DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 28 de Enero de 1966

TOMO 242 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 17277

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución 36|966. — Se nombra Comisario y se efectúan otras promociones en la Jefatura de Policía de Artigas.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 20 de enero de 1966.

Visto: vacante un cargo de Comisario en la Jefatura de Policía de Artigas y habiéndose efectuado las notificaciones dispuestas por el artículo 19 del decreto de 12 de marzo de 1946,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Nombrar Comisario, Cód. Bg., Gdo. 10, de la Jefatura de Policía de Artigas, al Sub-Comisario Domingo Máximo Ramos; Sub-Comisario, Cód. Bg., Gdo. 9, al Oficial Ayudante Edilio Da Silva; Oficial Ayudante, Cód. Bg, Gdo. 7, al Oficial Sub-Ayudante Manuel Benigno Pintos; Oficial Sub-Ayudante, Cód. Bg, Gdo. 6, al Sargento 1.o Diversino De Vargas y Sargento 1.o, Cód. Bg, Gdo. 5, al Sargento Modesta Sanchiz.

2.o) Comuníquese, publíquese, anótese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: BELTRAN. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

2

Resolución 37|966. — Se nombra por transformación de cargo, un Sargento 1.o en el Cuerpo Nacional de Bomberos.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 20 de enero de 1966.

Visto: la presente gestión formulada por el Operario de Diversos Oficios del Cuerpo Nacional de Bomberos, Washington Flores, a fin de que se le incorpore al escalafón Bg (Policial);

Resultando: el cargo que ocupa actualmente el peticionante integra el escalafón Ac (Especializado), de la referida Unidad;
La ley N.o 13.349 de fecha 29 de julio de 1965, artículo 48, determina que los funcionarios que actualmente ocupan cargos correspondientes al escalafón Ac (Especializado) en el Cuerpo Nacional de Bomberos, podrán optar por pasar al Código Bg (Policial);
Considerando: la opción del funcionario Flores, está presentada dentro del término legal;
Atento: a lo informado precedentemente por la Contaduría General de la Nación,
El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Nombrar, por transformación de cargo, Sargento 1.o Código Bg, Grado 5, del Cuerpo Nacional de Bomberos, al Operario de Diversos Oficios de 2.a Washington Flores.

2.o) Comuníquese, anótese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — NICOLAS STORACE ARROSA. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

3

Resolución 38|966. — Se nombra por transformación de cargo, un Capitán en el Cuerpo Nacional de Bomberos.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 20 de enero de 1966.

Visto: la presente gestión formulada por el Jefe de Talleres del Cuerpo Nacional de Bomberos, Elbio Ramón Diano Rubba, a fin de que se le incorpore al escalafón Bg. (Policial);
Resultando: el cargo que ocupa actualmente el peticionante, integra el escalafón Ac (Especializado) de la referida Unidad;
La ley N.o 13.349, de fecha 29 de julio de 1965, artículo 48, determina que los funcionarios que actualmente ocupan cargos correspondientes al escalafón Ac (Especializado) en el Cuerpo Nacional de Bomberos, podrán optar por pasar al Código Bg. (Policial);
Considerando: la opción del funcionario Diano Rubba, está presentada dentro del término legal;
Atento: a lo informado precedentemente por la Contaduría General de la Nación,
El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Nombrar, por transformación de cargo, Capitán Código Bg., Grado 10, del Cuerpo Nacional de Bomberos, al Jefe de Talleres Elbio Ramón Diano Rubba.

2.o) Comuníquese, anótese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — NICOLAS STORACE ARROSA. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

4

Resolución 39|966. — Se nombra por transformación de cargo, un Alférez en el Cuerpo Nacional de Bomberos

Ministerio del Interior.

Montevideo, 20 de enero de 1966.

Visto: la presente gestión formulada por el Mecánico Conductor del Cuerpo Nacional de Bomberos, Floro Ederlindo Eguren Rosa, a fin de que se le incorpore al escalafón Bg (Policial);
Resultando: el cargo que ocupa actualmente el peticionante, integra el escalafón Ac (Especializado), de la referida Unidad. La ley N.o 13.349 de fecha 29 de julio de 1965, artículo 48, determina que los funcionarios que actualmente ocupan cargos correspondientes al escalafón Ac (Especializado) en el Cuerpo Nacional de Bomberos, podrán optar por pasar al Código Bg (Policial);
Considerando: la opción del funcionario Eguren Rosa, está presentada dentro del término legal;
Atento: a lo informado precedentemente por la Contaduría General de la Nación,
El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Nombrar, por transformación de cargo, Alférez, Código Bg. Grado 7, del Cuerpo Nacional de Bomberos, al Mecánico Conductor Floro Ederlindo Eguren Rosa.

2.o) Comuníquese, anótese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — NICOLAS STORACE ARROSA. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

5

Resolución 40|966. — Se nombra por transformación de cargo, un Alférez en el Cuerpo Nacional de Bomberos

Ministerio del Interior.

Montevideo, 20 de enero de 1966.

Visto: la presente gestión formulada por el Mecánico Engrasador del Cuerpo Nacional de Bomberos, Julio César Cammisa Gili y a fin de que se le incorpore al escalafón Bg. (Policial);
Resultando: el cargo que ocupa actualmente el peticionante integra el escalafón Ac. (Especializado), de la referida Unidad;
La ley N.o 13.349 de fecha 29 de julio de 1965, artículo 48, determina que los funcionarios que actualmente ocupan cargos correspondientes al escalafón Ac. (Especializado) en el Cuerpo Nacional de Bomberos, podrán optar por pasar al Código Bg. (Policial);
Considerando: la opción del funcionario Cammisa Gili, está presentada dentro del término legal;
Atento: a lo informado precedentemente por la Contaduría General de la Nación;
El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Nombrar, por transformación de cargo, Alférez Código Bg. Grado 7, del Cuerpo Nacional de Bomberos, al Mecánico Engrasador Julio César Cammisa Gili;

2.o) Comuníquese, anótese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — NICOLAS STORACE ARROSA. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

6

Resolución 41|966. — Se nombra por transformación de cargo, un Sub-Oficial Mayor en el Cuerpo Nacional de Bomberos.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 20 de enero de 1966.

Visto: la presente gestión formulada por el Operario de Diversos Oficios del Cuerpo Nacional de Bomberos, Edison Núñez Casas, a fin de que se le incorpore al escalafón Bg. (Policial).

FE DE ERRATAS

En el "Diario Oficial" de fecha 24 de enero de 1966, se publicó en el numeral 5 el decreto 20|966, por el que se prorrogan hasta determinada fecha las disposiciones sobre suspensión de importaciones de determinadas mercaderías, en cuya publicación se padeció el siguiente error: en la fecha del documento donde dice: "Montevideo, 18 de 1966" debe decir: "Montevideo, 18 de enero de 1966".
Queda hecha la salvedad.

Resultando: el cargo que ocupa actualmente el peticionante, integra el escalafón Ac. (Especializado) de la referida Unidad.
La ley N.o 13.349 de fecha 29 de julio de 1965, artículo 48, determina que los funcionarios que actualmente ocupan cargos correspondientes al escalafón Ac. (Especializado) en el Cuerpo Nacional de Bomberos, podrán optar por pasar al Código Bg. (Policial).
Considerando: la opción del funcionario Núñez Casas, está presentada dentro del término legal.
Atento: a lo informado precedentemente por la Contaduría General de la Nación.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Nombrar, por transformación de cargo, Sub-Oficial Mayor Código Bg. Grado 6, del Cuerpo Nacional de Bomberos, al Operario de Diversos Oficios Edison Núñez Casas.

2.o Comuníquese, anótese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: BELTRAN. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

7

Resolución 42|966. — Se nombra por transformación de cargo, un Sargento 1.o en el Cuerpo Nacional de Bomberos.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 20 de enero de 1966.

Visto: la presente gestión formulada por el Operario de Diversos Oficios del Cuerpo Nacional de Bomberos, Darcy Ibáñez Da Silva, a fin de que se le incorpore al escalafón Bg. (Policial).
Resultando: el cargo que ocupa actualmente el peticionante, integra el escalafón Ac. (Especializado) de la referida Unidad.
La ley N.o 13.349 de fecha 29 de julio de 1965, artículo 48, determina que los funcionarios que actualmente ocupan cargos correspondientes al escalafón Ac. (Especializado) en el Cuerpo Nacional de Bomberos, podrán optar por pasar al Código Bg. (Policial).
Considerando: la opción del funcionario Ibáñez Da Silva, está presentada dentro del término legal.
Atento: a lo informado precedentemente por la Contaduría General de la Nación.
El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Nombrar, por transformación de cargo, Sargento 1.o Código Bg. Grado 5, del Cuerpo Nacional de Bomberos al Operario de Diversos Oficios Darcy Ibáñez Da Silva.

2.o Comuníquese, anótese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: BELTRAN. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

8

Decreto 22|967. — Se deja en suspenso el decreto por el que se autorizó al Ministerio de Salud Pública a suscribir un Convenio con el Banco de Seguros del Estado.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo 20 de enero de 1966.

Visto: Que por decreto del Poder Ejecutivo N.o 52.784 de fecha 16 de setiembre de 1965 (D. 410|965), se autorizó al Ministerio de Salud Pública a suscribir un Convenio con el Banco de Seguros del Estado fijándose los aranceles que regirán la prestación de servicios a los asegurados en esa Institución;
Considerando: que el súbito aumento de los costos asistenciales en los últimos meses, ha hecho muy onerosa la atención médica y la reposición de material empleado en atender a estos enfermos;
Considerando: Que este aumento le hace imposible al Ministerio de Salud Pública cumplir con tales servicios, dado que supera las previsiones establecidas en dicho Convenio,
El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º. Déjase en suspenso el decreto del Poder Ejecutivo N.o 52.784 (D. 410|965), por el que se autorizó al Ministerio de Salud Pública a suscribir un Convenio con el Banco de Seguros del Estado, fijando los aranceles que regirán la prestación de servicios, por parte de esta Secretaría de Estado, a los asegurados en esa Institución.
Art. 2o. Comuníquese y publíquese.
Por el Consejo: BELTRAN. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

9

Decreto 23|966. — Se fija la asignación mensual a percibir por los jubilados correspondientes al Sector Servicio Doméstico, atendidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 20 de enero de 1966.

Visto: lo dispuesto por los artículos 19, 20, 24 y 26 de la ley N.o 13.426, de 2 de diciembre de 1965 por cuya virtud la asignación mensual uniforme a percibir por todos los jubilados correspondientes al Sector Servicio Doméstico, atendidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, debe ser establecida por el Poder Ejecutivo, previa propuesta de la Comisión Honoraria Asesora de la Seguridad Social, de acuerdo al régimen consagrado por la ley N.o 12.996, de 28 de noviembre de 1961 y
Considerando: I) Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.o del artículo 19 de la ley N.o 13.426, por el cual, dicha asignación mensual uniforme será determinada conforme al procedimiento y en la forma establecida en la citada ley N.o 12.996, el artículo 24 declara vigente el nuevo régimen jubilatorio que se ha consagrado para el Servicio Doméstico, a partir del 1.o de enero de 1966 y
II) Que, por consiguiente, es menester proceder a determinar de inmediato y por este primer período de seis meses hasta el 30 de junio del corriente año, la asignación fija que corresponda servir a los afiliados pasivos del Servicio Doméstico, base de cálculo a su vez, para el aporte de los afiliados activos de dicho sector según lo dispuesto por el apartado b) del artículo 20 de la referida ley N.o 13.426.
III) Que la Comisión Honoraria Asesora de la Seguridad Social, con el documentado estudio realizado por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez ha propuesto, se fije —para el período en cuestión— una asignación mensual uniforme de pesos 1.000.00 (mil pesos).
IV) Que la propuesta asignación de acuerdo al informe de la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, beneficiaría al 85 o|o (ochenta y cinco por ciento) de los afiliados pasivos del Sector Doméstico, con un acrecimiento de sus prestaciones vigentes al 31 de diciembre de 1965, mayor al 50 o|o (cincuenta por ciento) de las mismas, estableciendo asimismo, una justa base de tributación para el afiliado activo.
Atento: al referido dictamen de la Comisión Honoraria Asesora de la Seguridad Social que se comparte,
El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase a todos los efectos legales en la suma de $ 1.000.00 (mil pesos) la asignación mensual

nominal a percibir por los jubilados correspondientes al Sector Servicio Doméstico, atendidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, por el período 1.o de enero - 30 de junio del corriente ejercicio.

Art. 2.o La Comisión Honoraria Asesora de la Seguridad Social en ocasión de proponer al Poder Ejecutivo los distintos índices anuales de revaluación y movilidad, propondrá, asimismo, la asignación mensual uniforme para el Servicio Doméstico que regirá en el período 1.o de julio de 1966 al 30 de junio de 1967.

Art. 3.o El Centro Electrónico de Procesamiento de Datos efectuará el ajuste de la asignación mensual nominal uniforme con los ficheros que serán proporcionados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez en tiempo y forma prevista por el decreto de fecha 7 de enero de 1966.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

10

Decreto 24.966. — Se aumenta el monto de los premios instituídos por la ley 11.648, a las mejores producciones literarias anuales.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, enero 20 de 1966.

Visto: la Ley N.o 11.648 de 19 de febrero de 1951 que instituyó los premios a las mejores producciones literarias anuales,

Considerando: que la Ley N.o 13.320 de 28 de diciembre de 1964 asignó al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social una partida anual para el pago de remuneraciones literarias, en el Rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones" 19) Para pago de remuneración de Labor Intelectual con una asignación de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00).

Considerando: que recién en el ejercicio 1966 puede disponerse de la totalidad de dicho rubro;

Considerando: que corresponde aumentar el monto de los premios instituídos por Ley N.o 11.648 del 19 de febrero de 1951;

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Auméntase a la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) el Gran Premio Nacional de Literatura (Inc. "A" Art. 2.o, Ley 11.648 de 19|2|51); a la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.00) el Premio Nacional de Literatura (Inc. "B" Art. 2.o ley citada) y se fijan en diez mil pesos ($ 10.000.00) cada una de las asignaciones que se otorgan anualmente en las distintas categorías establecidas en los incisos C), D) y E) del Art. 2.o de la ley anteriormente citada, y que totalizan veinte premios.

Art. 2.o Auméntase a mil quinientos pesos ($ 1.500.00) la remuneración que percibirá cada miembro de los Jurados que intervengan en dichas asignaciones, a excepción del Rector de la Universidad de la República.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

11

Decreto 25|966. — Se aumenta el monto de los premios instituídos para la labor musical

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, enero 20 de 1966.

Visto: el decreto del Poder Ejecutivo del 20 de agosto de 1959 que instituyó los premios a la Labor Musical,

Considerando: que la Ley N.o 13.320 de 28 de diciembre de 1964 asignó al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social una partida anual para el pago de remuneraciones musicales, Rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones" 22) "Para pago de la Labor Musical", con una asignación de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000.00);

Considerando: que recién en el ejercicio 1966 podrá disponerse de la totalidad de dicho rubro;

Considerando: que corresponde aumentar el monto de los premios instituídos por el decreto de 20 de agosto de 1959;

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Auméntanse los premios establecidos en el decreto anteriormente citado en la siguiente forma:

a) Un premio para composición para Coro con o sin acompañamiento, cuatro mil pesos ($ 4.000.00).
b) Un premio para composición de Cámara para dos, tres, cuatro o cinco instrumentos, cuatro mil pesos ($ 4.000.00).
c) Un premio para composición para Canto a una voz con acompañamiento de uno o varios instrumentos, cuatro mil pesos ($ 4.000.00).
d) Un premio para composición para un instrumento solo, cuatro mil pesos ($ 4.000.00).
e) Un premio para composición para pequeño conjunto instrumental Orquesta de Cámara u Orquesta de Cuerdas, cuatro mil pesos ($ 4.000.00).
f) Un premio para composición escrita en alguna de las grandes formas tradicionales como: Misa, Variación, Suite, Sonata, Concierto, etc., cuatro mil pesos, ($ 4.000.00).
g) Un premio para Composición para Gran Orquesta, ocho mil pesos ($ 8.000.00).
h) Un premio para composición dentro del género de Opera, Ballet, Oratorio, Obra para Coro y Orquesta o Solista y Orquesta, ocho mil pesos ($ 8.000.00).

Art. 2.o Fíjase en la suma de mil pesos ($ 1.000.00) la retribución que cada miembro del Jurado que intervenga en dichas asignaciones percibirá por su tarea.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

12

Decreto 26|966. — Se aprueba el reglamento sobre Condiciones y Pruebas de Ingreso al Curso de Profesores del Instituto Superior de Educación Física.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 20 de enero de 1966.

Visto: la resolución del Poder Ejecutivo No. 907|965 de 7 de setiembre próximo pasado, que dispuso la intervención del Instituto Superior de Educación Física, dependiente de la Comisión Nacional de Educación Física, y designó en tal calidad al Teniente Coronel (E. F.) señor Washington López Ramírez, cometiéndole la tarea de normalizar su funcionamiento así como también la estructuración —con la colaboración de la Dirección Técnica del organismo— de un ante proyecto de plan de estudios y reglamento orgánico para dicha casa de estudios.

Resultando: que ante la complejidad de los diversos temas que abarca el ante proyecto en vías de elaboración, cuya total estructuración demorará aún, la Intervención ha elevado un proyecto sobre "Condiciones y Pruebas de Ingreso" al Curso de Profesores que constituye parte de aquel cuerpo principal y cuya aprobación inmediata sugiere por razones de oportunidad.

Considerando: que el temperamento aconsejado, es el que mejor contempla la intención que guió al Poder Ejecutivo a disponer la intervención de ese Instituto Superior de Educación Física, pues le proporcionará desde el comienzo de sus actividades del año 1966, un conjunto armónico de disposiciones que regularán el examen de ingreso al mismo.

Oída la Comisión Nacional de Educación Física,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el siguiente Reglamento sobre "Condiciones y Pruebas de Ingreso" al Curso de Profesores del Instituto Superior de Educación Física, dependiente de la Comisión Nacional de Educación Física.

CAPITULO I

Finalidad

Artículo 1.o El Curso de Profesores de Educación Física tiene por finalidad la formación de docentes en esta rama de la enseñanza, habilitándolos para la obtención del Diploma Oficial de Profesor de Educación Física y el ejercicio de la profesión en todo el territorio de la República.

CAPITULO II

Organización de los estudios

Artículo 2.o El ciclo total de estudios abarcará, como mínimo, un período de tres años.

Art. 3.o A partir del año escolar 1966, este período podrá extenderse a cuatro años si así lo establecieran el Plan de Estudios y el Reglamento Orgánico del Instituto.

Art. 4.o El Plan de Estudios y el Reglamento Orgánico del Instituto deberán ser conocidos por los alumnos antes de iniciarse los cursos de cada año.

Art. 5.o Las asignaturas que se dictan en el Curso están comprendidas dentro de los siguientes grupos de materias: Ciencias Biológicas, Técnico-Profesionales, Ciencias de la Educación y Auxiliares o Complementarias.

CAPITULO III

Condiciones de ingreso

Artículo 6.o Para ingresar al Curso de Profesores de Educación Física será necesario:

A) Presentar solicitud de ingreso entre el 15 de diciembre y las 1200 horas del 31 de enero del año siguiente en la Secretaría del Instituto.
B) Aprobar los exámenes Médico, Odontológico y Morfológico.
C) Obtener Nota Final de Examen de Ingreso igual a 4 (cuatro) como resultado del cumplimiento de las Pruebas de Aptitud especificadas en el artículo 12.

Art. 7.o Requisitos adjuntos a la solicitud de ingreso:

A) Certificado de nacimiento.
B) Certificado de haber cursado con aprobación el primer ciclo del Plan de Estudios Año 1941, el primer ciclo (1.o y 2.o nivel, en total cinco años cursados con aprobación) del Plan de Estudios Año 1963 de Enseñanza Secundaria o el ciclo correspondiente de los Institutos Normales; en el caso de que la fecha de cierre de inscripción dicho certificado no estuviera en posesión del aspirante, éste tendrá plazo para presentarlo hasta el día anterior a la fecha fijada para la iniciación de las clases del Instituto. En ningún caso se admitirá el ingreso de un postulante que no cumpla en tiempo con esta condición.
C) Certificado de buena conducta expedido por dos personas de reconocida honorabilidad (Según modelo).
D) Edad no superior a 24 años para las mujeres y 27 años para los hombres, considerada al último día del mes de febrero de cada año.
E) Certificado que acredite que se ha sometido a las vacunas antivariólica, antitífica y antitetánica, en período de validez.
F) Certificado de haber prestado "Juramento de Fidelidad a la Bandera".
G) Cédula de Identidad Policial y Credencial Cívica, si corresponde, las que verificadas y anotadas serán devueltas al interesado.
H) Cuatro fotografías tipo carnet.

Art. 8.o Examen Médico:

A) El Examen Médico constará de:

a) Examen Clínico general y de Especialidades.
b) Examen Radiológico.
c) Exámenes de Laboratorio.
d) Examen Antropométrico.

B) Se consideran causas de ineptitud física:

a) Estatura inferior a 1 m. 63 para los hombres y de 1 m. 58 para las mujeres.
b) Peso menor de 56 kg. para los hombres y 51 kg. para la mujer.
c) Circunferencia torácica inferior a 80 cms para la medida de los hombres y 70 cms. para la mujer.
d) Ensanchamiento torácico inferior a 60 milímetros para el hombre y 56 milímetros para la mujer.
e) Falta de correlación entre las condiciones expresadas en los apartados a), b), c) y d) precedentes, aun cuando satisfaga aisladamente lo exigido en cada una de ellas.
f) Desarrollo imperfecto del cuerpo, debilidad congénita, deformidades consecutivas a intervenciones quirúrgicas u otras enfermedades.
g) Idiotismo, pobreza de espíritu, dificultad de palabra, falta de inteligencia y de agilidad en los movimientos.
h) Enfermedades crónicas de la piel o del cuero cabelludo o afecciones agudas o recidivantes, afecciones al hueco axilar, venéreas, cicatrices viciosas o muy pronunciadas.
i) Ojos y visión anormal (el uso de anteojos no está permitido) admitiéndose sin corrección una agudeza visual no menor de 1|2 en un ojo y 1|6 en el otro.
j) Agudeza auditiva anormal (el uso de aparato auditivo no está permitido).
k) Enfermedades crónicas de los ojos, nariz u oídos.
l) Enfermedades de la garganta, paladar o lengua.
m) Deformidad del pecho (plano, hundido, pecho de pollo o debilidad respiratoria).
n) Muy grueso, o el vientre muy desarrollado.
o) Enfermedades de las glándulas genitales o anexos.
p) Diversas enfermedades del ano (fístulas, hemorroides prolapsus de las mucosas, etc).
q) Deformidades o debilidad de los miembros superiores o inferiores, afecciones articulares u óseas, várices de los miembros inferiores, úlceras, uñas encarnadas, pie plano.
r) Enfermedades del corazón, de las arterias o de las venas o ganglios linfáticos; del aparato respiratorio: del riñón, vejiga y uretra; enfermedades nerviosas o de la médula espinal; afecciones del cuello, axilas, hueco poplíteo y región inguinocrural (hernias) y deficiencias en los movimientos.
s) Tuberculosis, sífilis o que ofrezcan manifestaciones neoplásticas.
t) Aparte de las enfermedades enumeradas, toda afección o herida cuya curación no sea inmediata.

Art. 9.o Examen Odontológico.
Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones buco-dentarias:

A) Dientes, encías y maxilares en buen estado de salud, vale decir:

a) Dientes sin caries.
b) Dientes con buena implantación.
c) Dientes con buena interrelación dentaria y función masticatoria aceptable.
d) No deben existir inclusiones dentarias.

B) En caso de existir caries deben tratarse y restaurarse inmediatamente, para lo cual se otorgará al postulante un plazo que quedará a consideración de la Comisión Odontológica.
C) Los raigones y los dientes con pulpa infectada, cuyo tratamiento a juicio de la Comisión nombrada fuera imposible, deben ser extraídos.
D) Las encías no deben presentar inflamaciones (gingivitis) de cualquier índole.
E) El hueso de los maxilares no debe presentar focos infecciosos de origen dentario, paradentario o alteraciones de otra naturaleza.
F) Las Obturaciones deben ser correctas, así como las restauraciones protésicas, fijas o con aparatos removibles, deben llenar los requisitos fundamentales de retención, función, y en lo posible, estéticos.

Art. 10. Examen Morfológico.
Se consideran causas de ineptitud física desde el punto de vista morfológico:

A) Falta de armonía en las proporciones de los distintos segmentos del cuerpo.
B) Desarrollo imperfecto del cuerpo.

C) Falta de agilidad y desenvoltura en los movimientos.
D) Obesidad muy pronunciada; vientre muy desarrollado.
E) Delgadez extrema.
F) Deformidades o debilidad de los miembros superiores e inferiores.
G) Pie valgo; plano longitudinal o transverso.
H) Genus valgum; genus varus; genus recurvatum.
I) Asimetría de los miembros.
J) Dorso redondo.
K) Escápulas aladas.
L) Cifosis.
M) Lordosis.
N) Escoliosis.
O) Espalda plana.
P) Asimetrías torácicas; tórax en quilla; tórax con alerones de Sigaud, tórax cilindroideo.

Art. 11. Pruebas de Aptitud.

A) Físicas:

a) Para mujeres:

1) Carrera de 75 mts. llanos, 12 seg.
2) Salto alto (estilo libre), 1 mt.
3) Lanzamiento de la Bala (Bala de 3 kgs.) promedio de ambos brazos, 6 mts.
4) Recorrer la barra sueca de suspensión de un extremo al otro, en forma libre.
5) Habilidad Deportiva y Ritmo: Demostrar aptitud como ejecutante en dos de las tres siguientes pruebas: Basketball, Volleyball y Ritmo (Seguir por medio de movimientos del cuerpo, los ritmos dados por un instrumento).

b) Para hombres:

1) Carrera de 100 mts. llanos, 14 seg.
2) Salto alto (estilo libre), 1.20 mts.
3) Lanzamiento de la Bala (Bala de 5 kgs.) promedio de ambos brazos, 7.50 mts.
4) Trepar en forma libre la cuerda vertical hasta tocar con una mano una marca a 4 metros del suelo.
5) Habilidad Deportiva: Demostrar aptitud como ejecutante en dos de los tres siguientes deportes: Basketball, Volleyball y Fútbol.

c) Para ambos sexos:

Desplazarse 25 metros en el agua por sus propios medios y flotar como mínimo 30 segundos, en su sitio, con o sin movimientos.

B) De Cultura General.
Se exigirá la presentación de un trabajo escrito que evidencie en el aspirante la posesión de conocimientos generales, comunes a los Planes de Estudio en vigencia en los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a elección del Tribunal Examinador.

CAPITULO IV

Inscripciones

Artículo 12. En el momento de su inscripción, los aspirantes a ingreso deberán presentar la documentación exigida en el artículo 7.o.

Art. 13. Los Exámenes Médico, Odontológico y Morfológico serán efectuados a medida que se registren las solicitudes de inscripción, por acuerdo de la Dirección de ISEF y la Oficina Médica de la CNEF.

Art. 14. El postulante llenará una solicitud, cuyo modelo se incluye, en la que formulará su deseo de ser tenido en cuenta como aspirante a ingreso al Curso, en la que debe dejar constancia de su conocimiento y aceptación del presente Reglamento.

Art. 15. Si el postulante es menor de edad, dicha solicitud debe ser también firmada por quien natural o legalmente lo represente o tenga a su cargo.

CAPITULO V

De los Exámenes

Art. 16. Los fallos de las Comisiones Médicas y Tribunales Examinadores son inapelables.

Art. 17. — Los Exámenes Médico, Odontológico y Morfológico son previos y eliminatorios.

Art. 18. — Las Comisiones Médicas y Tribunales Examinadores estarán constituídos en la siguiente forma:

A.—Comisión Médica: Un Médico designado por la Dirección del ISEF y dos por la Oficina Médica de la CNEF.
B.—Comisión Odontológica: Un Odontólogo designado por la Dirección de ISEF y dos por la Oficina Médica de la CNEF.
C.—Examen Morfológico: Se constituirá una Comisión integrada por la Comisión Médica citada y dos Profesores de Educación Física, una mujer y un hombre, designados por la Dirección del ISEF.
D.—Tribunales Examinadores:

a) Para las pruebas de Aptitud Física.

1.—Jefe de Estudios del ISEF.
2.—Un Profesor de Educación Física designado por la Dirección Técnica de la CNEF.
3.—Dos Profesores de Educación Física designados por la Dirección del ISEF.
4.—Además se integrará obligatoriamente con el Profesor Titular del Instituto, correspondiente a la asignatura objeto de examen.

b) Para las Pruebas de Cultura General.

1.—Un Profesor designado por la Dirección del ISEF.
2.—Un Profesor designado por el Instituto Normal "María Stagnero de Munar".
3.—Un Profesor designado por el Instituto de Profesores "Artigas".

c) Las designaciones citadas en los dos incisos anteriores incluirán su respectivo suplente.

E.—Las Comisiones Médicas y Tribunales Examinadores se constituirán con la totalidad de sus integrantes quince minutos antes de la hora fijada para la iniciación de las pruebas, designando de su seno a quienes actuarán como Presidentes de los mismos en el desarrollo de sus actuaciones.

Art. 19. — Las designaciones para integrar las Comisiones Médicas y Odontológicas y los Tribunales Examinadores de las Pruebas de Aptitud, serán hechas conocer por lo menos ocho días antes de iniciar sus actividades.

Art. 20. — Para cada Comisión o Tribunal regirán las causales de recusación o incompatibilidad en la función, las que deben ser expuestas por escrito, por lo menos cinco días antes de la iniciación de las respectivas pruebas.

Art. 21. — Para conocer en cualquiera de los casos citados en el artículo anterior, se constituirá una Comisión integrada por un delegado de la CNEF, por el Asesor Letrado de la misma y por un representante de la Dirección Técnica de la CNEF, que debe ser designado dentro del personal superior de la misma.

Art. 22. — Las decisiones de estas Comisiones serán inapelables.

CAPITULO VI

Calificación de las pruebas

Artículo 23. — Las Comisiones Médicas y Odontológicas no otorgarán calificación: únicamente se expedirán sobre si el aspirante a ingreso es o no apto.

Art. 24. — En caso de rechazo de un candidato, dichas Comisiones especificarán las causas que determinaron la ineptitud comprobada.

Art. 25. — Los conceptos que se emitan en las Pruebas de Aptitud para calificar las pruebas, así como sus notas equivalentes, son los siguientes:

Concepto	Nota
Deficiente	0
Deficiente Regular	1
Regular Deficiente	2
Regular	3
Regular Bueno	4
Bueno Regular	5
Bueno	6
Bueno Muy Bueno	7
Muy Bueno Bueno	8
Muy Bueno	9
Muy Bueno Sobresaliente	10
Sobresaliente Muy Bueno	11
Sobresaliente	12

Art. 26. — Para calificar las Pruebas de Aptitud se seguirá el siguiente procedimiento:

A.—Las Pruebas de Aptitud Física se calificarán de acuerdo a la actuación que obtenga el aspirante en cada una de ellas, valorada por la escuela de notas establecida en el artículo 25.
B.—La Prueba de Cultura General será calificada con la nota que, previo acuerdo, emita el Tribunal Examinador en cada trabajo escrito.

Art. 27. — Cada una de las Pruebas de Aptitud tendrá asignado el siguiente coeficiente:

A.—Carrera de 75 y 100 mts. llanos	2
B.—Salto Alto	3
C.—Lanzamiento de la Bala	4
D.—Barra de suspensión y cuerda vertical ..	5
E.—Natación	8
F.—Habilidad Deportiva y Ritmo	9
G.—Cultura General	10

CAPITULO VII

Nota final de examen de ingreso

Artículo 28. — Las Pruebas de Aptitud Física y de Cultura General no serán eliminatorias por sí mismas; la eliminación de un asprante a ingreso se operará si su Nota Final de Examen de Ingreso no alcanza el promedio de 4, correspondiente al concepto Regular Buéno.

Art. 29. — La Nota Final de Examen de Ingreso se obtendrá:

1.—Multiplicando la nota obtenida en cada una de las Pruebas de Aptitud por el coeficiente asignado a la misma.
2.—Se sumarán los productos obtenidos de esta multiplicación.
3.—Esta suma se dividirá por la suma de todos los coeficientes y su resultado será la Nota Final de Examen de Ingreso.

Art. 30. — A efectos de iniciar la actuación escolar total de los alumnos durante su ciclo de estudios en el Instituto, la Nota Final de Examen de Ingreso determinará un orden de precedencia en los postulantes que resulten aprobados.

Art. 31. — En caso de igualdad en la Nota Final de Examen de Ingreso entre dos o más alumnos, el orden de precedencia entre ellos se resolverá por la mejor nota obtenida en la Prueba de Cultura General del Examen de Ingreso; si la igualdad subsistiera, se referirá esta nota a las restantes Pruebas de Aptitud, de acuerdo al orden decreciente de sus respectivos coeficientes.

Art. 32. — Los alumnos ingresados en forma condicional, no serán incluídos en la lista de precedencia citada en el artículo anterior

CAPITULO VIII

Certificación de los exámenes

Artículo 33. — Las Comisiones Médicas y Tribunales Examinadores dispondrán de planillas especiales para certificar en ellas los resultados obtenidos por los aspirantes a ingreso.

Art. 34. — Finalizada totalmente cada Prueba, se levantará un acta firmada por todos los miembros de la Comisión o Tribunal que actuó, en la que conste la prueba realizada, nombre de los postulantes, notas obtenidas por éstos y fecha y lugar en que fue cumplida.

Art. 35. Estas actas se harán públicas para lo cual se colocarán en lugares visibles, fácilmente accesibles a los interesados.

Art. 36. Finalizadas todas las Pruebas correspondientes al ingreso. la Dirección del Instituto publicará la nómina de los aspirantes presentados con las constancias de notas de aprobación en orden de precedencia, o de reprobación, expresando en los que corresponda las causas de ineptitud o eliminación.

CAPITULO IX

Verificación de las Pruebas de Aptitud

Artículo 37. Las Pruebas de Aptitud se llevarán a cabo de acuerdo con las prescripciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 38. Las Pruebas de Aptitud se cumplirán durante el mes de febrero de cada año.

Art. 39. El orden de los postulantes en las planillas de verificación estará dado por la fecha de su inscripción.

Art. 40. Pruebas de Aptitud Física.

A.—Los postulantes que en la primera tentativa no alcancen el mínimo requerido, tendrán oportunidad de realizar otra tentativa en cada prueba, las que deben efectuarse con un intervalo no menor de 24 horas.
B.—A los aspirantes que cumplan las exigencias mínimas en la primera tentativa o que las sobrepasen, el Tribunal podrá otorgarle, además de la nota que por la tabla respectiva le corresponda, otra nota que califique la corrección y preparación evidenciadas en el desarrollo de la prueba, su estilo o condición natural con que la realiza; el promedio aritmético de ambas calificaciones será la nota que obtendrá el aspirante en cada una de las pruebas así calificadas.
C.—A los postulantes que no cumplan la exigencia mínima en la primera tentativa, si no optan por la oportunidad ofrecida en el apartado A) de este artículo, se les calificará con la nota que corresponda a la marca, tiempo o ejercicio objeto de examen, fijado por la tabla respectiva.
D.—A los que opten por una segunda tentativa (Apartado A) y cumplan o excedan la exigencia mínima establecida, se les calificará en cualquiera de estos casos, con la nota que corresponda a dicha exigencia mínima.

Art. 41. Pruebas de Cultura General.

A.—La elección del tema para el trabajo escrito debe ser realizada por el Tribunal Examinador en pleno.
B.—El postulante dispondrá de una hora y media como máximo para desarrollar su trabajo.
C.—Para calificar cada trabajo escrito, el Tribunal Examinador evaluará el conocimiento y conceptos personales que demuestre el aspirante sobre el tema, así como también la correcta aplicación de las reglas gramaticales.
D.—Los trabajos serán calificados por todo el Tribunal Examinador el que, previo el acuerdo respectivo, emitirá una sola nota por el escrito presentado, debiendo ser ésta certificada con la firma de la totalidad de sus miembros.
E.—El postulante al que durante el examen escrito se le sorprenda copiando de textos o apuntes, o consultando con un compañero o prestándole ayuda, se le declarará "Eliminado" como aspirante a ingreso al Curso.
F.—Los trabajos escritos de los aspirantes serán recepcionados y calificados por el Tribunal Examinador bajo el sistema de seudónimos.
G.—Los trabajos escritos se efectuarán en papel provisto por el Tribunal Examinador, firmada cada hoja por el Presidente del mismo.

Art. 42. Las fechas de realización de las pruebas serán determinadas por la Dirección del ISEF, de acuerdo con la disponibilidad de medios e instalaciones, y se harán conocer a los postulantes con una anticipación no menor a ocho días de su iniciación.

CAPITULO X

Disposiciones Generales

Artículo 43. Podrán ingresar en forma condicional los postulantes que habiendo cumplido con todas las condiciones y pruebas de admisión, les haya quedado una sola materia previa del último año del Plan de Estudios cursado en Enseñanza Secundaria.

Art. 44. El alumno que ingrese en las condiciones autorizadas por el artículo anterior, deberá presentarse a examen de la materia previa en el primer período que Enseñanza Secundaria habilite a partir de la fecha de su ingreso al Curso.

Art. 45. La situación de condicionalidad cesará cuando:

A.—El alumno presente certificado expedido por la autoridad competente de que ha rendido con aprobación la materia de examen, en cuyo caso quedará definitivamente incorporado al Curso.
B.—Por no haber aprobado el examen respectivo, o por no haberse presentado a él, quede separado del Instituto, anulándose por esta causa su examen de ingreso y su inscripción en las distintas asignaturas del Curso.

Art. 46. El alumno condicional no podrá rendir ningún examen de las asignaturas del Curso hasta haber cumplido con la exigencia establecida en el artículo anterior, apartado A.

Art. 47. La ausencia de un postulante a cualquiera de los actos de examen de ingreso, o su retardo en presentar-

se a los mismos, será motivo para su eliminación, salvo causas justificadas que en cada circunstancia apreciará y resolverá, sin apelación, la Dirección del Instituto.

Art. 48. En estos casos, la Dirección podrá solicitar al postulante los justificativos documentados de su omisión.

Art. 49. Con el objeto de facilitar el ingreso de los postulantes y contribuir al desarrollo de sus aptitudes físicas con vistas al examen de admisión, la Comisión Nacional de Educación Física dispondrá que el personal docente de su dependencia, incluso en horarios especiales, en todo el territorio de la República, preste especial atención a los candidatos a ingreso al Curso, colaborando en su preparación general y asesorándolos en todo aquello que esté a su alcance hacerlo.

Art. 50. Para el desarrollo de los distintos exámenes y Pruebas de Aptitud, el aspirante a ingreso deberá concurrir equipado con:

A.—Exámenes Médico y Morfológico.

a) Mujeres: Traje de Baño de una sola pieza.
b) Hombres: Pantalón de baño o pantalón corto.

B.—Pruebas de Aptitud Física en Atletismo y Gimnasia.

a) Mujeres: Equipo de gimnasia y calzado de gimnasia y|o de atletismo.
b) Hombres: Pantalón corto, suspensor elástico y calzado de gimnasia y|o de atletismo.
c) Para ambos sexos: facultativo el buzo de abrigo.

C.—Pruebas de Aptitud Física en Natación.

a) Mujeres: Traje de baño de una sola pieza, zuecos, toalla, jabón y gorra de baño.
b) Hombres: Pantalón de baño, zuecos, toalla y jabón.

D.—Prueba de Cultura General.

Los elementos necesarios para un trabajo escrito.

Art. 51. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Reglamentación.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: BELTRAN. — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

13

Decreto 6.484. — Se determina la aplicación del impuesto progresivo a la tierra en casos de bienes inmuebles en condominio, en el Departamento de Lavalleja.

La Junta Departamental de Lavalleja.

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase que a los efectos de la aplicación del impuesto progresivo a la tierra establecido en el artículo 5.o del decreto de la Junta Departamental N.o 6206, promulgado el 20 de abril de 1964, en caso de bienes inmuebles en condominio, dicho impuesto se liquidará teniendo en cuenta la cuota parte que le corresponde a cada condómino sobre la superficie total del bien.

Art. 2.o Comuníquese a la Oficina Departamental de Catastro y Dirección General Impositiva, a los efectos de su contralor

Art. 3.o Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

ANTONIO ZEBALLOS BASTRERI, Presidente. — Alberto L. Conti, Secretario Interino.

Minas, enero 10 de 1966.

El Concejo Departamental de Lavalleja, en sesión de la fecha,

RESUELVE:

Cúmplase, publíquese e insértese y comuníquese a la Administración de Rentas.

JUAN MIGUEL SALABERRY, Presidente. — René Agriel, Secretario Interino.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Acta. — Se efectúan designaciones de técnicos en el Servicio de Sanidad Militar.

En Montevideo, el día 13 del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis, en acuerdo celebrado entre el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Defensa Nacional y visto los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración a propuesta del mismo.

RESUELVE:

Nombramientos:

1—Nómbrase por concurso de "Méritos" en Personal Técnico Profesional, Escalafón IA, Código AaA, del Item 3.19 "Servicio de Sanidad Militar" para ocupar el cargo de Jefe de 3ra. (Médico Ayudante), Partida 13, Categoría III, Grado 3, al doctor Gonzalo Alejandro Alfredo Lapido Díaz, ciudadano natural, Credencial Cívica A.H.A. N.o 3213.

Extiéndanse las Certificaciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el Director General de Secretaría, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presnte acta.

Por el Consejo: BELTRAN. — General PABLO C. MORATORIO. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular éstos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentacón del recibo, el diario de la primera cual los diarios son cobrados según tarifa.



DIARIO DE SESIONES
— DE LA —
CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXIX LEGISLATURA

70.a SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

Noviembre 4 de 1965

PRESIDE: EL DOCTOR MARTIN R. ECHEGOYEN
(PRESIDENTE)

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 4 de noviembre de 1965.

La Cámara de Senadores se reunirá en sesión extraordinaria, hoy, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1o. — Primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno de la República y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para la implantación del segundo Plan Agropecuario. — Carp. 1444. Reps. 759, 760 y 761.

2o. — Moción del señor senador Dr. Efraín González Conzi, relativa al envío de una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo solicitando la intervención de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

3o. — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se crea un Fondo de Retribuciones para Mozos de Cordel del Puerto de Montevideo. — Carp. 1405. Rep. 730.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley por los que:

4o. — Se autoriza al Poder Ejecutivo a contribuir con la suma de $ 300.00.00 a los gastos de celebración del centenario de la fundación de la ciudad de Castillos, Dpto. de Rocha. — Carp. 1104. Rep. 790.

5o. — Se aumentan las retribuciones a los peones de tambo. — Carp. 1402. Rep. 766.

Los Secretarios."

1

Asistente los señores senadores: **Antúnez Giménez, Bruno, Carrere Sapriza, Fischer, Flores, Frías Pérez, Furest, Gianola, González Conzi, Grauert, Guadalupe, Haedo, Lanza, López Toledo, Mora Otero, Pineda, Ramírez, Roballo, Rodríguez (don Enrique), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Renán), Rosa, Segovia, Seoane y Tróccoli.**

Con licencia, los señores senadores: **Fígoli, Payssé Reyes y Polla.**

Sin aviso, los señores senadores: **Collazo y Lepro.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 46 minutos).

2

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje, por el que pone en conocimiento de que ha dejado sin efecto la destitución de un Oficial de Usina de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (Carp. 600|63).

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Sindicato de Peones de Tambos remite una nota, relacionada con el proyecto de ley, por el que se aumentan las retribuciones de dichos trabajadores. Carp. 1402.

—A sus antecedentes.

3

—Está anotado para la hora previa, el señor senador Seoane.

Tiene la palabra.

SEÑOR SEOANE. — Señor Presidente: en los días dos y tres del corriente, designado por la Comisión respectiva del grupo parlamentario uruguayo, concurrí a la ciudad de Buenos Aires para participar en las sesiones de la Junta Directiva y de los Secretarios Regionales del Parlamento Latinoamericano.

La reunión fue realizada con la concurrencia de 13 delegaciones que consideraron, fundamentalmente, dos puntos de la agenda referidos a la realización de la Segunda Conferencia Extraordinaria a realizarse en Río de Janeiro el día 17 del corriente y las modificaciones de la Carta de la O.E.A.

Sobre estos dos temas, cuya importancia fue destacada por las distintas delegaciones, se produjeron, por unanimidad de las mismas, dos declaraciones cuya simple lectura demuestra su interés.

La primera de ellas se refiere a la realización de la Segunda Conferencia Interamericana; ante la cual la Junta Directiva, Secretarios Regionales y miembros de la Comisión de Integración Política, formularon la siguiente declaración:

1) Considerando que es propósito fundamental del Parlamento Latinoamericano promover y encauzar la integración política, social, económica y cultural de los pueblos latinoamericanos.

2) Que para lograr esta aspiración es fundamental compartir un conjunto de valores políticos, que en nuestros pueblos se traduce en afirmar la positiva vigencia del régimen parlamentario.

3.o) Que el ejercicio efectivo de la democracia representativa es sustentado por el estatuto del Parlamento Latinoamericano y por la Carta de la O.E.A. en su artículo 5.o.

4.o) Que la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria ha sido convocada para el 17 del corriente en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, declara:

Que no obstante la necesidad de la inmediata reunión de la Segunda Conferencia Interamericana, actualmente no existen las condiciones propicias para que ella tenga lugar en Río de Janeiro ya que los acontecimientos políticos producidos en la hermana República del Brasil, son incompatibles con los principios básicos de la Carta de la O.E.A. y del Parlamento Latinoamericano.

Esta declaración aprobada, como decimos por unanimidad de las delegaciones presentes, se resolvió remitirla a los distintos parlamentos que han adherido al Parlamento Latinoamericano, con especial recomendación de que los integrantes del grupo parlamentario se hicieran eco de ella a los efectos de su difusión de carácter continental, frente al importante evento que significa la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria.

El Segundo punto de la sesión lo configuró la discusión en torno a distintos puntos que el Parlamento Latinoamericano conceptuó de imprescindible necesidad en la reforma del Estatuto de la Organización de Estados Americanos, y ello fue objeto de una amplia declaración, cuyo texto, por no tenerlo en su perfeccionamiento final, ya que la celeridad de mi regreso me impidió tener la carpeta correspondiente, lo haremos conocer al Senado de la República por intermedio de la Comisión de Asuntos Internacionales en su oportunidad.

Quiero destacar, señor Presidente, que en la sesión realizada los días dos y tres del corriente, las delegaciones del Parlamento Latinoamericano rindieron un especial homenaje a un dilecto y querido compañero de este Cuerpo, el extinto senador Luis Alberto Brause.

En nombre de nuestro Senado, de viva voz, agradecí ese recuerdo para quien fuera un representante tan digno del Parlamento Uruguayo ante el evento Interamericano de Lima, en compañía de dos destacados integrantes de este Cuerpo.

La urgencia en realizar esta información, así como la necesidad de dar estado público a esta declaración, que nos fuera solicitado en aquella reunión, me impiden hacer un informe extenso que proporcionaremos al Cuerpo en su oportunidad.

Por ahora nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Al solo efecto informativo, considero que la Mesa del Senado, no por la persona que desempeña el cargo, sino desde el punto de vista de la investidura, debe estar al día de lo que se refiere a resoluciones o actitudes de un Parlamento Latinoamericano.

Me permitiría molestar al señor senador para preguntarle si ese Parlamento entra a la calificación, así, suprema y de plano alto, sobre todos los gobiernos, para ver cual es el lugar más apropiado institucionalmente para radicar sus sesiones futuras, y dónde está inscripta esa facultad para que la podamos examinar en la medida en que sea justa o razonable.

Me parece haberle oído decir al señor senador, que las circunstancias etc., en cuanto a la compatibilidad pertinente, no se reunían en Brasil. ¿Hay un Parlamento con facultades para que, por encima de las soberanías, nos excluya o nos incluya a nosotros en la felicidad o en la desventura de estar dentro o fuera del cartel?

Es al solo efeto informativo a fin de orientarme en América Latina.

SEÑOR SEOANE. — ¿Me permite, señor Presidente? El tema que plantea el señor Presidente, a través de la consulta, fue largamento debatido en más de una sesión de la Junta Directiva y de los Secretarios regionales.

Evidentemente, las distintas delegaciones tuvieron bien en cuenta el precisar su no ingerencia en los asuntos internos de las respectivas repúblicas; pero como representantes e integrantes de la opinión latinoamericana, a través de sus parlamentarios, se tuvo buen cuidado de que la declaración fuese lo suficientemente pulida como para no herir las susceptibilidades naturales y los sentimientos nacionales de los países invocados.

También, en la otra declaración este tema tuvo, en algunos de sus puntos, —fundamentalmente el punto 6.o por el cual se solicitó, entre las modificaciones a la carta de la O.E.A., la creación de un sistema regional, para proveer de un mecanismo provisional de consulta— larga discusión.

La Junta Directiva, en sus deliberaciones, no ha tratado, por esta declaración, de sustraer la realización de inguna conferencia, de ninguna naturaleza, que está fijada por los organismos correspondientes.

Ellos designan la sede para realizar la conferencia amparados sola y exclusivamente en sus reglamentos y estatutos y en los propios estatutos de la Carta de la O. E. A. Inspirados en la defensa de los mismos propósitos, han formulado la declaración que acabo de leer, con el fin de hacer una expresión del pensamiento y del juicio que en el parlamento latino-americano motivaba la celebración de esta conferencia.

SEÑOR SEGOVIA. — ¿Me permite, señor senador?.

SEÑOR SEOANE. — Con mucho gusto.

SEÑOR SEGOVIA. — Señor Presidente: confieso que veo con inmenso gusto cuando el señor Presidente actúa con esa agudeza que lo hecho famoso en el ambiente parlamentario nacional.

Realmente, la pregunta que ha formulado tiene una ironía muy profunda, que el señor Presidente utiliza con gran gracia, con gran efecto, y es absolutamente procedente. Creo que lo que estaba mal es el informe del señor senador Seoane, que no tiene por qué ser realizado en el Senado sino haber sido vertido en el grupo parlamentario que lo designó como representante.

Bajo el nombre ampuloso de Parlamento latino-americano, en realidad, lo que se ha constituído es un conjunto de legisladores que a título personal, individual, o de representación de grupos de legisladores, han llegado a la conclusión de que es necesario intercambiar opiniones, hablar sobre orientaciones políticas, pero en un plano alejado de la representación oficial de los cuerpos parlamentarios que integran.

El Parlamento latino-americano se maneja, diría, en el ámbito privado, al margen del mundo oficial y, en consecuencia, es legítimo que elija la sede que mejor le convenga o que mejor satisfaga las aspiraciones de ese momento, o que obedezca a razones de carácter circunstancial. Eso no va, en manera alguna, en desmedro de la política oficial de sus gobiernos, e incluso de sus parlamentos, porque está actuando a título individual o a lo sumo, en representación de los grupos que los han elegido como representantes.

Creo que es perfectamente procedente que ese Parlamento latino-americano, en la reunión efectuada en Buenos Aires, haya determinado, por razones equis que no era pertinente, en este instante, que se reuniera en determinado país de latinoamérica y eligiera otra sede. Eso corre por cuenta exclusiva de la opinión de los legisladores que formaron mayoría y, por lo tanto, no compromete la posición oficial de los parlamentarios de donde proceden.

Por estas razones, me parece atinada la cuestión que plantea el señor Presidente y creo que lo que debiera haber hecho el señor senador Seoane, era brindar este informe pormenorizado en el seno del grupo parlamentario que lo designó representante para cumplir esa misión en Buenos Aires, y todo el mundo en paz.

SEÑOR PRESIDENTE. — Agradezco al señor senador su autorizada colaboración, y, en el deseo de que mi pensamiento circulá con la mayor claridad posible, no porque tenga importancia personal sino remitiéndome a la raíz de la investidura, estimo que no es indiferente, tampoco, que nuestros legisladores, que integran ese Cuerpo procedentes del Parlamento uruguayo, digan o hagan lo que quieran, en esas reuniones, porque deben estar ceñidos a un mínimo, si no de letra, por lo menos del espíritu del país de procedencia.

De manera que, si el Uruguay, como país, no admitiera determinada posibilidad de conducta, claro está que sus representantes, allá donde vayan con algun signo, si no oficial, por lo menos de procedencia uruguaya, no podrán profesar o afiliarse a tendencias antagónicas con el espíritu del propio país de donde proceden, en este caso de tan difícil adaptación a las hegemonías que pueden crearse por encima de fronteras.

Nuestro país ha sido siempre muy sensible a las dominaciones más o menos estratosféricas, pero no menos reales que las que están a ras de tierra, y, en consecuencia, tampoco me satisfaría —hablo dentro de los estrechos límites de la Mesa— un régimen de libertad absoluta de cultos por parte de los que integraran esas delegaciones, fundándose en que son legisladores sueltos, por decirlo gráficamente. Creo que, sueltos o en haz, están ligados por la procedencia.

Nuestro país no puede admitir lógica, histórica y sensatamente, esas supremacías de planos tan altos, por respetables que sean.

Muchas gracias.

SEÑOR SEGOVIA. — ¿Me permite, para una brevísima constancia final?

En el plano ideal, tiene razón el señor Presidente; ese podría ser el desideratum. Pero no hay que olvidar, además, la filosofía que informa este movimiento encaminado a la creacción del parlamento latino-americano. De lo que se trata es de favorecer y propiciar intercambio de opiniones entre legisladores del continente. Incluso esos legisladores pueden no responder a la política oficial de sus respectivos gobiernos, porque puede darse el caso de que los grupos parlamentarios estén constituídos, exclusivamente, por legisladores de la oposición, que nada tengan que ver con la política dominante en los respectivos gobiernos. Incluso, lo que se ha buscado es tratar de encontrar caminos de desarrollo, de progreso, por encima de lo que puede ser el congelamiento de las políticas oficiales en esta parte del continente americano.

Se trata de buscar nuevas orientaciones, nuevas soluciones y nuevas fórmulas de convivencia social y de organización política. Los legisladores en esa materia se tienen que manejar con absoluta libertad por que si fueranos meros representantes de la política oficial que domina en sus Estados, estarían de más. Alcanzarían y sobraría con que eso se hiciera a nivel de Embajadores.

Lo que se busca es que los legisladores moviéndose con las inquietudes políticas que siempre tienen, como representantes de la soberanía popular, puedan encontrar nuevos caminos que no hayan sido alcanzados ni avizorados por los gobiernos de sus respectivos países y, en consecuencia, me parece que, por esa vía, la filosofía de todo este movimiento es interesante y conviene que sea propiciado, impulsado y no cuestionado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no debe hablar más. Si alguna oportunidad se ofreciera, con más libertad, lo haría desde mi banca, expresando con entera independencia mi criterio respecto del tema .

SEÑON GIANOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Gianola.

SEÑOR GIANOLA. — Muy brevemente, señor Presidente, voy a hacer una acotación, porque me parece que no es ocioso que se haya planteado aquí este tema.

Creo haber sido el único senador que, en las dos oportunidades en que se consideró en el Cuerpo, levantó su voz de alerta y formuló algunas precisiones sobre un proyecto que circuló, y que se sancionó por el Senado, por el cual se estatuía un grupo parlamentario uruguayo con determinadas funciones, autoridades, financiación, etc.

Expresé mi voz de alerta y me alegro que no haya sido una posición apresurada, porque veo ahora que, otros senadores coinciden con mis puntos de vista.

Pero quiero hacer presente que el Senado actuó con cierta ligereza, cuando votó aquella resolución.

En aquel momento se votó sin saber que fines y funciones y qué vinculaciones tendría, que nexos con los respectivos gobiernos, a que pertenecen los legisladores de este llamado Parlamento Latinoamericano.

Levanté mi voz diciendo que ese grupo parlamentario uruguayo se movería en un ámbito exclusivamente privado, y en eso estoy de acuerdo con el señor senador Segovia. Tan es así que el legislador que habla, por lo menos, no integra ese grupo uruguayo: no ha querido aceptar la integración del mismo, en las actuales circunstancias.

Admito, también, que en un orden de consideraciones teórico, ideal, es posible que haya que llegar a organismos de esa naturaleza. Existen en Europa. Allí, como es notorio, hay una serie de organismos, que no se si definir como supra-nacionales que está actuando. Hay un Consejo de Ministros Europeo, hay un Parlamento Europeo; pero son organismos que han sido creados muy cuidadosamente, muy meditadamente, y que representan ofi-

cialmente los respectivos gobiernos que integran los distintos sistemas de unidad económica y política que se han ido creando en Europa, cosa que no ocurre acá puesto que el origen es una manifestación puramente privada que surgió en Lima, desde donde se cursaron invitaciones a varios parlamentos pero que no tiene, a mi juicio, el carácter formal, no reviste la solemnidad que deberían haber revestido acuerdos de esa naturaleza de conformidad a nuestra ley, para que pudiera tener validez.

No estoy de acuerdo con el origen, con la iniciativa tal como se planteó en los primeros instantes.

Por eso, señor Presidente, yo me opuse a la creación del grupo parlamentario uruguayo, y entiendo que únicamente por la intervención de organismos nacionales competentes, de conformidad a la Constitución en la República, podemos obligarnos en empresas de tan grande responsabilidad.

Por consiguiente, sigo oponiéndome a la función de ese nuevo organismo, como asimismo a la intervención de legisladores uruguayos en su seno, hasta tanto no podamos tener una mejor idea, una mejor orientación, a los efectos de que cuando llegue el momento de darse los pasos para constituír organismos de esa naturaleza, se efectúen sin ninguna clase de errores o por lo menos, reduciéndolos al mínimo y para que, sea el país, a través de sus órganos oficiales, quien pueda dar las aprobaciones pertinentes para crear aquellos institutos, que están llamados a tener una gran trascendencia en los más diversos órdenes de la vida nacional y americana.

Es lo que quería manifestar.

4

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR SEOANE. — Como voy a terminar de inmediato, le concedería la interrupción si fuera para una constancia muy breve.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Muy breve, solamente cuatro palabras.

En el día de hayer, señor Presidente, el Senado debía tratar dos asuntos.

Respecto de esos dos asuntos todos los sectores del Partido Colorado habían comprometido opinión; el primero se refería a la amnistía decretada para los funcionarios sancionados por el Gobierno con medidas económicas y, el segundo, recibir los informes del señor Ministro de Relaciones Exteriores, que habían sido solicitados por el senador que habla.

Aprobado el primer asunto, en el momento en que entrábamos a tratar el segundo, la ausencia de algunos senadores hizo que la sesión quedara sin número. No me interesa puntualizar la ausencia de los señores senadores del Partido Nacional; pero dejo expresada mi sensación de profundo desagrado por la ausencia del sector mayoritario del Partido Colorado que, abandonando la Sala, dejó a este senador con la boca cerrada, sin poder cumplir lo que había propuesto en defensa de vidas que están en peligro.

Expreso también, que cuando los sectores del Partido Colorado resolvieron asumir una actitud como la tomada en el primer asunto, yo acompañé los dos con buena fe y con el propósito de cumplir.

Era lo que quería manifestar.

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Todavía no terminó el señor senador Seoane. Disculpe...

SEÑORA ROBALLO. — Hemos sido aludidos, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El único que puede concederle interrupciones, es el señor senador Seoane, que es el titular de la palabra.

SEÑORA ROBALLO. — Hemos sido aludidos, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Seoane es el dueño de la palabra, y le concedió una interrupción al señor senador López Toledo. La Mesa no tiene facultades para torcer ese rumbo.

SEÑOR SEOANE. — No quiero sustituír a la Mesa concediendo yo las interrupciones para otros temas.

Como creí que el señor senador López Toledo se iba a referir al tema que estábamos analizando le concedía una interrupción.

Pediría a la Mesa que me postergue en el uso de la palabra, en virtud de que ha aparecido una nueva incidencia que no tiene nada que ver con este asunto, concediéndomela posteriormente para hacer algunas muy breves precisiones sobre la exposición que acabo de formular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir la señora senadora.

SEÑORA ROBALLO. — Señor Presidente: es claro que en el instante en que el señor senador López Toledo abandona la Sala, casi carece de efecto la puntualización que voy a hacer.

Creo que el señor senador tiene toda la razón, por cuanto es absolutamente cierto que la bancada colorada asumió compromiso en los dos temas que tenían igual trascendencia, uno de carácter laboral y social, y el otro de trascendencia internacional, que también significaba defender vidas humanas, acto muy caro para quien está hablando; pero la verdad es que yo concurrí, hice mi puntualización en el fundamento de voto de la primera ley, casi en condiciones físicas imposibles de superar. Lo hice por una obligación ineludible que también existía para el segundo asunto; pero mis fuerzas ya no alcanzaban porque llevábamos nueve horas de sesión.

Por consiguiente, señor Presidente, me retiré bajo asistencia médica y por un imperativo que estaba más allá de mis escasos recursos físicos y, en ese momento, también de salud.

Pido excusas al señor senador ausente y le digo que estoy dispuesta a acompañarlo ahora, que estoy completamente recuperada, en la batalla parlamentaria que seguramente ha de dar de inmediato.

Hablo a título personal. Con respecto al resto del sector no sé que habrá ocurrido y no asumo personería por él.

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Seoane, para el otro asunto al que se había referido.

SEÑOR SEOANE. — Señor Presidente: Latinoamérica, desde la iniciación de la gesta emancipadora ha ido desfigurado un poco el sueño de sus héroes y de los forjadores de estas patrias. Un largo proceso ha hecho que la mentalidad política, los pueblos, los parlamentos y los hombres de visión hayan insistido en darle vigencia a las viejas ideas de aquellos que, realizando inmensos sacrificios constituyeron las patrias latinoamericanas pero con otros propósitos que no pudieron concretar.

Todas estas expresiones de carácter internacional, como hemos asistido en el día de ayer a la inauguración de una sesión extraordinaria de la ALALC en el ámbito de este Cuerpo, tuvieron siempre un proceso de iniciación largo y dificultoso.

Nuestro país, que fue sede de la firma del documento que dió nacimiento a la ALALC en el Tratado de Montevideo, ha vivido desde hace muchos años estas inquietudes e igualmente las han vivido casi todos los pueblos de Latinoamérica.

El enorme desequilibrio de esa asociación de "un elefante con veinte gatitos" como se ha dado en llamar a esta comunidad de pueblos americanos, ha hecho que los hombres políticos hayan intentado, por todos los medios, de restablecer el equilibrio económico y el equilibrio político dentro del hemisferio americano, tratando de concretar instrumentos que permitieran ir haciendo que ese equilibrio se restableciera en base a la conjunción de fuerzas en la integración de Latinoamérica.

La ALALC es un instrumento que ha logrado reunir nueve pueblos latinoamericanos y estamos en víspera, de que sean 10 en una integración de orden económico.

Fue expresado ayer, por el propio Presidente del Consejo de Gobierno, que ese instrumento de integración latinoamericana, debía tener los impulsos políticos necesarios. La propia convocatoria a nivel de los cancilleres firmantes del Tratado de Montevideo, la concurrencia del Ministro de Hacienda de Venezuela para participar en este evento, están ratificando que los hombres políticos representantes de los organismos que dirigen los estados americanos, están tomando ya conciencia de la necesidad de prestarle a estos instrumentos de orden económico-social, respaldo político.

Este Parlamento Latinoamericano, con todas las críticas y objeciones que pueda merecer —con mucha agudeza las ha formulado el señor Presidente, cuyo espíritu creo entender por lo que pienso que no fueron dichas con sentido peyorativo— es, también, un tránsito hacia ese deseo y a ese propósito, que algún día tendrán que concretarse.

Podrá tener todos los defectos de este tipo de organizaciones, incluso, errores de concepto y apreciación; pero lo que no puede discutirse, es que todos sus esfuerzos tienden hacia un fin que consideramos muy importante como es el restablecimiento, en el pensamiento actual de aquellos sueños de los que hicieron las patrias latinoamericanas.

Por otra parte, al dar lectura a esta declaración, en torno a la cual formulamos algunas de las observaciones que se hicieron hoy en Sala, solamente trataba de cumplir con una solicitud emanada de esa reunión, a la que concurrí en representación del sector uruguayo.

Esto, como my bien lo decía el señor senador Segovia no importa ninguna clase de solidaridad del Parlamento Uruguayo, del Senado que integro ni, mucho menos podría serlo del Gobierno de la República; pero, evidentemente, cuando los hombres políticos de latinoamérica se reúnen para tratar sus problemas, tan intensos y hondos, deseando constituir sobre la geografía política, que fue desfigurada a través de muchos años de evolución, en Latinoamérica, debe apoyárseles. Máxime que a la geografía natural de Latinoamérica se le ha superpuesto, por esa lamentable discoordinación que existe entre sus pueblos, una geografía del hambre, de la necesidad, —aprovada incluso, diría yo que, muchas veces, por la pasividad de los pueblos, de los gobiernos y de los parlamentos latinoamericanos—, por sucesos que han conmovido la opinión pública continental.

Esa declaración que he leído, señor Presidente, la he hecho en función del espíritu que inspira la Constitución del Parlamento Latinoamericano que, entendemos habrá de constituírse tarde o temprano.

A este respecto, ya hay casi un antecedente reciente. En la Conferencia realizada ayer en esta misma Sala, voces de Latinoamérica, de indudable jerarquía, intelectual, de formidable gravitación política en su propio país y en el concierto hemisférico, han pronunciado palabras reclamando la constitución de un sector parlamentaria, que sea el instrumento de orden político que permita a la ALALC ir solucionando los problemas de carácter jurídico y legal para que el integracionismo que este organismo propicia, pueda ser realizado con comprensión, con celeridad y con los mecanismos institucionales que cada país pueda brindarle.

Por lo tanto, señor Presidente, tal vez haya cometido el pecado de querer ser celoso en la presentación de una declaración a la que estamos comprometidos con nuestra concurrencia en nombre de un sector parlamentario. Destaco que la información correspondiente, habrá de ser provista en su oportunidad por quien habla, a través de los órganos competentes.

No he querido traer al debate un tema que sé sumamente delicado, con un propósito menor sino que lo hice, exclusivamente, para ir creando la necesaria conciencia continental en torno a este Parlamento Latinoamericano del cual tendrán que tenerla, además de los pueblos, los propios parlamentarios de los distintos parlamentos de Latinoamérica.

Ha sido con ese propósito, y sin ningún deseo de provocar algún tipo de debate, que hemos realizado esta muy breve exposición, que entendemos que estaba encuadrada dentro de los límites de la mayor prudencia, con que siempre me manejo en temas que son tan difíciles.

Nada más.

Muchas gracias.

6

SEÑOR FRIAS PEREZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Formulo moción concreta para que, si no hay más oradores anotados se pase a la orden del día, de inmediato.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE — La hora previa aún no ha vencido.

SEÑOR PINEDA. — Por eso formula la moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Además, están anotados los señores senadores Enrique Rodríguez —en estos momentos ausente— y González Conzi.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme del tema?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo estoy anotado, señor senador, y si la Mesa me dá la palabra, será para que pueda hacer uso de ella.

SEÑOR FLORES. — Desde luego, y yo también uso del mío para apoyar la moción del señor senador Frías Pérez.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pero no en perjuicio de mi derecho.

SEÑOR FLORES. — Digo que debemos tener en cuenta que el día 10 vence el último plazo para aprobar este Plan; no es con el propósito de que el señor senador no haga uso de la palabra.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Dado el tema que figura en primer término de la orden del día, señor Presidente, voy a renunciar, por hoy, al uso de la palabra, pidiendo a la Mesa que se me anote para la hora previa de la próxima sesión.

(Muy bien)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se procede de conformidad con lo indicado por el señor senador Frías Pérez.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 16 en 17. — Afirmativa).

7

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HAEDO. — Tengo entendido, señor Presidente, que hay un importante grupo de maestros jubilados que hace 7 meses que no cobran el aumento que les fue otorgado en la Rendición de Cuentas de 1964 y por si fuera poco, se les adeuda tres aguinaldos.

Las razones que me mueven a plantear esta situación son compartidas por todos. Es el de los maestros, como el de todas las clases pasivas es uno de los sectores posiblemente más castigados por la actual situación económica del país. Corresponde, por justicia y por humanidad solucionar a la brevedad este problema. Hay que remediarla, evitar la prolongación de esta angustia y evitar el reclamo reiterado de lo que legítimamente les pertenece.

Formulo moción, entonces, señor Presidente, para que mis palabras pasen al Poder Ejecutivo.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — Justamente, señor Presidente, estábamos redactando un pedido de informes, conjuntamente con la señora senadora Roballo y el señor senador Carrere Sapriza, en el sentido que ha expresado el señor senador Haedo.

También a nosotros nos ha visitado esta Comisión de Maestros, que tenían el cometido de entrevistar a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, a los efectos de interesarla en este problema, para ver si era posible que la Caja Civil y Escolar se pusiera al día, salvara ese atraso existente por la no aplicación de la Ley de Equiparación de la que gozan desde 1962, pero que no se aplica integralmente.

Se nos afirma, también que la Caja vá a pagar, solamente el mes de Octubre, de acuerdo al sistema

En estos momentos, señor Presidente, estábamos dando término a la redacción del pedido de informes que vamos a presentar, como ya lo he dicho, conjuntamente con la señora senadora Roballo y el señor senador Carrere Sapriza, a los efectos de que el mismo pase el Ministerio del ramo y a la Caja de Jubilaciones, Civiles y Escolares para que se nos exprese cuales son las razones por las cuales no se ha cumplido con esa ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar si se envían las palabras del señor senador Haedo, y las que se han anunciado como redactadas por los señores senadores...

SEÑOR FUREST. — ¿Me permite, señor Presidente? De las palabras vertidas en Sala, surge una duda. ¿Son jubilados esos maestros, o están en actividad?

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — Son jubilados.

SEÑOR FUREST. — Entonces, las palabras tienen que ir a la Caja de Jubilaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Las palabras se enviarían al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, quien las remitiría de acuerdo con la vertiente correspondiente.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 17. — Afirmativa).

Así se procederá.

8

Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

Léase el proyecto que figura en primer término, por el que se aprueba el contrato de préstamo suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES. — Voy a proponer, señor Presidente, que se suprima la lectura de este proyecto en general y en particular y que, dado que la Comisión ha hecho un informe, nos limitemos a hacer preguntas, si son necesarias, para votar rápidamente este Plan Agropecuario, porque hay conciencia unánime de su necesidad en el Se-

nado. Naturalmente, si hubiera alguna duda, desde que tenemos que pasar a la Asamblea General, debe aclararse, pero sería deseable que lo aprobáramos antes de hacer el cuarto intermedio, con lo cual le haríamos un servicio a la República.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Está en nuestro ánimo el deseo de que se apruebe este proyecto al cual vamos a dar nuestro voto favorable. Pero la urgencia está vinculada directamente con una serie de planteamientos unidos directamente al tema. De manera que, a pesar de toda la estima que tengo por la opinión del señor senador Flores, adelanto que en algunos aspectos me voy a extender todo lo que considere conveniente, haciendo uso del Reglamento y del hecho de que la opinión de legisladores que conocen el tema debe interesar al país.

SEÑOR FLORES. — Me he referido, señor senador, a la supresión de la lectura y dije que si había dudas por parte de los señores senadores, estimaba que debían aclararse y formularse las preguntas o exposiciones al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se procede de conformidad, suprimiendo la lectura.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **15 en 16. — Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprimen son los siguientes:)

(Carpeta 1444 de 1965).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de abril de 1965

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración legislativa, a los efectos que determina el inciso 20 del artículo 168 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de ley, por el que se aprueba el proyecto de Contrato de Préstamo para el Segundo Plan Agropecuario, y el Reglamento de Préstamos No. 3 que también lo integran, firmado el 30 de marzo de 1965 con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, ad-referendum de la aprobación del Parlamento Nacional.

Este proyecto de Contrato de Préstamo, cuyo antecedente inmediato lo constituye el actual Plan Agropecuario, aprobado por la Ley No. 12 394, de 2 de julio de 1957, y cuya financiación fue concretada también con un Préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, aprobado por la Ley No. 12.739, de 26 de julio de 1960, fue negociado por una Misión Especial designada al efecto por el Poder Ejecutivo, por Decreto de fecha 5 de noviembre de 1964, y que a esos fines se trasladó de inmediato a Washington.

En el informe con que la mencionada Misión acompañó el texto proyectado, el cual se agrega, se formula un análisis muy concreto del panorama general que ambienta la iniciativa, por lo que se estima suficiente tal fundamentación, sin perjuicio de aportar —en el momento que de acuerdo al trámite parlamentario corresponda— los elementos de juicio complementarios que eventualmente pudieren solicitarse.

Por lo expuesto y, conforme lo dispone el precepto constitucional antes citado, el Poder Ejecutivo solicita la aprobación de Contrato de Préstamo para el Segundo Plan Agropecuario, suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, estimándose oportuno destacar que, dada la trascendencia de la iniciativa y la coyuntura económica nacional, sería de indudable interés que el pronunciamiento parlamentario se produzca en términos que permitan su rápida aplicación.

El Poder Ejecutivo reitera a esa Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Por el Consejo: **WASHINGTON BELTRAN.** — WILSON FERREIRA ALDUNATE. — LUIS J. VIDAL ZAGLIO. — DANIEL H. MARTINS. — **Luis M. de Posadas Montero,** Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o — Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno de la República y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el día 30 de marzo de 1965, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 11, inciso c) de la Ley N.o 12.394, de 2 de julio de 1957.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

WILSON FERREIRA ALDUNATE. — DANIEL H. MARTINS. — LUIS VIDAL ZAGLIO.

CONTRATO DE PRESTAMO (SEGUNDO PLAN AGROPECUARIO) SUSCRITO ENTRE REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO. (PRESTAMO N.o 407)

Contrato, fechado el 30 de marzo de 1965, entre la República Oriental del Uruguay (en adelante llamado el Prestatario) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante llamado el Banco).

Considerando que por la Ley N.o 12.394, de 2 de julio de 1957, modificada por Ley N.o 12.746, de 4 de agosto de 1960, el Prestatario ha declarado que es de interés nacional un plan de mejoramiento técnico de la producción ganadera y agrícola;

Considerando que el Prestatario ha creado la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario que tiene la responsabilidad de dirigir y supervisar la ejecución del Plan;

Considerando que por el contrato de préstamo de fecha 30 de diciembre de 1959, entre el Prestatario y el Banco, el Banco acordó hacer un préstamo al Prestatario en distintas monedas equivalente a u$s 7:000.000.00, con el propósito de financiar un proyecto para el cumplimiento de dicho plan durante sus primeros cinco años.

Considerando que el prestatario está decidido a seguir políticas que, como parte de un amplio programa para fomentar un firme desarrollo económico, crearán oportunidades y estímulos para la expansión de la producción ganadera y agrícola y garantizará el cumplimiento de los objetivos del plan;

Considerando que el Banco de la República Oriental del Uruguay está dispuesto a poner fondos a disposición para el cumplimiento ulterior de dicho plan, tal como aquí se dispone;

Considerando que el Banco está dispuesto en este momento a hacer un préstamo al prestatario en los términos y condiciones que aquí se especifican, con el propósito de contribuir a la continuación de dicho plan;

Entonces por este medio las partes acuerdan a este fin lo siguiente:

Artículo I. (Reglamento de Préstamo; Definiciones Especiales):

Sección 1.01

Las partes de este contrato de préstamo aceptan todas las disposiciones del Reglamento de Préstamo N.o 3 del Banco, fechado el 15 de febrero de 1961 (el mencionado Reglamento de Préstamo N.o 3 se llamará en adelante Reglamento de Préstamo), con la misma fuerza y efecto como si estuviesen establecidos aquí por entero.

Sección 1.02

Excepto donde el contexto resulte otra cosa, los siguientes términos, donde quiera sean usados en este Contrato, tienen el siguiente significado:

a) "Ley N.o 12.394" significa la Ley N.o 12.394, del Prestatario de fecha 2 de julio de 1957, modificada por Ley N.o 12.746 del Prestatario de fecha 4 de agosto de 1960, disponiendo un plan para el mejoramiento de la producción agropecuaria y para la creación de un fondo ganadero.

b) "Comisión Honoraria" significa "Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, creada por Ley N.o 12.394, de fecha 2 de julio de 1957.

c) "Banco de la República" significa Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. II. (El Préstamo):

Sección 2.01

El Banco acuerda prestar al prestatario, en los términos y condiciones establecidos o a que se hace referencia en este Contrato, una suma en distintas monedas equivalente a doce millones setecientos mil dólares (u$s 12 millones setecientos mil).

Sección 2.02

El Banco abrirá una cuenta de Préstamo en sus libros a nombre del prestatario y acreditará a esa cuenta la suma del préstamo. La suma del préstamo puede ser retirada de la cuenta del préstamo tal como se provee en el Reglaento de Préstamo y sujeto a derechos de cancelación y suspensión establecidos en este Contrato y en el Reglamento de Préstamo.

Sección 2.03

El prestatario pagará al Banco una carga por Apertura de Crédito a un tipo de interés de tres octavos de uno por ciento (3|8 del 1 o|o) por año sobre la cantidad del préstamo que no sea retirada de tiempo en tiempo.

Sección 2.04

El Prestatario pagará interés al tipo de cinco y medio por ciento (5 y 1|2 o|o) por año sobre la suma principal del Préstamo que se retire y halle pendiente de pago de tiempo en tiempo.

Sección 2.05

Excepto que el Banco y el Prestatario lo estipulen de otro modo, la carga pagable de compromisos especiales hechos por el Banco a pedido del Prestatario de acuerdo a la Sección 4.02 del Reglamento serán al tipo de un medio por ciento (1|2 o|o) por año sobre la suma total del capital de cualquier compromiso especial pendiente de tiempo en tiempo.

Sección 2.06

Los intereses y otras cargas serán pagaderos semestralmente el 1o. de junio y 1o. de diciembre de cada año.

Sección 2.07

El Prestatario pagará el capital del Préstamo de acuerdo con el Plan de Amortizaciones fijado en el Anexo I de este Contrato.

Art. III. — (Empleo del producto del Préstamo).

Sección 3.01

El Prestatario hará que el producto del Préstamo se aplique exclusivamente para financiar los costos de las mercaderías requeridas para llevar a cabo el proyecto descripto en el Anexo II de este Convenio. Las mercaderías específicas que se financiaran con el producto del Préstamo y los métodos y procedimientos para la obtención de tales serán determinados mediante acuerdo entre el Banco y la Comisión Honoraria actuando en nombre del Prestatario, sujeto a las modificaciones por acuerdos posteriores entre ellos.

Sección 3.02

Excepto lo que el Prestatario y el Banco dispongan de otro modo, el Prestatario hará que todas las mercaderías financiadas en el producto del Préstamo sean importadas al territorio del Prestatario y utilizadas exclusivamente para llevar a cabo el Proyecto.

Art. IV. — (Bonos).

Sección 4.01

El Prestatario suscribirá y entregará Bonos que representen el capital total del Préstamo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Préstamo.

Sección 4.02

El Ministro de Hacienda y el Director de Crédito Público del Prestatario, actuando conjuntamente y la persona o personas que estos designen por escrito, serán designados como representantes aturizados del Prestatario para los fines de la Sección 6.12 del Reglamento de Préstamo.

Art. V. — (Compromisos Especiales).

Sección 5.01

a) El Prestatario dispondrá que el Plan se lleve a cabo con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con sólidas prácticas agrícolas y financieras.

b) El Prestatario de acuerdo a las disposiicones de la Ley No. 12.394, dispondrá que expertos técnicos aceptables para el Banco sean contratados por la Comisión Honoraria según términos y condiciones satisfactorias para el Prestatario, la Comisión Honoraria y el Banco, para colaborar en la ejecucón del Proyecto.

c) El Prestatario garantizará en todo momento que las normas de operación a que se hace referencia en el parágrafo (d) subsiguiente, sean debidamente ejecutadas, y particularmente que el crédito se ponga rápidamente a disposición de los productores que participan en el Proyecto.

   i) A este respecto el Prestatario entrará en arreglos con el Banco de la República, por medio de los cuales el Banco de la República se comprometerá a facilitar, de acuerdo con las anteriormente mencionadas normas de operación, fondos en la moneda del Prestatario en cantidades equivalentes a no menos de cuatro millones de dólares para contribuir a la financiación del proyecto.

   ii) Siempre que exista motivo razonable para creer que los fondos disponibles en moneda del Prestatario para la Comisión Honoraria o el Banco de la República son inadecuados para satisfacer los gastos estimados requeridos para la realización del Plan, inclusive la disponibilidad de crédito para los productores particulares en el Plan, el Prestatario hará prontamente arreglos satisfactorios para el Banco para suministrar a la Comisión Honoraria o al Banco de la República o para hacer que provean a la Comisión Honoraria o al Banco de la República, los fondos en moneda del Prestatario necesarias para satisfacer esos gastos.

d) Las normas de operación para la realización del Proyecto incluyendo el suministro de fondos por parte del Banco de la República y los términos y condiciones de los préstamos a los productores que participan en el Proyecto, serán convenidas de tiempo en tiempo entre el Banco y el Banco de la República y la Comisión Honoraria, conjuntamente.

e) El Prestatario llevará o hará que se lleven registros adecuados para identificar las mercaderías financiadas con el producto del Préstamo que revelen la utilización de las mismas en el Plan, que indiquen el progreso del Plan, (incluyendo su costo) y que reflejen, de acuerdo con sólidas prácticas contables firmemente mantenidas, las operaciones y situación financiera de la Comisión Honoraria; permitirá a los representantes del Banco inspeccionar el Plan, los registros y documentos de mercaderías y cualquier otro que venga al caso; y suministrará al Banco toda la información que éste pueda razonablemente solicitar en relación al gasto del producto del Préstamo, al Plan, las mercaderías adquiridas, el fondo agropecuario y las operaciones y situación financiera de la Comisión Honoraria.

f) Excepto que el Banco acuerde de otra forma, el Prestatario dispondrá que las cuentas referentes a los fondos para el Proyecto y las cuentas de la Comisión Honoraria sean examinadas por lo menos una vez al año por un contador aceptable al Banco y dispondrá que una copia firmada del informe del contador sea suministrada prontamente al Banco después de su preparación.

Sección 5.02

a) El Prestatario y el Banco cooperarán plenamente para asegurar el cumplimiento de los propósitos del Préstamo. Con ese fin uno de ellos suministrará al otro toda la información que razonablemente se pueda solicitar respecto a la situación general del Préstamo. Por parte del Prestatario tal información incluirá información respecto a las condiciones financieras y económicas en el territorio del Prestatario y la posición de la Balanza Internacional de Pagos del Prestatario

b) El prestatario y el Banco, de tiempo en tiempo cambiarán opiniones a través de sus representantes con respecto a problemas relacionados con los propósitos del préstamo y el mantenimiento de su servicio. El prestatario informará prontamente al Banco de cualquier condición que interfiera con o amenace interferir con el cumplimiento de los objetivos del préstamo o el mantenimiento de su servicio.

c) El prestatario facilitará a los representantes del Banco todas las oportunidades razonables para visitar cualquier parte del territorio del prestatario con propósitos razonables relacionados con el préstamo.

Sección 5.03

Es intención mutua del prestatario y el Banco que ninguna otra deuda externa goce de prioridad alguna sobre el préstamo por vía de un gravamen sobre el activo del Estado o por vía de prioridad en la distribución o conversión de divisas. Con ese fin el prestatario se compromete a que, excepto cuando el Banco convenga de otro modo, si se crea un gravamen sobre un activo del prestatario o de cualquiera de sus subdivisiones políticas o de cualquier agencia del prestatario, o de cualquier subdivisión política semejante, inclusive el Banco de la República, como garantía de cualquier deuda externa, tal gravamen igualmente garantizará ipso facto y a prorrata el pago del capital, intereses y otras cargas del préstamo y los Bonos y, que en la creación de cualquier gravamen semejante, se tomarán disposiciones expresas a ese efecto. Si el prestatario por razones constitucionales estuviese imposibilitado de hacer efectivo el compromiso precedente en relación con cualquier gravamen sobre activos de una Agencia a la cual la Constitución ha concedido autonomía (aparte del Banco de la República) o sobre el activo de una subdivisión política, el prestatario concederá al Banco un gravamen equivalente satisfactorio para el Banco. Las disposiciones precedentes de esta Sección no se aplicarán a: i) Cualquier gravamen creado sobre la propiedad en el momento de su adquisición y únicamente como garantía del pago del precio de compra de tal propiedad; ii) Cualquier gravamen originado en el curso normal de las transacciones bancarias y que garantice una deuda que venza no más tarde de un año después de contraída; iii) Cualquier gravamen sobre artículos comerciales que garanticen una deuda que venza no más tarde de un año después de la fecha en que originalmente fue contraída y a pagarse del producto de la venta de tales artículos comerciales; o iv) Cualquier gravamen sobre propiedades en el Uruguay es concedido por una subdivisión política del prestatario y por una agencia de una subdivisión política del prestatario conforme a medidas o circunstancias que no resultarán en prioridad en la distribución o conversión de divisas.

Sección 5.04

El capital del, y el interés y otras cargas sobre el préstamo y los bonos se pagarán sin descuento para y libres de cualquier impuesto o derecho si existe alguno según las leyes del prestatario o leyes en vigencia en su territorio; a condición, no obstante, de que las disposiciones de esta Sección no se aplicarán a la imposición de contribuciones o derechos sobre pagos, según cualquier bono a un tenedor de éstos que no sea el Banco cuando tal bono es poseído beneficiosamente por una persona natural o jurídica residente en el territorio del prestatario.

Sección 5.05

El Contrato de Préstamo y los Bonos estarán eximidos de todos los impuestos o derechos, si los hay, establecidos por las leyes del prestatario o leyes en vigencia en su territorio, sobre o en relación con la ejecución, emisión, entrega o registros de ellos; y el prestatario pagará todos los impuestos y derechos tales, si los hay, establecidos por las leyes del país o por leyes en vigencia en el territorio del país o países.

Sección 5.06

El capital, intereses y otras cargas sobre el préstamo y los bonos se pagarán exentos de cualquier restricción impuesta por las leyes del prestatario o leyes vigentes en sus territorios.

Sección 5.07

Excepto que se acuerde de otra manera entre el prestatario y el Banco, el prestatario asegurará o hará asegurar con aseguradores responsables todos los artículos financiados con el producto del préstamo; tal seguro cubrirá tales riesgos como los marítimos, de tránsito y otros, relativos a la compra e importación de los artículos al territorio del prestatario y será en tales cantidades conforme a firmes prácticas comerciales. Tal seguro será pagadero en dólares o en la moneda en la cual el costo de los artículos asegurados deban ser pagados.

Sección 5.08

a) El Prestatario informará al Banco de cualquier acción propuesta la cual enmiende, difiera o revoque cualquier provisión de la Ley No. 12.394 y ofrecerá al Banco, con anterioridad a la ejecución de tal medida, una oportunidad adecuada para intercambiar opiniones con el Prestatario respecto a la misma.

b) El Reglamento Interno de la Comisión Honoraria aprobado por Decreto de fecha 30 de enero de 1958, sólo podrá ser modificado de común acuerdo entre el Prestatario y el Banco.

Sección 5.09

Excepto lo que el Banco pueda convenir de otra manera, el Prestatario pondrá a disposición de la Comisión Honoraria los servicios del Ministerio de Agricultura del Prestatario, incluyendo la ayuda de veterinarios y otro personal que requiera la Comisión Honoraria para la ejecución del proyecto.

Sección 5.10

El Prestatario suministrará a la Comisión Honoraria los fondos que sean necesarios para los gastos de funcionamiento de la Comisión Honoraria.

Art. VI. — (Recursos del Banco).

Sección 6.01

i) Si cualquier caso especificado en el parágrafo a) o en el parágrafo b) de la Sección 5.02 del Reglamento de Préstamo ocurriere y se continuara durante un período de treinta días o

ii) Si cualquier caso especificado en el parágrafo (h) de la Sección 5.02 del Reglamento de Préstamo ocurriera, o

iii) Si cualquier caso especificado en el parágrafo (e) de la Sección 5.02 del Reglamento de Préstamo ocurriera y continuara durante un período de sesenta días después de que el Banco hubiera notificado de ello al Prestatario, en tal caso, en cualquier momento subsiguiente durante la continuación de ello, el Banco, a su opción, podrá declarar vencidos y pagaderos de inmediato el capital del Préstamo y de todos los Bonos entonces pendientes y ante tal declaración ese capital se volverá vencido y pagadero de inmediato no obstante cualquier disposición contraria.

Sección 6.02

Lo que sigue queda aquí especificado como un caso complementario a los propósitos de la Sección 5.02 (h) del Reglamento de Préstamo, es decir, si hubiera un incumplimiento en la ejecución de cualquier convenio o acuerdo por parte del Prestatario bajo el Reglamento de Préstamo de fecha 30 de diciembre de 1959 entre el Prestatario y el Banco, o los Bonos que allí se proveen.

Art. VII. — (Modificaciones del Contrato de Préstamo de fecha 30 de diciembre de 1959).

Sección 7.01

Para los fines del Contrato de Préstamo de fecha 30 de diciembre de 1959, entre el Prestatario y el Banco, el parágrafo (c) de la Sección 5.02 del Reglamento de Préstamo No. 3 del Banco, de fecha 15 de junio de 1956, se enmienda como sigue:

c) "De ocurrir una falta en el cumplimiento de cualquier otro convenio o acuerdo por parte del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo o los Bonos, o bajo el Contrato de Préstamo de fecha 30 de marzo de 1965 o los Bonos allí provistos", y el término "Reglamentario de Préstamo" como se utiliza para los fines de dicho Contrato de Préstamo significará Reglamento de Préstamo No. 3 del Banco de fecha 15 de junio de 1956, como fuera enmendado por dicho Contrato de Préstamo y con ulteriores enmiendas aquí especificadas.

Art. VIII. — (Fecha de vigencia. Terminación).

Sección 8.01

Los siguientes hechos se especifican como condiciones para la efectividad de este Contrato dentro del significado de la Sección 9.01 (b) del Reglamento de Préstamo.

a) El Prestatario habrá hecho los arreglos a que se hace referencia en la Sección 5.01 (c), anteriormente indicada, en forma satisfactoria para el Banco.
b) El Prestatario habrá hecho los arreglos satisfactorios para el Banco con el fin de facilitar a la Comisión Honoraria los fondos de operación adecuados según se provee en la Sección 5.10 anteriormente mencionada.

Sección 8.02

Las siguientes se especifican como cuestiones adicionales dentro del significado de la Sección 9.02 (c) del Reglamento de Préstamo, a incluirse según opinión u opiniones a suministrarse al Banco, es decir, que los arreglos a que se hace referencia en los parágrafos (a) y (b) de la Sección 8.01 son legalmente válidas y obligatorias.

Sección 8.03

Para los fines de la Sección 9.04 del Reglamento de Préstamo se especifica una fecha de 90 días posteriores a la fecha de este Contrato.

Art. IX. — (Disposiciones varias).

Sección 9.01

La fecha de cierre del Préstamo será el 31 de diciembre de 1969, u otra fecha que acuerden el Prestatario y el Banco.

Sección 9.02

Para los fines de la Sección 8.01 del Reglamento de Préstamo se especifican las siguientes direcciones:

Para el Prestatario:

República Oriental del Uruguay.
Ministerio de Hacienda.
Calle Colonia 1089.
Montevideo, Uruguay.

Dirección Alternativa para cablegramas y radiogramas:
Ministerio de Hacienda.
Montevideo.

Con copias para:

Comisión Honoraria del Plan Agropecuario.
Calle Ciudadela 1471.
Montevideo, Uruguay.

Banco de la República Oriental del Uruguay,
Cerrito y Zabala,
Montevideo, Uruguay.

Para el Banco:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento,
18 H. Street, N. W.,
Wáshington, D.C. 20433.
Estados Unidos de América.

Dirección alternativa para cablegramas y radiogramas:

Intfabrad,
Wáshington, D.C.

Sección 9.03

La Comisión Honoraria que actúa en nombre del Prestatario es designada y plenamente autorizada para los fines de la Sección 8.03 del Reglamento de Préstamo.

En Testimonio de lo cual, las partes a este fin, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, han hecho que este Contrato de Préstamo sea firmado en sus respectivos nombres y entregado en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y año antes mencionados.

Por la República Oriental del Uruguay: WILSON FERREIRA ALDUNATE, Representante Autorizado. — Por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento: GEORGE D. WOODS, Presidente.

ANEXO I

PLAN DE AMORTIZACION

Fecha de vencimiento de pago	Pago del capital (En dólares)
1.o de diciembre de 1969	485.000.00
1.o de junio de 1970	500.000.00
1.o de diciembre de 1970	510.000.00
1.o de junio de 1971	525.000.00
1.o de diciembre de 1971	540.000.00
1.o de junio de 1972	555.000.00
1.o de diciembre de 1962	570.000.00
1.o de junio de 1973	585.000.00
1.o de diciembre de 1973	600.000.00
1.o de junio de 1974	620.000.00
1.o de diciembre de 1974	635.000.00
1.o de junio de 1975	655.000.00
1.o de diciembre de 1975	670.000.00
1.o de junio de 1976	690.000.00
1.o de diciembre de 1976	710.000.00
1.o de junio de 1977	730.000.00
1.o de diciembre de 1977	750.000.00
1.o de junio de 1978	770.000.00
1.o de diciembre de 1978	790.000.00
1.o de junio de 1979	810.000.00
	12:700.000.00

Hasta el grado en que cualquier parte del Préstamo sea pagadera en una moneda que no sea dólar (ver Reglamento, Sección 3.03), las cifras de esta columna representan los equivalentes en dólares determinados a los fines de retiro de fondos.

PRIMAS SOBRE PAGO ADELANTADO Y AMORTIZACIONES

Se especifican los siguientes porcentajes como primas pagaderas sobre el pago hecho antes de la fecha del vencimiento de cualquier parte de la suma total del Préstamo de acuerdo a la Sección 2.05 (b) del Reglamento de Préstamo o sobre la amortización de cualquier Bono antes de su vencimiento de acuerdo a la Sección 6.16 del Reglamento de Préstamo.

Fecha de pago adelantado o de la amortización	Prima
No más de tres años antes de la fecha de vencimiento:	1|2 o|o
Más de tres años, pero no más de seis años antes de la fecha de vencimiento	2 "
Más de seis años, pero no más de once años antes de la fecha de vencimiento:	3 1|2 "
Más de once años, pero no más de trece años antes de la fecha de vencimiento:	4 1|2 "
Más de trece años antes de la fecha de vencimiento:	5 1|2 "

ANEXO II

DESCRIPCION DEL PLAN

El Plan es la segunda etapa del programa de desarrollo agropecuario del Prestatario y consiste en:

a) El mejoramiento de alrededor de 400.000 hectáreas de pasturas por medio de la introducción y establecimiento de leguminosas y pastos más productivos, y la asistencia para el uso eficaz de las pasturas mejoradas por provisión de mejoras complementarias y ganado adicional;
b) El fomento de la producción nacional de semillas y su uso para pasturas; y
c) El suministro de servicios técnicos.

Se prevé que el Plan requerirá hasta cuatro años para su cumplimiento.

REGLAMENTO DE PRESTAMO No. 3 - 15 DE FEBRERO DE 1961

Artículo I. — (Objeto; Aplicación a los Contratos de Préstamo).

Sección 1.01. (Objeto).

Este Reglamento tiene por objeto establecer ciertas normas y condiciones generalmente aplicables a los préstamos hechos directamente por Bancos a sus miembros.

Sección 1 02. (Aplicación del Reglamento).

Se podrá estipular en cualquier Contrato de Préstamo entre el Banco y un miembro que las partes aceptarán las disposiciones de este Reglamento. En la medida en que así se disponga, este Reglamento se aplicará a dicho Contrato de Préstamo y regulará los derechos y obligaciones de las partes surgidos del mismo con igual vigor y efectos que si estuviera incorporado textualmente en el Contrato. La revocación o reforma de este Reglamento sólo surtirá efecto respecto a un Contrato de Préstamo si las partes así lo acuerdan.

Sección 1.03. (Disparidad con los Contratos de Préstamo).

En caso de disparidad entre cualquier disposición de un Contrato de Préstamo y una de este Reglamento, regirá la disposición del Contrato de Préstamo.

Artículo II. — (Cuenta del Préstamo; Intereses y Otras Cargas; Pago; Lugar del Pago).

Sección 2.01. (Cuenta del Préstamo).

El monto del Préstamo se acreditará a la cuenta del Préstamo que el Banco ha de abrir en sus libros a nombre del Prestatario.

Se podrá retirar el monto del Préstamo de la Cuenta del Préstamo tal como se prevé en el Contrato de Préstamo y en este Reglamento.

Sección 2.02. (Carga por Apertura de Crédito).

Una carga por apertura de crédito al tipo fijado en el Contrato de Préstamo será pagadera sobre el monto del Préstamo que no haya sido retirado. La carga por aper-
Faltan:
tura de crédito se devengará una fecha 60 días posterior a la fecha del Contrato de Préstamo, y hasta las fechas respectivas en que el Prestatario retire cantidades de la Cuenta de Préstamo o las cancele.

Sección 2.03. (Intereses).

Se pagarán intereses al tipo fijado en el Contrato de Préstamo sobre el monto del Préstamo retirado de la cuenta del Préstamo y que de tiempo en tiempo esté pendiente de pago. Se devengarán intereses desde las fechas respectivas en que las cantidades hayan sido retiradas de la cuenta.

Sección 2.04. (Cómputo de Intereses y Otras Cargas).

El Cómputo de los intereses de todas las otras cargas se hará sobre la base de un año de 360 días compuesto de 12 meses de 30 días.

Sección 2.05. (Pago)

a) El capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo será pagadero de conformidad con el anexo de amortización del Contrato de Préstamos.

b Mediante el pago de todos los intereses devengados y de la prima fijada en el referido anexo de amortización, el Prestatario tendrá derecho, con tal que notifique al Banco con no menos de 45 días de anticipación, a pagar anticipadamente:

i) el monto total del capital del Préstamo pendiente de pago en esa oportunidad, o
ii) el monto total del capital de uno o más plazos de amortizacin, siempre que en la fecha de tal pago no quede pendiente porción alguna del Préstamo que venza con posterioridad a la porción que va a pagarse. Sin embargo, si de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo VI se hubieran entregado Bonos respecto a cualquier porción del Préstamo que se haya de pagar por anticipado, las disposiciones y condiciones de pago anticipado de dicha porción del Préstamo serán las fijadas en la Sección 6.16 y en los Bonos.

c) El Banco tiene por principio alentar el pago adelantado de las porciones de sus préstamos que conserva por su propia cuenta. Por consiguiente, el Banco estudiará con simpatía, a la luz de todas las circunstancias entonces existentes, toda solicitud del Prestatario de que el Banco renuncie al pago de la prima que resulte pagadera. de acuerdo con el párrafo (b) de esta Sección o de acuerdo con la Sección 6.16. sobre el pago anticipado de las porciones del Préstamo o de los Bonos que el Banco no haya vendido o acordado vender.

Sección 2.06. (Lugar del Pago).

El capital (además de la prima, si la hubiere) del Préstamo y los intereses y otras cargas sobre el mismo se pagarán en los lugares que el Banco razonablemente designe. El capital de los Bonos, los intereses devengados sobre los mismos, y la prima, si la hubiere, sobre su redención, serán pagaderos en los lugares designados en los Bonos, salvo que los pagos a efectuar según lo dispuesto en los Bonos de los que el Banco sea tenedor, se harán en los lugares que el Banco razonablemente designe.

Art. III. — (Disposiciones sobre Monedas).

Sección 3.01. (Denominación del Préstamo).

En los casos en que el monto del Préstamo se exprese de una de las siguientes maneras:

a) en una moneda determinada (e.g., " dólares"), o
b) en varias monedas equivalentes a una cantidad en una moneda determinada (e.g., "una cantidad en varias monedas equivalente a dólares"), se considerará que el Préstamo se haya denominado en dicha moneda determinada (dólares en cada uno de los ejemplos anteriores).

Sección 3.02. (Monedas en que se harán los retiros del Préstamo).

El Prestatario hará esfuerzos razonables por asegurarse que el costo de las mercaderías financiadas por el Préstamo es pagadero en las monedas respectivas de los países donde las mercaderías han sido adquiridas. Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, se harán los retiros ya sea en las monedas respectivas o en que el costo de las mercancías ha sido pagado o es pagadero, o en la moneda en que el Préstamo se denomine, tal como el Banco de tiempo en tiempo elija.

Sección 303. (Moneda en que el Capital y la Prima son pagaderos; Plazos de Amortización).

a) El capital del Préstamo será pagadero en las diversas monedas retiradas de la Cuenta del Préstamo y la cantidad pagadera en cada moneda será la cantidad retirada en dicha moneda. La disposición anterior está sujeta a una excepción, a saber: si se hace el retiro en una moneda que el Banco haya comprado con otra a fin de hacer posible el retiro, la porción del Préstamo así retirada será pagadera en tal otra moneda y la cantidad que deba pagarse en esa forma será la cantidad que el Banco pagó al comprarla.
b) Culquier prima que deba pagarse de acuerdo con la Sección 2.05 sobre pago anticipado de una porción del Préstamo, o de acuerdo con la Sección 6.16 en el caso de redención de un Bono, será pagadera en la moneda que sea pagadero el capital de dicha porción del Préstamo o de dicho Bono.
c) Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, la porción del préstamo que, de acuerdo con las disposiciones de esta Sección. deba pagarse en una moneda determinada, será pagadera en los plazos que el Banco de tiempo en tiempo señale, y que no sean incompatibles con los plazos fijados en el anexo de amortización del Contrato de Préstamo.

Sección 3.04. (Moneda en que son pagaderos los intereses)

Los intereses sobre cualquier porción del Préstamo serán pagaderos en la moneda en que el capital de dicha porción del Préstamo sea pagadero.

Sección 3.05. (Moneda en que es pagadera la Carga por Apertura de Crédito).

La carga por Apertura de Crédito y la carga por compromiso especial establecida por la Sección 4.02 serán pagaderas en la moneda en que el Préstamo se denomine.

Sección 3.06. (Compra de Monedas).

En la medida en que una porción del Préstamo sea pagadera en una moneda distinta de aquélla en que el Préstamo se denomine, el Banco, a solicitud del Prestatario y en los términos y condiciones que el Banco determine, efectuará la compra de la moneda que el Prestatario necesite para el pago de capital e intereses al percibir del Prestatario fondos en la moneda o monedas que el Banco de tiempo en tiempo señale y que sean suficientes para adquirirla. El Banco actuará, en la compra de las monedas necesarias, como agente del Prestatario y únicamente se considerará que el Prestatario ha realizado el pago exigido por el Contrato de Préstamo en la oportunidad y medida en que el Banco haya percibido dicho pago en la moneda o monedas necesarias.

Sección 3·07 (Evaluación de las Monedas)

Siempre que sea necesario a los efectos del Contrato de Préstamo determinar el valor de una moneda en función de otra, dicho valor será el que el Banco razonablemente determine.

Sección 3.08 (Restricciones de Cambio).

En los pagos, que, según lo dispuesto en el Contrato de Préstamo deban hacerse al Banco en la moneda de un país determinado, se observarán las leyes de ese país tanto respecto a la manera de efectuar los pagos como a la manera de adquirir la moneda de pago y de depositarla en la cuenta del Banco con uno de sus depositarios en el país.

Artículo IV. — (Retiro del Producto de los Préstamos).

Sección 4.01 (Retiro de la Cuenta del Préstamo).

El Prestatario tendrá derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo:

i) Las cantidades que hubieran sido pagadas por el costo razonable de las mercaderías que se hayan de financiar en virtud del Contrato de Préstamo; y

ii) Si el Banco así lo acuerda, las cantidades que se necesiten para hacerle frente a los pagos que han de hacerse por el costo razonable de tales mercancías. A no ser que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, ningún retiro se hará a cuenta de:

a) Gastos anteriores a la fecha de vigencia o

b) Gastos realizados en la moneda del Prestatario para adquirir mercancías producidas en los territorios del Prestatario (así como servicios de allí provenienes) o

c) Gastos realizados en los territorios de cualquier país que no sea miembro del Banco (excepción hecha de Suiza) o para adquirir mercancías producidas en esos territorios (así como servicios de allí provenientes).

Sección 4.02 (Compromisos Especiales del Banco).

A solicitud del Prestatario y en los términos y bajo las condiciones que el Banco y el Prestatario acuerden, el Banco podrá contraer por escrito compromisos especiales de pagar cantidades determinadas al Prestatario o a terceros, respecto al costo de mercancías, no obstante cualquier suspensión subsiguiente.

Sección 4.03 (Solicitud de Retiro o de Compromisos Especiales).

Cuando el Prestatario desee retirar una cantidad de la Cuenta Préstamo o pedir que el Banco contraiga un compromiso conforme a la Sección 4.02, el Prestatario entregará al Banco una solicitud escrita y con las declaraciones y convenios que el Banco razonablemente solicite. Las solicitudes de retiro, acompañada de la documentación necesaria exigida a continuación de este artículo, se presentarán, a no ser que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, con prontitud en relación con los gastos hechos para el Proyecto.

Sección 4.04 (Pruebas Auxiliares).

El prestatario proporcionará al Banco los documentos y otras pruebas en apoyo de la solicitud que el Banco razonablemente solicite, ya sea antes o después que el Banco haya permitido cualquier retiro pedido en ella.

Sección 4.05 (Suficiencia de Solicitudes o Documentación).

Cada solicitud y la documentación que la acompañe deberán ser suficientes en fondo y forma para convencer al Banco de que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo la cantidad solicitada y de que la cantidad que ha de ser retirada de la Cuenta el Préstamo se utilizará sólo para los fines especificados en el Contrato de Préstamo.

Sección 4.06 (Pago por el Banco).

El pago por el Banco de las cantidades que el Prestatario tenga derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo se hará al Prestatario o a su orden.

Artículo V. — (Cancelación y Suspensión).

Sección 5.01. (Cancelación por el Prestatario).

El Prestatario, mediante notificación al Banco, podrá cancelar cualquier cantidad del Préstamo que no haya retirado con anterioridad a la notificación, con excepción de aquella respecto a la cual el Banco haya contraído un compromiso especial de acuerdo con la Sección 4.02.

Sección 5.02. (Suspensión por el Banco).

El Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, suspenderle, en su totalidad o en parte, el derecho de hacer retiros de la Cuenta del Préstamo si hubiese ocurrido o persistiere uno de los siguientes hechos:

a) Si hubiere incumplimiento en el pago del capital o de los intereses o de cualquier otro pago estipulado en el Contrato de Préstamo o en los Bonos.

b) Si hubiere incumplimiento en el pago del capital o de los intereses o de cualquier otro pago estipulado en cualquier otro contrato de préstamo o de garantía entre el Prestatario y el Banco o en un Bono entregado conforme a uno de dichos contratos.

c) Si hubiere incumplimiento de cualquier otro convenio o acuerdo del Prestatario estipulado en el Contrato de Préstamos o en los Bancos.

d) Si surgiere una situación extraordinaria que haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones que el Contrato de Préstamo o los Bonos le imponen.

e) Si el Prestatario hubiere sido suspendido como miembro del Banco o hubiere dejado de serlo.

f) Si el Prestatario hubiere dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional o hubiere dejado de ser elegible para hacer uso de los recursos del Fondo, de acuerdo con la Sección 6 del Artículo IV de los Artículos del Convenio del Fondo, o hubiere sido declarado no elegible para ello de acuerdo con la Sección 5 del Artículo V, Sección 1 del Artículo VI, o Sección 2 a) del artículo XV de los Artículos del Convenio del Fondo.

g) Si después de la fecha del Contrato de Préstamo y con anterioridad a la fecha de vigencia hubiere ocurrido un hecho que hubiere facultado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo si el Contrato del Prés-

h) Si hubiere ocurrido cualquier otro hecho previsto en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección.

El derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo continuará en suspenso en todo o en parte, según sea el caso, hasta que el hecho o los hechos que dieron origen a la suspensión hubieren desaparecido o hasta que el Banco hubiere notificado al Prestatario la recuperación de su derecho a hacer retiros, de estos dos casos el que ocurra primero: entendiéndose sin embargo, que en el caso de cualquier notificación de recuperación de derecho, el derecho a hacer retiros se recuperará sólo en la medida y bajo las condiciones especificadas en dicha notificación, y ésta no afectará o menoscabará el derecho, la facultad o el recurso que el Banco posea respecto a cualquier otro hecho descrito en esta Sección, o que ocurra posteriormente.

Sección 5.03 (Cancelación por el Banco).

El Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, dar por terminado el derecho del Prestatario a hacer retiros respecto a tal cantidad en los casos siguientes:

a) Si el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo ha quedado en suspenso respecto a cualquier cantidad del Préstamo por un período continuo de 30 días, o

b) Si en la fecha señalada en el Contrato de Préstamo como Fecha de Cierre quedare una cantidad sin retirar de la Cuenta del Préstamo. En el acto de hacer tal notificación dicha cantidad quedará cancelada.

Sección 5.04 (Cantidades Sujetas a Compromisos Especiales no Afectadas por Cancelación o Suspensión del Banco).

Ninguna cancelación o suspensión declarada por el Banco será aplicable a cantidades sujetas a compromiso especial que el Banco haya contraído de acuerdo con la Sección 4.02, salvo en la medida prevista expresamente en el compromiso.

Sección 5.05 (Aplicación de Cancelación o Vencimientos del Préstamo).

Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, cualquier cancelación se prorrateará entre los diversos vencimientos del capital del Préstamo que aparecen en el anexo de amortización del Contrato de Préstamo; entendiéndose sin embargo, que el capital de uno de los vencimientos así cancelados no deberá exceder lo que queda de dicho vencimiento, después de restar el capital de los Bonos de dicho vencimiento, entregados o pedidos con anterioridad de acuerdo con el Artículo VI, más los bonos o las porciones del Préstamo de dicho vencimiento vendidos con anterioridad por el Banco o que el Banco haya acordado vender.

Sección 5.06 (Efectividad de Disposiciones después de Suspensión o Cancelación).

No obstante cualquier cancelación o suspensión, todas las disposiciones de este Reglamento y del Contrato de Préstamo seguirán en plena fuerza y vigor, salvo lo dispuesto específicamente en este artículo.

Artículo VI. — (Bonos).

Sección 6.01 (Entrega de Bonos).

El Prestatario suscribirá y entregará Bonos que representen el capital del Préstamo, tal como se dispone en este Artículo.

Sección 6.02. (Pago de Bonos).

El pago del capital de los Bonos descargará pro tanto la obligación del Prestatario de pagar el capital del Préstamo, y el pago de los intereses sobre los Bonos y de la carga de servicio, si la hubiere, según dispone la Sección 6.04, descargará pro tanto la obligación del Prestatario de pagar intereses sobre el Préstamo.

Sección 6.03. (Oportunidad de Entrega de Bonos).

En la oportunidad y medida en que el Banco de tiempo en tiempo lo solicite, el Prestatario, tan pronto le sea posible y dentro de un período, nunca menor de 60 días, fijado por el Banco en la solicitud y contado a partir de la fecha de la misma, suscribirá y entregará al Banco o a su orden, Bonos por la suma total de capital especificada en la solicitud, sin que tal suma exceda, sin embargo, del monto del capital del préstamo que hubiere sido retirado y que estuviere pendiente de pago en la fecha de la solicitud y por el cual ya no se hubieren entregado Bonos o solicitado su entrega.

Sección 6.04. (Intereses sobre Bonos; Carga de Servicio).

Los Bonos devengarán intereses al tipo o tipos que el Banco solicite, siempre que no se exceda el tipo de interés del Préstamo. Si el tipo de interés de un Bono fuere menor que el tipo de interés del Préstamo, el Prestatario pagará al Banco, además de los intereses sobre dicho Bono, una carga de servicio sobre el capital del Préstamo representado por el Bono a un tipo igual a la diferencia entre el tipo de interés del Préstamo y el tipo de interés del Bono. Esa carga de servicio se pagará en las fechas y en la moneda en que dichos intereses deban pagarse.

Sección 6.05 (Moneda en que se pagarán los bonos).

El capital y los intereses de los Bonos se pagarán en las diversas monedas en que es pagadero el Préstamo. Todo Bono entregado en cumplimiento de una solicitud hecha conforme a la Sección 6.03 a la Sección 6.11 se pagará en la moneda que el Banco hubiere especificado en dicha solicitud, siempre que la suma total de capital de los Bonos pagaderos en una moneda no exceda nunca del monto del Préstamo pendiente de pago y pagadero en esa moneda.

Sección 6.06. (Vencimientos de Bonos).

Los vencimientos de los Bonos corresponderán a los vencimientos de los plazos del capital del Préstamo estipulados en el anexo de amortización del Contrato de Préstamo. Los Bonos entregados en cumplimiento de una solicitud, hecha conforme a la Sección 6.03 o a la Sección 6.11 llevarán los vencimientos que el Banco señale en la solicitud, con tal que el total del capital de los Bonos correspondiente a un vencimiento determinado no exceda nunca del plazo correspondiente del capital del Préstamo.

Sección 6.07. (Modelo de Bonos).

Los Bonos serán Bonos enteramente registrados sin cupones (en adelante llamados algunas veces Bonos registrados) o Bonos al portador con cupones unidos para intereses semestrales (en adelante llamados algunas veces Bonos de cupones). Los Bonos que se entreguen al Banco serán Bonos registrados o Bonos de cupones, según lo que el Banco solicite. Los Bonos registrados pagaderos en dólares seguirán sustancialmente el modelo formulado en el Anexo 1 de este Reglamento. Los Bonos de cupones pagaderos en dólares y sus cupones seguirán sustancialmente Los Bonos pagaderos en una moneda distinta del dólar los modelos formulados en el Anexo 2 de este Reglamento, seguirán sustancialmente los modelos formulados en los Anexos 1 o 2 de este Reglamento, según sea el caso salvo que:

a) Dispondrán que el pago de capital, intereses y prima de redención, si la hubiere, se haga en tal otra moneda.
b) Dispondrán que el lugar de pago sea el que el Banco indique, y
c) Contendrán las demás modificaciones que el Banco razonablemente solicite a fin de cumplir con las leyes o con los usos financieros del lugar donde deban pagarse.

Sección 6.08. (Impresión o Grabado de Bonos).

A no ser que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, y con sujeción a las disposiciones de la Sección 6.11 (b), los Bonos serán (a) impresos o litografiados en un esqueleto grabado con borde grabado, o (b) enteramente grabados de conformidad con los requisitos de las principales bolsas de valores del país en cuya moneda deban pagarse los Bonos.

Sección 6.09. (Fecha de Bonos).

Todo Bono registrado llevará la fecha correspondiente al pago semestral de intereses en que hubiere sido suscrito y entregado o la fecha correspondiente al pago semestral de intereses próximo anterior a la fecha de su suscripción y entrega. Todo Bono de cupones será fechado seis meses antes del día del primer pago semestral de intereses posterior a la Fecha de Vigencia, a no ser que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa; y será entregado sin que ninguno de sus cupones no vencidos haya sido separado. Al efectuarse una entrega de Bonos, se harán los ajustes adecuados de manera que no haya pérdida para el Banco o para el Prestatario respecto a la carga por apertura de Crédito, o a los intereses y carga de servicio, si la hubiere sobre el capital del Préstamo representado por los Bonos.

Sección 6.10. (Denominaciones de Bonos).

El Prestatario autorizará la emisión de Bonos en las denominaciones que el Banco razonablemente solicite. Los Bonos entregados en cumplimiento de una solicitud hecha conforme a la Sección 6.03 o Sección 6.11, serán de las denominaciones autorizadas que el Banco indique en dicha solicitud.

Sección 6.11. (Canje de Bonos).

Tan pronto después de la solicitud del Banco como sea posible, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco o a su orden, en canje de Bonos suscritos y entregados con anterioridad al Banco, nuevos Bonos de acuerdo con las disposiciones siguientes:

a) Bonos que devenguen intereses a determinado tipo podrán canjearse por Bonos que devenguen intereses a otro tipo no mayor del tipo de interés del Préstamo.
b) Bonos emitidos inicialmente y que no fueren enteramente grabados según lo dispuesto en la Sección 6.08 (b), podrán canjearse por Bonos enteramente grabados.
c) Bonos pagaderos en una moneda, podrán canjearse, con sujeción a las disposiciones de las Secciones 6.05 y 6.06, por Bonos que sumen un monto igual del capital pagadero en dicha moneda o en cualquier otra moneda en que sea pagadero el Préstamo.
d) El Banco reembolsará al Prestatario el costo razonable de cualquier canje realizado conforme a los párrafos (a) o (c) anteriores. Todo canje conforme al párrafo (b) anterior, o de Bonos registrados de denominaciones altas por Bonos registrados, o de cupones, de denominaciones autorizadas menores que se realice a los efectos de que el Banco pueda venderlos se hará sin cargo alguno para el Banco.

Los derechos de canje relacionados más arriba se adicionan a los derechos de canje previstos en los Bonos. Salvo los casos que en está Sección expresamente se regulan, los canjes de Bonos previstos en esta Sección estarán sujetos a todas las disposiciones relativas a canje contenidas en los Bonos.

Sección 6.12. (Otorgamiento de Bonos).

Los Bonos serán firmados a nombre y en representación del Prestatario por su representante o representantes autorizados designados en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección. La firma de uno de dichos representantes podrá ser en facsímil si los Bonos se encuentran además refrendados a mano por un representante autorizado del Prestatario. Los cupones unidos a los Bonos de cupones serán autenticados por medio de la firma en facsímil de un representante autorizado del Prestatario. Si un representante autorizado del Prestatario cuya firma a mano o en facsímil haya sido puesta en un Bono o cupón hubiere cesado en su representación, el Bono o cupón podrá ser, sin embargo, entregado y será válido y obligatorio para el Prestatario, tal como si la persona cuya firma a mano o Facsímil haya sido puesta en el Banco o cupón, no hubiere cesado de ser representación autorizada.

Sección 6.13. (Registro y Traspaso de Bonos Registrados)

El Prestatario llevará o hará llevar libros para el registro y traspaso de los Bonos registrados.

Sección 6.14. (Calificación e Inscripción de Bonos).

El Prestatario dará con prontitud al Banco la información y suscribirá las solicitudes y demás documentos, que el Banco razonablemente solicite, a fin de que éste se encuentre en posición de vender cualesquiera de los Bonos en un país determinado, o de inscribirlos en bolsa de valores, en cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. En la medida de que sea necesario para cumplir con los requisitos de cualesquiera de las bolsas, el Prestatario designará y sostendrá, si el Banco así lo solicita, una agencia para la autenticación de los Bonos.

Sección 6.15. (Garantía del Banco de Pagos sobre Bonos).

Si el Banco vendiere cualquier Bono y garantizare el pago de conformidad con el mismo, el Prestatario reembolsará al Banco cualquier cantidad pagada por éste por razón de la garantía y ocasionada por la omisión del Prestatario de hacer un pago de acuerdo con las estipulaciones de dicho Bono.

Sección 6.16. (Rendición de Bonos).

a) Los Bonos estarán sujetos a redención por el Prestatario antes de su vencimiento de conformidad con sus estipulaciones, a un precio de redención igual al capital de los mismos más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para su redención más, como prima, los porcentajes del capital que se señalen en el anexo de amortización del Contrato de Préstamo.
b) Si un Bono que ha de ser rescatado devengare interés a un tipo menor que el tipo de interés sobre el Préstamo, el Prestatario pagará al Banco, en la fecha fijada para la redención, la carga de servicio sobre el capital del Préstamo representado por el Bono y que haya sido devengada y no pagada hasta esa fecha, conforme a lo previsto en la Sección 6.04.

Sección 6.17. (Derechos de Tenedores de Bonos).

Ningún tenedor de Bonos (que no sea el Banco) podrá, por razón de su condición de tenedor, ejercitar los derechos concedidos en el Contrato de Préstamo, o quedará sujeto a las condiciones u obligaciones impuestas al Banco en el mismo. Las disposiciones de esta Sección no menoscabarán o afectarán los derechos u obligaciones establecidas en los Bonos.

Sección 6.18. (Entrega de Pagarés en lugar de Bonos).

A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco pagarés en lugar de Bonos. Cada pagaré se expedirá a la orden del beneficiario o de los beneficiarios que el Banco señale y su lugar de pago será la plaza que éste señale en el país en el que el pagaré deba hacerse efectivo; la fecha del pagaré será la fecha de pago de intereses próxima anterior a la fecha de su entrega. A fin de cumplir con las leyes o los usos financieros del lugar de pago, el pagaré se redactará en la forma acostumbrada que el Banco y el Prestatario acuerden mutuamente. Salvo lo que en contrario se disponga en esta Sección, y excepción hecha de los casos en que del contexto se entienda otra cosa, las referencias a los Bonos hechas en este Reglamento y en el Contrato de Préstamo se aplicarán a los pagarés que se suscriban y entreguen conforme a esta Sección.

Sección 6.19. (Informes Legales).

En el acto de la suscripción y entrega de Bonos conforme a este Artículo, el Prestatario, a solicitud del Banco, dará con prontitud al Banco un informe o informes de abogado aceptable para el Banco confirmando que en la fecha de entrega de los Bonos, éstos constituyen obligaciones válidas y exigibles del Prestatario de acuerdo con sus estipulaciones.

Art. VII. — (Exigibilidad del Contrato de Préstamo: Omisión de Ejercicio de Derechos; Arbitraje).

Sección 7.01. (Exigibilidad).

Los derechos y obligaciones que corresponden al Banco y al Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo y de los Bonos serán válidos y exigibles de acuerdo con sus propias estipulaciones, no obstante lo que se disponga en contrario en las leyes de cualquier Estado, o subdivisión política de cualquier Estado. Ni el Banco ni el Prestatario tendrán derecho, en un procedimiento entablado al amparo de este artículo, a fundar una reclamación en que alguna disposición de este Reglamento o del Contrato de Préstamo o de los Bonos es inválida o no es exigible por razón de cualquier dospusición de los artículos del Convenio del Banco o por cualquier otro motivo.

Sección 7.02. (Omisión de Ejercicio de Derechos).

Ninguna demora en ejercitar un derecho, facultad o recurso que, en caso de incumplimiento, corresponda a cualquiera de las partes, al amparo del Contrato de Préstamo, ni ninguna omisión de ejercitarlos, perjudicarán tal derecho, facultad o recurso o se interpretarán como renuncia a los mismos o como aceptación de dicho incumplimiento; ni ningún acto de cualquiera de las partes respecto a un incumplimiento, ni ninguna aceptación de dicho incumplimiento afectarán o perjudicarán cualquier derecho, facultad o recurso que le corresponde a dicha parte respecto a cualquier otro incumplimiento o a cualquier incumplimiento subsiguiente.

Sección 7.03. (Arbitraje).

a) Cualquier controversia entre las partes del Contrato de Préstamo y cualquier reclamación de una de las partes contra la otra surgidas del Contrato de Préstamo o de los Bonos y que no hayan sido resueltas por acuerdo entre las partes serán sometidas a arbitraje de un Tribunal de Arbitraje, tal como se dispone a continuación.
b) El Banco y el Prestatario serán las partes del arbitraje.
c) El Tribunal de Arbitraje consistirá de tres árbitros nombrados así: uno por el Banco; otro por el Prestatario; y el tercero (de ahora en adelante llamado algunas veces el Compromisario) por acuerdo entre las partes o si no se logra acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, en caso de que éste no haga el nombramiento, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes dejara de nombrar árbitro, éste será nombrado por el Compromisario. Para el caso de que un árbitro nombrado según lo dispuesto en esta Sección, renuncie, muera o se imposibilite para actuar, su sucesor será nombrado tal como aquí se dispone para el nombramiento del árbitro original y tal sucesor tendrá todas las facultades y obligaciones del árbitro original.
d) Podrá entablarse un procedimiento de arbitraje al amparo de esta Sección mediante notificación dirigida por la parte que entable el procedimiento a la otra parte. La notificación contendrá una exposición de la naturaleza de la controversia o reclamación que ha de ser sometida a arbitraje, y de la naturaleza de la reparación que se persigue, así como el nombre del árbitro nombrado por la parte que entable el procedimiento. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haga la notificación, la parte contraria notificará a la actora el nombre del árbitro que se designe.
e) Si dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se hizo la notificación que deja entablado el procedimiento de arbitraje no hubieren llegado las par-

tes a un acuerdo sobre el Compromisario, cualquiera de las partes podrá pedir el nombramiento del Compromisario según lo dispuesto por el párrafo c) de esta Sección.

f) El Tribunal de Arbitraje se reunirá en la oportunidad y lugar fijados por el Compromisario. Con posterioridad, el Tribunal de Arbitraje determinará dónde y cuándo celebrará sus sesiones.

g) El Tribunal de Arbitraje decidirá, sujetándose a las disposiciones de esta sección, y excepto en aquellos casos en que las partes hubieren acordado otra cosa, todas las cuestiones relativas a su competencia y fijará sus reglas de procedimiento. Las decisiones del Tribunal de Arbitraje se tomarán por mayoría de votos.

h) El Tribunal de Arbitraje proporcionará a las partes una audiencia imparcial y dictará su laudo por escrito. Este laudo podrá ser dictado en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría del Tribunal de Arbitraje constituirá el laudo del Tribunal. Una copia formada del laudo será trasmitida a cada parte. El laudo dictado de conformidad con las disposiciones de esta Sección será firme y obligatorio para las partes del Contrato de Préstamo. Las partes se sujetarán al laudo dictado por el Tribunal de Arbitraje de conformidad con las disposiciones de esta Sección y lo cumplirán.

i) Las partes fijarán la remuneración de los árbitros y demás personas que se necesiten para seguir el procedimiento de arbitraje. Si las partes no hubieren llegado a un acuerdo sobre la remuneración antes de que el Tribunal de Arbitraje se haya reunido, éste fijará.

la remuneración que sea razonable de acuerdo con las cirunstancias. Cada parte pagará sus propios gastos causados en el procedimiento de arbitraje. Las costas del Tribunal de Arbitraje se dividirán y compartirán por partes iguales entre las partes. El Tribunal de Arbitraje determinará cualquier cuestión relativa a la división de las costas o al procedimiento para su pago.

j) Las disposiciones sobre arbitraje previstas en esta Sección regirán en lugar de cualquier otro procedimiento para la resolución de controversias entre las partes del Contrato de Préstamo y de cualquier reclamación de una de ellas contra la otra surgida del Contrato de Préstamo o de los Bonos.

k) El Banco no tendrá derecho a entablar contra el Prestatario proceso judicial fundamentado en el laudo, ni a ejecutar el laudo contra el prestatario, ni a seguir recurso alguno contra el prestatario para la ejecución del laudo, salvo en las medidas en que dicho proceso sea autorizado contra el prestatario por razones distintas de lo dispuesto en esta Sección. Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las copias del laudo hayan sido entregadas a las partes, el laudo no hubiera sido cumplido por el Banco, el prestatario podrá tomar contra el Banco cualquiera de las medidas citadas a fin de lograr el cumplimiento del laudo.

l) La entrega de cualquier notificación o citación relativa a un procedimiento entablado al amparo de esta Sección o (en la medida en que ello sea permitido) a procedimiento entablado para ejecutar un laudo dictado conforme a esta Sección puede ser hecha en la forma dispuesta en la Sección 8.01. Las partes del Contrato de Préstamo renuncian a cualesquiera otros requisitos para la entrega de tales notificaciones o citaciones.

Art. VIII. — (Disposiciones varias).

Sección 8.01. (Notificaciones y solicitudes).

Las notificaciones o solicitudes que deban o puedan darse o hacerse conforme a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo y los acuerdos entre las partes previstos en el Contrato de Préstamos se harán por escrito. Salvo lo que en contrario se estipula, en la Sección 9.03 se considerará que esas notificaciones o solicitudes han sido debidamente dadas o hechas cuando se entreguen a mano o por correo, telegrama, cablegrama o radiograma a la parte a la que deban o puedan darse o hacerse, a la dirección de la parte señalada en el Contrato de Préstamo o a la dirección que la parte haya designado por medio de notificación hecha a la parte que dé o haga esas notificaciones o solicitudes.

Sección 8·02 (Pruebas de Poder).

El Prestatario proporcionará al Banco pruebas suficientes del poder de la persona o personas que hayan de firmar las solicitudes previstas en el Artículo IV y en los Bonos o que hayan de ejecutar actos a nombre del Prestatario, u otorgar cualquier otra documentación que el Prestatario tenga la obligación o la facultad de ejecutar u otorgar conforme al Contrato de Préstamo, así como el especímen autenticado de la firma de cada una de esas personas.

Secciónó 8.03. (Actos a nombre del Prestatario).

Todo acto que deba o pueda ejecutarse, y toda documentación que deba o pueda suscribirse a nombre del Prestatario al amparo del Contrato de Préstamo, podrán ser ejecutados o suscritos por el representante del Prestatario designado en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección o por cualquier persona autorizada por escrito por él a ese efecto. Podrá acordarse a nombre del Prestatario cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo por medio de documento escrito, firmado a nombre del Prestatario por el representante designado en la forma señalada anteriormente o por cualquier persona autorizada por escrito por él a ese efecto, con tal que el representante sea de opinión que la modificación o ampliación es razonable dentro de las circunstancias y que no aumenta sustancialmente las obligaciones del Prestatario surgidas del Contrato de Préstamo. El Banco podrá aceptar la suscripción por dicho representante o por su designado de cualquier de tales documentos como prueba concluyente de que el representante opina que cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo llevada a efecto en el documento es razonable dentro de las circunstancias y no aumentará sustancialmente las obligaciones del Prestatario surgidas del mismo.

Sección 8·04. (Suscripción de Ejemplares).

Se podrán suscribir varios ejemplares del Contrato de Préstamo, cada uno de los cuales se considerará como original. Todos estos ejemplares constituirán colectivamente un solo instrumento.

Art. IX. — (Fecha de vigencia: Terminación).

Sección 9.01. (Condiciones previas a la efectividad del Contrato de Préstamo).

El Contrato de Préstamo no entrará en vigencia hasta que el Prestatario no haya proporcionado al Banco prueba satisfactoria para éste que:

a) El otorgamiento y la entrega del Contrato de Préstamo a nombre del Prestatario hubieren sido debidamente autorizados o ratificados por medio de todos los actos gubernamental s necesarios; y

b) Todos los demás eventos señalados en el Contrato de Préstamo como condiciones previas a su efectividad hubieren ocurrido.

Sección 9.02. (Opiniones Legales).

Como parte de la prueba que deba porporcionarse de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 9.01 el Prestatario proporcionará al Banco un informe o informes satisfactorios para éste de abogado aceptable para el Banco que demuestren:

a) Que el Contrato e Préstamo ha sido debidamente autorizado o ratificado, y otorgado y entregado, a nombre del Prestatario, constituye una obligación válida y exigible al Prestatario de acuerdo con sus disposiciones;

b) Que los bonos, al ser suscritos y entregados conforme a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo, han de constituir obligaciones válidas y exigibles al Prestatario de acuerdo con sus disposiciones y que, salvo lo que se diga en tal opinión, no se necesitan firmas o formalidades adicionales a ése efecto; y

c) [illegible] sido especificadas en el Contrato de Préstamo.

Sección 9.03. (Fecha de vigencia).

A no ser que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, el Contrato de Préstamo tendrá fuerza y entrará en vigor en la fecha en que el Banco despache al Prestatario la notificación de la aceptación de las pruebas exigidas por la Sección 9.01.

Sección 9.04. (Terminación del Contrato de Préstamo por Demora en Entrar en Vigor).

Si todos los actos que deban realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 9.01 no hubieren sido cumplidos antes de la fecha señalada en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección o antes de cualquier otra fecha que el Banco y el Prestatario hubieren acordado, el Banco en cualquier momento posterior, por medio de notificación al Prestatario, podrá optar por dar por terminado el Contrato de Préstamo. En el acto de hacer tal notificación, el Contrato de Préstamo y todas las obligaciones de las partes surgidas del mismo se darán al punto por terminados.

Sección 9.05. (Terminación del Contrato de Préstamo por Pago Total)

Siempre y cuando que el total del capital del Préstamo y la prima, si la hubiere, sobre la redención de todos los bonos llamados a redención, y todos los intereses y otras cargas devengadas sobre el Préstamo y las obligaciones de las partes surgidas del mismo se darán al punto por terminados.

Artículo X. — (Definiciones) (Encabezamientos).

Sección 10.01. (Definiciones).

Salvo en aquellos casos en que el contexto exija otra cosa, los términos enumerados a continuación tendrán los significados siguientes cuando sean usados en este Reglamento o en cualquier Anexo de este Reglamento o en un Contrato de Préstamo al cual se haya hecho aplicable este Reglamento:

1 — El término "Banco" significa Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
2 — El término "miembro" significa un miembro del Banco.
3 — El térino "Contrato de Préstamo" significa el Contrato de Préstamo determinado al cual este Reglamento hubiere sido hecho aplicable, tal como quede modificado de tiempo en tiempo; e incluye todos los acuerdos que complementen al Contrato de Préstamo y todos sus anexos.
4 — El término "Préstamo" significa el préstamo que se estipula en el Contrato de Préstamo.
5 — El término "Prestatario" significa el miembro del Banco a quien se ha hecho el Préstamo.
6 — El término "moneda" significa dinero o moneda de curso legal en el momento a que se haga referencia para el pago de deudas públicas y privadas en los territorios del gobierno a que se haga referencia, ya sea miembro o no dicho gobierno. Siempre que se haga referencia a la moneda del Prestatario, el término "moneda" incluye las monedas de todas las colonias y todos los territorios a nombre de los cuales el Prestatario aceptó participar como miembro del Banco.
7 — El término "dólares" y el signo "$" significan dólares en moneda de los Estados Unidos.
8 — El término "Bonos" significa los bonos suscritos y entregados por el Prestatario de conformidad con el Contrato de Préstamo; e incluye cualesquiera de los bonos emitidos en canje o traspaso de bonos, tal como aquí se define este término.
9 — El término "Cuenta del Préstamo" significa la cuenta abierta en los libros del Banco en la que el monto del Préstamo quedará acreditado conforme a la Sección 2.01.
10 — El término "Proyecto" significa el proyecto o los proyectos, el programa o los programas, para los cuales ha sido hecho el Préstamo, tal como queden descriptos en el Contrato de Préstamo y tal como la descripción se modifique de tiempo en tiempo por acuerdo entre el Banco y el Prestatario.
11 — El término "Mercancías" significa los equipos, materiales y servicios que sean requeridos para el Proyecto. Siempre que se haga referencia al costo de cualesquiera mercancías se considerará que el costo incluye el costo de importar las mercancías al territorio del Prestatario.
12 — El término "deuda externa" significa cualquier deuda pagadera en un medio de pago distinto de la moneda del Prestatario, ya sea que tal deuda sea pagadera o pudiere resultar pagadera, indispensablemente o a voluntad del acreedor, en ese otro medio de pago.
13 — El término "Fecha de Vigencia" significa la fecha en la que el Contrato de Préstamo deba tener fuerza y entrar en vigor según lo dispuesto en la Sección 9.03.
14 — El término "gravamen" incluirá hipotecas, prendas, cargas, privilegios y prioridades de cualquier clase.
15 — El término "activo" incluirá ingresos y propiedades de toda clase.
16 — Los términos "impuesto" e "impuestos" incluirán contribuciones, tributos e imposiciones de cualquier clase, ya sea que se encuentren en vigor en la fecha del Contrato de Préstamo o que se impongan con posterioridad.
17 — Siempre que se haga referencia a incurrir en deuda dicha referencia incluirá la asunción y la garantía de deuda.

Las referencias que se hagan en este Reglamento a Artículos o Secciones se entenderán a Artículos o Secciones de ese Reglamento: las referenas que se hagan en un Contrato a Artículos o Secciones se entenderán a Artículos o Secciones de dicho Contrato de Préstamo.

Sección 10.02. (Encabezamientos).

Los encabezamientos de los Artículos y Seciones y el Indice han sido insertados sólo para utilizarlos como referencia y no forman parte de este Reglamento.

ANEXO I

MODELO DE BONO REGISTRADO SIN CUPONES

PAGADERO EN DOLARES

$ 000 $ 000
No. 000 No. 000

(NOMBRE DEL PRESTATARIO)

Bono de Serie Pagadero el

(Nombre del Prestatario) (en adelante llamado el Prestatario, por valor recibido, por la presente promete pagar a .... o a sus cesionarios registrados, en el día .... de .... de 19.., en la oficina o agencia del Prestatario en el Barrio de Manhattan, en la Ciudad de Nuevo York, la suma de .... Dólares en dinero o moneda de los Estados Unidos de América que en la fecha de pago sea de curso legal para pago de deudas públicas y privadas, y a pagar intereses sobre la citada suma desde la fecha del presente en dicha oficina o agencia en igual dinero o moneda al tipo de ...... por ciento (.... o|o) anual, pagaderos semestralmente el y el .... hasta que se haya pagado la citada suma de capital o se haya proveído debidamente su pago.

Este Bono pertenece a una emisión autorizada de Bonos en diversas monedas equivalentes a una suma total de capital de conocida por los Bonos de Serie del Prestatario (en adelante llamados los Bonos), emitidos o que se han de emitir conforme a un Contrato de Préstamo fechado el .... y celebrado entre el Prestatario, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante llamado el Banco). Ninguna referencia que aquí se haga al Contrato de Préstamo conferirá al tenedor del presente, derechos de ninguna clase al amparo de dicho Contrato ni perjudicará la obligación del Prestatario, que es absoluta e incondicional, de pagar el capital de este Bono y sus intereses en las fechas, lugar, cantidades y moneda estipulados en este Bono.

Este Bono es transferible por su tenedor registrado, o por su apoderado debidamente autorizado por escrito, en la mencionada oficina o agencia del Prestatario en el Barrio de Manhattan, mediante pago, si el Prestatario así lo exige, de un cargo calculado para reembolsar al Prestatario el costo del traspaso y mediante entrega de este Bono para su cancelación, debidamente endosado o acompañado de un instrumento o instrumentos apropiados de cesión y traspaso. Al efectuarse cualquiera de tales traspasos un Bono o Bonos nuevos enteramente registrados, sin cupones de denominaciones autorizadas, de igual vencimiento, pagaderos en la misma moneda, y por la misma suma total de capital, serán emitidos al cesionario en canje de este Bono.

Al efectuar el pago, si el Prestatario así lo exige, de un cargo calculado para reembolsar al Prestatario el costo del canje (1) Bonos al portador con cupones de intereses unidos (en adelante llamados Bonos de cupones) de cualquier vencimiento, junto con todos los cupones

no vencidos pertenecientes a los mismos, pueden ser canjeados mediante su presentación y entrega en la mencionada oficina o agencia en el Barrio de Manhattan por Bonos de cupones de otras denominaciones autorizadas con todos los cupones no vencidos pertenecientes a los mismos, o por Bonos enteramente registrados sin cupones (en adelante llamados Bonos registrados) de cualesquiera denominaciones autorizadas, o por ambos, del mismo vencimiento, pagaderos en la misma moneda, y por la misma suma total de capital; y (2) Bonos registrados de cualquier vencimiento pueden ser canjeados mediante presentación y entrega en la mencionada oficina o agencia, debidamente endosados o acompañados de un instrumento o instrumentos apropiados de cesión y traspaso, por Bonos registrados de otras denominaciones autorizadas o por Bonos de cupones de cualesquiera denominaciones autorizadas con todos los cupones no vencidos pertenecientes a los mismos, o por ambos, del mismo vencimiento, pagaderos en la misma moneda y por la misma suma total de capital.

No se requerirá del Prestatario que efectúe traspasos o canjes de Bonos durante un período de diez días inmediatamente anterior a cualquier fecha de pago de intereses sobre los mismos, o de Bonos llamados a redención.

Los Bonos están sujetos a redención a voluntad del Prestatario, tal como se dispone a continuación a un precio de redención para cada Bono igual al capital del mismo, más los intereses devengados y no pagados sobre el mismo hasta la fecha fijada para su redención, más, como prima, los siguientes porcentajes respectivos de dicho capital: (insértense los porcentajes fijados en el anexo de amortización del Contrato de Préstamo). Todos los Bonos pendientes de pago en un momento dado correspondientes a uno o más vencimientos pueden ser redimidos en cualquier tiempo en la forma arriba mencionada, siempre que en la fecha fijada para la redención de tales Bonos, no se encuentren pendientes de pago cualesquiera Bonos o una porción del Préstamo previsto en dicho Contrato de Préstamo y que venzan con posterioridad a los Bonos que se han de redimir. Si el Prestatario se decide a redimir Bonos notificará su intención de redimir todos los Bonos, o todos los Bonos pertenecientes a uno o más vencimientos señalados en la forma que se estipula anteriormente, según sea el caso. Tal notificación designará la fecha de redención y expresará el precio o precios de redención, determinados según se estipula anteriormente. Tal notificación será hecha por medio de publicación en dos periódicos diarios, impresos en el idioma inglés, y publicados y de circulación general en el mencionado Barrio de Manhattan, por lo menos una vez por semana durante tres semanas consecutivas, haciéndose la primera publicación no menos de cuarenta y cinco ni más de sesenta días antes de la fecha de redención. Habiéndose hecho notificación de la decisión de redimir tal como se estipula anteriormente, los Bonos así llamados a redención serán debidos y pagaderos en tal fecha de redención a su precio o precios de redención, y en el acto de su presentación y entrega en tal fecha, o con posterioridad, en la mencionada oficina o agencia en el Barrio de Manhattan, junto con cualesquiera cupones pertenecientes a los mismos que vengan después de tal fecha de redención, serán pagados al precio o precios de redención susodichos. Todos los plazos de intereses no pagados representados por cupones que hubieren vencido en dicha fecha de redención o con anterioridad seguirán siendo pagaderos a los portadores de dichos cupones separada y respectivamente, y el precio de redención pagadero a los tenedores de Bonos de cupones presentados para rescate no incluirá tales plazos no pagados de intereses a no ser que los cupones que representen tales plazos se acompañen a los Bonos presentados para redención. Desde la fecha de redención y con posterioridad, si se efectúa el pago o se provee debidamente el mismo de acuerdo con los Bonos, los Bonos así llamados a redención dejarán de devengar intereses y cualesquiera de los cupones pertenecientes a los mismos que venzan después de la mencionada fecha de redención serán nulos. En ciertos eventos estipulados en el mencionado Contrato de Préstamo, el Banco, a su opción, podrá declarar que el capital de todos los Bonos entonces pendientes de pago (si ya no es debido) es debido y pagadero de inmediato y al hacer tal declaración, ese capital será debido y pagadero de inmediato

El capital de los Bonos, los intereses que ellos devenguen y la prima, si la hubiere, sobre el rescate de los mismos, serán pagados sin deducción y libres de cualesquiera impuestos, contribuciones, imposiciones, derechos o tributos de cualquier naturaleza y de cualesquiera restricciones establecidos hasta la fecha del presente o que se establezcan en el futuro de acuerdo con las leyes del Prestatario o leyes vigentes en sus territorios; siempre que, sin embargo, no se apliquen las disposiciones de este párrafo a imposiciones sobre pagos hechos conforme a las estipulaciones de cualquier Bono a un tenedor del mismo que no sea el Banco cuando tal Bono sea propiedad de un individuo o corporación residentes en el Prestatario y para beneficio de los mismos.

El Prestatario podrá considerar y tratar al portador de cualquier Bono de cupones, y al portador de cualquier cupón de intereses sobre cualquier Bono, y al propietario registrado de cualquier Bono registrado, como propietario absoluto de ellos, a todos los efectos, no obstante cualquier notificación en contrario; y todo pago hecho a tal portador o a tal propietario registrado o a la orden de éste, como sea el caso, será válido y efectivo para descargar la responsabilidad del Prestatario surgida de tal Bono de cupones, de tal cupón o de tal Bono registrado en la medida de la suma o sumas así pagadas.

Este Bono no será válido ni obligatorio a ningún efecto hasta que haya sido (insértese la referencia apropiada a la autenticación, firma o atestación).

En fé de lo cual el Prestatario ha hecho firmar este Bono en su nombre por (insértese aquí la referencia al funcionario o funcionarios que firman los Bonos, a los refrendos, atestación y sello, si se usare, y si una firma es en facsímil, hágase referencia a la misma).

(Firma, atestación, autenticación según sea apropiada).

Fechado el ....

Nota: Las estipulaciones en bastardilla pueden ser omitidas si el Prestatario lo desea.

MODELO DE CESION Y TRASPASO

Por valor recibido.

Por el presente vendo, cedo y traspaso este Bono emitido por (nombre del Prestatario) y por el presente autorizo irrevocablemente al Prestatario a efectuar el traspaso de este Bono en sus libros.

Fechado el

Testigo:

———

ANEXO 2

MODELO DE BONO DE CUPONES PAGADERO EN DOLARES

$ 000	$ 000
No. 000	No. 000

(NOMBRE DEL PRESTATARIO)

Bono de Serie Pagadero el

(Nombre del Prestatario) (en adelante llamado el Prestatario por valor recibido, por el presente promete pagar al portador del presente, en el día .. de .... de 19.., en la oficina o agencia del Prestatario en el Barrio de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York, la suma de Dólares en dinero moneda de los Estados Unidos de América que en la fecha de pago sea de curso legal para pago de deudas públicas y privadas, y a pagar intereses sobre la citada suma desde la fecha del presente en dicha oficina o agencia en igual dinero o moneda al tipo de .... por ciento (..o|o) anual, pagaderos semestralmente el .... y el .... hasta que se haya pagado la citada suma de capital o se haya proveído debidamente su pago, pero hasta el vencimiento del presente Bono sólo mediante presentación y entrega de los cupones unidos al mismo según se venzan por separado.

Este Bono pertenece a una emisión autorizada de Bonos en diversas monedas equivalentes a una suma total de capital de .... conocida por los Bonos de Serie del Prestatario (en adelante llamados los Bonos), emitidos o que se han de emitir conforme a un Contrato de Préstamo fechado el .... y celebrado entre el Prestatario y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante llamado el Banco). Ninguna referencia que aquí se haga al Contrato de Préstamo conferirá al tenedor del presente derechos de ninguna clase al amparo de dicho Contrato ni perjudicará la obligación del Prestatario, que es absoluta e incondicional, de pagar el capital de este Bono y sus intereses en las fechas, lugar, cantidades y moneda estipulados en este Bono.

Al efectuar el pago, si el Prestatario así lo exige, de un cargo calculado para reembolsar al Prestatario del costo del canje (1) Bonos al portador con cupones de in-

tereses unidos (en adelante llamados Bonos de cupones) de cualquier vencimiento, junto con todos los cupones no vencidos pertenecientes a los mismos, pueden ser canjeados mediante su presentación y entrega en la mencionada oficina o agencia en el Barrio de Manhttan por Bonos de cupones de otras denominaciones autorizadas con todos los cupones no vencidos pertenecientes a los mismos, o por Bonos enteramente registrados sin cupones (en adelante llamados Bonos registrados) de cualesquiera denominaciones autorizadas, o por ambos, del mismo vencimiento, pagaderos en la misma moneda, y por la misma suma total de capital; y (2) Bonos registrados de cualquier vencimiento pueden ser canjeados mediante presentación y entrega en la mencionada oficina o agencia, debidamente endosados y acompañados de un instrumento o instrumentos apropiados de cesión y traspaso, por Bonos registrados de otras denominaciones autorizadas por Bonos de cupones de cualesquiera denominaciones autorizadas con todos los cupones no vencidos pertenecientes a los mismos, o por ambos, del mismo vencimiento, pagaderos en la misma moneda y por la misma suma total de capital.

No se requerirá del Prestatario que efectúe traspasos o canjes de Bonos durante un período de diez días inmediatamente anterior a cualquier fecha de pago de intereses sobre los mismos, o de Bonos llamados a redención.

Los Bonos están sujetos a redención a voluntad del Prestatario, tal como se dispone a continuación a un precio de redención para cada Bono igual al capital del mismo, más los intereses devengados y no pagados sobre el mismo hasta la fecha fijada para su redención, más, como prima, los siguientes porcentajes respectivos de dicho capital: (insértese los porcentajes fijados en el anexo de amortizaciones del Contrato de Préstamo). Todos los Bonos pendientes de pago en un momento dado correspondiente a uno o más vencimientos pueden ser redimidos en cualquier tiempo en la forma arriba mencionada, siempre que, en la fecha fijada para la redención de tales Bonos, no se encuentren pendientes de pago cualesquiera Bonos o una porción del Préstamo previsto en dicho Contrato de Préstamo y que venzan con posterioridad a los Bonos que se han de redimir. Si el Prestatario se decide a redimir Bonos notificará su intención de redimir todos los Bonos, o todos los Bonos pertenecientes a uno o más vencimientos señalados en la forma que se estipula anteriormente, según sea el caso. Tal notificación designará la fecha de redención y expresará el precio o precios de redención, determinados según se estipula anteriormente. Tal notificación será hecha por medio de publicación en dos periódicos diarios, impresos en el idioma inglés, y publicados y de circulación general en el mencionado Barrio de Manhattan, por lo menos una vez por semana durante tres semanas consecutivas, haciéndose la primer publicación no menos de cuarenta y cinco ni más de sesenta días antes de la fecha de rendención. Habiéndose hecho notificación de la decisión de redimir tal como se estipula anteriormente, los Bonos así llamados a redención serán debidos y pagaderos en tal fecha de redención a su precio o precios de redención, y en el acto de su presentación y entrega en tal fecha, o con posterioridad, en la mencionada oficina o agencia en el Barrio de Marbattan junto con cualesquiera cupones pertenecientes a los mismos que venzan después de tal fecha de redención serán pagados al precio o precios de redención susodichos. Todos los plazos de intereses no pagados representados por cupones que hubieren vencido en dicha fecha de redención o con anterioridad seguirán siendo pagaderos a los portadores de dichos cupones separada y respectivamente, y el precio de redención pagadero a los tenedores de Bonos de cupones presentados para redención no incluirá tales plazos no pagados de intereses a no ser que los cupones que representen tales plazos se acompañen a los Bonos presentados para redención. Desde la fecha de redención y con posterioridad, si se efectúa el pago o se provee debidamente el mismo de acuerdo con los Bonos. Los Bonos así llamados a redenciónó dejarán de devengar intereses y cuales quiera de los cupones pertenecientes a los mismos que venzan después de la mencionada fecha de redención serán nulos.

En ciertos eventos estipulados en el mencionado Contrato de Préstamo, el Banco, a su opción, podrá declarar que el capital de todos los Bonos entonces pendientes de pago (si ya no es debido) es debido y pagadero de inmediato, y al hacer tal declaración, ese capital será debido y pagadero de inmediato.

El capital de los Bonos, los intereses que ellos devenguen y la prima, si la hubiere, sobre la redención de los mismos, serán pagados sin deducción y libres de cualesquiera impuestos, contribuciones, imposiciones, derechos o tributos de cualquier naturaleza y de cualesquiera restricciones establecidas hasta la fecha del presente o que se establezcan en el futuro de acuerdo con las leyes del Prestatario o de las leyes vigentes en sus territorios; siempre que, sin embargo, no se apliquen las disposiciones de este párrafo a imposiciones sobre pagos hechos conforme a las estipulaciones de cualquier Bono a un tenedor del mismo que no sea el Banco cuando tal Bono sea propiedad de un individuo o corporación residentes en el Prestatario y para beneficio de los mismos.

El Prestatario podrá considerar y tratar al portador de cualquier Bono, de cupones y al portador de cualquier cupón de intereses sobre cualquier Bono, y al propietario registrado, de calquier Bono registrado, como propietario absoluto de ellos, a todos los efectos, no obstante cualquier notificación en contrario; y todo pago hecho a tal portador o a tal propietario registrado o a la orden de éste, como sea el caso, será válido y efectivo para descargar la responsabilidad del Prestatario surgida de tal Bono de cupones, de tal cupón o de tal Bono registrado en la medida de la suma o sumas así pagadas.

Este Bono no será válido ni obligatorio a ningún efectó hasta que haya sido (*insértese la referencia apropiada a la autenticación, firma o atestación*).

En fé de lo cual el Prestatario ha hecho firmar este Bono en su nombre por (*insértese aquí la referencia al funcionario o funcionarios que firman los Bonos, a los refrendos, atestación y sello, si se usare, y si una firma es en facsímil, hágase referencia a la misma*) y unir al presente los cupones de intereses que llevan la firma en facsímil de su (*insértese el título o nombre del funcionario*).

(Firman, atestación, autenticación, según sea apropiado).

Fechado el ....

Nota: Las estipulaciones en bastardilla pueden ser omitidas si el Prestatario lo desea.

MODELO DE CUPON

En el día .. de .... de 19.., a no ser que el Bono mencionado a continuación hubiere sido llamado a redención previa y se hubiere proveído debidamente su pago. (Nombre del Prestatario. pagará al portador, al entregarse este cupón, en la oficina o agencia del citado Prestatario en el Barrio de Manhttan en la Ciudad de Nueva York, ... dólares en dinero o moneda de los Estados Unidos de América que al tiempo del pago sea de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas, que son seis meses de intereses sobre su Bono de Serie. .... No. ...., pagadero el .... pagaderos en la fecha del presente.

(Firma en facsímil).

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el día 30 de marzo de 1965, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el inciso c) del artículo 11 de la ley No. 12.394, de 2 de julio de 1957.

Art. 2o. — Los préstamos que se concedan a los productores con cargo a los fondos a que se refiere el Contrato mencionado en el artículo 1o., se ajustarán a las normas que establecen al respecto las leyes Nos. 12.394, de 2 de julio de 1957, y 12.746, de 4 de agosto de 1960.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de octubre de 1965.

LUIS ALBERTO VIERA, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Fomento.

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Fomento del Senado, tiene especial satisfacción en elevar al Cuerpo, el proyecto aprobado, con sus antecedentes y proyecto de ley por el cual se aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno de la República y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, con destino al Segundo Plan Agropecuario.

El Plan Agropecuario que en términos generales, ha formado un gran equipo de técnicos agrarios, ha hecho realidad la posibilidad de realizar investigación aplicada, y sobre todo una conciencia nacional, respecto a la necesidad de una expansión agrícola en el Uruguay, que está en marcha.

El desarrollo del Plan Agropecuario y los resultados obtenidos indican que aparecen importantes factores, el primero la **duplicación de la productividad** de la pradera natural, al emplearse la fertilización en coberturas y en segundo término la **cuadruplicación** de la productividad original por hectárea, si se utilizan los "pellets", que permiten que todo el proceso de fertilización se opere en forma extensiva.

Paralelamente los estudios contables del Plan realizados por la Comisión Honoraria, demuestran que las divisas aplicadas al mejoramiento, en especial referidas a fosfatos y semillas de leguminosas rinden en un corto plazo **más de cinco veces su valor de producción exportable, es decir, cinco dólares por cada uno que se emplea en importar. De ahí que se pueda expresar que el préstamo de dólares 12:700.000.00 determina un incremento de producción adicional exportable tomado a valores reales de U$S 70:000.000.00.**

Ello con un mejoramiento de trescientas mil hectáreas anuales que generan un incremento de la exportación de un 5 o|o anual, lo que significa que al llegar a tres millones de hectáreas, aumentaremos en un 50 o|o las exportaciones uruguayas.

En el aspecto de la atención prestada a los productores, se han obtenido los siguientes resultados, con fondos propios del Plan, 1466; con fondos de los productores, 77; y con préstamos rurales del Banco de la República, 28 planes; todos bajo el contralor y la asistencia técnica de la Comisión Honoraria. En cuanto a **Praderas** en el año 1961 el país tenía 94.000 hectáreas y ahora con el proceso que culmina en 1965 tendremos 400.000 hectáreas de praderas artificiales. En consumos de semillas, tenemos para el año 1960 un total de 196 toneladas que pasó en 1965 a 982 de las cuales corresponden al Plan 614.500 es decir el 62.53 o|o, demostración de que el desarrollo del Plan es cada vez más vigoroso.

Otro rubro de importante incidencia es el de los **Fertilizantes** que muestra como total consumido por el país en 1956, la cantidad de 8.817 toneladas, que pasan en el año 1964 a 41.900 toneladas.

En general el Plan presenta una adecuada distribución de los préstamos ya que la explotación **exclusivamente lechera** tiene ciento sesenta y tres planes que representan el 11.1 o|o y significan 31.200 hectáreas; la **producción ganadera exclusiva**, tenemos 538 planes que significan el 36.8 o|o y que representan 406.899 hectáreas; para el **tipo mixto de explotación agrícola-ganadera**, tenemos 446 planes que representan el 30.3 o|o y significan 242.810 hectáreas; para el tipo de explotación de **lechería y agricultura** es decir la explotación conjunta, tenemos 107 planes, que representan el 7.3 o|o y significan una superficie de 15.395 hectáreas y con respecto a la explotación de **lechería, agricultura y ganadería**, funcionando conjuntamente tenemos 211 planes, que significan el 14.5 o|o y que representan 73.089 hectáreas.

Cifras que demuestran que los préstamos del Plan funcionan para todos los sectores de la producción agropecuaria.

En base a estas consideraciones donde se determinan los magníficos resultados obtenidos y a las seguras posibilidades de futuro para el Agro Nacional, esta Comisión se permite aconsejar al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Sala de la Comisión, a 20 de octubre de 1965.

Eugenio R. Pineda, Miembro Informante. — Carlos M. Seoane, Miembro Informante. — José Pedro Bruno. — Venancio Flores. — Efraín González Conzi, Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — Vamos a votar, señor Presidente, la ratificación de este contrato con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para la aplicación del segundo Plan Agropecuario. Lo vamos a votar a pesar de algunas reservas que vamos a exponer.

Lo hacemos por la situación especialísima que vive la República y porque proporciona recursos para una inversión reproductiva a corto plazo, que es lo que interesa, en el momento que está pasando el país. De no ser éstas las circunstancias tal vez las observaciones que vamos a formular, que están referidas a dos cláusulas, habrían determinado nuestro voto contrario.

Además, teniendo en cuenta las características de la aplicación de los fondos provenientes de este empréstito, no vamos a exigir, en este caso, lo que creemos que es indispensable se haga previamente a la concertación de todo empréstito que signifique obligaciones en moneda extranjera en este momento.

Me refiero a la realización de lo que yo llamaría, de lo que hemos llamado —porque el tema ha sido discutido en la otra Cámara por parte de compañeros de mi sector, donde ha sido formulada esta observación— un plan de prioridades en cuanto a las necesidades del país en lo que se refiere al auxilio exterior. Eso no ha sido formulado todavía, porque a pesar de ello y teniendo en cuenta las características de la aplicación de este plan, lo vamos a votar ya que de haberse graduado esas prioridades esta inversión figuraría en los primeros planos. De las cláusulas que nosotros observamos y que habrían determinado, en otras circunstancias, nuestro voto contrario, en primer término debemos señalar una de carácter general que ya

Figuró en el contrato de 1960 y también en el contrato elaborado con el Banco Interamericano de Desarrollo para la construcción de la Ruta 26.

Es la cláusula que tiene relación con la comisión o carga de compromisos establecida por la sección 2.03 del contrato y aclarada en la sección 2.02 del Reglamento del Préstamo Número 3 que de acuerdo con la sección 1.01 del contrato se considera como parte integrante del convenio.

Ya observamos esta cláusula. Lo hemos dicho en otras oportunidades, con motivo de la discusión de otros planes porque creemos que este aspecto no negocia bien, explicando cuáles son las características institucionales que obligan a que un contrato de esta naturaleza sea ratificado por el Parlamento.

Las cargas no pueden regir para nuestro país hasta después de la ratificación parlamentario del contrato. En cambio, de acuerdo a lo que establece la cláusula, la carga por reserva de fondos, corre 60 días después de firmado. Como se firmó el 30 de Marzo, está corriendo, en este caso, desde el 30 de Mayo. Es decir, que los fondos reservados por el Banco y no utilizados por el país obligan al pago de un interés del tres octavos del uno por ciento.

Creo que en las gestiones tenemos que demostrar que de acuerdo con nuestro régimen institucional, no hay contrato válido sin la ratificación parlamentaria porque, de lo contrario, colocamos al Parlamento en una situación no deseable. Yo me he encontrado, en otras situaciones en posición incómoda, porque, mientras estoy pidiendo plazos y datos para un mejor estudio, estoy perjudicando al país. Y eso no puede ser, porque significa una verdadera coacción desde el momento que está corriendo el interés de compromiso. Ese interés no debe pagarse desde el momento en que se firma el contrato, sino a partir de la ratificación parlamentaria.

Creo que no es difícil corregir este inconveniente, porque se trata de una cláusula genérica, establecida en los reglamentos de préstamos, que naturalmente no pueden contemplar situaciones especiales como la nuestra. Si se demuestra que, de acuerdo con nuestro régimen institucional, es precisa la ratificación parlamentaria, estoy seguro que se hará la salvedad en los contratos futuros.

La segunda observación —y esto va dicho con toda sinceridad— está referida a otra cláusula que realmente me mortifica.

Está referida, señor Presidtnte, a la sección 5.02, Inciso D) del contrato. Esto, para mí, significa una intervención del Banco en asuntos que deben ser reservados específicamente a los órganos públicos del país porque, en definitiva, importa una participación de ese Banco en la política del Banco de la República. Esto, para mí, en otras condiciones, sería absolutamente inadmisible.

Veamos cuál es la cláusula.

Está contenida en la sección 5.02, inciso D), y dice así: "Las normas de operación para la realización del Proyecto incluyendo el suministro de fondos por parte del Banco de la República y los términos y condiciones de los préstamos a los productores que participen en el Proyecto, serán convenidas de tiempo en tiempo entre el Banco y, el Banco de la República y la Comisión Honoraria, conjuntamente".

Es con relación a esta cláusula, señor Presidente, que yo digo que, en otras condiciones, me hubiera llevado a rechazar el contrato, si no estuviera viviendo el país momentos tan difíciles, esta disposición hubiera resultado inadmisible, inaceptable.

SEÑOR GRAUERT. — Apoyado.

SEÑOR GIANOLA. — ¿Qué sección es, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — Artículo V (Compromisos especiales). Sección 5.01, inciso d).

9

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite señor senador?

Desde la Cámara de Diputados, reclaman la presencia del Senado a efecto de la realización de la Asamblea General, para cuya iniciación ya ha vencido el término de tolerancia.

Me resulta violento interrumpir al señor senador; pero, del conflicto entre los dos deberes, no tengo otra solución que ésta.

El Senado puede adoptar una decisión para después de la realización de la Asamblea General.

SEÑOR PINEDA. — Mociono, concretamente, señor Presidente, para que se vote un cuarto intermedio hasta después de la Asamblea General.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **18 en 18. — Afirmativa**).

—El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace).

(Es la hora 18 y 37 minutos).

10

(Vueltos a Sala).

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número continúa la sesión.

(Es la hora 19 y 17 minutos).

—Tiene la palabra el señor senador Renán Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — Recapitulando brevemente en las observaciones que estaba formulando, decía que la primera de ellas tenía relación con la carga o comisión de compromiso establecida por el contrato en la sección 2.03, y manifestaba que la había observado en contratos anteriores, no sólo en convenios que estaban relacionados con el Banco Mundial, sino también al que se hbía realizado con el Banco Interamericano de Desarrollo para la construcción de la Ruta 26.

Y digo, señor Presidente, que a pesar del escozor que me produce esta cláusula, me resulta más admisible que la otra, que observé más tarde, más admisible, porque por lo menos ésta es una cláusula que deriva de los reglamentos de préstamos, en este caso del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y del Reglamento de préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo, en el caso de la Ruta 26. Es decir que esos casos están relacionados con una política general de los respectivos institutos, y, fatalmente, se van a incluir en todos los contratos que se celebren con cualquier gobierno del mundo, por lo menos, en su aspecto general.

Pero yo decía que si los gestores, los negociadores nuestros, hacían notar las características de nuestro régimen institucional y la necesidad de que los contratos fueran ratificados por el Parlamento, se conseguiría fácilmente que se hiciera la salvedad que para nosotros la carga o comisión de compromiso empezaría a correr, no desde el momento de la firma del contrato, sino desde el instante de la ratificación parlamentaria. La carga corre sobre los fondos no utilizados, y esto tiene una explicación natural y lógica. Estos organismos internacionales tenían una cantidad muy grande de fondos inmovilizada, debido a que se celebraban contratos y, luego los respectivos gobiernos que habían solicitado los préstamos, no utilizaban los fondos autorizados que permanecían un tanto inmovilizados y que tenían que ser reservados por el Banco para el cumplimiento de esos contratos ya realizados.

Estas cláusulas empezaron a aparecer, allá por el año 1960; por lo menos con respecto a nuestro país aparecieron por primera vez en el contrato anterior, para el primer Plan de Fomento Agropecuario, en el contrato del año 1960.

Es cierto que en este caso particular, se rebaja algo, porque mientras la carga o comisión de compromiso en el primitivo contrato era de 3|4 del 1 o|oo, en este caso es de 3|8 del 1 o|oo no obstante lo cual creo que merece la observación que formulo.

Pero la otra cláusula me resulta menos aceptable. Es la condición establecida en la sección 5.01, inciso b), porque creo que es una intervención del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en la política crediticia del Banco de la República, de acuerdo a lo que resulta del texto, del convenio que leí hace un momento. Y esa sí, no está en los reglamentos de préstamos. El reglamento de préstamos número 3, que de acuerdo con la sección 1.01 del contrato, es el que queda incorporado a este que ahora celebramos, no establece esta condición con carácter general, de manera que ha sido establecida, en este contrato, para nosotros.

Primera cosa, entonces, que me molesta: que aparezca con características particulares en un contrato con el Uruguay. Segunda cosa que me molesta, que me preocupa: que esta cláusula venga a aparecer después de aquel intento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en la última asamblea anual que se celebró en Tokio. Yo recuerdo, que por allá por el mes de setiembre u octubre de 1964, fecha en que se celebró esa asamblea anual realizada esta vez en el Japón, hubo un intento del Banco Internacional para establecer una condicionante por la intervención de unos tribunales especiales para la apreciación de las diferencias que pudiera haber entre el Banco y los respectivos gobiernos, sobre la interpretación de los contratos que se celebraban. Recuerdo que esa circunstancia en ese momento, provocó una gran reacción en nuestro país, tanto que se pidieron informes a nuestro gobierno; aquí mismo, en el Senado, hubo planteos al respecto acerca de cúal había sido la actitud, el criterio sostenido por nuestra delegación. Tengo entendido, que los informes fueron satisfactorios, y digo esto, porque en el momento en que se estaba discutiendo ese tem.a salí del país integrando la delegación a las Naciones Unidas.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — Con mucho gusto.

SEÑOR HAEDO. — Se obtuvo algo más: se modificó.

Ese aspecto ocasionó largas discusiones con motivo del Convenio con la U.T.E.. para la construcción de la Represa de Baigorria. Tuvimos la satisfacción de compartir con el señor senador Echegoyen y toda nuestra bancada, el planteamiento, objetando, precisamente, la disposición a que se refiere el señor senador.. Y digo también, con justicia, que se consiguió la modificación del texto que, evidentemente era lesivo, eso sí, para la soberanía nacional. Costó algo pero se obtuvo.

Muchas gracias.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — Yo digo que me preocupa, señor Presidente, porque veo que esto se inscribe un tanto en esa política, diríamos expansiva, del Banco Internacional, intervencionista, mejor dicho, en lo que debe ser reservado a la vida interna de los países, que contratan con el Banco.

De manera que por estas razones, y teniendo en cuenta las circunstancias especialísimas, vuelvo a repetir, que vive el país, es que nosotros vamos a votar el proyecto.

Esta segunda observación, la que está referida a la sección 5.01 fue advertida en la Cámara de Representantes, y se quiso salvar con un artículo 2.o que se incluyó en el proyecto a consideración porque el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo se limitaba a lo que es el artículo 1.o de este que estamos considerando. Se incluyó este artículo 2.o, queriéndose salvar esta disposición de la cláusula que comento.

En este artículo 2.o se establece lo siguiente: "Los préstamos que se concedan a los productores con cargo a los fondos a que se refiere el contrato mencionado en el artículo 1.o, se ajustarán a las normas que establecen al respecto las leyes 11.394 de 2 de julio de 1957 y 12.746 de 4 de agosto de 1960".

Esto, sin duda alguna, está referido al capítulo II, artículo 7 a 10 de la ley de 1960. Pero digo que esta salvedad que se ha querido establecer, aquí en este proyecto de ley, tiene muy relativo valor; yo diría que nulo valor. ¿Por qué razón? Porque esto está invalidado por las mismas características del acto que estamos celebrando, porque en esta segunda cláusula que se establece en el proyecto, no tiene intervención el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. De manera que es un acto voluntario, unilateral, en el que no interviene la otra parte contratante.

Además, por lo que resulta de la sección 7.01 del reglamento de préstamo N.o 3, es el que queda incorporado, de acuerdo con este contrato, con igual valor que las cláusulas del mismo.

La sección 7.07 del reglamento de préstamo N.o 3, sin duda alguna, a texto expreso, invalida lo que establecemos en el artículo 2.o de este proyecto de ley,

Fíjese, señor Presidente, lo que dice: "Los derechos y obligaciones que corresponden al Banco y al prestatario, en virtud del contrato de préstamo y de los bonos, serán válidos y exigibles de acuerdo con sus propias estipulaciones, no obstante lo que se disponga en contrario en las leyes de cualquier estado o subdivisión política de cualquier estado.

De manera, señor Presidente, que lo que se quiso salvar, a través de este artículo 2.o, incluído en este proyecto de ley, no va a tener ningún efecto y, con toda su dureza, esta cláusula establecida en la sección 5.01, va a regir.

Señor Presidente: estas son las observaciones que tenemos que formular y a pesar de ellas, por las razones que hemos dado, vamos a votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la deliberación.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Carrere Sapriza.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: nosotros nos vamos a ocupar brevemente, de la consideración de este tema.

Queremos señalar que vamos a votar el proyecto de ley que está a consideración del Cuerpo. Naturalmente es previo que señalemos algunos aspectos concurrentes al mismo que hacen indispensable una serie de puntualizaciones por que esto no es algo que esté aislado de otras cosas. Está vinculado a toda una política que tiene relación con la produccióno agropecuaria del país que, a nuestro odo de ver, y al través de las cifras que conocen perfectamente los señores senadores, se ha puesto en evidencia, en términos generales, un fracaso general en la conducción de los principales sectores de la producción agropecuaria.

Naturalmente, nosotros, creemos firmemente que mientras no se descubra en este país la presencia de petróleo o de algunos minerales concurrentes a enriquecer a la República y mientras una política de industrialización no se lleve adelante como nosotros la habíamos encarado, es evidente que la producción agropecuaria debe merecer la atención de aquellos hombres que deseen el desarrollo de la República.

Todos estos hechos, señor Presidente, son concurrentes y dependientes entre sí y nosotros nos interesa la riqueza nacional porque es una cadena en la cual todos los elementos integrantes, todas las clases sociales que integran la República, podrán, sin lugar a dudas, en una redistribución lógica de la riqueza, en el concepto en que nosotros vemos los problemas nacionales, salir adelante. Mucho más, por cuanto todos sabemos las condiciones dramáticas que vive el país en materia de divisa y las obligaciones de la República, al través de esta Comisión Refinanciadora que la representó en Europa y Estados Unidos.

Sabemos, señor Presidente, que nuestras obligaciones, hasta fines de 1966, serán del orden de los 335 millones de dólares. La producción será en global esa cifra y nuestras obligaciones de casi doscientos millones de dólares.

Nada puede hacerse, señor Presidente, si no se incentiva la producción de la República. En los años subsiguientes, a partir de fines de 1966, en el año 67, las obligaciones serán de 55 millones de dólares; en el 68, de 40 millones de dólares y, en los dos años subsiguientes, sumando hasta 1970, sumarían 36 millones más.

De manera pues, que al margen de poder nutrir nuestra economía, tenemos que cumplir con las obligaciones en el exterior y ello se logra solamente con producción.

Al margen del análisis que realizó nuestro colega, el señor senador Renán Rodríguez, que compartimos, y que me ahorra el repetir conceptos evidentemente pertinentes en la consideración del tema, no podemos desvincular esto de una política general que, en muchos aspectos, consideramos ha fracasado. Si bien la intención, el trabajo, la orientación de la gente que actúa en el Plan Agropecuario, del grupo técnico, creemos está bien orientado, entendemos que debería tener un apoyo concurrente y paralelo en la comercialización, en los factores que hacen el estímulo en el momento en que todo el esfuerzo de la producción se centra en su realización. Consideramos que esto podría ser efectivo.

En cuanto a las cifras que se manejan y que los compañeros de la Comisión de Fomento han estudiado, nosotros, en algunos aspectos, podremos compartirlas, en cuanto a las previsiones de futuro y en la medida que, continuando con este tipo de planes agropecuarios, en determinados plazos de tiempo hasta llegar a cierto número de hectáreas, nuestra producción se va a incentivar y vamos a producir hasta el 50 o|o más, una vez que completemos una determinada cifra de hectáreas, que nuestros compañeros la ubican en el orden de las tres mil.

De manera que, señor Presidente, que queremos desglosar dos aspectos diferentes: lo que entraña teóricamente y el esfuerzo práctico de quienes actúan en esta materia, que apoyamos sinceramente, porque entendemos que es un esfuerzo serio. Además, vemos que la aplicación de ese esfuerzo está concentrado cada vez más en el productor mediano y pequeño, hecho que, evidentemente, aceptamos porque el productor grande tiene medios que hacen absolutamente innecesario el esfuerzo concentrado de quien dispone de capitales de tal magnitud que no tendría sentido el proyectar el esfuerzo hacia esa gente.

Al otro aspecto, le queremos dirigir un breve comentario porque de él nos vamos a ocupar en mayor medida cuando se traten las medidas económicas a propósito de la exposición del señor senador Renán Rodríguez.

Queremos decir, señor Presidente, que todo esto está tan enrabado como los eslabones de una cadena, es decir, este tipo de tareas con la comercialización, como es la sombra al cuerpo.

En el sector agrícola, por ejemplo, hemos asistido a una disminución creciente de las cifras y mencionábamos hace pocos días la disminución del área sembrada de trigo en un 30 o|oo. ¿Por qué, señor Presidente, los agricultores disminuyeron de golpe su cultivo, cuando el año pasado proyectaron sus cifras en forma muy interesante elevándolas considerablemente? El Uruguay pasó de ser un país que atendía solamente su consumo a ser exportador de trigo. Esa fue una política que en el pasado trajo muchos millones de divisas al país. Sin embargo, hemos vuelto para atrás.

No sé si este año vamos a poder atender el consumo. Es probable que, al margen de las 30 mil toneladas que son de consumo mensual, —dejo excluído lo que tiene relación con semillas— el Uruguay tenga que importar semillas porque no va a alcanzar con lo que producen los distintos sectores que hacen produción intensiva del trigo. Eso es porque ha habido un defecto básico con la comercialización.

Al productor se le estimuló con una política crediticia que apoyamos. Pero cuando llegó el momento de defender a ese productor, éste quedó desamparado y en manos de cuatro o cinco firmas, que son las que regulan la plaza. No estuvo el Estado presente en la medida necesaria para hacer de elemento regulador y para hacer que no ocurriera o hubiera una verdadera exacción, como ha ocurrido con productores de Soriano, en particular, que nos denunciaron, en cierto momento, que debieron vender su trigo, porque tenían necesidades premiosas, al contado, en la cifra de cien pesos los cien kilos.

En esta forma, si bien actualmente esa cotización está por encima de los 170 o 180 pesos, lo evidente es que con los costos crecientes y el desamparo que tiene el agricultor —hablo ahora solamente del agricultor, luego me referiré a los otros sectores— es indudable que existe una enorme laguna en esta política. Nosotros no podemos silenciar nuestra voz; aunque sea brevemente debemos expresar, con un propósito constructivo, que nada puede hacerse con una planificación de esta magnitud, tan bien centrada, si paralelamente, al mismo tiempo, no hay otras medidas que determinen que tengamos cifras más elevadas. Por ejemplo, en materia de máquinas hemos llegado al desamparo total.

Señor Presidente: tienen que ser multimillonarias las personas que quieren comprar máquinas; si no, no lo pueden hacer. Una cosechadora, por ejemplo, vale 1 millón doscientos mil pesos; un tractor que arrastre 50 caballos, vale trescientos mil pesos; una abonadora que es indispensable para distribuir el fertilizante, vale 30 mil pesos; un arado de cuatro discos vale 50 mil pesos; dos cubiertas de tractor valen 10 mil pesos. Los combustibles van a subir, en la zona agrícola, un 70 o|o.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Perdón, señor senador. Creo que el señor senador Pineda le está pidiendo una interrupción para contestarle.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Se la concedo con mucho gusto.

Todo esto, señor Presidente, integra un conjunto que no puede ser, de ninguna manera, independiente, o sea, un hecho aparte de lo que estamos analizando cuando aprobamos este proyecto.

Como hombres que pretendemos conocer los problemas de fondo de la República, no podemos silenciar nuestra voz, porque si bien estamos votando algo importante —por eso le vamos a dar nuestro voto— es evidente que faltan elementos de corrección básicos para que en la etapa final tengamos una cifra que se traduzca en el aumento de las divisas y de las cifras exportables que es, precisamente, lo que está reclamando el país.

En materia de fertilizantes, debo decir que nosotros fuimos siempre partidarios de una política de fertilizantes y creemos que está asociado a la vida productiva de la República, este elemento, en forma absoluta.

En estos momentos en que el mundo está ávido, ham-

briento, —hay millones de personas que no comen o que comen muy mal— el fertilizante constituye un elemento de fundamental importancia.

Para dar un ejemplo diré que la urea, que es el sector nitrogenado químico dentro del grupo de fertilizantes, falta en el momento actual, y esto no es porque no haya demanda. Faltan, pues, elementos de coordinación y esto no podemos imputarlo al plan agropecuario, porque se ha permitido la importación de fertilizantes al margen de este, por vía directa, a los efectos de que las personas que se encuentran al margen del plan puedan, también, aprovisionarse.

Hay también otros fertilizantes de distinta fórmula, del equilibrio entre el potasio, fósforo y sodio, que faltan.

En estos momentos se está haciendo una fuerte especulación y retención. No se ha hecho una declaración jurada firme de los stocks, para saber si los precios que van a haber dentro de pocos días, realmente se justifican y se evite haya personas que hagan una ganancia multimillonaria, precisamente ahora en que el dólar ha dado ese salto hasta los $ 60.00, con el stock de materia prima que compraron con un dólar a $ 18.00 o $ 22.00.

De manera, pues señor Presidente, que en términos generales, queremos señalar que en el sector agrícola hay algo muy importante por hacer.

En el sector carnes, también. Creo que la política del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, ha dejado grandes lagunas. Digo esto sin ánimo de molestar al señor Ministro en lo personal.

Nosotros lo señalamos ya, en la Comisión de Fomento, que ésto podría suceder y anunciamos lo que iba a pasar ahora en la industria frigorífica. Adelantamos, también, que el año próximo el problema de la carne iba a ser mucho más difícil, mucho más duro y complicado.

En realidad, señor Presidente, ha habido errores de enfoque básico. Muchas personas de buena intención, al amparo de una protección natural, que me parece perfecta, de los medios de trabajo en el interior de la República, se lanzaron ávidamente, con el mismo stock ganadero, al aprovisionamiento de sus fábricas. Pero no hubo una legislación protectora de la máquina industrial que es el vientre. Todos sabemos que han matado mientras en estado estado de producción en cantidades enormes en todos los lugares de la República.

En buena medida vamos a pagar el desastre que fue la última sequía, este año, el próximo y, también dentro de dos o tres años. Vamos a encontrar el vacío, cada vez mayor, que se ha producido porque la máquina productiva del país, que son esos vientres vacunos, ha disminuído considerablemente.

Estoy seguro que si hiciéramos en este momento un estudio a fondo del stock que tiene nuestro país en materia de vacunos, nos encontraríamos, sin lugar a dudas, con una sorpresa muy seria. Se ha hecho una matanza indiscriminada de vientres jóvenes. Y lo que es peor, no sabemos si todavía, en alguna medida, no se seguirá haciendo.

Creemos que esa disminución de las cifras exportables está situada, en comparación con las del año pasado a esta altura, en 35 mil toneladas menos de carne, que se traducen, al mismo tiempo, en una cantidad multimillonaria de divisas que el país precisa para cumplir con los pagos en el exterior. Si no, no podremos cumplir y el país, al margen de los problemas gravísimos de aprovisionamiento, va a tener, concurrentemente, la dificultad de no poder cumplir con las deudas contraídas en el exterior.

No hablemos, por otra parte, del contrabando hacia Brasil, donde se ve claramente, que ha faltado la conexión a la que me he referido. Ha quedado un vacío entre las medidas inteligentes, interesantes, como las que vamos a votar y lo otro, la gran etapa de comercialización, a la que todos los países prestan una gran atención. En el Uruguay existe una selva, una tierra de nadie, donde muchas personas se mueven y trabajan.

Yo ví entrar compradores del Brasil en la zona este del país para adquirir lanares en pie, hace dos o tres meses, en cantidades muy importantes. En Brasil había un desnivel de precios muy grande de la lana con respecto a la que entraba por la frontera. Sin embargo, no veo que exista una medida ajustada que evite un drenaje tan importante de la riqueza nacional, al margen de lo que perdemos por detracciones, por impuestos, etc.

En cuanto a la lana, se ha aumentado la detracción, al influjo de estas medidas a $ 234 cada diez kilos. Esto significa que, probablemente, por el sólo rubro lana, el país va a tener —hecho la relación a la lana semi-industrializada o lavada— una cifra oscilante (porque se estima que va a ser muy buena cualitativa y cuantitativamente la zafra lanera actual) en los $ 2:200.000.000.00 que van a salir por detracciones.

Un técnico del Banco de la República estimaba que el total del grueso de las detracciones a los productos básicos del país, tradicionales y no tradicionales iba a producir al Estado una cifra no menor de los 3.500 millones de pesos. Es una cifra, enorme, muy importante. Pero todo esto tiene que estar directamente unido con lo que señalaba hace un momento; la comercialización de la lana, que sigue siendo en nuestro país como en la época de las carretas. La iniciativa privada se ha adelantado a hacer por su parte, lo que la Junta Nacional de Lanas debió hacer hace mucho, o sea, organizar la comercialización como lo realizan las grandes naciones donde la lana es el principal rubro.

Todos sabemos que en Australia el Estado interviene en este aspecto. Por primera vez en la historia de Australia se ha hablado este año de un precio mínimo a la lana, que no llegó a aplicarse. Los salvó el hecho de que una gran sequía hizo disminuir las cifras mundiales del textil en un 6 o un 7 o|o, razón de que se produjo una gran mortalidad de cabezas de ganado. Esto hizo que el mercado internacional tradujera una cifra en ascenso en la cotización de esa materia prima, producto de circunstancias transitorias, que han producido euforia en el mercado internacional y gran avidez en la adquisición de la lana. Pero, evidentemente, en esta etapa, aunque el precio que tiene el productor es atractivo, si miramos hacia el pasado vemos que en esta política hubo grandes lagunas. El año pasado los decretos de comercialización se dictaron muy tardíamente, se modificaron tres veces; perdimos el mejor momento para vender la lana y, al final, hubo que vender la mayor parte de la zafra del año 1964 en este año. Todo esto es imputable, exclusivamente, a errores básicos que tienen un sólo responsable que es el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

En consecuencia, señor Presidente, y sin ánimo de abundar mucho más, ya que pensamos ocuparnos a fondo de estos temas cuando se traten las medidas económicas, queremos señalar que creemos que todo esto es tan indisoluble con las etapas a que he hecho referencia, es decir, la producción en sí misma, que la contempla el proyecto de ley a través del estímulo que va a recibir un sector grande de la producción por este tipo de planes, que interesa evidentemente incentivar.

Pero no podemos callar, aunque sea en unas muy breves palabras y tocando muy superficialmente ese tema, ya que el ánimo es aprobarlo rápidamente y no queremos concurrir con una larga exposición a demorar la sanción de este proyecto, aspectos, que, indudablemente, los legisladores que estudian a fondo el tema, no pueden dejar de tocar, porque son los aspectos básicos que se van a traducir en la cifra final.

Lo que nos interesa es animar al hombre que tiene que hacer una cifra en cuanto a las exportaciones de la República que, de otra manera, estaría muy mal que lo animáramos en un aspecto y luego, cuando llega el momento de la realización, nos desinteresáramos de su suerte y lo dejáramos, como generalmente, en manos de muy pocas personas, de grandes consorcios, de grandes firmas internacionales, que son las que a su antojo hacen y deshacen con la suerte de los pequeños y medianos productores, que son los que van a sufrir más intensamente cuando se les deje desvalidos, en presencia de maniobras, que, al fin de cuentas, se van a traducir en menores dólares para la República.

Concluímos, señor Presidente, expresando a grandes trazos nuestras observaciones en cuanto al proyecto que tenemos a nuestra consideración en la tarde de hoy.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HAEDO. — Señor Presidente: vamos a votar complacidos esa iniciativa. Considero oportuno recordar que fue durante el Gobierno anterior que este Plan tuvo su principio de ejecución. Justo es destacar la colaboración del entonces Ministro de Ganadería y Agricultura, don Carlos Puig le prestó a esta iniciativa, una de las más fecundas del último tiempo, su más cuidada y constante dedicación. El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento que preside el señor Felipe Herrera, prestó desde el primer momento eficaz apoyo.

Los resultados demuestran que, en poco tiempo, han sido realmente auspiciosos para el país: duplicación de la pradera natural al emplearse la fertilización en coberturas y la cuadruplicación de la productividad original por hectárea. En el desarrollo de este Plan hay una eficiente colaboración, no sólo de los técnicos, del personal administrativo, de los hacendados, sino también de un grupo de hombres muy capacitados que han dedicado excepcionales y desinteresados esfuerzos en su vigilancia para un rendimiento cabal.

Consideramos un deber mencionar entre otros nombres los de los ingenieros Carlos Pereira Iraola y Benito Medero y el del Dr. Alberto Gallinal y el de quien fue nuestro colega hasta hace poco, el señor Juan M. Bordaberry. Un extranjero muy identificado con nuestra tierra, el señor Mac Meckan ha prestado relevante servicio al éxito del Plan.

Seguramente en el ánimo general está el extender los beneficios de esta iniciativa, de modo muy especial a la mediana propiedad rural. Es indispensable el abaratamiento de los útiles y de la ayuda técnica, sí como organizar la comercialización sin lo cual quedaría mutilada tan útil empresa. La enorme cantidad de predios situados en un número no mayor de 200 hectáreas, reclaman una ayuda multiplicada y constante, en la que también juega rol preponderante, la política de créditos ágiles y baratos.

El día en que el desarrollo progresivo y sistemático de este plan, que seguramente requerirá en el momento oportuno una ampliación, queda incorporado a los recursos operativos del trabajo nacional, habremos realizado una de las más grandes y por obstinadas, enaltecedoras contribuciones al integral mejoramiento agropecuario de la nación.

Por estos conceptos, señor Presidente, vamos a votar afirmativamente este proyecto.

SEÑOR BRUNO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRUNO. — Señor Presidente: con el quórum actual, tenemos que ser, más breves, brevísimos, sobre todo tratándose del estudio de un proyecto tan importante como éste.

Esta iniciativa tiene dos aspectos: uno es de la producción y, el otro, el de la comercialización.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Apoyado.

SEÑOR BRUNO. — En lo que tiene que ver con la producción, las cifras que se estampan en el informe son claras.

En cuanto al mejoramiento de las praderas de la República, el informe ya establece cifras, en números, lo que quiere decir que ha pasado la etapa de las palabras. Los beneficios de todo orden son enormes; basta con leer, repito, el informe.

Oíamos recién al señor senador Carrere Sapriza decir que esto iba estrechamente unido a la comercialización. Eso es exacto.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Apoyado.

SEÑOR BRUNO. — Estaríamos, 50 60 o 100 años atrasados, si no pusiéramos gran cuidado en lo que tiene que ver con la comercialización de esta enorme producción, que si la sequía pasada la estancó, no hay ninguna duda de que en los años venideros, si son buenos, la República verá una enorme producción agropecuaria, porque el factor hombre colabora, ayuda, trabaja y en sus manos se han puesto elementos de una importancia extraordinaria para lograr una mayor productividad. De ahí que, en lo que tiene que ver con la agricultura: trigo, girasol, remolacha, etc., no tenemos ningún inconveniente en reconocer —busco el término ajustado—, que quizás ha habido alguna confusión. El trigo este año es uno de los renglones que marca una confusión. Apenas pareció la cosecha, producida en gran parte por la aplicación del Plan Agropecuario, nos hicimos ilusiones, todo el mundo dijo y pensó, sobre todo en las esferas gubernativas, que íbamos a hacer con el excedente que había. Han pasado pocos meses y ya no se encuentra trigo. Hay una falla en la comercialización, y es ahí donde tiene que entrar el gobernante para defender al productor y, en definitiva, a la República.

Sabemos que en este momento hay 24 molinos en la República desabastecidos de trigo; pero...

SEÑOR HAEDO. — ¿A qué se debe eso?

SEÑOR BRUNO. — En mi concepto, señor senador, es porque hay una especulación que actúa sin trabas.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Apoyado.

SEÑOR BRUNO. — No tengo pruebas para asegurar lo que digo; pero, esa es mi opinión.

SEÑOR HAEDO. — ¿No considera que hay medios eficientes, o debe haberlos, para evitar esa situación?

SEÑOR BRUNO. — Es lo que quiero explicar, porque es lo que ha pasado durante un cuarto de siglo.

Una especulación voraz se ha hecho cargo de la producción y el productor no ha visto nunca el fruto de su trabajo. De nada sirve que pongamos estos elementos en manos del productor, porque pasará una generación y la próxima estará desalentada.

Eso es lo que ha pasado en el campo: generaciones que nunca han visto los beneficios de su trabajo. En eso es dónde pongo el mayor énfasis, porque entiendo que es necesario corregir ese mal.

Brevemente, porque repito que el quórum me hace temer por la suerte de este proyecto, voy a otro aspecto que también trató el señor senador.

Hay, evidentemente, un desorden, que ya no es confusión. En la tarde de hoy, antes de entrar a Sala, leí el diario "El Plata" de la fecha, con declaraciones del Presidente del Consejo Nacional de Gobierno. Fíjense qué cosa más grave se ha expresado en el día de hoy. Leo textualmente: "Las deudas del Frigorífico Nacional con los ganaderos, ascienden a a $ 96.000.000.00".

Parece que ésto es algo que hay corregir. No sé si se habrán asustado los consejeros. Mientras se deben a los productores 96 millones de pesos, Montevideo no tiene carne, y el pueblo concurre diariamente a la Paz, Carrasco, a buscar carne más allá de los límites de la Ciudad de Montevideo.

En tanto que el Frigorífico Nacional no puede abastecer a Montevideo, le debe a los productores 96 millones de pesos, dicho por el Ingeniero González Vidart. ¿Ahí, también, no hay algo que corregir? La comercialización de este importantísimo rubro de la producción, ¿cómo anda?

Sería interesante que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura nos explicara cómo marcha ésto, cómo explica que este Ente del Estado le deba 96 millones de pesos a los productores. Si se pudiera hacer correr de nuevo ese dinero en las venas de la producción, representaría un aliciente poderoso para el productor rural, porque serían 96 millones de pesos redistribuídos en toda la República. Esto es sangre substraída al trabajo rural.

Es lamentable que ocurra esto, porque le quita eficacia, también, al Plan Agropecuario. Nosotros entendemos que a este importantísimo rubro de la producción, que es la carne, debe buscársele una solución porque no puede marchar más así.

Nos proponemos, desde luego con la opinión valiosísima del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, presentar un proyecto tendiente a solucionar este problema de la carne, en razón de que el país no puede continuar más con este tremendo desorden de nuestra producción.

Nosotros entendemos, —y lo decimos hoy— que es necesario derogar la ley de monopolio del Frigorífico Nacional. ¿Para qué quiere monopolio, si no puede abastecer a Montevideo? Si su negocio está en la exportación, entonces le basta con concurrir a abastecer, pero la solución es —lo decimos porque nuestro proyecto tenderá a éso— establecer el abasto libre a la capital, como existe en Buenos Aires y en las grandes capitales del mundo, pero nunca monopolizar el abasto de carnes.

Ese ha sido un error reiterado en el que han incurrido los gobernantes y algunos grandes productores de este país, error que el país paga todos los años, como lo vemos en el día de hoy, con cientos de millones de pesos.

Dicho esto, señor Presidente, y aunque podría extenderme en otros rubros, no quiero cansar al Senado y desaprovechar este quórum, me dispongo a votar este proyecto, que entiendo debe ser aprobado en el día de hoy.

SEÑOR SEOANE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SEOANE. — Muy brevemente, señor Presidente, porque los miembros informantes vamos a renunciar a nuestro deseo de hacer un informe ampliatorio del que está en las bancas de los señores senadores, en el afán de que este proyecto se vote con la premura que es obvia.

Queremos dejar una constancia y, al mismo tiempo, efectuar una solicitud, en el sentido de que se incluya en el Diario de Sesiones del Senado, como parte integrante de este debate, el informe suscrito por los miembros designados por el Poder Ejecutivo señores Pereira Iraola, Benito Medero y Walter Delmonte, que consta en el Tomo 572 de la Cámara de Representantes, páginas 848 a 851, informe ilustrativo con respecto a la tramitación de este préstamo, así como también sobre el resultado de la aplicación del mismo en el Plan anterior y las previsiones para éste.

Por otra parte, quiero sumarme a la constancia del señor senador Haedo, en cuanto al reconocimiento que en la aplicación de préstamos de esta naturaleza, tiene la elección de quienes habrán de cumplir con los propósitos del mismo, ratificando una opinión que, creo, es unánime en el Senado respecto a la inteligencia y dedicación integral con que los componentes de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario han cumplido sus tareas, y fruto de la cual es el resultado que hemos visto a través de las cifras de este informe.

Nada más.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Voy a votar este proyecto de ley y tengo la satisfacción de recordar que le dí un impulso al mismo, en el sentido de que fuera tratado en Sala, pidiendo que ocupara lugar de preferencia en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **19 en 19. — Afirmativa.**)

—En discusión particular.

En discusión el artículo primero.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **19 en 19. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2o.
Si no se observa, se votará.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **19 en 19. — Afirmativa.**)

—El artículo 3o. es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **19 en 19. — Afirmativa.**)

—Queda sancionado el Proyecto de Ley, que pasa al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"Artículo 1o. Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el día 30 de marzo de 1965, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el inciso c) del artículo 11 de la ley No. 12.394, de 2 de julio de 1957.

Art. 2o. Los préstamos que se concedan a los productores con cargo a los fondos a que se refiere el Contrato mencionado en el artículo 1o., se ajustaran a las normas que establecen al respecto las leyes Nos. 13.394, de 2 de julio de 1957, y 12.746, de 4 de agosto de 1960.

Art. 3o. Comuníquese, etc."

—Hay una moción del señor senador Seoane, que acaba de referir, acerca de la inserción en la Publicación Informativa de los antecedentes a que ha aludido.
El Senado resolverá si corresponde hacerlo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **18 en 18. — Afirmativa**).

(Texto del informe cuya inclusión se resuelve:)

INFORME DE LA MISION DESIGNADA POR DECRETO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1964

Antecedentes y análisis

Antecedentes. La misión conjunta de la FAO y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), que a pedido del Gobierno llegó al país en 1951, recomendó la realización de un Plan Piloto como primera etapa de desarrollo de nuestra producción agrícola exportable, que hiciera posible fundamentar programas definitivos en escala nacional.

Luego de muy largas negociaciones, dicho programa pudo iniciarse en julio de 1960, en su función concreta de crédito supervisado.

Para ello fue necesaria la aprobación de la Ley número 12.394, de 2 de julio de 1957, que dio las bases de organización del programa y de la Ley N.o 12.739, de 26 de julio de 1960 que otorgó la financiación necesaria a través de un Contrato de Préstamo con el BIRF.

Por Leyes No. 12.746, de 4 de agosto de 1960, N.o 13.052, de 10 de mayo de 1962 y el reciente Programa de Inversiones Agropecuarias aprobado el pasado 20 de noviembre de 1964, se adecuaron los instrumentos legales al mencionado Contrato de Préstamo, con el objetivo de proveer los fondos nacionales requeridos en la proporción prevista en el Contrato de Préstamo.

Organización. el Programa diseñado era original, pues reunía en un solo proyecto; la investigación de campo, la asistencia técnica, la labor de extensión y sobre todo, el crédito supervisado a mediano plazo.

Vinculada al Ministerio de Ganadería y Agricultura y al Banco de la República en la administración de un crédito internacional y le encomendaba la dirección técnica a una Comisión Honoraria integrada por una mayoría de productores designados por sus Asociaciones Gremiales.

La finalidad del programa era demostrar por intermedio de seiscientos establecimientos desarrollados por nuevas técnicas aún no bien conocidas en aquel entonces, las posibilidades del país de obtener a corto plazo un gran incremento productivo.

Resultados. Puede afirmarse que los cuatro años y medio transcurridos, han suministrado elementos de juicio para considerar al programa un verdadero éxito.

El Cuerpo Técnico dirigido y asesorado por especialistas del más alto nivel, ha confirmado que en el Uruguay, —como es común en las zonas templadas— la verdadera llave del incremento de la producción forrajera, son los fertilizantes fosfatados.

Se ha demostrado que con la aplicación de ellos, se pueden implantar o extender leguminosas eficientes que hacen posible, como mínimo, duplicar la producción de nuestras pasturas y llegar en otros casos a quintuplicarse.

Se ha puesto de manifiesto la singular importancia de las bacterias inoculantes en las condiciones uruguayas y se ha hecho posible la fabricación nacional de eficientes cultivos adaptados al país.

Deben acreditarse además, como adelantos técnicos derivados del Plan, la utilización de maquinaria adecuada a los terrenos no cultivables que ocupan una muy importante parte del país, nuevas técnicas de manejo, y sobre todo, la siembra en superficie de pasturas naturales con leguminosas en píldoras (pellets) con adherentes e inoculantes.

Todos los instrumentos experimentados y seleccionados por el Plan, dan al país en la actualidad, posibilidades de realizar un verdadero salto en el mejoramiento agrícola.

El programa desarrollado dentro de las severas líneas, ha adquirido sólido prestigio, logrando una duplicación anual en su tarea y ha formado un Cuerpo Técnico de destaque, remunerado y contratado sobre nuevas concepciones, logrando mantener al organismo libre de cargas burocráticas.

Adecuados registros contables de una muestra de productores, dan elementos firmes para considerar a los créditos otorgados un verdadeo éxito económico.

En los créditos utilizados se ha obtenido un puntual reintegro y sólo menos de un 2 o|o de los productores mantienen pequeños atrasos en los pagos.

Ha podido demostrarse que para un predio promedio de quinientos cincuenta hás. al que se le suministra un crédito de $ 100.925, la producción se incrementa de un veinte a un treinta por ciento, se capitaliza el productor en un cincuenta por ciento del préstamo, que es en realidad inversión de capital, y se puede, en forma holgada, cancelar totalmente el préstamo e intereses en un período inferior a seis años.

El cuadro que se inserta seguidamente, resume la tarea realizada y permite apreciar los valores físicos de los créditos concedidos.

C R E D I T O S

	Mayo 1961	Mayo 1962	Mayo 1963	Mayo 1964	Estimado Mayo 1965	o|o
N.o de predios	82	225	517	855	1.100	
Area total de los establecimientos. Hás.	76.975	167.806	351.512	517.912	850.000	
Praderas financiadas Hás.	12.274	25.826	59.200	88.228	144.320	
Créditos para praderas ...	3.572.977	8:341.273	18:213.561	31:436.676	69:314.000	46,00
Créditos para maquinaria.	1:459.533	5:921.506	13:194.163	17:987.452	26:622.000	21,00
Créditos para Aguadas ..	730.814	2:235.545	5:886.760	8:618.104	12:804.000	10,00
Créditos para Alambrados y otros	660.706	2:237.716	5:071.016	8:967.864	18:037.320	22,40
TOTAL DEL CREDITO	6:424.030	18:736.040	42:365.500	67:010.096	126:777.320	100,00

En los préstamos ya realizados por $ 67:010.096.00 se financiaban en mayo de 1964:

Praderas: 53.691 hás. por método convencional.
21.342 hás. por zapatas.
13.195 hás. de fertilización de campo nat.

88.228 hás. en total.

Alambrados: 1:619.000 mts.
Construcciones de galpones, bretes, etc.: 2.580 mts.2.
Maquinaria: 186 tractores, 56 arados, 52 disqueras, 106 offset, 234 abonadoras, 69 sembradoras a zapatas, 24 cosechadoras de forrajes, 114 guadañadoras rotativas y varias otras.

Aguadas: 267 tajamares, 205 perforaciones, 236 molinos, 43 motobombas, 6 equipos de riego, 158.000 mts. de cañería, etc.

Los créditos son en general a siete años de plazo, con dos años sin amortización y un interés de 8 o|o.

Debe destacarse que en la actualidad (20 de diciembre de 1964), los créditos otorgados ya alcanzan a 100 productores.

El número originalmente fijado de seiscientos productores, será excedido considerablemente debido a que la estimación original previó créditos mucho más elevados que los concedidos realmente, ya que la Comisión Honoraria incrementó el rendimiento general.

Debe destacarse que más del noventa por ciento de los productores atendidos se ubican en predios de 100 a 1.300 hás. y que la tendencia es atender predios cada vez más pequeños, dentro de unidades económicas. El primer año el promedio se situaba en las 850 hectáreas y actualmente está en las 550.

La magnitud de la tarea desarrollada fue la causa de que hubiera que extender en un año y medio el vencimiento del préstamo del BIRF, que estaba previsto para el 30 de junio de 1963 y que será cancelada en forma definitiva el próximo 31 de diciembre de 1964.

Nuevo Préstamo. — Los fondos actualmente disponibles hacen posible financiar los créditos correspondientes al otoño de 1965 y a fin de impedir una interrupción del programa, la Comisión Honoraria, debidamente autorizada, inició hace aproximadamente ocho meses, las gestiones previas que permitieran poner en ejecución un nuevo préstamo a mediados de 1965, lo que es necesario para la debida continuidad del Plan.

La Comisión Honoraria ha considerado fundamental dicha continuidad, y en tal sentido tomó las providencias para activar las gestiones destinadas a disponer oportunamente de un instrumento que permitiera seguir incrementando la labor específica del Plan Agropecuario en los próximos años, descontando como nos ha sido afirmado, que el Banco Internacional en cualquier momento considerará nuevos créditos en una dimensión de Programa Nacional, si se dispone de los instrumentos legales, administrativos, técnicos y de contraparte, para implantarlo.

Debe destacarse que para que el mejoramiento de praderas se refleje nítidamente en nuestros saldos exportables (aumento de 4 a 5 o|o por año), deberá alcanzarse un incremento anual del mejoramiento, no menor, a nuestro juicio, de 300:000 hás.

En 1965 se realizará aproximadamente 150.000, progresando el mejoramiento a un ritmo vertiginoso que alcanza casi a un 50 o|o por año.

Por el motivo indicado, el nuevo Préstamo se encaró solamente con el sentido de saturar las posibilidades del Plan en los próximos cuatro años, asegurando la continuidad del incremento y por esa vía concretar las posibilidades de un Plan Nacional de Desarrollo Ganadero, a corto plazo.

Bases de Cálculo. — La Comisión ha fijado sus máximas posibilidades para los próximos cuatro años, en 2.600 planes: 500 en 1966; 600 en 1967; 700 en 1968 y 800 en 1969. El total del área de los establecimientos asesorados alcanzará, aproximadamente, a 1:560.000 hectáreas y el mejoramiento a unas 400.000 hás.

Como unidad de cálculo se tomó el préstamo promedio del último semestre, acrecido con las sumas necesarias para la compra del ganado adicional imprescindible al desarrollo del predio tipo. Dicho préstamo promedio alcanza en la actualidad a $ 100.925.00 por productor.

Los valores físicos derivados de esas bases, se ponen de manifiesto en la planilla de estimación del nuevo préstamo.

Como base financiera se convino en que cada tres partes que pusiera el BIRF, el Banco de la República deberá poner una y el costo interno de los predios agregará otra, obteniéndose de esa manera una distribución final del 60 por ciento para los fondos extranjeros y de 40 o|o para los nacionales.

Se realizaron los estudios necesarios para el desarrollo completo del programa y del uso de los fondos en divisas de importación para ajustar la financiación y fundamentar el resultado económico del progreso; de ello se derivó la siguiente composición del préstamo:

		BIRF	ROU
BIRF (Importaciones)		U$S	U$S
Semillas fosforitas y fertilizantes fosfatados, maquinaria agrícola y sus repuestos:		10:100.000.00	
Alambrados, maquinaria para aguadas y sus repuestos:		1:500.000.00	
Reserva para imprevistos:		400.000.00	
Servicios Técnicos (Expertos, Medios de Locomoción, Equipo de Investigación, Entrenamiento de Técnicos y Equipos de Lucha contra Plagas):		700.000.00	
URUGUAY:			
Banco de la República (con cargo a su cartera de redescuentos):			4:000.000.00
Productores (mano de obra, costos internos):			2:500.000.00
TOTAL DEL PROGRAMA:	19:200.000.00	12:700.000.00	6:500.000.00

RESULTADOS

Los estudios económicos realizados permiten afirmar en una producción adicional de U$S 60:000.000.00 y un que la realización del programa derivará a su finalización beneficio neto de U$S 16:000.000.00 para los productores, descontando todos los gastos e intereses.

ESTIMACION DEL NUEVO PRESTAMO

NECESIDADES FISICAS

AÑO:		1966	1967	1968	1969	Total
1) Número de Establecimientos		500	600	700	800	2.600
2) Superficie Total	hás.	300.000	360.000	420.000	480.000	1:560.000
3) Hectáreas Mejoradas:						
a) Convencional		25.000	30.000	35.000	40.000	130.000
b) Zapatas		16.000	19.200	22.400	25.600	83.200
c) F.C.N.		11.000	13.200	15.400	17.600	57.200
TOTAL	hás.	52.000	62.400	72.800	83.200	270.400
d) Refertilización		24.000	28.800	33.600	38.400	124.800
e) Cultivo anual		2.000	2.400	2.800	3.200	10.400
4) Semillas:						
a) Gramíneas	kls.	225.000	270.000	315.000	360.000	1:170.000
b) Leguminosas	kls.	451.000	492.000	574.000	656.000	2:132.000
TOTAL	kls.	676.000	762.000	889.000	1:016.000	3:302.000
5) Fertilizantes:						
a) Superfosfato	ton.	12.480	14.976	17.472	19.968	64.896
b) Hiperfosfato	ton.	6.600	7.920	9.240	10.560	34.320
c) Escorias Básicas	ton.	195	234	273	312	1.014
TOTAL	ton.	19.275	23.130	26.985	30.840	100.230
6) Maquinaria:						
a) Tractores	Nº	50	60	70	80	260
b) Disqueras y Offset	Nº	55	66	77	8	286
c) Abonadores con cajón sembrador	Nº	95	114	133	152	494
d) Zapatas	Nº	35	42	49	56	182
e) Pasteras rotativas	Nº	10	12	14	16	269
f) Otras (arados, remolques, etc.)	Nº	50	60	70	80	260
7) Alambrados	kmts.	700	840	980	1.120	3.640
8) Aguadas:						
a) Perforaciones	Nº	85	102	119	136	442
b) Tajamares	Nº	75	90	105	120	390
c) Molinos	Nº	105	126	147	168	546
d) Bebederos	Nº	490	588	686	784	2.548
e) Cañería	kmts.	80	96	112	128	416

Si lo producido se estima en sus valores reales sin detracciones y los costos sin subsidio alguno, esas cifras se elevarían a U$S 70:000.000 de producción adicional y U$S 24:000.000 de beneficio neto.

No se han estimado en esos cálculos el capital adicional que quedará como valor permanente en los predios, que elevaría considerablemente esas cifras. Confirman estas conclusiones los estudios económicos realizados por miembros del Cuerpo Técnico de la Comisión y el Asesor Económico del BIRF, Shaeffer Kenert.

Nuevo Contrato de Préstamo. Como los contratos de préstamo con el BIRF han sido en reiteradas oportunidades considerados por el Poder Ejecutivo y el Parlamento Nacional para la UTE, Plan Agropecuario y Ministerio de Obras Públicas, hemos creído suficiente fundamentar solamente las modificaciones introducidas al anterior Contrato de Préstamo y que derivarán en hacer del que se presenta, un instrumento mucho más adecuado, flexible y de rápida utilización, empleando para ello la valiosa experiencia adquirida. Las indicamos ordenadamente:

Sección 2.01 Monto: U$S 12:700.000; el anterior era por U$S 7:000.000.

Sección 2.03 Carga por saldos sin utilizar: 3|8 del 1 o|o; anteriormente eran 3|4 del 1 o|o.

Sección 2.04 Interés 5 1|2 o'o; en el anterior era 3 o|o. Debe señalarse que en el Contrato la cifra permanece en blanco, pues el BIRF la fija en el aumento de la firma definitiva del Contrato, pero podemos asegurar que ella será inferior al 6 o|o.

Sección 5.01 (b) Debe destacarse que el BIRF ha aceptado por esta cláusula ampliar la asistencia técnica al Plan, pues admite pagar la contratación de varios expertos y no de uno solo, como en el anterior Contrato.

Sección 5.01 (c) (i) Se establece que los fondos de contraparte por U$S 4:000.000 serán suministrados por el Banco de la República. Ello asegura un suficiente y oportuno suministro de fondos nacionales y la más adecuada financiación. debido a las disposiciones para el redescuento que le asigna al Banco de la República su nueva Carta Orgánica.

Sección 5.01 (d) Por este artículo se prevé que las normas operativas serán establecidas mediante acuerdo entre el BIRF, el Banco de la República y la Comisión Honoraria; de este modo se facilita la rapidez de los procedimientos y la adecuación de las normas a las circunstancias.

Sección 5.01 (f) Se establece la manera como se realizará el examen contable del desarrollo del proyecto, facilitando su rápido examen y evitando de esa manera el repetido envío de técnicos por el BIRF, que complicaría el desarrollo del programa, sobre todo teniendo en cuenta que se deberá llevar registros correspondientes al anterior préstamo y al que se propone.

Sección 5.07 Se establece la forma de asegurar las mercaderías en importación de acuerdo a la nueva reglamentación del BIRF.

Sección 7.01 Se extiende al préstamo vigente en la actualidad como condicionante del cumplimiento, lo especificado en este nuevo Contrato de Préstamo.

Sección 8.01 Debemos destacar que las condiciones establecidas en el inciso b) ya han sido obtenidas con la aprobación del nuevo Plan de Inversiones Agropecuarias aprobado el 20 de noviembre de 1964.

Sección 9.01 Plazo: 15 años. (El anterior era por 12 años).

Anexo I. Plan de Amortización. Este plan ha sido diseñado en función de la utilización prevista y cuenta con cinco años de gracia, sin reintegros, mientras el anterior contrato establecía 4.

Reglamento de Préstamo. — El Reglamento de Préstamento N.o 3, de fecha 15 de Junio de 1956, ha sido modificado por el del 15 de febrero de 1961 y con las modificaciones introducidas forma parte del nuevo Contrato de Préstamo.

Hemos analizado detenidamente las especificaciones del Nuevo Reglamento y no hemos podido determinar ninguna modificación de fondo que merezca un comentario particular.

Descripción del Proyecto Anexo II. — La redacción de este Anexo se ha hecho lo más sintética posible para hacer sencillas sus especificaciones, manteniéndolas lo suficientemente precisas y se han agregado otras que permiten destinar fondos al desarrollo de la producción nacional de semillas forrajeras y al suministro de servicios técnicos, finalizadas ambas de particular significación e importancia en el desarrollo ganadero del país. En todos los demás aspectos, es literal la identidad con el anterior Reglamento de Préstamo.

Comentario General. — El actual Contrato de Préstamo tuvo inconvenientes en su desarrollo, derivados de los siguientes factores:

a) Equivocada estimación de las posibilidades en número de planes y su monto, derivados de la falta de experiencia anterior;
b) Insuficiencia de recursos nacionales suministrados en forma oportuna;
c) Utilización lenta derivada de que el uso de divisas estaba condicionado a la demostración del empleo de los créditos por parte del productor con la presentación de los recibos correspondientes;
d) Lista de mercaderías rígida que impedía su modificación rápida sin prolongadas gestiones previas;
e) No provisión de fondos suficientes para expertos asesores y el desarrollo de la producción nacional de semillas;
f) No inclusión en la contraparte de fondos nacionales, de recursos para financiar la adquisición de ganado adicional.

A pesar de ellos pudo culminarse con éxito el actual programa, que es considerado por el BIRF como uno de los exitosos de todos sus programas agrícolas. En el nuevo Contrato de Préstamo los citados inconvenientes se subsanan y además se dispondrá de un mecanismo probado y flexible, por lo que descontamos que la obra proyectada podrá cumplirse con eficiencia y rapidez.

Por todas las razones invocadas se estima que el nuevo Contrato de Préstamo constituye un instrumento inmejorable para la continuidad del Plan Agropecuario, hasta convertirlo en instrumento muy eficaz de desarrollo agrícola y económico para todo el país.

Montevideo, 15 de enero de 1965.

Señor Ministro de Ganadería y Agricultura.
Don Wilson Ferreira Aldunate.

Presente

De nuestra consideración:

Los firmantes, señores ingeniero agrónomo Carlos Pereira Iraola, Benito Medero y Walter Delmonte, fueron designados por el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 5 de noviembre próximo pasado para negociar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento los términos de un nuevo Contrato de Préstamos, para permitir la financiación de una nueva etapa del Plan Agropecuario creado por Ley N.o 12.394 y financiado parcialmente por Préstamo del BIRF, autorizado el 26 de julio de 1960 por nuestro Parlamento.

Debemos destacar que anteriormente la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, había adelantado considerablemente las gestiones en reiterados contactos con los funcionarios del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Las negociaciones duraron del 16 de noviembre al 2 de diciembre de 1964, y como consecuencia de las mismas, sometemos a consideración del señor Ministro el Contrato de Préstamo, elaborado ad-referendum, que creemos contiene las características necesarias para contribuir al éxito del Plan Agropecuario en los próximos años.

Corresponde puntualizar que los funcionarios que representaron al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, señores: Loftus, Durán, Ballen, Figler, McMeekan y Keltie, se mostraron en todo momento con la mejor disposición a facilitar nuestra gestión.

Adjunto a esta nota elevamos un informe, no sólo referido al objetivo concreto de nuestro cometido, sino también a los antecedentes y perspectivas del nuevo Préstamo que, a nuestro juicio facilitarán una mejor apreciación de sus características.

Nos ponemos por otra parte a disposición del señor Ministro y por su intermedio del Consejo Nacional de Gobierno, para suministrar toda aclaración o ampliación, que se considere útil o necesaria.

Debemos significar que los términos del Contrato han sido examinados por esa Secretaría de Estado, por el Ministerio de Hacienda, por el Banco de la República y la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario los que le han prestado su aprobación.

En los informes de los Asesores de los Ministerios de Hacienda y Ganadería y Agricultura, se observaba la redacción de la Sección ú.03 (b) Elevadas al BIRF dichas observaciones, fueron aceptadas, por lo que el texto de esa disposición se incluye con la nueva redacción.

Destacamos que un pronto pronunciamiento sobre el Contrato de Préstamo, permitirá proceder a su firma en un plazo aproximado de un mes. De esa manera sería posible elevarlo a consideración del Parlamento al iniciarse el nuevo período de reuniones ordinarias en marzo próximo.

Al agradecer al señor Ministro la distinción con que nos ha honrado al darnos oportunidad de cooperar en la concreción de un nuevo Préstamo destinado al Plan Agropecuario, que estimamos tarea de señalada importancia en el desarrollo agrícola del país, saludan al señor Ministro con su mayor consideración.

Carlos Pereira Iraola. — Benito Medero. — Walter Delmonte.

11

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HAEDO. — Seguramente, señor Presidente, el pueblo uruguayo y los señores senadores experimentan en estos momentos una profunda conmoción sentimental. Desventuradamente, ha ocurrido quizás, la más grande catástrofe en la historia de la aviación de la República Argentina: 69 cadetes han perecido en un accidente en el Mar de las Antillas.

Estamos siempre identificados en las alegrías desventuradas, en peligros, responsabilidades, con ese gran país. Hasta nuestras propias disputas, son siempre fraternas. Ante la ansiedad y el dolor de su pueblo nos adelantamos a expresar solidaridad con nuestros hermanos argentinos. Ello me mueve, señor Presidente, a solicitar que el Senado testimonie ante el Senado argentino la expresión de nuestro estado de espíritu, ante tanto infortunio que acrecienta al inmenso tributo de sangre que las nuevas generaciones pagan por el progreso técnico de nuestro tiempo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Me permito interrogar al señor senador si se usaría la vía telegráfica, o una nota.

SEÑOR HAEDO. — Lo que considerara más oportuno el señor Presidente.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Los senadores del sector de la Lista 15 queremos expresar, muy especialmente, nuestra solidaridad en el caso presente, adhiriendo a las palabras del señor senador Haedo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 18 en 18. — Afirmativa).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Es para dejar constancia de que he votado, con emoción, la proposición del señor senador Haedo. Lo he hecho como senador y, además, recordando que en mi juventud también abracé la actividad que ha provocado esta catástrofe, obteniendo el título de piloto aviador.

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde pasar al segundo punto de la orden del día: moción del señor senador González Conzi para enviar una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo solicitando la intervención de la Caja de Jubilaciones de Industria y Comercio.

Tiene la palabra el señor senador González Conzi.

13

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sí, señor senador.

SEÑOR HAEDO. — ¿No aceptaría el señor senador, con esa generosidad que le reconozco, que votáramos esta contribución para la celebración del centenario de la ciudad de Castillos, que no va a dar lugar a ninguna discusión?

Haría moción en ese sentido, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se procede de conformidad.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 18. — Afirmativa**).

—Léase el proyecto.

(Se lee):

(Carpeta No. 1104 de 1964).

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos) para la celebración del centenario de la fundación de la ciudad de Castillos, Departamento de Rocha.

Art. 2o. — La erogación referida se atenderá con cargo al Fondo de Detracciones y Recargos, Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959.

Art. 3o. — La suma mencionada en el artículo 1.o, será administrada por el Concejo Local de Castillos con la colaboración de la Comisión Popular Pro-Festejos del centenario de la ciudad de Castillos y deberá invertirla en la siguiente forma:

a) 90 o|o (noventa por ciento) en obras de interés local;
b) 10 o|o (diez por ciento) en gastos que demande la organización de los actos celebratorios.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1.o de diciembre de 1964.

LUIS HIERRO GAMBARDELLA, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Hacienda ha considerado el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a contribuir con la suma de $ 300.000.00 para la celebración del centenario de la fundación de la ciudad de Castillos, en el Departamento de Rocha.

En virtud de que en otras ocasiones se ha concedido al Poder Ejecutivo autorización para efectuar contribuciones con similar propósito y de que el 90 o|o de la referida cantidad deberá ser destinada, ineludiblemente, a obras de interés local, que han de significar progreso evidente para esa importante zona del este del país, esta Comisión del Senado no cavila en apoyar la iniciativa que propone contribuir a los festejos, con un aporte nacional, en tan señalada oportunidad.

Por las razones expuestas, aconseja al Senado la aprobación del proyecto a estudio.

Sala de la Comisión, a 3 de agosto de 1965.

Juan C. Furest, Miembro informante. — Dardo Ortiz. — Renán Rodríguez, Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **19 en 19. — Afirmativa**).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **19 en 19. — Afirmativa**)

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **18 en 19. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **18 en 19. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 3.o.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **18 en 19. — Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden. Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **18 en 19. — Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

Texto del proyecto de ley sancionado:)

"Artículo 1o. Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos) para la celebración del centenario de la fundación de la ciudad de Castillos, Departamento de Rocha.

Art. 2.o La erogación referida se atenderá con cargo al Fondo de Detracciones y Recargos, Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959.

Art. 3.o La suma mencionada en el artículo 1.o será administrada por el Concejo Local de Castillos, con la colaboración de la Comisión Popular Pro-Festejos del centenario de la ciudad de Castillos y deberá invertirla en la siguiente forma:

a) 90 o|o (noventa por ciento) en obras de interés local;
b) 10 o|o (diez por ciento) en gastos que demande la organización de los actos celebratorios.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

14

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden interno?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Quiero pedir, señor Presidente, que en la sesión del miércoles próximo se incorpore, en primer término de la orden del día, a menos que ya esté votada alguna preferencia, en cuyo caso iría a continuación, un proyecto que ya fue sancionado por la Cámara de Representantes, y que tiene informe escrito de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. Tiene relación con los trabajadores del Registro de Estiba, trabajadores libres con carnet que parecería haber sido omitidos en oportunidad de haberse sancionado una ley que protegía a aquellos trabajadores.

(Apoyados).

15

SEÑOR GIANOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR FRIAS PEREZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Gianola.

SEÑOR GIANOLA. — Creo que el señor senador Frías Pérez desea aclarar lo mismo que yo.

Yo me interesaba, señor Presidente, por el asunto que plantea el señor senador Tróccoli y debo manifestar que si bien estoy de acuerdo con que se considere, la verdad es que entre varios señores senadores habíamos efectuado consultas para presentar un orden del día atendiendo una serie de solicitudes que otros senadores han venido solicitando con antelación, asuntos que han tenido, algunos de ellos, la preferencia del Senado; incluso asuntos que han sido pedidos como graves y urgentes.

Si bien tenía especial interés en que ese tema se tratara, me pareció que era más conveniente aceptar la proposición del señor senador Frías Pérez, y las de otros senadores, en el sentido de estructurar una orden del día que contemplara las aspiraciones de la mayoría del Senado. Es por esa razón que quiero aclarar que me he comprometido con el señor senador Frías Pérez, quién se ha tomado el trabajo de consultar a los distintos colegas a los efectos de ordenar la orden del día de una próxima sesión.

De todas maneras, cualquiera sea la solución de este asunto, entiendo que uno de los temas que estoy dispuesto a apoyar es el que ha planteado el señor senador Trócoli.

SEÑOR TROCCOLI. — Quiero decir, como hoy al comienzo de la sesión, cuando el señor Presidente hizo alguna referencia al grado de parentesco y a la forma en que estaban contenidos un Parlamento en otro, aludiendo a una expresión del señor senador Seoane, que parecería que ha aparecido un Parlamento un Senado nuevo que funciona oficiosamente y que es el que menciona el señor senador Gianola, porque, en la modesta órbita en que nos movemos, no tenemos ninguna noticia sobre esa conversación de los senadores para ordenar la lista de asuntos para las sesiones especiales.

Me he permitido humildemente, solicitar preferencia para un asunto que ya ha sido sancionado por la otra Cámara, para que se estudie en un día determinado. Creo que no es incompatible con el propósito que apunta el señor senador.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Deseaba aclararle al distinguido colega y amigo, el señor senador Tróccoli, que, precisamente entre varios senadores habíamos confeccionado un orden del día para el miércoles próximo, 10 de Noviembre, y entre ellos está en primer término, el asunto que ha solicitado en repetidas oportunidades el señor senador Carrere Sapriza y el señor senador Antúnez Giménez, sobre hidatidosis y en tercer término, el proyecto a que se refiere el señor senador Tróccoli.

En total, seis o siete asuntos que se están pasando a máquina, a los efectos de solicitar luego, de los señores senadores, las firmas correspondientes. No lo molesté en ese momento al señor senador Carrere Sapriza porque estaba haciendo uso de la palabra: en cuanto al señor senador Tróccoli no estaba en Sala.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me puede proporcionar una información?

En esos seis o siete asuntos a que se ha hecho referencia, ¿está incluído el proyecto de ley relativo a los trabajadores de tambos?

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Antúnez Giménez pide la palabra; pero estaba anotado ya, el señor senador Carrere Sapriza.

Tiene la palabra el señor senador Carrere Sapriza.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: al margen de que no conocía la conversación del señor senador Gianola con el señor senador Frías Pérez y otros compañeros, nos preocupaba la sanción del proyecto de ley relativo a la lucha contra la hidatidosis, que, evidentemente, tiene un sensible atraso del cual, —de no resolverse— se desprenderán, más adelante, consecuencias de entidad, como resultado de la rémora en que nos hemos colocado.

Naturalmente que si está contemplada esa iniciativa, en lo personal, ampliaría el planteamiento de los señores senadores, incluyendo el formulado por el señor senador Tróccoli, referente a los trabajadores de estiba.

Con el señor senador Antúnez Giménez, también, habíamos propuesto hacer la inclusión, para la sesión de hoy, del proyecto relativo a los trabajadores de tambos que tiene a consideración la Comisión de Previsión Social. Si estos asuntos estuvieran incluídos, no tendría inconveniente en votarlo.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Apoyado, que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — No sé si están totalmente de acuerdo.

16

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Desisto del planteamiento que hice en mérito a que se han adelantado los compañeros a redactar un proyecto de orden del día que contemplaba nuestra aspiración.

Lo que no sé, señor Presidente, es si esta intención debe concordar con alguna disposición reglamentaria que permita la determinación de la orden del día sin que se produzca votación en Sala.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Debe ser votado en Sala.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Tiene que ser votado expresamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay que votarlo en Sala.

17

SEÑOR FRIAS PEREZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo aclarar, además, que se ha dispuesto que se pase a máquina esa orden del día a que se ha hecho referencia; una vez que esté en nuestro poder, lo pasaremos a los respectivos sectores, al mismo tiempo que a la Mesa, para que se proceda a la votación correspondiente en lo que tiene que ver con la determinación del temario para el miércoles 10.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votaría, suponiendo que el Senado continúe en sesión.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — En cuanto se disponga de lo que hemos señalado, será cuestión de muy pocos minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Antúnez Giménez.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — Me interesa que se precise, señor Presidente, en qué posición queda —con respecto a esa orden del día que se ha mencionado como proyectado— la iniciativa referente a los peones de tambo.

Ese proyecto, figura en la orden del día de la sesión de hoy y espero que podamos considerarlo. Es una iniciativa que hace tiempo que fue aprobada por la Cámara de Diputados y que tiene, también, informe de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, que ha sido repartido con mucha anterioridad.

Pediríamos que cumpliéramos, por lo menos, con lo que señalamos en el día de ayer en lo que tiene que ver con la consideración de este asunto a que he hecho referencia, que podríamos votar ahora. Si así no fuera, señor Presidente, solicitaría que —siempre en el supuesto de que no pudiera ser considerado en esta sesión— ese proyecto se incluyera en esa orden del día a que se ha aludido por parte del señor senador Frías Pérez.

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite, señor Presidente?

Complementaria la proposición del señor senador Antúnez Giménez —que estamos dispuestos a votar, con la intención, incluso, de quedarnos hoy hasta lograr la sanción del proyecto referido— proponiendo que si esta sesión terminara sin haberlo logrado, se votara, antes, que la orden del día de la sesión del próximo miércoles estará integrado por los puntos que ya enunciaron el señor senador Frías Pérez y distintos colegas, pudiéndose incorporar, en esa misma sesión, los otros temas que se considere necesario.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Y cuál sería el orden de preferencia en relación con los distintos asuntos? ¿Se establecería la que ya se había fijado en esa orden del día proyectada? Claro que siempre puede modificarse en Sala.

18

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Veo que languidece el número; yo le creí al señor senador Haedo cuando dijo que, por un minuto, iba a interrumpir la consideración del segundo asunto de la orden del día. Pero, señor Presidente, han pasado ya bien veinte minutos y el Senado está en peligro de quedar sin número.

Señor Presidente: el asunto que figura en la orden del día relativo al pedido de intervención de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, ¿en qué situación queda, ahora? ¿para las próximas sesiones?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ha resuelto estos asuntos, siempre, respetando la orden del día —si se me permite un concepto un poco tosco— que se ha prefabricado para una sesión determinada.

Si hay una orden del día que se construye para la sesión del miércoles y, por añadidura, se concreta con preferencias determinadas, eso es lo que debemos, naturalmente, respetar.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pero este punto ya estaba en discusión, en Sala; ya se había pasado a discutir ese asunto de la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es el orden habitual...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pero repito que ya se había pasado a la discusión del asunto.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — En sesión extraordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — ...sin perjuicio de lo que el Senado resuelva, como puede hacerlo.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Y qué propone el señor senador?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Que continúe, en primer término de la orden del día, lo que ya estaba en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador estaba en uso de la palabra y, en virtud de una intervención, el debate marchó por otros rumbos; parece, por consiguiente, equitativo que no se desconsidere la situación del señor senador González Conzi en lo que tiene que ver con la realización de la próxima sesión.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Muy bien.

19

SEÑOR PRESIDENTE. — Podría, en consecuencia, considerarse el asunto al comienzo de la sesión. No sé si los señores senadores aceptarían.

SEÑOR TROCCOLI — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Se me ocurre que, tratando de armonizar las distintas opiniones concretas que se han vertido sobre el ánimo de conformar la orden del día para el próximo miércoles....¿O es la orden del día, señor Presidente?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — La orden del día.

SEÑOR TROCCOLI. — Tiene razón el señor senador; además, debe haber en esa definición algún parentesco...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No se trata de parentesco; es lo que corresponde de acuerdo al Reglamento.

SEÑOR HAEDO. — Señor Presidente ¿es el orden o la orden del día?

SEÑOR GONZALEZ CONZI — El Reglamento dice "la orden".

SEÑOR PRESIDENTE. — Es "la orden del día".

SEÑOR TROCCOLI — Creo que si nos enfrascamos en esta discusión, no vamos a lograr la orden ni el orden

(Apoyados).

—En consecuencia, continúo tratando de ver si realizo el pequeño milagro de conformar una proposición que consiga la aquiescencia general de los colegas.

Diría que, frente a la eventualidad de que el número se extinguiera en el día de hoy y nos viéramos en la imposibilidad de considerar formalmente el tema que se estaba analizando, pediríamos que se votara que la orden del día del próximo miércoles —y digo miércoles porque para el martes se han votado otras preferencias que, seguramente, van a llevar toda la sesión— se integrara con la continuación del asunto en discusión que figuraba en segundo lugar de la orden del día de hoy; seguidamente, se colocaría el proyecto de la estiba y, en tercer término, el que tiene que ver con la hidatidosis, sobre lo cual se han hecho ya referencias.

Esto, señor Presidente, configuraría ya, un principio de orden del día que, posteriormente, en la misma sesión, podría ser completado —como lo sugería el señor senador Renán Rodríguez— con los otros temas sobre los cuales algunos señores senadores habían conversado ya en cuanto a la formulación de una orden del día concreta.

En ese sentido me permitiría formular moción.

SEÑOR PINEDA. — ¡Qué optimista! ¡Todavía más temas!

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Mi moción es anterior a la del señor senador Tróccoli.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente? Seguramente no he estado feliz en mi explicación.

He dicho que las razones para que propongamos esta orden del día para el miércoles radican en que para la sesión del martes hay ya dos exposiciones preferentes que van a dar lugar, con toda seguridad, a un amplio debate; es por eso que no sé en qué medida convendría mantener este tema con respecto al cual ha hecho referencia el señor senador González Conzi. Podría ubicarse en la sesión del martes, reglamentariamente, pero, repetimos, están las preferencias votadas.

En consecuencia, señor Presidente, sugeriría que este tema quedara colocado en primer lugar de la orden del día de la sesión del miércoles.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Bueno.

SEÑOR TROCCOLI. — En segundo término, el proyecto de ley relativo a la estiba y, en tercer lugar, el referente a la hidatidosis, sin perjuicio de que, posteriormente, en la propia sesión, se resolviera la inclusión de otros temas por parte de los compañeros.

(Apoyados).

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 16. — Afirmativa).

20

—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"Los señores senadores Dr. Justino Carrere Sapriza, Dra. Alba Roballo y don Francisco Antúnez Giménez, solicitan que por intermedio del Ministerio del ramo se informe sobre los atrasos experimentados en el pago de las pasividades de los maestros, que debieron ser reajustados de acuerdo con el artículo 5.o de la ley número 12.994 de 20 de noviembre de 1965."

—Durante el debate, en esta sesión, se había hablado del envío de palabras sobre este mismo problema, con motivo de una solicitud análoga del señor senador Haedo, y se votó que se diera por consumada, por terminada, la redacción de esas manifestaciones, y se enviaran, conjuntamente, con las palabras del señor senador Haedo.

La Mesa la interpreta, entonces, como cumplimiento de aquella resolución.

21

—Continúa en uso de la palabra el señor González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Presidente: entro al debate manifestando que cuando formulé el pedido de intervención hice también una exposición de motivos. Me remito a ella, señor Presidente.

Pido, por lo tanto, si no hay objeciones que hacer, que se vote inmediatamente mi proposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GUADALUPE. — Señor Presidente: considero que no es procedente que el Senado curse una minuta al Poder Ejecutivo, solicitando la intervención, de determinados servicios descentralizados. Y digo que no es procedente, sin entrar al fondo del asunto sobre si este poder tiene competencia o no para cursar minutas al Poder Ejecutivo.

Me limito, simplemente, a moverme dentro de los controles que establece la Constitución y que coloca en manos del Poder Ejecutivo y en manos del Parlamento frente a organismos autónomos y descentralizados.

¿Cuál es el mecanismo constitucional que puede desarrollar el Poder Ejecutivo o el Parlamento? Son los que establecen los artículos 199 y 200 de la Constitución, que con motivo del asunto del Banco de la República, hasta el cansancio se debatió en el Senado, y tuvo que ser examinado en todos sus detalles.

El artículo 199 da la iniciativa al Poder Ejecutivo en el sentido que cuando considere inconveniente o ilegal la gestión de los Consejos o Directorios podrá hacer las observaciones que estime pertinente.

Recién, en la segunda etapa de este procedimiento, el artículo 199, es en la que el Senado tiene intervención.

Por lo tanto, la iniciativa para la corrección de la gestión de los Consejos o Directorios, no es competencia del Senado, sino del Poder Ejecutivo.

En el caso del artículo 200, cuando se trata de destituir a integrantes de esos Consejos o Directorios, también la iniciativa corre por cuenta del Poder Ejecutivo y el Senado tiene esa etapa, dentro del procedimiento para intervenir, pero no tiene iniciativa.

¿Entonces, en virtud de qué disposición constitucional se puede enviar una minuta al Poder Ejecutivo solicitando una intervención a un servicio descentralizado?

No existe, señor Presidente; y si no existe el Senado es incompetente para ejercer una atribución que la Carta Constitucional no confiere.

Por lo tanto, llamo la atención, sin entrar a discutir sobre si procede que el Poder Legislativo curse minutas al Poder Ejecutivo, y simplemente moviéndonos en vista del control que establece el constituyente a los Servicios Descentralizados y Entes Autónomos, de la incompetencia del Senado, y, en consecuencia, de la improcedencia de que se curse una minuta con el alcance que establece el señor senador.

Por otra parte, aún dejando de lado, dando de barato todo ésto, admitiendo que existe competencia para cursar minutas, admitiendo, inclusive, que puede invertirse, que es admitir lo que no podemos, la iniciativa del artículo 199 como del 200, ¿procede que de entrada, lo que se solicite sea la intervención? ¿No hay medidas previas?

Fíjese, señor Presidente, que lo que se solicita, —sin mayor documentación, porque acá no se ha exhibido nada que apabulle, simplemente una exposición fundada, que, por otra parte, se ha recogido en toda la prensa— es la intervención, es decir la supresión de la voluntad del Directorio actuante en la Caja de Industrias mediante un nuevo directorio establecido de acuerdo a las disposiciones constitucionales.

Es decir que se saltan todos los correctivos, todas las observaciones, todas las etapas previas que el constituyente, con cautela, coloca a efectos de que se vaya graduando la gravedad de las distintas medidas administrativas frente a Entes a los que se reconoce cierto grado de autonomía.

Por eso, señor Presidente, voy a oponerme a este envío de una minuta al Poder Ejecutivo. Considero que no procede, que no existe ninguna disposición constitucional, que habilite al Senado a votar una cosa de esta naturaleza. Al decir ésto, no quiero entrar en el aspecto político donde también podría caminar con mucha facilidad porque en la exposición que el otro día nos refirió el señor senador González Conzi, pasó por alto toda la intervención de los miembros de su Partido en el Directorio de la Caja de Jubilaciones de Industria y Comercio.

Un turista que hubiera escuchado al señor senador, cuando hacía la exposición, podría haber creído que en la Caja de Jubilaciones de Industria y Comercio, no existía ningún representante, en el Directorio, de su Partido, por lo que no tenía ninguna responsabilidad, cuando justamente, por la Constitución, hay allí dos integrantes del Partido Colorado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

¿Qué parte de mi exposición, le autoriza a usted a decir eso?

SEÑOR GUADALUPE. — Toda.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿En qué parte de mi exposición he podido hacer creer a la gente que acuso sólo a una parte del Directorio?

SEÑOR GUADALUPE. — En toda.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Bueno, pero dígame una sola.

SEÑOR GUADALUPE. — Toda, señor senador.

Prescinde, en absoluto, de que existen allí correligionarios suyos, que tienen la obligación de fiscalizar la administración de la Caja. El señor senador prescinde de todo ese capítulo anterior.

Más aún; inclusive desconoce la competencia del artículo 77 de la Constitución de la República que establece la obligación de hacer la denuncia a las autoridades nacionales de los partidos. Justamente cuando existe intervención política de los Directores, tienen, las autoridades nacionales de los Partidos, la obligación de hacer la denuncia correspondiente.

Así que parecería que el señor senador no integrara ninguna colectividad con autoridad nacional y fuera una especie abstracta que viniera acá a censurar a diestra y siniestra.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Permítame, señor senador, usted me ha concedido una interrupción, pero se olvida de ello y continúa hablando.

22

SEÑOR PRESIDENTE. — Pido disculpas al señor senador.

Hay algunos señores senadores que insisten en que estamos sin número. La Mesa había observado ese hecho, pero estábamos en el margen de la tolerancia.

Habiendo quedado sin número el Senado, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 20 y 34 minutos presidiendo el señor senador Echegoyen y estando presentes los señores senadores: Antúnez Giménez, Bruno, Frías Pérez, Furest, Gianola, González Conzi, Guadalupe, Haedo, Mora Otero, Pineda, Rodríguez (don Enrique), Rosa, Seoane y Tróccoli).

Dr. MARTIN R. ECHEGOYEN
Presidente

Sr. Luis N. Abdala
Secretario

Dr. Manuel M. de la Bandera
Pro-Secretario

Hugo Graceras Scaltritti
Director del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 242 — Montevideo, Viernes 28 de Enero de 1966 — Núm. 17277

TARIFAS

AVISOS

(Artículo 16 Ley N.o 13.319)

Edictos judiciales y avisos en general:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 8.00
Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 8.00

(Decreto 28 de enero de 1965)

Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 15 00
Matrimonios del Interior	" 6.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 28 de enero de 1965)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 90.00
" año	" 180.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 120.00
" año	" 240.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 120.00
" año	" 240.00

EJEMPLARES

(Decreto 28 de enero de 1965)

Por día	$ 1.00
Atrasados	" 2.00
De más de quince días	" 4 00
De más de un año	" 10.00
De más de tres años ..	" 20.00
De más de cinco años .	" 30.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Decreto 28 de enero de 1965)

	la página
Hasta un año	$ 10 00
De más de un año	" 16 00
De más de tres años ..	" 20.00
De más de cinco años .	" 30 00
De más de diez años ..	" 50.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

Año		Precio	
1924	(reeditado) ...	$ 80 00	el tomo
1930	....	" 80.00	" "
1931	(reeditado)	" 80 00	" "
1933	"	" 80.00	" "
1934	"	" 80 00	" "
1935	"	" 80.00	" "
1937	"	" 80.00	" "
1939	....	" 80 00	" "
1941	(reeditado)	" 80 00	" "
1942	"	" 80.00	" "
1943	"	" 80.00	" "
1945	....	" 80 00	" "
1946	(reeditado)	" 80 00	" "
1947	"	" 80 00	" "
1948	"	" 80 00	" "
1949	"	" 80 00	" "
1950	"	" 80 00	" "
1951	"	" 80 00	" "
1952	"	" 80 00	" "
1954	....	" 80 00	" "
1955	....	" 80 00	" "
1956	....	" 80 00	" "
1957	....	" 80 00	" "
1958	....	" 80 00	" "
1959	....	" 80 00	" "
1960	....	" 80 00	" "
1961	....	" 80 00	" "
1962	....	" 80 00	" "
1963	....	" 80 00	" "
1964	....	" 150 00	" "

Encuadernados

Año		Precio	
1955	....	" 100 00	" "
1956	....	" 100 00	" "
1957	....	" 100 00	" "
1958	....	" 100 00	" "

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Con un capital hasta	$ 1.000.000 00	$ 1.500 00	la página
De $ 1.000 001 00 "	" 2.000 000 00	" 2 000 00	" "
" " 2.000 001 00 "	" 5:000 000 00	" 3 000 00	" "
" " 5.000 001 00 "	" 10 000 000 00	" 4 000 00	" "
" " 10 000 001 00 "	" 20 000 000 00	" 5 000 00	" "
" " 20 000 001 00 en adelante	....	" 6 000 00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, este es: contando 25 palabras

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA TERESA LAMANNA de TROCCOLI y de PASCUAL TROCCOLI y JOSE TROCCOLI LAMANNA, (84-63), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 8 de Octubre de 1965. — María A. Cobas de Sanmmarco, Actuaria.

1) $ 720.00 30|pub. 304 En.12-v.feb 24.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDO NEPOMUCENO o UBALDO NEPOMUCENO HONORATO LUZARDO o LUZARDO GUTIERREZ, (63 - 327), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1965 — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $240.00 10|pub. 00402 En.18-v.en.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MAGDALENA OCAMPO de LEZICA ALVEAR (63 - 363) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 23 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $720 00 30|pub 23873 Dic 29-v.feb 9

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL ALVAREZ ALVAREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia que al sólo efecto de las publicaciones, se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 720 00 30|pub 23656 Dic 28-v feb 8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SARAH ZULEMA o SARA VALVERDE LYONS de ORTIZ GROGNET (Ficha C-1281), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones — Montevideo, 30 de Diciembre de 1965 — José Curt Zagia, Actuario.

1) $ 720 00 30|pub. 24343 En 4-v.feb.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoquinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE LOUREIRO PICOS (61-607), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el Feriado Judicial para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 23 de 1965 — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 720 00 30|pub 23872 Dic.29.-v.feb 9.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBEN UBALDO TURIELLE o TURIELLE o TURIELLI GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, 17 de Enero de 1966. — Arturo F. Echevarría, Actuario.

1) $240.00 10.pub. 00761 En.20-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PIEDAD MOREIRA de VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor, al sólo efecto de estas publicaciones. — Canelones, 28 de Diciembre de 1965. — Arturo F. Echevarría, Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 521 En.17-v.en.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MATIAS DELGADO BENTANCOR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor, al sólo efecto de estas publicaciones. — Canelones, 28 de Diciembre de 1965. — Arturo F. Echevarría, Actuario.

1) $ 240 00 10|pub. 522 E .17-v.en.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA VILACOBA de LARRUINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor, al sólo efecto de estas publicaciones. — Canelones, 28 de Diciembre de 1965. — Arturo F. Echevarría, Actuario.

1) $ 240.00 10.pub. 523 En.17-v.en.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORENTINO BORBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado.

Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, 28 de Diciembre de 1965. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

1) $240.00 10|pub. 00644 En.18-v.en.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABE BENJASMIN o BERNABE FELAEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado.

Habilitándose la próxima feria judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 22 de 1965. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

1) $240.00 10|pub. 00592 En.18-v.en.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONINA PELAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado.

Habilitándose la próxima feria judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 22 de 1965. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

1) $240.00 10|pub. 00591 En.18-v.en.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA CELIA EISLER DE REICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Maldonado, Diciembre 29 de 1965. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.

1) $ 240.00 10.pub. 911 En.25-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dra. Irene Bruno de Córdoba, (subrogante), se hace saber a los acreedores, herederos y demás interesados, la apertura de la sucesión de GASTON FRANCISCO PABLO DORIGNAC DELPECH, citándose a todos los interesados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor — Maldonado, Enero 4 de 1966. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.

1) $ 720.00 30|pub. 912 En.25-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber a los herederos, acreedores y demás interesados, la apertura de la sucesión de JULIO FEDERICO JUAN LOPEZ LACARRERE, citándose a los anteriormente citados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor a sus efectos. — Maldonado, Diciembre 10 de 1965 — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.

1) $ 720.00 30|pub 14 En.5-v.feb.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO HERRERA CABRERA, Testamentaria, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, 16 de Diciembre de 1965. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 00950 En.26-v.feb.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA DOMINGA GIAMBIAGGI de SARTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor. — Salto, 15 de Diciembre de 1965. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.

1) $ 240.00 10|pub. 528 En.17-v.en.28.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

AIDY GRIL DE PUNTA DEL ESTE S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N.o 9099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de cuatro años legal, sin que se haya efectuado el pago de las cuotas que integran el precio de la promesa de compra venta del solar N.o 29, manzana "C", ubicado en el Barrio Aidy Gril de Punta del Este S. A., Primera Sección Judicial de Maldonado, padrón N.o 4451, prometido por Aidy Gril de Punta del Este S. A. a don Rubén Masel; se hace saber al promitente comprador, a sus herederos o causahabientes, que transcurridos quince días de la última publicación, habrán caducado sus derechos.

2) $ 600.00 15|pub. 732 En.19-v.feb.8.

Luisa J. Simpson de Arrillaga, Atilio, Teresa, Guillermo Héctor Diego y Ana María Arrillaga Simpson, herederos, de Atilio Arrillaga Safons, avisan a los promitentes compradores de solares a plazos, a sus sucesores a título singular o universal y a cuantos se crean con derechos, que la falta de pago de las cuotas convenidas a determinado la caducidad de las siguientes promesas de venta a plazo de acuerdo al Artículo 10 de la Ley N.o 9.099:

Herminia Macagno de Vales. Padrón 45.821, solar N.o 2 del plano del Agrimensor Manuel Aviles de Mayo de 1922, ubicado en la 9.o sección judicial del Departamento de Montevideo, con frente a Camino Melilla.

Sara Alvarez Ferreira. Padrón N.o 146.299, señalado con el N.o 30 en el plano del Agrimensor Manuel Aviles de Mayo de 1922, ubicado en la 9a. sección judicial del Departamento de Montevideo con frente a la calle Niña. — Montevideo Enero de 1966.

2) $720.00 15|pub. 842 En.21-v.feb.10.

Se hace saber a: Beatriz Vedovelli, sol. 1.897; a María y Carlos Rodríguez, sol. 2 131; a Adela Cortada, sol 044; a Juan Cao Vare'a, sol. 1.898; a Armando Mandarino, sol 1 899 y a Edison Pizzanelli, sol. 2.314 y 2.315, todos ellos promitentes compradores del fraccionamiento Villa Serrana, Séptima Sección Judicial de Lavalleja, cuyas promesas fueron inscriptas en el Registro respectivo con los Nos. 8.605 del Lo. 124; Nos. 529, 528, 539, 520 y 220 del Lo. 126 respectivamente y No. 8.593 del Lo. 124.

Y se hace saber también a: María José Guerra, solar 2.306; Alicia y Beatriz Bachino, solares 1.940 y 1.948; a Nelly Quintana de Bachino, solar 1.966; a Hugo Ospitaletche, solar 96; a Pedro Castro Sansone, solar 226; a José Oscar Moirón, solar 1.568; a Luis Bravo Glassi, solar 2.066; a Silvia Bravo, solar 2 067; a Luis Bravo y otra, solar 2.071; a Rosario y Marta Bravo, solar 2.072; a Antonieta Perera, solar 2.316; a Esmeralda G. de Paredes, solar 12; a Washington Curbelo, solar 219; a Ariel Cammarotta y otros, solar 405; a Carlos Castro Sansone, solar 227; a Rafael Vanrell

Delgado, solar 1.709; a Carmen Reyes Lassus, solar 1.892; a Roberto Guerra, solar 2.273; a Juana María Mattos, solar 161; a Ricardo Núñez, solar 350; a Marcos Beccar, solar 1.974; a Myriam Corbo Navarro, solar 2 025; a Carlos Roberto Correa, solar 2.045; a Giselda B de Carriglio solar 2 055; y a Gladys Mobtebello, solares 533 y 534. Igualmente todos prometientes compradores del fraccionamiento Villa Serrana, Séptima Sección Judicial de Lavalleja, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de compraventa referentes a estos solares.

En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. — Villa Serrana S. A.

2) $1.560.00 15|pub. 00503 En.14-v.feb.3.

BANCO DE SAN JOSE

Se pone en conocimiento de las personas que se nombrarán, a sus herederos o sucesores a cualquier título, que por, no pagar las cuotas de los solares de las promesas que firmaron, las mismas caducarán conforme lo prescribe el artículo 10 Ley 9.039.

Solar 18 manzana 54 sito en Delta El Tigre, 6.a Sección Judicial, San José, prometido en venta al Señor Roberto Semiglia López.

Solar 11 manzana 71 sito en Delta El Tigre, 6.a Sección Judicial, San José, prometido en venta al Señor Luis Aníbal Cora Moyano.

Solar 22 manzana 66 sito en Delta El Tigre, 6.a Sección Judicial, San José, prometido en venta al Señor Román Campos Campos.

Por tanto después de 15 días siguientes al vencimiento de la última publicación de este aviso, quedarán caducadas dichas promesas.

2) $600.00 15|pub. 817 En.21-v.feb.10.

3-Convocatorias Comerciales

PROMOTORA DE EDIFICACION HORINZOTAL S. A. (PROZONTAL S. A.)

De acuerdo con el estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea que se reunirá el viernes 4 de Febrero de 1966 a la hora 10 y 30 en el local de la calle Juan Carlos Gómez 1492, (Esc. 109), a fin de considerar la siguiente orden del día:

1o) Informe del Directorio y de la Sindicatura; 2.o) Estado de situación y balance de resultados por el ejercicio 1965; 3.o) Proyecto de distribución del beneficio liquidado; 4.o) Elección del Directorio; 5.o) Elección de Síndicos y 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en el local social hasta 24 horas antes de la reunión. — Montevideo, Enero de 1966. — El Directorio.

3) $ 144.00 3|pub. 1010 En.27-v.en.31.

NORDEX S. A.

Convócase a los señores accionistas de Nordex S. A., para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día viernes 4 de Febrero de 1966 a las 15 horas en nuestro local social de Felix María Olmedo 3592, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance general y estado de resultados correspondiente al quinto ejercicio social; 2.o) Elección del Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El registro de accionistas será abierto el día lunes 1.o de Febrero hasta el momento de iniciarse la asamblea en nuestro local social.

Nota. — A) Para poder asistir a la asamblea, es necesario inscribir las acciones o certificados que hayan de las mismas, de acuerdo al Art. N.o 16 de los estatutos sociales;

B) Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al Art. N.o 17 de los estatutos sociales, pasada media hora de la hora de iniciación, la asamblea sesionará con cualquier asistencia.

3) $ 112.00 2|pub. 1055 En.27-v.en.28.

LUIS GIRINO E HIJOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de Luis Girino e Hijos S. A., para la asamblea general ordinaria de accionistas que se reunirá en su local social, (Avda. Gral. Flores 5298), el día 7 de Febrero de 1966, a las 9 horas para tratar la siguiente orden del día:

A) Pronunciarse sobre la memoria y balance anual que deberá presentar el Directorio con el Informe del Síndico al día 31 de Diciembre de 1965; B) Aprobar la cuenta de pérdidas y ganancias al día 31 de Diciembre de 1965; C) Destino de las utilidades; D) Designación de miembros titulares y suplentes del Directorio y Síndico titulares y suplentes; E) Nombrar dos accionistas para que verifiquen el quórum legal, las votaciones y suscriban el acta de asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los accionistas, deberán registrar en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación a la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco de plaza.

3) $ 168.00 3|pub. 1041 En.27-v.en 31.

I. M. O. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, a realizarse el miércoles 9 de Febrero en el local de Rincón 625, escritorio 3, para considerar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de los estados de situación y pérdidas y ganancias al 30|4|64 y 30|4|65; 2o.) Designación de Directorio y Síndico; 3o.) Remuneración del Directorio.

Se previene a los señores accionistas que para poder participar en la Asamblea, deberán depositar en la Sociedad las acciones y certificados de depósito con tres días hábiles de anticipación. — Montevideo, Enero de 1966. — El Directorio.

3) $200.00 5pub. 00973 En.26-v.feb.1o.

COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA S. A. I. C. (C. O. U. S. A.)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para, el día 31 de Enero de 1966, a las 16 horas, en el local de la calle Paraguay 2253, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 30 ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1965; 2.o) Elección de tres Directores, de acuerdo con el Art. 10 de los estatutos; 3.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos sociales, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes al de la reunión de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que corresponda a cada accionista. — El Directorio.

3) $ 840 00 15|pub. 247 En.10-v.en.28.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (67 - 45), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Francisco Dante Cámera y María Teresa Saíd; y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción, contra los bienes del cónyuge deudor, (Art. 7o., ley 10.783).

A los efectos de estas publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor próxima. — Montevideo, Diciembre 31 de 1965. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

5) $640.00 20|pub. 00412 En.13-v.feb.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: Barreneche, Lila y Zúñiga, Carlos María. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Ficha F 878|965), se hace saber que con fecha 29 de Diciembre de 1965, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Lila Barreneche y Carlos María Zúñiga.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley No. 10.783, Art 7o.).

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1966. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria, adjunta.

5) $800 00 20|pub. 00480 En.14-v.feb.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre ROBERTO L. PARIETTI y GRACIELA NEBEL, (Ficha E 432|965), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley No. 10.783

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1965. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor a los efectos de la publicación — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.

5) $640 00 20|pub 24250 En 4-v feb 1o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que con fecha 21 de Octubre de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre ARANZAZU RODRIGUEZ MARTINEZ y RAQUEL JUANA ZABALLA ECHEVERRIA, (Lo. 64, Fo 19), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o., de la ley No. 10.783.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones Habilitándose la feria al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1965. — Julio Maia. Actuario, adjunto.

5) $640 00 20 pub. 00066 En.5-v.feb.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: "AMEGLIO, MIGUEL y CLARA YOUNG DE AMEGLIO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (1|335)", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $ 640.00 20|pub. 22784 En.25-v.feb.23.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Septimo Turno, dictada en autos: QUESADA BERHOUET, ESTELA contra TOLEDO PIZZINI, OSCAR FELIX Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Ficha F 685 965), se hace saber que con fecha 28 de Octubre de 1965, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Estela Quesada Berhouet y Oscar Félix Toledo Pizzini

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley No. 10 783, artículo 7o.) Asimismo, se cita, llama y emplaza a Oscar Félix Toledo Pizzini, por sí o por medio de apoderado para que comparezca en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos.

Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen Actuario

5) $1.680.00 30|pub. 00177 En.7-v.feb.17.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber que por auto del 16 de Diciembre del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre JULIA ACEVEDO CUEBAS DE FERREIRA y PEDRO FERREIRA RIVERA, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro de sesenta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. Art. 7.o, Ley N o 10.783. — Florida 30 de Diciembre de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.

5) $ 640.00 20|pub. 678 En.19-v.feb.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: SALDANHA TEOFILO MATTOS contra CELINA RODRIGUEZ Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se hace saber que por resolución de fecha 11 de Febrero del corriente año se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes provenientes del matrimonio de Saldanha Teófilo Mattos y Celina Rodríguez

En consecuencia, se cita a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (Arts. 6o. y 7o., ley 18|Set.|946).

A los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Marzo 9 de 1965. — Elio E. Bessonart. Actuario.
5) $960.00 20|pub. 00197 En.7-v.feb.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por resolución del 31 de Diciembre de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Julio César Alvarez y Joba Ferreira, emplazándose con término de sesenta días.
Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 31 de Diciembre de 1965. — Hugo D. Goyen ola. Actuario.
5) $320.00 20|pub. 00645 En.18-v.feb.14.

EDICTO. — Por resolución del 2 de Diciembre de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de TOMAS ALMEIDA y MARIA IGNACIA UBILLA, emplazándose con término de sesenta días.
Se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 31 de Diciembre de 1965. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria, adjunta.
5) $320.00 20|pub. 00191 En.7-v.feb.3.

6-Disoluciones de Sociedades

LOS MUCHACHOS

Ley 26 de Setiembre de 1904. En la fecha, hemos disuelto la Sociedad que integramos para la explotación comercial en el ramo de Ropería y Afines. La Tienda "Los Muchachos" propiedad de la firma, continuará girando bajo la exclusiva cuenta del suscrito Creller. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Paso de los Toros, Enero 18 de 1966. — LUIS CRELIER. — JULIO CESAR PEREZ.
6) $ 480.00 20|pub. 946 En.25-v.feb.23.

En la ciudad de Buenos Aires, (Rep. Argentina), por escritura pública N.o 534, extendida el 16 de Mayo de 1964 ante el Escribano Luis A. Borruti, y legalizada, se disolvió la Sociedad que los suscriptos habíamos formado con el señor René Marcelo Saquim Gerard, domiciliado en esta ciudad, calle Colonia 959, quien quedó a cargo del Pasivo. Dicha Sociedad tenía por fin la construcción de un edificio en Avda. Soca N.o 1266|68, padrón 12.113. — AURELIO GRAPPER. — MARCELO GROPPER. — ISAAC LEON FAINMAN.
6) $ 480.00 20|pub. 310 En.12-v.feb.8.

7-Divorcios

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: BORBA MARTHA TERESITA contra GONZALEZ, FELIX RICARDO. Divorcio. (1o. - 112), se cita y emplaza por el término de noventa días a don Félix Ricardo González, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1965. — José Tomás Pereira. Actuario.
7) $720.00 30 pub. 00413 En.13-v.feb.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: NOTCZINA SARA contra MARIO ENRIQUE DIAZ. Divorcio. s|v. (E. 209|65), se cita y emplaza al demandado Mario Enrique Díaz, para que comparezca ante este Juzgado, Cerrito 586, a estar a derecho en dicho expediente, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio.
Se habilita la Feria Judicial mayor a efecto de las publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
7) $960.00 30|pub. 22509 Dic.17-v.en.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, Dra. Jacinta Balbela de Delgue, en los autos: "Previale, Silvio Fautista con GIANASTACIO, BEATRIZ PAULINA. Divorcio" (Lo 22, Fo. 179), se emplaza a doña Beatriz Paulina Gianastacio de Previale, a que comparezca en el término de noventa días ante este Juzgado, bajo apercibimiento que, de no hacerlo se le nombrará Defensor de Oficio, con quien se seguirá la causa. Se habilitará la Feria Mayor. La presente gestión está auxiliada de pobreza — Salto, 17 de Diciembre de 1965. — Julio Abelenda Placenza. Actuario Adjunto.
7) (R.20|4.55) 30|pub. 33368 Dic.31-v.feb.11.

8-Emplazamientos

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

EDICTO. — El Concejo Departamental de Artigas, cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre el solar 198 de la manzana 37 de la ciudad de Bella Unión, Séptima Sección Judicial del Departamento de Artigas, padrón Nº 100, ubicado en la calle Florida esquina Soriano; y especialmente a Santiago Busconi o a sus apoderados o representantes, o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a deducirlos ante el Concejo Local de Bella Unión dentro del referido término, bajo apercibimiento de declarar rescindida la concesión otorgada por abandono y adjudicarle a otro interesado — Por el Concejo Departamental: Atilio Ferrandis, Presidente. — Evergisto Gómez, Secretario.
8) $ 1 200.00 30|pub. 23426 Dic.24.-v.feb.4.

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL DEL URUGUAY

Se cita, llama y emplaza a la funcionaria María Josefa Bentancor, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley No. 7.819, de 7 de Febrero de 1925, concordante con lo establecido por los artículos 30 y 31 del decreto ley No. 10.388, de 13 de Febrero de 1943 y decreto de 15 de Octubre de 1929, así como también el artículo 14 del Decreto No. 174|964, de 12 de Mayo de 1964, se presente, dentro del plazo establecido en el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, a desempeñar sus tareas de auxiliar 1o. bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le tendrá por renunciante, por abandono de cargo, según lo preceptuado en el citado decreto de 15 de Octubre de 1929.
8) (C.C.) 10|pub. 30156 En 20-v.feb.2.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

Se cita y emplaza al señor Alfredo Palacios Denis, Credencial Cívica B. C. A. No. 26.693, para que se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se tendrá por renunciante por abandono de cargo de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 15 de Octubre de 1929. — Departamento de Personal.
8) (C.C.) 3 pub. 30220 En.26-v.en.28.

9-Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por Decreto No. 13.528 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino al trazado de la Auto Pista de Avda. Italia, los inmuebles siguientes:
Padrón 26.386|98 Propietario: Enrique Arló y otra; Sup. Aprox. 499 metros cuadrados.
Padrón 83.453; Propietario: José Caibano; Sup. Aprox. 257 metros cuadrados.
Padrón 99.387; Propietario: Avelino Ibarra; Sup. Aprox. 80 metros cuadrados.
Padrón 114.162; Propietario: Alberto Carini; Sup. Aprox. 99 metros cuadrados.
Padrón 194.105; Propietario: María E. de Zappettini; Sup. Aprox. 77 metros cuadrados.
Padrón 64.966; Propietario: Bernardo García y otros; Sup. Aprox. 427 metros cuadrados.
Padrón 175.550; Propietario: N. N.; Sup. Aprox. 125 metros cuadrados.
Padrón 177.962|56; Propietario: Miguel Callgaris; Sup. Aprox. 18 metros cuadrados.
Padrón 96.666; Propietario: Mauricio Buszkanier; Sup. Aprox. 86 metros cuadrados.
Padrón 20.827; Propietario: José Olesker; Sup. Aprox. 44 metros cuadrados.
Padrón 65.112; Propietario: Mario Souto; Sup. Aprox. 495 metros cuadrados.
Padrón 64.910; Propietario: Renée Pons; Sup. Aprox. 67 metros cuadrados.
Padrón 64.911; Propietario: Antonio Tasende; Sup. Aprox. 70 metros cuadrados.
Padrón 26.404; Propietario: Alberto Cammarote; Sup. Aprox. 241 metros cuadrados.
Padrón 6.821; Propietario: Alberto Bianchi; Sup. Aprox. 55 metros cuadrados.
Padrón 64.938; Propietario: Héctor Ipata; Sup. Aprox. 491 metros cuadrados.
Padrón 64.949 Propietario: Esteban Starico; Sup. Aprox. 554 metros cuadrados.
Padrón 8.741; Propietario: Julio Lebratto; Sup. Aprox. 30 metros cuadrados.
Padrón 26.057 m|á.; Propietario: Pascual Chiusano; Sup. Aprox. 45 metros cuadrados.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (Inc. 3o.), de la Ley de Expropiaciones No. 3.958, y por el artículo 1o, del Decreto Ley No. 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10. piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 13 de Enero de 1966. — La Dirección.
9) (C.O.) 8|pub. 30189 En.24-v.feb.2.

12-Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

N.o 5.756 — Tapones de corcho. — Apertura: 15|2|66. 17 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en el Sector Compras, ubicado en el 1er. piso del Edificio ANCAP, (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 3 pub. 30223 En.27-v.en.31.

No. 5.593. Segundo Llamado. — Fertilizantes.
Apertura: 9|3|66. 16 horas.
No. 5.712. Segundo Llamado. — Cuerpos Moledores.
Apertura: 8|2|66. 15 horas.
No. 5.713. Segundo Llamado. — Hierro Redondo.
Recepción 9|2|66. 15 horas.
Apertura: 14|2|66. 15 horas.
No. 5.718. Segundo Llamado. Ladrillos de Campo.
Recepción: 10|2|66. 15 horas.
Apertura: 16|2|66. 15 horas.
No. 5.734. Cloro Líquido.
Apertura: 15|3|66. 16 horas.
No. 5.735. Soda Caústica.
Apertura: 14|2|66. 16 horas.
No. 5.736. Transportes Sacos Cemento.
Apertura: 10|2|66. 17 horas.
No. 5.737. Colocación y pulido de Parquet.
Apertura: 3|3|66. 16 horas.
No. 5.738. Bombas a Pistón.
Apertura: 8|3|66. 17 horas.
No. 5.739. Acido Oleico.
Apertura: 10|3|66. 15 horas.
No. 5.740. Conductores eléctricos.
Apertura: 10|3|66. 16 horas.
No. 5.741. Productos para Análisis.
Apertura: 16|3|66. 16 horas.
No. 5.742. Material de curación.
Apertura: 10|3|66. 16 horas.
No. 5.743. Material refractario.
Apertura: 9.3.66 17 horas.
No. 5.744. Cojinetes a rodamientos.
Apertura: 11|3|66. 16 horas.
No. 5.745. Espectrofotómetro.
Apertura: 17|3|66. 16 horas.
No. 5.746. Equipo determinador de azufre.
Apertura: 18|3|66. 16 horas.
No. 5.747. Papel en resmas.
Apertura: 11|3|66. 17 horas.
No. 5.748. Transporte entre plantas.
Apertura: 15|2|66. 16 horas.
Concurso público de precios No. 128. Venta bolsas de papel usado.
Apertura: 16|2|66. 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en el Sector Compras ubicado en el primer piso del Edificio Ancap. (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 3|pub. 30204 En.26-v.en.28.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.
Licitación Pública No. 652
Tercer Llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de Caños con sus correspondientes empalmes de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle 25 de Mayo 417, segundo piso, al precio de $ 4.20.
El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 4 de Febrero de 1966 a la hora 9 y 30. — Sector Licitaciones.
12) (C.C.) 7|pub. 30190 En.24-v.feb.1o.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA No. 71|7

Sucursal San Gregorio. Construcción de nuevo edificio, primer llamado.
El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la construcción del nuevo edificio para la Sucursal San Gregorio, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883, esquina Sierra, segundo piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón), y en las sucursales Tacuarembó y San Gregorio, al precio de $500.00 (quinientos pesos moneda nacional).

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto en la Sala de Licitaciones, primer piso de la calle Cerrito 318 el día 8 de Marzo de 1966 a las 11 y 30 horas.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las sucursales mencionadas, deberán entregarlas con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco de Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

12) (C.C.) 5|pub. 30208 En.26-v.feb.1o.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA No. 46|1

Se llama a licitación pública para la adquisición de 9 trajes y 23 uniformes, para el personal de Conserjería y Transportes de esta Institución, de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones, que se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles dentro del horario oficial, en la Sección Adquisiciones y Suministros de la Caja, Misiones 1435, segundo piso.

La apertura de propuestas para el primer llamado, se efectuará el día 10 de Febrero de 1966, a las 15 horas, en la mencionada Sección. No concurriendo el mínimo de tres proponentes, para la apertura del primer llamado, se procederá a realizar la apertura del segundo llamado el día 28 de Febrero de 1966, a la misma hora y en la misma Sección. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 3|pub. 30203 En.26-v.en.28.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES
Primer y segundo llamado

No. 26.629 Adquisición de un millón de fórmulas No. 38.

Primer llamado: miércoles 2 de Febrero de 1966, Hora 10.

Segundo llamado: miércoles 2 de Febrero de 1966 Hora 11.

Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo al Pliego de Condiciones, que se halla a disposición de los interesados en el local de la Oficina, calle Dante 1851, 1er. piso, donde podrán retirarse en horas hábiles de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicados, en presencia de los oferentes que concurran al acto.

12) (C.C.) 10|pub. 30120 Ene.18-v.ene.31.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 211
Segundo y último llamado

Se llama a licitación pública por segunda y última vez, para la venta de recortes de papeles, envolturas etc., producidos en ésta Imprenta, todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones, que se halla a disposición de los interesados en ésta Oficina todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 16 de Febrero de 1966, a la hora 10. en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Carlos Lissardy, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.

12) (C.C.) 8|pub. 30172 En.21-v.feb.1.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se convoca a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de quinientas conexiones domiciliarias en la zona de la Cuenca del Arroyo de la Chacarita, estableciendo que el Concejo Departamental de Montevideo, podrá optar por ampliar el número de conexiones a realizar en otras quinientas (500) más, las que podrán ser ejecutadas en otras zonas saneadas de la Ciudad.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en la Dirección de Saneamiento de Montevideo, todos los días, en horas de oficina, (Palacio Municipal, 6o. piso).

La presentación y apertura de las propuestas se realizará el día 7 de Febrero de 1966, a la hora 10, en esta Dirección.

El acto de la licitación, será válido con cualquier número de proponentes, en las condiciones formales previstas.

12) (C.C.) 3|pub. 30219 En.26-v.en.28.

DIRECCION DE VIALIDAD

Convócase a licitación pública, por primera vez, para contratar la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón armado de las calles Gral. Hacha, Amarales y otras que integran el proyecto No. 990, que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles en horas de oficina.

La recepción y apertura de propuestas se llevará a cabo el día 4 de Febrero próximo a las 10 horas, en el despacho de la Subdirección. Palacio Municipal, 7o. piso.

12) (C.C.) 3|pub. 30213 En.26-v.en.28.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL — SECCION COMPRAS
Año 1966
(Primer y Segundo llamados)

Lic. 3|66. — Adq. de gofio. — Apertura: 25 de Febrero de 1966, a las 9 horas. En caso de declararse desierto el segundo llamado, se efectuará el 14 de Marzo de 1966, a las 9 horas.

Lic. 4|66. — Adq. de sal gruesa. — Apertura: 8 de Febrero de 1966, a las 11.30 horas. En caso de declararse desierto el segundo llamado, se efectuará el 15 de Febrero de 1966, a las 10 horas.

Lic. 5|66. — Adq. de sal fina. — Apertura: 8 de Febrero de 1966, a las 11 horas. En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 15 de Febrero, a las 9 horas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en el Depto. Comercial, (Sección Compras), calle Cerro Largo N.o 753.

Los pliegos de condiciones especiales y generales, podrán ser retirados en el citado lugar, en horas hábiles de oficinas públicas.

12) (C C.) 3 pub. 30226 En.27-v.en.31.

Licitación pública No. 104|65
Segundo Llamado

Adquisición de Harina de Trigo.

Apertura: 8 de Febrero de 1966, a las 10 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, podrán ser retirados en la Sección Compras, de este Organismo, en la calle Cerro Largo 753, en horas hábiles de oficinas públicas.

12) (C.C.) 3|pub. 30206 En.26-v.en.28.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA No. 504

La Proveeduría General y Ventas de la Dirección General de Institutos Penales, llama a licitación pública, para la adquisición de: Un Camión de 6 a 8 toneladas, con destino a la Colonia Educativa de Trabajo, ubicada en el kilómetro 53.200 de la Ruta No. 1, (Libertad, Dpto. de San José), de acuerdo al siguiente detalle:

Renglón No. 1. — Un camión de 6 a 8 toneladas, motor Diesel con caja y volcadora, cabina cerrada, rodado de disco, con las respectivas herramientas.

Art. No. 1. — Las propuestas podrán ser con origen de fábrica, Cif Montevideo.

Art. No. 2. — Apertura: Esta se efectuará en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518, el día 10 de Febrero a la hora 10.

Se hace constar que en caso de no contarse con el número reglamentario de oferentes, se procederá a la apertura en segundo llamado a los seis (6) días hábiles subsiguientes.

Los pliegos de condiciones general y particular pueden ser solicitados en esta oficina y la apertura se efectuará en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero de 1966. — La Proveeduría General y Ventas.

12) (C.C.) 8|pub. 30205 En.26-v.feb.4.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a las siguientes licitaciones públicas, en primer y segundo llamado:

H. C. N.o 1.020. — Hipoclorito de sodio. — Plaza. — Primer llamado: Apertura: 8 de Febrero de 1966, a la hora 9.

Segundo llamado. — Apertura: 18 de Febrero de 1966, a la hora 9. (Tendrá lugar en caso de no presentarse 3 oferentes en el primer llamado).

H. C. N.o 1.021. — Productos de contraste para radiología. — CIF o Plaza. — Primer llamado: Apertura: 28 de Febrero de 1966, a la hora 9.

Segundo llamado. — Apertura: 11 de Marzo de 1966, a la hora 10.

Los pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, planta baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 8|pub. 30225 En.27-v.feb.7.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS
Licitación Pública N.o 380|966
(Primer llamado)

Objeto: Adquisición de bolsas de arpillera. — Apertura: 9 de Febrero de 1966. Hora 10. Valor del pliego, $ 20.00 (veinte pesos). — La Dirección.

12) (C.C.) 3|pub. 30224 En.27-v.en.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 3

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras: Liceo N.o 8 de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 840.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 24 de Enero de 1966. — Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30221 En.27-v.feb.9.

Licitación No. 22

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras: Escuela Agraria de Artigas (Instalación Sanitaria), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 110.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 19 de Enero de 1966. — Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30184 En.24-v.feb.4.

Licitación No. 1

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras: Instituto Normal de Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 300.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 19 de Enero de 1966. — Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30185 En.24-v.feb.4.

Licitación No. 2

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras: Centro Departamental de Salud Pública de Rocha (terminación 2da. etapa), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 560.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 20 de Enero de 1966. — Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30183 En.24-v.feb.4.

Licitación No. 21

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de Reformas y Ampliación del Centro Departamental de Fray Bentos, Dpto. de Río Negro, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio No. 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 420.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 18 de Enero de 1966. — Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30157 En.20-v.feb.2.

Licitación No. 23.

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras: Escuela Industrial de Treinta y Tres, Departamento de Treinta y Tres, de

manifiesto en la Secretaría de esta Dirección Avda 18 de Julio No 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándola con tres días de anticipación previo depósito de $ 410.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Montevideo, 13 de Enero de 1966. — Secretaría General.

12) (C.C.) 10 pub. 30125 Ene.18-v.ene.31.

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación Pública N.o 20|965

Tercer Llamado

Se llama a licitación pública por tercera vez para la ejecución de las obras: "Ruta Interbalnearia-Segunda Calzada entre Arroyo Tropa Vieja y Atlántida y Puente sobre el Arroyo Tropa Vieja.

Pliegos, Especificaciones Particulares y Planos en Secretaría General, 4.o piso y Adquisiciones en Departamento II, Estudios, 5.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería 2.o piso.

Apertura de propuestas día 28 de Enero de 1966 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, 17 de Enero de 1966. — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 30149 En.20-v.en.28.

Licitación Pública N.o 19|965

Tercer Llamado

Se llama a licitación pública por tercera vez, para la ejecución de las obras: "Rutas 12 y 60, Tramo Minas, Pan de Azúcar, Obras de Ensanche y Recargo para Transformación de Pavimento entre las progresivas 0K000 a 6K500 y 43K300 a 46K757 40".

Pliegos, Especificaciones Particulares en Secretaría General, 4.o piso y adquisición en Departamento II, Estudios 5.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería 2.o piso.

Apertura de propuestas día 2 de Febrero de 1966, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, 17 de Enero de 1966. — La Dirección.

12) (C.C.) 8|pub. 30148 En 20-v.en.28

Licitación Pública N.o 18|965

Tercer llamado

Se llama a licitación pública por tercera vez, para la ejecución de las obras: "Ruta 9, Rocha, Tramo Rocha Castillos, del Km. 210 al 270, Ensanche, Recargo y Tratamiento bituminoso, Ext. 60 Kms. Trozo entre las progresivas 239K911 74 a 253K525 y 256K775.00 a 263K 875 Nal 28 Plan de Obras Públicas 1962".

Pliegos, Especificaciones Particulares y Planos en Secretaría General 4.o piso, y Adquisición en Departamento II, Estudios, 5 o piso, previo depósito de su importe en Tesorería 2.o piso.

Apertura de propuestas día 1.o de Febrero de 1966, a las 10 y 30 horas — Montevideo, 17 de Enero de 1966 — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 30147 En.20-v.en.28

P. L. U. N. A.

(Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea)

Suministro de mercadería en tránsito para venta a pasajeros

Licitación pública N.o 51|966. — 6.000 cajones de whisky. — Apertura: 1.o de Marzo de 1966, hora 10 00. — Precio de pliego: $5.00.

Licitación pública N.o 52|966. — 1.400 cajas de cigarrillos americanos. — Apertura: 1.o de Marzo de 1966, hora 11.00. Precio del pliego: $ 5.00.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de la Institución Colonia 1013, de Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas.

Advertencia. — De acuerdo al artículo 2.o del pliego de condiciones generales, la licitación será válida con cualquier número de oferentes que concurran. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 8|pub. 30198 En.27-v.feb.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación Pública No. 7

Segundo Llamado

Artículos: Pinturas preparadas.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio, Guaraní 1599.

Apertura: 7 de Febrero de 1966, a las 10 horas. — Montevideo, 21 de Enero de 1966.

12) (C.C.) 5|pub. 30209 En 26-v.feb.1o.

Licitación Pública No. 6

Segundo Llamado

Artículos: Alpargatas, color yerba mate.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio Guaraní 1599.

Apertura: 4 de Febrero de 1966, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, 20 de Enero de 1966.

12) (C.C.) 5|pub. 30178 En.24-v.en.28

Licitación Pública No. 5

Segundo Llamado

Artículos: Harina de trigo.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio Guaraní 1599.

Apertura: 1o. de Febrero de 1966, a las 10 horas. — Montevideo, 19 de Enero de 1966.

12) (C.C.) 5|pub. 30177 En.24-v.en.28.

Licitación Pública N.o 9

(Primer llamado)

Artículos: Lienzo y cinta de hilera blanca

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 4 de 1966, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1966.

12) (C.C.) 10|pub. 30139 En.19-v.feb.1.o.

Licitación Pública N.o 10

(Primer llamado)

Artículos: Tablas pino brasil, fibra "Durabol" o similar, porta candados, bisagras hierro, tornillos, clavos, pintura preparada, aguarrás, masilla.

(Pago al contado).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 3 de 1966, a las 10 horas — Montevideo, Enero 17 de 1966.

12) (C.C.) 10|pub. 30138 En.19-v.feb.1.o.

U. T. E.

No. 5.756. 15 transformadores de potencia de 15.000, 6.000 relación de tensiones para 500 y hasta 125 kva.

Apertura: 16 de Marzo de 1966, hora 16.

Precio del ejemplar: $60.00.

No. 5.754. 11.300 metros cables armados de 15 y 6 kva., de 3 por 35 a 120 mm. cuadrados, cajas terminales y de unión, completas.

Apertura: 15 de Marzo hora 9.

Precio del ejemplar $60.00.

No. 5.757. Materiales para equipar SS. EE. T.: 17 interruptores para tensiones de 6 y 15 kv., intensidad 400 Amp. relés, seccionadores, interceptores fusibles, aisladores portabarras, terminales y tees.

Apertura: 17 de Marzo, hora 16.

Precio del ejemplar: $80.00.

De acuerdo con lo establecido en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, planta baja en el horario de 9 a 12, previo pago estipulado. — Montevideo, 21 de Enero de 1966. — Departamento Comercial, Sección Licitaciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30207 En.26-v.feb.8.

13-Llamados a Acreedores

LLAMADO DE ACREEDORES

Se llama acreedores de Gomería Maldonado, E Galeano y Cía., por enajenación de diciembre de 1960 Ley 26 de Setiembre de 1904 Presentarse con los justificativos de los créditos en Santa Teresa 820, Maldonado — Maldonado Enero de 1966

13) $ 320 00 20|pub 24161 Dic.31-v.en 28

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 27 de 1966

Cumplimiento de la disposición del artículo 3 o de la Ley N o 9 906, del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

1a. Sección

ANTONIO CELENTANO, 22 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Paysandú 835 y MARIA SUSANA BESADA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 835.

3a. Sección

HECTOR ALFREDO FRANCO, 20 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Reconquista 315, Apto. 5 y NELSA MAGDALENA CAFORALE, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Reconquista 315, Apto. 5.

6a. Sección

HECTOR LUIS AGUZZI PIZZORNO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 1332, Apto. 11 y SUSANA BEATRIZ ROSSI TOBLER, 20 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Michigan 1778.

8a. Sección

RUBEN DAVID PERELIS FLEISMAN, 27 años soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Gral. Flores 2181 e HILDA FELDMAN GURVICH, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gral. Flores 2181.

GABRIEL SIGIFREDO LAZCANO SOSA, 24 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Arequita 2185 y MARIA del ROSARIO LARRAÑAGA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Arequita 2185.

HUMBERTO DOMINGO ETCHAMENDI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yí 1725, Apto. 1 y AMELIA CATALINA PEREIRA EGURROLA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yí 1725.

10a. Sección

TABARE CASTRO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3310, bis y MARIA TERESA DELGADO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3310, bis.

11a. Sección

RUBEN DORADO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Locarno 3689 y GLADYS LENSINA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Lisboa 5356.

ROBERTO DOMINGO MIGLIETTI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mandisovi 4704 y DOLORES ROSA RUBIO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ildefonso García 4458.

12.a Sección

SANTOS IRINEO CUELLO, 51 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Rocha 2866 y SEGUNDA NIEVES MENEZ, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2866.

13a. Sección

HUGO HEBER PEDROZO, 23 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Portugal 3178 y MARY ISABEL ARBELO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Centro América 1998.

14a. Sección

JOSE MARIA GONZALEZ de la VARGA, (Por Poder), 33 años, soltero, empleado, español, domiciliado Barcelona. (España) y MARIA CRISTINA MARTINEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Venancio Benavídez 3535, Apto. 9.

SANTO CARDOZO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguayana 3539 y MIRIAM GARCIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3539.

15a. Sección

DIRCEO GARCIA DIAZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Ramírez 2147 y ROSA MUSETTI RAÑA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada G. Ramírez 2147.

HECTOR GARCIA FRANCO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1259, Apto. 4 y DIÑA INAIR FERNANDEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1259, Apto. 4.

17.a Sección

JOSE PEDRO LIMA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jaime Roldós y Pons 4160 y ALBA BREGONZI, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Roldós y Pons 4160

HECTOR ARTIGAS ANTUNEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lindoro Forteza 2911 y MABEL VAZQUEZ 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lindoro Forteza 2911.

WASHINGTON ANICETTI, 29 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Soca 1278 y NORMA PEREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Barquisimeto 3932.

MANUEL GONZALEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Saint Rosas 4995 y CELICA YOLANDA PIÑEYRO, 22 años soltera, oriental, domiciliada Gregorio Pérez 4616.

LUIS ARMANDO FERRANDO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Honduras 3668, bis y CARMEN RAMONA GUIRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial No. 1.

18a. Sección

ENRIQUE ANDLOVEC CAMPANARO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1396, Apto. 2 y KAY LILIAN OLGA CSESZLYAR MARTINEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1396, Apto. 2.

EDUARDO DARIO ALVAREZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis De La Torre 833 y GRACIELA TERESA LEMOS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1036.

JOSE PEDRO PUIG, 26 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Brito del Pino 1095 y MARIA LUISA PAZ, 29 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Brito del Pino 1095.

HECTOR LUIS PEDROSA CALDEIRO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palmar 2331, Apto. 2 y EMA AYMINSKY GRIMBERG, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Palmar 2331, Apto. 2.

19.a Sección

AVAYUBA SILVERA, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Paysandú 1035 y MONICA LEON, 18 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Democracia 2185.

RUBEN DARIO DIBLE, 25 años, soltero, oriental, domiciliado Democracia 2063 y MARIA ESTER PRIETO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Democracia 2061.

20a. Sección

FORTUNATO CESAR FURTADO, 30 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Simón Martínez 4017 y MABEL RAMONA GARCIA, 27 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Simón Martínez 4017.

PEDRO HECTOR MENDARO RECALDE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Turubí 279, Apto. 4 y BLANCA ELSA CURBELO CHICO, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Simón Martínez 5286.

21.a Sección

WALTER AFONSO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Astengo 4647 y MARIA ROSA FERNANDEZ, 20 años, soltera, empleada, española, domiciliada Astengo 4620.

RONERTO HERNANDEZ LOPEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Duque de los Abruzos 695 y SONIA SELVA KAESTNER, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Duque de los Abruzos 695.

22a. Sección

RAUL SILVA, 26 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado H. Fajardo 3374 y AURORA SALOMON, 25 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada H. Fajardo 3361, bis.

ATILIO SANTIAGO REGALADO, 25 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado H. Fajardo 3374 y AZUCENA PRESA, 26 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada H. Fajardo 3361, bis.

23.a Sección

MODESTO GUILLERMO APARICIO, 40 años viudo, empleado, oriental, domiciliado J. Spikerman 2282 y VALENTINA MELO, 34 años, divorciada, modista, oriental, domiciliada J. Spikerman 2282.

OSCAR BENITO CULSER, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 3170 y VICTORIA RIOS, 26 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Belgrano 2932, Apto. 2.

JUAN ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 2112 y CARMEN DELFINA MOREIRA, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dante 2112.

14) $6.00 3|pub. v.en.31.

Montevideo, Enero 26 de 1966

2a. Sección

LEONIDO VEIGA MELLO, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Cerrito 117 y CRISTINA VIGNI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 117.

GERARDO MILLOS PRIETO, 36 años, soltero, empleado, español, domiciliado 25 de Agosto 507, Apto. 5 y MARIA PRIEGUE LESTON, 23 años, soltera, española, domiciliada 25 de Agosto 507, Apto. 5.

9.a Sección

JOSE GARCIA PIÑEIRO, 30 años, soltero, comercio, español, domiciliado César Mayo Gutierrez 2856 y JOSEFINA BRENTA REGUEIRO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada César Mayo Gutiérrez 2856.

10a. Sección

JOSE LUIS SOTELO, 34 años, divorciado, carpintero, oriental, domiciliado Azara 3892 y NORMA GLADYS CALLERO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Samuel Blixen 4232.

OMAR PREDARI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dalmiro Costa 4308 y MARTA GRISEL MEDINA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dalmiro Costa 4308.

ROBERT OMAR VIDAL, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acosta y Lara 2441 e ISABEL REVELLO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Fco. Simón 2241.

MARIO CASAIS, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Itú 2388 y NORMA INES BARROTTI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Itú 2388.

11a. Sección

ANASTASIO GONZALEZ, (hijo), 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cruz del Sur 3640 y OLGA LIDIA SACRAMENTO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Alcor 3985

LUIS ALBERTO SINTUERO, 23 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Los Jockeys 4657 y MARIA NAHIR GOMEZ, 25 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Fco. Echagoyen 4742

JOSE ENRIQUE FONSECA, 29 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Calle 12 metros 4811, Ap. 2 y ZOILA TERESA LUBARA, 28 años, soltera, modista, oriental, domiciliada San Borjas 2862.

HOMERO MARZO DE MUNNO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Saint Rosas 4812 y MARIA TERESA MAGGIO, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Saint Rosas 4812.

JOSE ODILO SILVA, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Bernardino Duhalde 4855 Ap. 5 y MARINA MACIEL, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Bernardino Duhalde 4855 Ap. 5.

NICOLAS CASAIS CABRERA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chayos 4560 y NELSA SANTESTEVAN, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Alférez Real 2675 Ap. 4.

12.a Sección

ANTONIO BENTANCOR, 25 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Guadalupe 1718 bis y MARIA ROSA BENTANCOR, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1718 bis.

ANDRES ROBERTO VILARRUBI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 1605 y MARIA CRISTINA ROJAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1605.

JOSE DOMINGO GOMEZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chiávari 2985 y MARIA ELENA ANTONICH, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Chiávari 2911.

VICENTE PALAU, 41 años, soltero, clasificador de lanas, oriental, domiciliado Luisa Luisi 1433, Apto. 5 y OLGA GATTO, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Luisa Luisi 1433 Apto. 5.

CARLOS MARIA ROTHFUSS, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chuy 3260 e ISABEL MAFALDA GONZALEZ, 36 años, divorciada Chuy 3260.

14a. Sección

EDGAR JUAN FOCACCIO, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Molina Lafinur 1937 y MARIA DEL CARMEN CARRO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1578.

MARIO CESAR MONTANI, 52 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Evaristo Ciganda 1221 y ELIS NYDIA GOMEZ, 40 años, soltera, argentina domiciliada Evaristo Ciganda 1221.

RUBEN IRRAZABAL, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Olivos 989 y MARIA AIDA LASALVIA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Olivos 989.

17.a Sección

FRANCISCO RICARDO ANTUNEZ, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Maratón 3214 y MARTHA ELSA GNAZZO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Maratón 3239.

AUDEMAR SERGIO VIERA, 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Oficial 2 3641 y MARIA DEL CARMEN DIAZ UVIEDO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 4207.

18.a Sección

HENRY JOHN KATSER CROTTOGINI, 23 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Avda. Brasil 3096 Ap. 40 y MARIA JULIA CARLEVARO, 20 años, soltera, estudiante, italiana, domiciliada Jaime Zúdañez 2884.

EDUARDO PORTELA, 28 años, soltero, guarda, español, domiciliado R. Graceras 725 y MARIA DEL CARMEN PAILOS AMADO, 23 años, soltera, española, domiciliada R. Graceras 725.

19a. Sección

PEDRO FRANKLIN ZANGER, 20 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1750 y ALICIA ESTHER CINQUGRANA, 28 años, soltera, docente, argentina, domiciliada Blandengues 1609.

CARLOS ARTIGAS CORREA, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Inca 2224 y OLGA FELICIA FREIRE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Caganchа 2101.

JUAN ANTONIO MOSQUERA, 21 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2025 e IRIS NOEMI GOUGEON, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miguelete 1961.

JOSE DOMINGO DELLA CELLA, 56 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cap. Videla 2684 Ap. 2 y MARIA MATHILDE FRITZ, 44 años, soltera, empleada, austriaca, domiciliada Justicia 1971.

20a. Sección

JESUS VIDELA, 34 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Carlos de la Vega 4518 y BLANCA ENRIQUETA GRUNULLU, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos de la Vega 4518.

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Lucía 4124 y ROSALINDA AÑON, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Esmeralda 158.

21a Sección

JULIO CESAR MARTINEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Torres 4339 y MARGARITA CAMPOS, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Domingo Torres 4339.

JULIAN BAUTISTA RODRIGUEZ, 38 años, divorciado, operario, oriental, domiciliado Senén Rodríguez 4672 y MARIA HILDA MENDEZ, 40 años, divorciada, oriental, domiciliada Senén Rodríguez 4372.

EDILIO MEDEROS, 51 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Watt 1659 y RENEE SORIA, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Watt 1659.

23.a Sección

RICARDO LANTERMINO, 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Monte Caseros 2588 Ap. 10 y ANA MARIA MORENO 19 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada Monte Caseros 2588.

Adjunta "B"

ENRIQUE BALSAS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. García 1394 y SUSANA ETCHANDY, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1279, Apto. 1.

14) $ 6.00 3|pub. v.En.28.

16-Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, dictada en autos: "SOBRINO GARCIA de LASSO, MARIA y otros. Prescripción treintenaria, (L.o 1, F.o 312)", se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derechos respecto al bien que se describe: Solar de terreno ubicado en la 23.a Sección Judicial de Monevideo, empadronado con el N.o 109429, que según plano del Agrimensor Nelson Villagrán de Marzo de 1965, inscripto con el N.o 51028 en la Dirección G. de Catastro tiene una superficie de 209 mts2 20 dmts. que se deslindan así: 8 metros de frente al Sur a la calle Charcas, (antes Bolivia) entre las de Bogotá y Río de Janeiro; por 26 metros 15 cmts. de fondo, lindando por el Este con padrón 109.428. por el Norte en línea del fondo con parte del padrón N.o 109.424; y por el Oeste con el padrón N.o 109.430; a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de nombrárscle Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

16) $ 2.160.00 30|pub. 415 En 13-v.feb.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: "CACCIATORI, MARIA CLOTILDE CARMEN contra herederos de PEDRO VARELA. Prescripción adquisitiva, (1.o|355)", se hace público que por ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada María Clotilde Carmen Cacciatori, interponiendo demanda por prescripción adquisitiva respecto del Nicho N.o 563 del Segundo Cuerpo del Cementerio Central. Y de acuerdo a lo resuelto se cita y emplaza a los herederos o causahabientes a cualquier título de don Pedro Varela, fallecido en Montevideo el 17 de Diciembre de 1906, a fin de que comparezcan por ante dicho Juzgado, 25 de Mayo 523. 6.o piso, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos, previniéndose que se habilitó el próximo Feriado Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.

16) $ 1.440.00 30|pub. 416 En.13-v.feb.25.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, en autos: "PEREZ FIDEL OMAR y ELISABETH PARIANI de PEREZ Prescripción (L.o 47, F.o 30 N.o 1094)", se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho en autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los anteriores propietarios o a sus sucesores a título universal o particular especialmente a los linderos, y genéricamente a todos los que se consideren con derechos a cualquier título sobre el siguiente bien inmueble; Fracción de terreno, construcciones y demás mejoras, ubicado en la manzana número 215 de Santa Lucía, 2.a sección judicial de Canelones empadronado con el N.o 291. que según plano de mensura del Agrimensor Carlos Novo, de Setiembre de 1945 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el N o 182, el 20 del mismo mes y año con una superficie de 453 metros 20 centímetros, deslindada así: 10 metros de frente al Suroeste a la calle Antonio Legnani, 10 metros 16 centímetros, al Noreste con bien padrón N 289, de Esteban Cuadra, 44 metros 95 centímetros al Noreste con propiedad de Manuel Vidal, y 44 metros 98 centímetros al Sureste con más propiedad de Francisco Barbería, habilitándose la próxima Feria Judicial al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, 22 de Diciembre de 1965 — Arturo F Echevarría Actuario.

16) $2.160 00 30pub. 24279 En 4-v feb 15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Nelson Catalurda, dictada en autos: "CENDAN LOPEZ CELIA ALCIRA, MARIA ESPERANZA y DELIA MARGOT, y otros. AMY de CENDAN AMELIA MARGARITA. Prescripción, (L.o 35, F.o 600, N.o 1114)", se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio a Leopoldo D. Lemus, María Luisa Lemus de Deliote o Delioti, Martín Deliote o Delioti, Leopoldo, Agueda, Gregoria, Juan María, Carlos Aurelio, Martín, Damián, Toribia, Luis Eduardo, Pedro, Clodomiro y Manuela Deliote o Delioti Lemus, María Peñuela de Lemus, Eduardo Anselmo y Leopoldo Lemus Peñuela, Francisco Albertoni, Jesús González, Ventura Viera de González, Jesusa Flores, Santa Lucía y Rosa Ballesteros, Minelli y Clérice, así como a los sucesores a cualquier título de todos los nombrados y a cualquier persona que pudiere considerarse con interés o derecho respecto al siguiente bien: Fracción de campo y sus mejoras ubicada en "Chamizo", 2da. Sección Judicial del Departamento de Florida, padrón N.o 4416, compuesta según título de 40 Há. 5834 mts. 91 dmts. más o menos, que según plano del Agrimensor Heber H. Rebufello de Noviembre de 1960, inscripto el 10 de dicho mes y año con el N.o 2519 en la Dirección General de Catastro, tiene una superficie de 40 há. 7243 mts. que se deslinda así: Norte, 358 mts. 30 cmts. con padrón 4949 de Rosa Ballesteros, antes Jesusa Flores; Este, arroyo Chamizo; Sur, 768 mts. 40 cmts. con padrón 1074 de Minelli y Clérice; Oeste, 822 metros con los mismos Minelli y Clérice. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los solos efectos de esta publicación. — Florida, 22 de Diciembre de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

16) $ 2.880.00 30|pub. 983 En.26-v.mz.10.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ANTONIO BERNARDO CAMPS VILADECANTS, solicita la inscripción de la obra titulada "Electric Technical Words and Terms" (Apuntes para familiarizar al estudiante del Electrotecnia en el uso de las palabras y términos técnicos ingleses corrientes), de la cual se declara autor. — Montevideo, 24 de Enero de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80.00 10|pub. 01043 En.27-v.feb.9.

TELEPROGRAM PUBLICIDAD S. en C., solicita la inscripción del modelo de almanaque en forma de banderín del cual se declara autora la mandante. — Montevideo, 20 de Enero de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 80.00 10|pub. 976 En.26-v.feb.8.

JUAN CARLOS SANTOS, solicita la inscripción de la letra titulada Mar y Luna, de la cual se declara autor. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $80.00 10|pub. 00949 En.25-v.feb.7.

ANSELMO DE SIMONE VILA, solicita la inscripción de la otra titulada La peste azul, de la cual se declara autor. — Montevideo, 19 de Enero de 1966. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $80.00 10|pub. 00947 En.25-v.feb.7.

JOSE LUIS DURAN, solicita la inscripción de la obra titulada Por un Uruguay mejor, de la cual se declara autor. — Montevideo, 20 de Octubre de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $80.00 10|pub. 00926 En.25-v.feb.7.

HILDA SERRA de MUNELLS, solicita la inscripción del dibujo que denomina "James Bond 007", del cual se declara autora. — Montevideo, 18 de Enero de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80.00 10|pub. 798 En.20-v.feb.2.

MARIA ELVIRA SALVO de MARTINEZ ARBOLEYA, solicita la inscripción de los títulos "Festival Latinoamericano de la canción"; "Entrada Prohibida"; "Buenas Tardes Monte Carlo"; de los cuales se declara autora. — Montevideo, 17 de Enero de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80.00 10.pub. 794 En.20-v.feb.2.

COSMEX S. A., solicita la inscripción de dos nuevos modelos de envases, de los cuales se declara autor. — Montevideo, 17 de Enero de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80.00 10|pub. 793 En.20-v.feb.2.

OTILIA FONTANALS RUEDA, solicita la inscripción de la obra titulada "Ronda de Luz" de la cual se declara autora. — Montevideo, 17 de Enero de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80.00 10|pub. 770 En.20-v.feb.2.

SUSANA MARTEGANI RODRIGUEZ, solicita la inscripción de la composición musical titulada "22 de Julio", de la cual se declaró autora. — Montevideo, 18 de Enero de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80 00 10 pub. 760 En.20-v.feb.2.

El Centro Sivananda de Estudios Yoga-Vedanta del Uruguay, solicita la inscripción de la obra de Sri-Swami Shivapremananda titulada "Pláticas sobre Yoga" de la cual se declara editor y traductor el mandante. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 80.00 10|pub. 23934 En.21-v.feb.3.

JACOBO MARINOVIC, solicita la inscripción del folleto titulado "Idioma Castellano-Las Consonantes con sus diptongos y triptongos", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 14 de Enero de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 80.00 10.pub. 654 En.18-v.en.31.

EDISON FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ, solicita la inscripción del album musical titulado "Horas dispersas" del cual se declara autor. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 80.00 10|pub. 653 En.18-v.en.31.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (L.o 67, F.o 42), se hace saber que solicitáronse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de VICTOR SOSA y DORA RODRIGUEZ: donde dice "Dora Rodríguez de nacionalidad argentina nacida el 18 de Mayo de 1919 en Buenos Aires, hija de Alfredo Rodríguez y de Inés Pereyra", debe decir: "Gregoria Gómez de nacionalidad oriental nacida el 19 de Enero de 1912 en Míguez, hija de Vicente Gómez y de Petrona Pose Nacimiento de DORA MARIA SUSANA SOSA: donde dice "Dora Rodríguez argentina, 28 años, Alfredo Rodríguez e Inés Pereyra", debe decir: Gregoria Gómez oriental, 35 años, Vicente Gómez y Petrona Pose. Nacimiento de VICTOR ALFREDO SOSA: donde dice "Dora Rodríguez, argentina, 30 años, Alfredo Rodríguez e Inés Pereyra, debe decir: Gregoria Gómez oriental, 37 años, Vicente Gómez y Petrona Pose. A los efectos de esta publicación, se habilitó la Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

19) $ 840.00 15|pub. 411 En.13-v feb.2

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se gestiona la rectificación, en la forma que a continuación se indica, de las siguientes partidas de nacimiento: A) La de AMELIA FERRAS, donde aparece el apellido: "Ferraiz", debe decir: "Ferrás", y donde dice: "María Polito", debe decir: "Antonia Polito"; B) Las de JOSEFINA, ADELAIDA y OLIMPA CAROLA FERRAS, donde en todos los lugares que en estas partidas figura el apellido: "Ferraiz", debe decir: "Ferrás", y C) La de PACIFICA IRMA FERRAS, donde cada vez que en ella aparece el apellido: "Ferráz", debe decir: "Ferrás", haciendo constar que se declaró habilitado el próximo Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.

19) $ 600.00 15|pub. 414 En.13-v feb 2

20-Remates

JOSE ALTIERI
PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. don Juan R. Leites, en autos: "Montano, Clotilde y otros contra VICENTA JOSEFINA RUCCI o SUSSI de YANNONE y otros. Ejecución de hipoteca. (60-528)", se hace público que el día 17 de Febrero del próximo año 1966, a la hora 10, y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala 1328, se procederá con intervención del martillero don José Altieri, asistido de la Oficial-Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del siguiente bien inmueble: Fracción de terreno, con sus edificios, accesiones y demás mejoras que contiene, situado en el paraje denominado "Manga", 11.a Sección Judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 144.473 (antes N.o 88.823), señalado con la letra "A", en el plano del Agrimensor Carlos María Salzar, de 9 de Junio de 1930, inscripto en la Dirección de Topografía el 28 del mismo mes y año, según el cual se compone de una superficie de ocho hectáreas 5.268 metros 6.307 cmts., que se deslindan así: 249 mts. 97 cmts. al Noroeste, de frente a Camino Abrevadero, hoy denominado Teniente Galeano, señalado con el N.o 8550, 341 mts. 14 cmts. al Noreste, lindando con la fracción "B" del mismo plano, 246 mts. 79 cmts. al Sureste, de frente a Camino Casavalle, puerta N.o 6687 y 345 mts. 46 cmts. al Suroeste lindando con sucesión de Esteban Dodera.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar, en dinero efectivo, y en el momento de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma y abonar la comisión del martillero; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos, impuestos y honorarios de la escritura y certificados de los Registros, y lo que pueda deudarse por concepto de impuestos y mejoras, a menos que el postor sea alguno o todos los ejecutantes, en cuyo caso todos esos gastos, comisiones, impuestos y honorarios, serán de cargo de la ejecución, y 3.o) Que el título de propiedad se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso, haciendo constar que se habilitó el próximo Feriado Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1965. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $ 1.920.00 15|pub. 1003 En.26-v.feb.15.

FERNANDO LIGRONE DOTTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Pesquera, Numa contra COMISION LIQUIDADORA DE JUAN RESTELLI E HIJOS Y OTRO. Cesación de condominio". (55-412), se hace público que el día 16 de Febrero del entrante año 1966, a la hora 10 y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá con intervención del martillero Fernando Ligrone Dotti, asistido de la Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 36.371,02, equivalente a los 2|3 del valor de tasación y en un solo lote, de los siguientes inmuebles:

Seis fracciones que se expresan a continuación y sus mejoras ubicadas en Barros Blancos, séptima sección judicial de Canelones:

Fracción "A" del plano del agrimensor Horacio Usienghi del 30 de Julio de 1942, compuesta de 7.975 metros, deslindados así:

55 metros de frente al Noroeste al Camino Maldonado, por 145 metros de fondos, lindando al Noreste con fracción 24 del plano que se dirá, al Sudeste, linda con la fracción "B" de este plano y al Sudoeste, por ser esquina, da frente a calle señalada con el número dos. Esta fracción es parte del solar 23 del plano que se referirá y se halla empadronada actualmente con el N.o 339, urbano suburbano. Fracciones que se mencionan a continuación del plano del mismo agrimensor de Noviembre de 1929.

Fracción N.o 61, padrón urbano suburbano N.o 342, compuesta de 5.750 metros de superficie, con 50 metros de frente al Noreste a calle N.o 3, por 115 metros de fondo, lindando al Sureste con fracción 50 al Sudoeste con fracción 52 y al Noroeste con las fracciones números 25, 26 y 27.

Fracción N.o 70, compuesta de una superficie de 1 hectárea 5.016 metros 66 decímetros empadronada con el N.o 17.877, rural y se deslinda así:

73 metros 95 de frente al Suroeste a Camino Vecinal, 182 metros 15 centímetros al Sudeste, linda con fracción 69, 65 metros 91 centímetros al Noreste, linda con fracción 72 y al Noroeste línea quebrada de dos tramos que miden 35 metros 14 centímetros y 192 metros 66 centímetros que dan frente a calle N.o 4.

Fracción N.o 63, padrón rural N.o 17.870, compuesta de 1 hectárea 3.318 metros 15 decímetros que se deslindan así:

144 metros 16 centímetros de frente al Sureste a Camino Vecinal, 72 metros 34 centímetros al Nordeste, linda con fracción 41, 115 metros al Nordoeste, linda con fracción 62, 159 metros 28 centímetros al Suroeste dan frente a calle N.o 2.

Fracción 64, padrón rural N.o 17.871, compuesta de 1 hectárea 3.319 metros 03 decímetros que se deslindan así:

66 metros 36 centímetros de frente al Sudeste a Camino Vecinal, 172 metros 2 centímetros al Suroeste, linda con fracción 65, 156 metros 71 centímetros al Nordoeste linda con fracciones 74 y 75, 97 metros 14 centímetros al Nordeste que dan frente a calle número dos.

Fracción N.o 93, padrón rural N.o 17.899, compuesta de una superficie de 5.980 metros, que se deslindan así:

115 metros de frente al Sureste a la calle número cuatro, por 52 metros de fondo, que al Suroeste da frente por ser esquina a la calle número uno, al Nordoeste linda con la fracción 92 y al Nordeste, linda con fracción 76.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el veinte por ciento del importe de la misma y abonar la comisión del martillero; 2.o) Que será de cargo del comprador el pago del Impuesto Municipal a los remates y cualquier gravámen que afectara dichos inmuebles, cualesquiera sea su naturaleza y los certificados, gastos, honorarios e impuestos de la escritura de compra y venta respectiva; y 3.o) Que los títulos y antecedentes dominiales se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1965. — Raúl Llorens. Actuario Adjunto.

20) $3.808.00 17|pub. 488 En.14-v.feb.7.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Dominguez, Abel G. contra BOTTA, JULIETA BLANCA y otro Ejecución de hipoteca". (Lo. 61, Fo. 647), se hace público que el día 17 de Febrero del entrante año 1966, a la hora 10 y 30 y en la sede de la Asociación Nacional de Rematadores y corredores, Zabala 1328, se procederá con intervención del martillero don Francisco L. Tambasco, asistido de la Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno con los edificios, construcciones y demás mejoras que contenga, individualizado en el padrón inmobiliario con el No. 32.803, ubicado en la Décima Sección Judicial de Montevideo, el que, según plano del agrimensor Carlos M. Macazaga, de Octubre de 1965, inscripto, se compone de un área de 1.611 metros 21 decímetros, y según títulos tiene una superficie de 1.618 metros 42 decímetros, deslindados así: 20 metros 57 centímetros de frente al Nord Oeste, a la Avda. 8 de Octubre, por donde las puertas de entrada llevan los Nos.: 3300, 3300, bis y 3306, 21 metros 77 centímetros en el Sud Este, por donde linda con otros propietarios, 76 metros 45 centímetros en el Nord Este, limitando con Juan J. Xove, e igual extensión en el Sud Oeste, limitando con quinta de Rubio.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate, el 10 o|o del precio de venta, en garantía de su oferta y en dinero efectivo; 2o.) Que los gastos y honorarios de escritura, así como los impuestos o cargas que la ley imponga al comprador, serán de cargo de éste; 3o.) Que se podrá disponer de la seña para pagar la comisión y gastos del rematador, y que el pago de lo que se adeude por pavimento será de cargo del comprador, lo mismo que las medianerías, y 4o.) Que los antecedentes relacionados con la ejecución, se encuentran con los títulos dominiales y el plan mencionado, a disposición de los interesados, para su examen, en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso.

Haciéndo constar que se declaró habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. Informes en la oficinas del Martillero, Yaro 1121, teléfonos: 4 30 02 y 40 19 35 — Montevideo, Diciembre 31 de 1965. — José Tomás Pereira. Actuario.

20) $1.920 00 15 pub. 20080 En.12-v.feb.1.

RAFAEL ALONSO DELFINO

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: Arcieri, Luis y Pablo contra JUAN C. VARELA GARCIA y otra. Ejecución de hipoteca, (Lo. 56, Fo. 270), se hace saber que el día 17 de Febrero próximo venidero, a las 9 y 30 horas, y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, de esta ciudad, se procederá por el martillero don Rafael Alonso Delfino, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien:

Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en Villa Colón, Novena Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el No. 104.367, compuesto de una superficie de 900 metros, con 15 metros de frente al Sud Oeste a la Avda. Lezica 6326 y 6328, entre las calles Guanahany y Pinta, distando su punto medio 78 metros 40 centímetros de la esquina de esta última.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 15 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2o.) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren.; y 3o.) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, (Hip. Urbana, No. 654, Serie C. 59), a disposición de los interesados.

Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

20) $1.320.00 15|pub. 00928 En.25-v.feb.14.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, dictada en autos: Deleotti, Liria Renée; Nelda Luisa, ésta por sí y en representación de la incapaz Criselda Mabel Deleotti Paulós; contra Deleotti, Juan José; Ofelia Reina; Héctor Inocencio y Ruben Martin. Cesación de condominio, (Lo 1, Fo. 374), se hace saber que el día 18 de Febrero próximo, a las 10 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, (Zabala 1328), por intermedio del martillero Francisco L. Tambasco, asistido del Oficial Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, con la base de $ 3.000.00 (equivalente a los 2|3 del aforo para Contribución Inmobiliaria) del siguiente bien:

Terreno y mejoras ubicado en la Décima Sección Judicial de Montevideo, padrón No. 179 402, antes padrón 126.331, que es la fracción 9A en el plano del Agrimensor Lincoln Beltrán, de Noviembre de 1943, inscripto con el No. 10.058 el 24 de Marzo de 1944, aprobado por el Municipio de Montevideo, el 17 de Marzo de 1944, en el expediente 6.135, con un área de 213 metros 72 decímetros, que se deslinda así: 13 metros de frente al S. E., a la calle Pérez Galdós 4259 entre Isla de Gaspar e Irún; igual extensión de fondo al N. O. con padrón 126.332; 21 metros 21 centímetros al S. O., lindando con fracción 9B, y 21 metros 67 centímetros al N. E. con padrón 126.330.

Se previene: 1o.) El mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en efectivo el 10 o|o de la misma, debiéndose continuar el remate si se negare a ello; 2o.) Los gastos de escrituras, certificados e impuestos así como la Com. del rematador y cualquier deuda qu por concepto de mejoras afecte con derecho real al Inm. serán de cargo del comprador; 3o.) Los autos en que se decretó la venta, así como los títulos de propiedad del bien individualizado, se hallan de manifiesto, a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso 3o.

A los efectos de estas publicaciones se habilita la Feria Judicial Mayor, informes en las oficinas del Martillero, Yaro 1121, teléfonos: 4 30 02 y 40 19 35. — Montevideo, Enero 3 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

20) $1.800.00 15|pub. 00312 En.12-v.feb.1.

RAFAEL ALONSO DELFINO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, en autos: José Pose contra NICOLAS R. VECHI y otra. Ejecución de hipoteca, (Ficha 939,65), se hace saber que el 16 de Febrero a las 10 horas, en Zabala 1328, Asociación Nacional de Rematadores, se procederá por el rematador Rafael Alonso Delfino, asistido del señor Alguacil y Actuario, al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien:

Cuatro fracciones de terreno y sus construcciones ubicadas en el Balneario San Luis, Octava Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronadas en conjunto con el No. 817, señaladas con los Nos. 15, 16, 17 y 18, manzana 64 del plano del agrimensor Raúl Bonino, de Mayo de 1942, inscripta en la Dirección de Avalúos con el No. 1.619 el 27 de Octubre del mismo año, con una superficie de 1.974 metros 11 decímetros teniendo 47 metros 27 centímetros de frente al S. E. a la calle Misiones; 5 metros al Este Sureste en la ochava existente en la esquina de dicha calle con la Diagonal Perú a la que da frente por el Sur en 17 metros 29 centímetros; 33 metros 53 centímetros al Oeste lindando con solar No. 19; 4 metros 79 centímetros al Oeste Noroeste confinando con solar 5; y 36 metros al Noreste limítrofe con solares 6, 7, y 8.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada; 2o.) Que serán de cargo del comprador los gastos de certificados de Registros Públicos honorarios y accesorios de la escrituración así como los impuestos legales que le correspondan y la comisión del martillero; 3o.) Que los títulos de propiedad del bien se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay hipoteca No. 2.964, Serie C|47.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1965. — José Curi Zagia. Actuario.

20) $1.768.00 17|pub. 29652 En.21-v.feb.14.

LUIS DURAN BURGUEÑO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno dictada en autos: Luis Alberto Máximo Tortti c|HILDA YOLANDA GARCIA Disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal, (L.o 64, F.o 89)", se hace saber al público que el día 10 de Febrero de 1966, a las 11 horas, y en la calle Zabala 1328, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero Luis A. Durán Burgueño, asistido del Alguacil del Juzgado, al mejor postor y sobre la base de $ 46 666.00 (dos terceras partes de la tasación), del al-

guiente bien inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, ubicado en la 9.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 139622, señalado con el N.o 4 en el plano del Agrimensor Raúl B. Conde, de Noviembre de 192", inscripto en la Dirección de Topografía el 5 de Enero de 1928, compuesto de una superficie de 573 mts. 31 dmts. cuadrados, que se deslindan 16 mts de frente al Sur Oeste a la calle Gioia entre las de Santa María y Niña por donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el N.o 6238, distando el punto medio de su frente 44 mts. 80 cmts de la esquina con la calle Santa María: 35 metros 832 mms. al Nor Oeste, lindando con los solares 3 y 2, padrones N.os 93 342 y 139 626 respectivamente; 16 mts. al Nor Este lindando con parte del solar N.o 1, padrón 139 627 y 35 mts. 832 mms. al Sur Este lindando con parte del solar N.o 5, padrón 134.623

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o) Serán de cargo del comprador los gastos provenientes del pago de medianería, caño colector, saneamiento, pavimento, etc., si los hubiere, así como la comisión del rematador. 3.o) El título se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay, (Hipoteca Ley 4 12|47, N.o 3179. Regl 16|6|54) y los demás antecedentes a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 5.o; 4.o) Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 10 de 1966. — Walter Roque Vignoli, Actuario Adjunto.

20) $ 1.920 00 15 pub. 418 En.13-v.feb.2.

JORGE R. BRAGLIA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, dictada en los autos caratulados: "Banco Unido de Casupá contra PARNIX S. A. Ejecución de hipoteca. (F C. 847|65)", se hace saber que el día 15 de Febrero de 1966, a las 11 horas y en las Oficinas del martillero, San José 1180, por intermedio del martillero Jorge Ricardo Braglia Pelrano, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la 1 a Sección Judicial del Departamento de Maldonado, Balneario San Rafael, padrón N.o 458, hoy 3738, señalada con el N.o 122 en el plano del Agrimensor Rosendo Díaz de Julio de 1909, archivado el 10 del mismo mes y año en el Ministerio de Obras Públicas compuesto de 43 002 mts2, que se deslinda así: al Norte, 149 mts. de frente a calle pública que la separa de la parcela 139: al Este, 350 mts., calle por medio con la parcela 123: igual medida al Oeste, también calle por medio con Juan Aloisi: y al Sur, 125 mts 30 cmts., calle por medio con la parcela 103

Se previene: A) Los gastos y honorarios de la escritura, certificados, etc., el impuesto Departamental y los honorarios del martillero sobre el precio total de la venta, serán de cuenta y cargo del adquiriente, como asimismo cualquier suma que se debiera por concepto de tributos sobre el inmueble; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los títulos del bien a subastarse se encuentran en la Oficina del Actuario del Juzgado a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523 piso 5.o; D) Se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario. — Informes: San José 1180.

20) $ 2 016 00 21|pub. 361 En 13-v. feb.10.

RAFAEL ALONSO DELFINO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en los autos: caratulados: Ottonello Gualberto contra NICOLAS VECHI y ANA SOLOMON. Ejecución de hipoteca. (Ficha C|827|965), se hace saber que el próximo 18 de Febrero a las 10 horas en el Hall del Juzgado, Cerrito 586, se procederá por el martillero Rafael Alonso Delfino, con asistencia de los señores Actuario y Alguacil, a la venta en pública subasta y al mejor postor del siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno y sus construcciones ubicado en la Octava Sección Judicial del Departamento de Canelones, paraje Balneario San Luis, empadronado en mayor área con el número 2.727, señalado con el No. 13 de la manzana 359 plano del agrimensor José L. Meier, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el No. 4.259 con fecha 10 de Enero de 1948, según el cual se compone de un área de 432 metros que así se deslindan: 12 metros de frente al Sureste a la calle 18 de Julio entre la carretera Tomás Berretá y calle Dr. Baltasar Brum, distando el punto medio de dicho frente, 29 metros, 47 centímetros del comienzo de la ochava existente en la esquina formada con la calle Dr. Baltasar Brum, según plano; 36 metros al Suroeste con los solares 12 y 10; 12 metros al Noroeste con solar 6; y 36 metros al Noreste lindando con el solar 14.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada; 2o.) Son de cargo del comprador los gastos de certificados de los Registros Públicos, honorarios y accesorios de la escrituración así como los impuestos legales que le correspondan y la comisión del martillero; 3o.) Que el título de propiedad se encuentra en la oficina actuaria a disposición de los interesados.

Se hace constar: Que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1965. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria, adjunta.

20) $1.763.00 17|pub. 20928 En.24-v.feb.15.

VANOLI Y DE ANDA
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: MIGUEL ANGEL ILUNDAIN IRAZABAL. Incapacidad, se hace saber que el día 17 de Febrero de 1966 a las 9 y 30 horas en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio de los señores martilleros Vanoli y De Anda, a la venta en remate público, y sobre la base de $ 3.000.00 la hectárea, y demás condiciones que se establecerán, las cuotas partes de las siguientes fracciones de campo:

A) El 57.1281 o|o, que corresponden a un área de 236 hás. 5 161 m de los siguientes padrones: 1o) Padrón No. 1 063 sito en la Tercera Sección Judicial de Flores, de una superficie total de 370 hás. 835 metros 75 centímetros cuadrados, según plano de mensura y fraccionamiento del señor Agrimensor Luis A. Ibiñete inscripto con el No. 88 en la Oficina Departamental de Catastro de Flores el día 26 de Diciembre de 1946, y linda: Norte Arroyo Arenal Grande, y Suc. Alberto C. Arabelty; Oeste: Enrique Harriague Castex; Sur: Arroyo Arenal Chico, y Este: Isabel Benia Echegoyen; 2o) Padrón No. 1 637 sito en la Tercera Sección Judicial de Flores, de una superficie total de 43 Hás. 9.267 decímetros cuadrados según plano del mismo agrimensor inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Flores, con el No. 1 el día 5 de Enero de 1950 y linda: Norte Arroyo Arenal Chico; Nor Este: Narciso Callaba; Sur: Juana M. C de Benia; y Sur Oeste: José Beloqui; B) La Sexta parte del padrón No. 1.061, que corresponden a 22 Hás. 2.466 90 metros sito en la Tercera Sección Judicial de Flores, de una superficie total de 133 Hás. 4.801 metros 51 decímetros cuadrados, según plano del mismo agrimensor, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Flores, con el No. 34 y linda: Norte: Ana Arabelty de Bula; Este: Juan Arabeyti; Sur: Ilundain e Irazabal Hnos. e Isabel Benia; y al Oeste: con María Susana Harriague

Las condiciones de ventas de las cuotas partes indivisas pre indicadas son las siguientes: El comprador deberá depositar en el momento de su oferta, en la Sue Trinidad del Banco de la República O del Uruguay, a la orden del Juzgado y bajo el rubro de autos, el tercio del precio total, hecha deducción de las cuentas, que debidamente conformadas, por la Curadora o su Apoderado, tomará a su cargo el comprador; a los 270 días del remate, deberá depositar en la misma forma anterior, otra tercera parte del precio, y a los 540 días del remate, el saldo del precio en la misma forma anterior Sobre los saldos deudores deberá pagarse directa y semestralmente, a la Curadora, un interés del 12 o|o anual. En caso de que el comprador no efectuare los pagos tanto del capital, como de intereses, en los plazos estipulados, por ese solo hecho, y sin necesidad de interpelación judicial, caerá en mora de pleno derecho, y perdera en beneficio de la parte que promueve esta venta, todo lo que hubiere entregado o pagado anteriormente quedando en consecuencia la curadora facultada a pedir nuevo remate del bien objeto de esta gestión

Se hace constar que los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, y que se habilita la próxima Feria Judicial para las publicaciones — Trinidad, Diciembre 29 de 1965 — Carlos M Reyes Vago Actuario.

20) $2.760 00 15|pub 00222 En.10-v.en.28.

ANTONIO CARBONARO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado doctor don Luis Alberto Maggio, dictada en autos: Banco de Seguros contra ALCAIDE LOPEZ HERIBERTO. Ejecución de hipoteca. (Lo. 14. Fo 654), se hace saber al público que el día 17 de Febrero próximo, a las 11 horas y ante las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Antonio Carbonaro, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien:

Un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que le acceden, empadronado con el No. 5.093 ubicado en California Park, paraje Las Delicias, de esta Primera Sección Judicial de Maldonado, solar No. 7, de la manzana 1 en el plano del Agrimensor Antonio Asuaga Nougue, de Enero de 1956, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el No. 1.109 del 7 de Diciembre de 1956; con un área de 643 metros 67 decímetros y lindando 17 metros al Sureste a calle de 12 metros; 37 metros 60 centímetros al Noreste, solar No. 8; 17 metros 1 centímetro al Noroeste a calle de 17 metros; y 38 metros 13 centímetros al Suroeste con solar No. 6.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; B) Que las mejoras están pagas y que si no lo estuvieran serán de cargo del comprador; C) Que la comisión del rematador será del 2 o|o a cargo del comprador y demás impuestos municipales; D) Que los gastos de escritura, tasas municipales e impuestos a que hubiere lugar serán de cargo del comprador; F) Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados.

Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la presente Feria Judicial Mayor. — Maldonado, 7 de Enero de 1966. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.

20) $1.560.00 15|pub. 00483 En.14-v.feb.3.

EDUARDO O. PICASSO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: Dora Sofía, Luis, Guadalupe Cabillón Berrospe y Juan Cabillón Elizalde. Subasta. (Lo. 23, Fo. 78|428, No. 292), se hace saber al público que el día 2 de Marzo de 1966 a las 9 y 30 horas y en el Vestíbulo de este Juzgado, calle Leandro Gómez 955, altos, por intermedio del rematador don Eduardo O. Picasso, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de $ 95.000.00 (noventa y cinco mil pesos moneda nacional), el siguiente bien:

Un terreno con edificio y demás mejoras, situado en esta ciudad de Paysandú, calle Florida 830, 12a. Sección Judicial de este Departamento, manzana No. 323, padrón No. 2.312, que comprende una superficie de 555 metros cuadrados 02 centímetros cuadrados y que linda: Norte 9.95 metros de frente sobre calle Florida entre las de Gran Bretaña y Misiones; Sur, 10.01 metros con sucesión José Fraschini; Este, línea quebrada de tres rectas: una que partiendo del límite Norte se dirige al Sur y tiene 5.53 metros, otra de aquí de Oeste a Este de 1.04 metros con sucesión Luisa C. de Minetti y otros o compradores, y la tercera de aquí hacia el Sur de 46.10 metros con esta sucesión y con sucesión Blanca L. de Fisano; Oeste, una línea quebrada compuesta de tres rectas: una que parte del límite Norte va al Sur, y tiene 27.19 metros con Francisco Fagalde y Cipriana Berrospe de Cabillón, otra de aquí de Oeste a Este, de 0.90 metros con dicha dueña; y otra de aquí de Norte a Sur, de 24.48 metros con dicha señora Berrospe de Cabillón y Petrona B. de Mesa.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o en garantía de la misma; B) Todos los impuestos, salvo el de estampilla universitaria y el mayor valor, son de cargo del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 31 de 1965. — Oscar Casas Hartmann, Actuario, adjunto.

20) $1.920.00 15|pub. 00865 En.21-v.feb.10.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

LABORATORIOS SENAC LIMITADA

Por instrumento privado del 17 de Noviembre de 1965, y protocolizado ante el Escribano Juan C. Viapiana, se constituyó Laboratorios Senac Limitada, inscripta en el Registro de Comercio con el N.o 563 al folio 1999 del libro 1 de Contratos: Objeto: Explotación de Laboratorio de especialidades farmacéuticas, industrialización, venta y demás, etc.; Capital: $ 100.000.00 aportado por los socios señor HUGO GARCIA MENENDEZ, $ 90.000.00 y ORLANDO R. ETCHANDY, $ 10.000.00; Domicilio: Montevideo; Administración: señor Hugo García; Plazo: 5 años prorrogable por períodos sucesivos de 5 años; Cierre del ejercicio será determinado por los socios; Utilidad: 5 o|o para fondo de reserva y saldo en proporción a sus aportes, entre los socios.

22) $ 400.00 10 pub. 942 En.25-v.feb.7.

AUGUSTO ABOITIZ Y Cía. Ltda.

Se comunica al comercio y al público que por documento privado de fecha 16 de Noviembre de 1965, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 10, al folio 29 del libro N.o 3 de Contratos, se modificó el contrato de Sociedad "Augusto Aboitiz y Cía Limitada" aumentándose el capital a la suma de doscientos mil pesos El capital corresponde en la proporción de ciento sesenta mil pesos al señor AUGUSTO ABOITIZ y cuarenta mil a la señora MAITENA URIARTE de ABOITIZ. (160 y 40 cuotas respectivamente). — Montevideo, Enero de 1966. — Augusto Aboitiz. — Maitena Uriarte de Aboitiz.

22) $ 320.00 10|pub. 598 En.18-v.en.31.

DINEGRA LIMITADA

Por documento del día 30 de Diciembre de 1965, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el No. 430 al folio 1.201 del libro No 2, Roberto Mario Castiglioni, Dinorah Castiglioni, Nelly O. Castiglioni de Urgal y Graciela de Bozzo, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada DINEGRA LIMITADA.

Capital: $ 800.000 00, aportado por partes iguales. Objeto: Importación, exportación, compra y venta de bienes muebles; industrias químicas, textil, mecánica, ganadera, agrícola, gráfica, plástica, negocios inmobiliarios, etc Domicilio: Montevideo. Plazo: 10 años. Administradores: Roberto M Castiglioni y Abel Pelacchi, indistintamente.

22) $320.00 10|pub. 00525 En.17-v.en.28.

ARAMAYA LIMITADA

Por contrato privado de fecha 8 de Noviembre de 1965, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, Montevideo, el día 6 de Diciembre de 1965, con el No. 407 al folio 1.115 del libro No. 2 de Contratos, los señores: Doña Raquel Zaballa de Rodríguez, don Yamandú Rodríguez Martínez y don Mauricio Rodríguez Martínez, constituyendo una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de ARAMAYA LIMITADA.

A) Objeto: compra, distribución, comercialización, fabricación de productos, importar, exportar, representaciones, comisiones y consignaciones; explotar hoteles y establecimientos comerciales, industriales agropecuarios; B) Domicilio: Departamento de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país o fuera de él; C) Plazo: cinco años, prorrogables automáticamente en períodos de cinco años; D) Capital: $ 500 000.00 (quinientos mil pesos), moneda nacional, integrados en efectivo así:

Raquel Zaballa de Rodríguez $ 200 000 00, Yamandú Rodríguez y Mauricio Rodríguez pesos 150.000.00 cada uno, respectivamente; E) Administración y uso de la firma: A cargo de Yamandú Rodríguez Martínez y Raquel Zaballa de Rodríguez; F) Balance: 30 de Noviembre de cada año, pudiendo modificar la fecha; G) Distribución de utilidades: cinco por ciento para fondo de reserva, el resto en proporción a la cuota de capital de los socios.

22) $640.00 10|pub. 00667 En.19-v.feb.1o.

ABASTO FUERTE LTDA.

Escritura autorizada por la Escribana Hebe Leticia Montaldo, inscripta en el Registro Público de Comercio con el No 598, Fo. 2.134, Lo. No. 1 con fecha 20|12|65

Socios: Juan Antonio Collazo y Juan Fuerte Sanguinetti. Capital: $ 1:000 000 00, Señor Fuerte $ 900.000 00 y Señor Collazo $100.000. Objeto: Abasto en todas sus formas Plazo: 4 años prorrogables por períodos de un año. Domicilio: Cerro Largo 984, Apto. 104. Montevideo. Administración: los socios indistintamente. Pérdidas y ganancias: a prorrata de capitales.

22) $240.00 10|pub. 00672 En.19-v.feb.1o.

IMPOSITIVAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.

EDICTO. — Por documento privado de 19 de Noviembre de 1965, se constituyó "Impositivas Sociedad de Responsabilidad Ltda.", inscripta Registro Público de Comercio, (No. 403. Fo. 1.097, Lo 2).

Socios: Roberto Sosa De Rosa Juan Alberto Magrini, Carlos Enrique Estevez, Ramón Walter Andrade. Objeto: liquidación de impuestos, trámites, asesoramiento contable, comisiones, compra y venta de bienes. Capital: $ 10.000.00 correspondiendo a Sosa y Magrini $ 3.000.00 a cada uno, y a Estevez y Andrade $ 2.000.00 a cada uno. Administrador: Carlos Enrique Estevez. Plazo: 2 años prorrogable automáticamente. Pérdidas y Ganancias en proporción a los aportes.

22) $320.00 10|pub. 00867 En.21-v.feb.3.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 108.661. — Montevideo. Enero 18 de 1966, con esta fecha Billy H. Fox, por Atlantic Research Corporation, (EE. UU. A.) ha solicitado el registro de la marca

GSR

para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $400.00 10|pub. 00828 En.21-v.feb.3.

ACTA No. 108.621. — Montevideo, Enero 12 de 1966, con esta fecha La Cumbre S. en C. por acciones, de esta Ciudad, ha solicitado el registro de la marca LA CUMBRE, para distinguir artículos de las clases 8 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160 00 10|pub. 00508 En.17-v.en.28.

ACTA No. 108.648. — Montevideo. Enero 17 de 1966, con esta fecha Guzmán González. Ruiz, por Campos Hnos., y Cía. Ltda. de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $360.00 10|pub. 00809 En.21-v.feb.3.

ACTA No. 108.311. — Montevideo, Diciembre 3 de 1965, con esta fecha Guzmán González, Ruiz por Satélite Sociedad Anónima Colectiva de Montevideo, solicita registrar la marca HOLLY 600, para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 00810 En.21-v.feb.3.

ACTA No. 108.651. — Montevideo, 17 de Enero de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de señor Alberto Nieto Clavera, de esta Ciudad, ha solicitado el registro de la marca PAYEN, para distinguir artículos de las clases 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 00818 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 108.682. — Montevideo, Enero 21 de 1966 — Con esta fecha, Compañía Salus S. A., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 2, 6 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 560.00 10 pub. 963 En.26-v.feb.8.

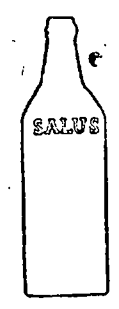
ACTA No 108.630. — Montevideo, Enero 13 de 1966. — Con esta fecha, Oscar J. Bacot, por La Republicana S. A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "ADMIRAL" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160 00 10|pub. 585 En.18-v.en 31.

ACTA N.o 108.670. — Montevideo. Enero 20 de 1966. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aurora S. A., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "FOR EVER" para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160.00 10|pub. 958 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 108.683. — Montevideo, Enero 21 de 1966 — Con esta fecha, Compañía Salus S. A., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 2, 6 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 560.00 10|pub. 962 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 108.671. — Montevideo, Enero 20 de 1966: — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aurora S. A., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "FOR EVER" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160.00 10|pub. 960 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 108.681. — Montevideo, Enero 21 de 1966. — Con esta fecha, Compañía Salus S. A., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 2, 6 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 560.00 10|pub. 961 En.26-v.feb.8.

ACTA No. 108.688. — Montevideo. Enero 24 de 1966, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Pechiney Progil, Societe pour le Developpement et la Vente de Specialites Chimiques Societe Anonyme, de París, Francia, solicita el registro de la marca

CHLOROBLE

para las clases 3ra. (tercera) y 9a. (novena) s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $320.00 10 pub. 01021 En.27-v.feb.9.

ACTA No. 108.643. — Montevideo, Enero 17 de 1966, con esta fecha Joaquín Martínez Martínez, (Uruguay), solicita la marca



para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $400.00 10|pub. 01011 En.27-v.feb.9.

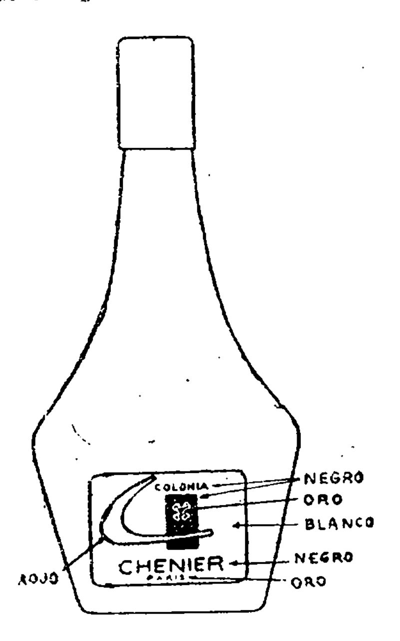
ACTA N.o 108.677. — Montevideo. 20 de Enero de 1966. — Con esta fecha, los señores Mario Jorge Jarovisquy y Oscar Herrera Vega, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "HERRERA VEGA H V" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160.00 10|pub. 974 En 26 v.feb.8.

ACTA N.o 108.669. — Montevideo, Enero 20 de 1966. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aurora S. A., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "FOR EVER" para distinguir artículos de las clases 10 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

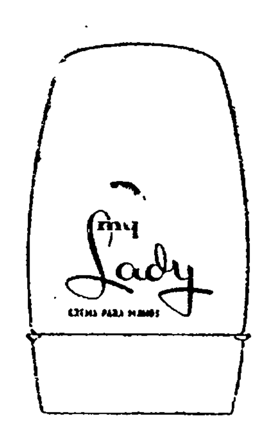
23) $ 160.00 10|pub. 959 En.26-v.feb.8.

ACTA No. 108.619. — Montevideo, Enero 12 de 1966, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Algorta Sociedad Anónima, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 s'd — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $920.00 10;pub. 00516 En.17-v.en 28.

ACTA No. 108.620. — Montevideo, Enero 12 de 1966, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Algorta Sociedad Anónima, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 s|d — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $680 00 10.pub. 00517 En.17-v.en.28.

ACTA No. 108.623. — Montevideo, Enero 12 de 1966, con esta fecha, Billy H. Fox, por American Cyanamid Company, EE. UU. A., ha solicitado el registro de la marca NEO LEDERCORT, para distinguir artículos de la clase 9 s'd. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10 pub 00515 En.17-v.en.28.

ACTA No. 108.622. — Montevideo, Enero 12 de 1966, con esta fecha Oscar J Bacot, por Melito Marzozzi y Antonio Fortuna, Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca: TEATRO COMO EN EL TEATRO, para distinguir artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160 00 10.pub. 00514 En.17-v.en.28.

ACTA No. 108.616. — Montevideo, Enero 11 de 1966, con esta fecha Casa Danubio S. A.. Montevideo, ha solicitado el registro de la marca ALTERNA MATIC, para distinguir artículos de la clase 12 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $160 00 10 pub. 00513 En.17-v.en.28.

ACTA N.o 108.635. — Montevideo, Enero 13 de 1966. — Con esta fecha, Renvar Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "TERRAZA-GRILL" para las clases 6 y 12 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10;pub. 637 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 108.686. — Montevideo, Enero 21 de 1966. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Bracco Industria Chimica S. p. A., de Milán, Italia, solicita el registro de la marca "UROMIRON" para la clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 972 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 108.685. — Montevideo, Enero 21 de 1966. — Con esta fecha, Jones y Cía, S. A. por Bracco Industria Chimica S. p. A., de Milán, Italia, solicita el registro de la marca "BRACCOMEN" para la clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 971 En.26-v.feb.8

ACTA N.o 108.649. — Montevideo, 17 Enero de 1965. — Con esta fecha Estanislao Diez S A., de Montevideo, solicita registrar la marca, "HOBBYLANDIA", para la clase 23.a. — Publíquese diez días consecutivos.. — La Dirección.
23) $80.00 10.pub. 735 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 108.652. — Montevideo, Enero 13 de 1965. — Con esta fecha Entre Ríos Sociedad Anónima, Montevideo, solicita registrar la marca, "ODIN DISTELL", para artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 756 En.20-v.feb.2.

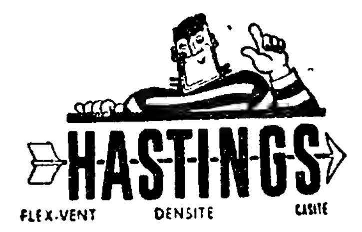
ACTA No. 108.624. — Montevideo, 12 de Enero de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Gordon de Alberto E. Goodwin, Sociedad en comandita por acciones, de Buenos Aires, Rep. Argentina, ha solicitado el registro de la marca FECASIN, para distinguir artículos de las clases 9 y 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $208.00 10|pub. 00509 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 108.638. — Montevideo, Enero 18 de 1966. — Con esta fecha Schering Uruguaya Limitada por Schering Aktiengesellschaft, de Berlín, Alemania, solicita registrar la marca "NOVAGERON" para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160 00 10.pub. 589 En.18-v.en 31.

ACTA N.o 108.639. — Montevideo, Enero 14 de 1966. — Con esta fecha, Schering Uruguaya Limitada por Schering Aktiengesellschaft, de Berlín, Alemania, solicita registrar la marca "ULTRAPROCT" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 160 00 10|pub. 590 En 18-v.en 31.

ACTA N.o 108.628. — Montevideo, Enero 13 de 1966. — Con esta fecha, Billy H. Fox, por Joyce, Inc., (EE UU. A.), ha solicitado el registro de la marca "JOYCE CALIFORNIA" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160 00 10;pub. 584 En.18-v.en.31.

ACTA No. 108.627. — Montevideo, Enero 13 de 1966, con esta fecha Billy H. Fox, por Hastings Manufacturing Company, (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9, 16 y 24 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 520.00 10|pub. 586 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 108.634. — Montevideo, Enero 13 de 1966 — Con esta fecha, Cachemiria S. C. de Montevideo, solicita registrar la marca



para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 636 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 108.678. — Montevideo, 20 de Enero de 1966. — Con esta fecha, los señores Mario Jorge Jarovisquy y Oscar Herrera Vega, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "DISCO DE ORO" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 975 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 108.672. — Montevideo, Enero 20 de 1966. — Con esta fecha, Guzmán González, Ruiz por Diego Ostroski de Montevideo, solicita registrar la marca "DIPITYDU" para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10 pub. 915 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 108.674. — Montevideo, Enero 20 de 1966, — Con esta fecha, Oscar J. Bacot, por Mayon S. A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 560 00 10.pub. 927 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 108.642. — Montevideo, 14 de Enero de 1966. — Con esta fecha, Barbat y Cikato, por Hermes S. A. Francesa de París, Francia, solicita el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 360.00 10|pub. 925 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 108.673. — Montevideo, Enero 20 de 1966. — Con esta fecha, Diego Ostroski de Montevideo, solicita registrar la marca

ESENCIA DE COLOR

para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 240.00 10|pub. 916 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 108.667. — Montevideo, 19 de Enero de 1966. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Canada Dry Corporation, de E. U. de América, ha solicitado el registro de la marca

WINK

para distinguir artículos de la clase 2 (s|d). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 400.00 10.pub. 910 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 108.625. — Montevideo, Enero 12 de 1966. — Con esta fecha José A. Draper Casal por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita registro la marca, "TREOLON" para las clases 9 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 436 En.14-v.en.27.

ACTA No. 108.636 — Montevideo. Enero 14 de 1966, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Mayon S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca MUSTANG, para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 00664 En.19-v.feb.1o.

ACTA N.o 108.665. — Montevideo, Enero 19 de 1966 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sandvikens Jernverks Aktiebolag, de Suecia, ha solicitado el registro de la marca "SANDVIK" para distinguir artículos de la clase 8 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 907 En.25-v.feb.7.

ACTA No. 108.689. — Montevideo, Enero de 1966, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Pechiney Progil, Societe pour le Developpement et la Vente de Specialites Chimiques Societe Anonyme, de París, Francia, solicita el registro de la marca

CHLOROBLÉ

para la clase 9a. s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 01022 En.27-v.feb.9.

ACTA No. 108.690. — Montevideo, Enero 24 de 1966, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Pechiney Progil, Societe pour le Developpement et la Vente de Specialites Chimiques Societe Anonyme, de París, Francia, solicita el registro de la marca

CHLOROBLE TOTAL, procédé SUPERFIX

para la clase 9a. s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $360.00 10|pub. 01023 En.27-v.feb.9.

ACTA No. 108.644. — Montevideo, Enero 17 de 1966, con esta fecha Enrique Tato, por Fritzsche Brothers Argentina S. A. I. y C., de Argentina, solicita la marca

D & O

para las clases 1, 2, 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 01012 En.27-v.feb.9.

ACTA No. 108.696. — Montevideo, Enero 24 de 1966, con esta fecha Comhlucht Siuicre Eireann Teo, de Dublin, Irlanda, solicita el registro de la marca



para las clases 1ra. y 3ra., — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $480.00 10|pub. 01020 En.27-v.feb.9.

ACTA No. 108.645. — Montevideo, Enero 17 de 1966, con esta fecha Enrique Tato, por Fritzsche Brothers Argentina, S. A. I. y C., de Argentina, solicita la marca "DODGE y OLCOTT", para las clases 1, 2, 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 01013 En.27-v.feb.9.

ACTA No. 108.646. — Montevideo, Enero 17 de 1966, con esta fecha Enrique Tato, por Fritzsche Brothers Argentina, S. A. I. y C., de Argentina, solicita la marca "FRITZBRO", para las clases 1, 2, 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 01014 En.27-v.feb.9.

ACTA N.o 108.666. Montevideo, 19 de Enero de 1966. Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Continental Oil Company, de E. U. de América, ha solicitado el registro de la marca

ALFONIC

para distinguir artículos de la clase 9 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 909 En.27-v.feb.9.

ACTA N.o 108.668. — Montevideo, 19 de Enero de 1966. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Turmac Tabak Maatschappij, (Turmac Tobacco Co.), N. V., de Holanda, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 360.00 10|pub. 908 En.27-v.feb.9.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 15.724. — Montevideo, Enero 20 de 1966. — Con esta fecha, la señorita Berta Kolodny, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tratamiento protector y|o decorativo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 970 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 15.725. — Montevideo, Enero 20 de 1966. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chinoin Gyogyszer-es Vegyeszeti Termekek Gyara RT, de Hungría, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de un nuevo producto farmacéutico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 964 En.26-v.feb.8.

ACTA No. 15.720. — Montevideo, 17 de Enero de 1966, con esta fecha el señor Casimiro Maleszewski, de esta Ciudad, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva coraza semicilíndrica contra balas o lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $312.00 10|pub. 00820 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 15.679. — Montevideo, Diciembre 20 de 1965. — Con esta fecha el señor Tabor S. A. de Montevideo, Uruguay ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Asador cónico o diramidal con combustión generada a base de papel" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 23472 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 15.479. — Montevideo, 23 de Julio de 1965. — Con esta fecha el señor José Alberto Saint-Ronvain, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para, "Sillón Plegable y Desarmable", y de acuerdo con lo que dispone el Artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 779 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 15.719. — Montevideo, 14 de Enero de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Thomas Walker Limited, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para, "Ganchos de Broches Destinados para ser colocados sobre Tejido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 748 En.20-v.feb.2.

ACTA No. 15.717. — Montevideo, Enero 12 de 1966, con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Leif Holmberg, de Dinamarca, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para Procedimiento para la fabricación de pelotas y otros cuerpos huecos, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 00520 En.17-v.en.28.

ACTA No. 15.714. — Montevideo, Enero 12 de 1966, con esta fecha el señor Billy H. Fox, por Roy Carver, EE. UU. A., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para Método para recauchutar neumáticos, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 00512 En.17-v.en.28.

ACTA No. 15.712. — Montevideo, Enero 11 de 1966, con esta fecha el señor Oscar J. Bacot, por Sandoz Patents Limited, de Toronto, Ontario, Canadá, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para Perfeccionamientos en o relacionados con compuestos orgánicos, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 00511 En.17-v.en.28.

ACTA N.o 15.716. — Montevideo, Enero 12 de 1966 — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Emilian Bobkowicz de Quebec, Canadá, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método de producción de hilo grueso compuesto" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 00639 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 15.715. — Montevideo, Enero 12 de 1966. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Emilian Bobrowicz, de Quebec, Canadá, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato de fabricación de géneros no tejidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 638 En.18-v.en.31.

ACTA No. 15.495. — Montevideo, Agosto 6 de 1965, con esta fecha Billy H. Fox, por Rohm y Haas Company, EE. UU. A., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para Un procedimiento para preparar lactamas, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la Ley No. 10 089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 00663 En.19-v.feb.1o.

ACTA No. 15.718. — Montevideo, 13 de Enero de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Arthur Bratland, de Noruega, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para Un producto de leche recombinado y procedimiento para producirlo, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena de presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 00662 En.19-v.feb.1o.

ACTA No. 15.723. — Montevideo, Enero 18 de 1966, con esta fecha el señor Oscar J. Bacot, por Sandoz Patents Limited, de Toronto, Ontario, Canadá, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en o relacionados con compuestos orgánicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 00827 En.21-v.feb.3.

ACTA No. 15.721. — Montevideo, 17 de Enero de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Salvador Saez Urrea, de España, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento en máquinas para la manipulación de frutos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 00819 En.21-v.feb.3.

25-Ventas de Comercio

Interviniendo Oficina de Balances José María Pérez, La Paz 1046, prometí en venta a los señores Sebastián Laurenco Da Cunha y Rufino Joaquín Telis: Bar y Horno Pizza, sito en Carlos M. Ramírez 701. Ley 26|9|1904. — Montevideo, Enero 3 de 1966. — JOSE RAIMUNDO QUINTILLAN CACHAFEIRO.
25) $320.00 20|pub. 00965 En.26-v.feb.24.

Ley 16|9|1904. — Prometimos vender el Comercio de Almacén, Bar, y Anexos, sito en Montevideo, Avenida Agraciada N.o 3649. Acreedores a dicha dirección — LOS 8 HERMANOS S. A.
25) $160.00 20|pub. 769 En.20-v.feb.16.

Comunicamos ley 26 de Setiembre de 1904, haber prometido vender a Arturo Saint Pastours, cantina del Club Centro de Cultura y Fomento, calle 19 de Abril 1987 de Salto.
Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Salto, Enero de 1966. — LONGINO SILVEIRA. — VALENTINA EGUREN de SILVEIRA. — ARTURO SAINT PASTOURS.
25) $320.00 20|pub. 00527 En.17-v.feb.11.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, de la calle Uruguay 1023, prometimos vender, nuestro negocio de Café y Bar sito en la Avda. Carlos María Ramírez 792, de ésta ciudad al señor Román Nogueira González.
Acreedores en Oficina Ley 26|9|904. — Montevideo, Enero 5 de 1966. — JOSE GARCIA VARELA y doña INES AMARELLE
25) $480.00 20|pub. 00314 En.12-v.feb.8.

Se llama acreedores de don JAIME BIZOSO LOPEZ y doña AURORA RIOBO de BIZOSO por venta de negocio de hotel, instalado en la calle Colonia 882 de la ciudad de Montevideo, para que presenten sus créditos conforme ley del 26 de Setiembre de 1904 en la calle Uruguay 872 piso 9o esc 901
25) $320.00 20|pub 00148 Ene.7 v feb.3

Ley 2 904 Prometimos vender a Luciano Sande el "Minas Hotel" de la ciudad de Minas, calle 25 de Mayo 502 Acreedores en el comercio — RAUL R. LISSARDY. — ELIDA A. RIVAS GONZALEZ
25) $ 160.00 20|pub 24193 En 3-v en 31.

Ley 26|9|904 Prometimos vender a Gibernau Hnos. S. A., juguetería "Los Reyes Magos", sita en Río Branco 1377. Acreedores presentarse en Río Branco 1377. — Montevideo, 31 de Agosto de 1965. — H. y U. RODRIGUEZ
25) $ 320.00 20|pub. 24246 En 3-v en 31.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asoc. Nal. de Balanceadores de la Avda. Uruguay 1023, prometimos vender a los señores German Rey y Julio Lamas, el comercio que gira en el ramo de Café - Bar y Horno, sito en la calle Uruguay 1802, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, Diciembre 31 de 1965. — ANTONIO VEA VAZQUEZ — EMILIA ARAUJO. — PEREGRINA HERMIDA BUGALLO
25) $ 480.00 20 pub. 420 En.13-v.feb.9.

Interviniendo M. Martínez Gómez, Pablo de María 1447, prometimos vender al señor Ramón Cea Becerra, nuestro comercio ramo Café, Bar y Beb. Alcohol. sito en Avda. Gral. San Martín 2621 de esta Ciudad. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en mi Oficina — Montevideo, Enero de 1966. — JOSE FUSTES RAMIL. — JESUS GERPE ARAN.
25) $ 320.00 20|pub. 00370 En.13-v.feb 9

Interviniendo M. Martínez Gómez, Pablo de María 1447, prometimos vender a Laureano Couñago Miguel y Angel Ferreira Clemente mi comercio ramo Café y Bar, sito en Br. Artigas 1649 de esta Ciudad. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en mi Oficina. — Montevideo, Enero de 1966 — MANUEL VAZQUEZ CAO. — ELIA BOUZA
25) $ 320.00 20|pub. 00369 En.13-v.feb 9

A los efectos de Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender a los señores Esther Ledesma de Vilardo, Teresa Graziela, Susana y Rodolfo Vilardo, la parte que me pertenece en la Agencia de Lotería, Sub-Agencia de quinielas, Peluquería, Cigarrería y Salón de lustrar ubicado en calle Andes 1422 de esta ciudad. Acreedores: presentarse en el mismo. — Montevideo, Diciembre 27 de 1965 — CARMELO VILARDO
25) $ 480.00 20|pub 24145 Dic 31-v en.28.

Hago saber que he prometido vender al señor Carlos Rodríguez, el negocio de mi propiedad en ramo de Provisión y Bar, sito en la calle Antonio Rubio 6550 esquina Melilla. De acuerdo Ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores en el mismo. — Montevideo Enero 10 de 1966. — VIUDA DE ABEL ECHAIN
25) $320.00 20|pub. 00348 En.12-v.feb.8.

He prometido vender a Pedro Bossolasco García el escritorio que poseo frente al No. 1048 de la Avda. La Paz Quiosco Rápido Flet. Acreedores presentarse en Río Negro 1691. Ley 26 9 904 — Montevideo. — RAFAEL M. GONZALEZ
25) $320.00 20|pub. 00286 En 11-v.feb.7.

Domingo y Bernardino Hernández, prometieron vender a MARIA RIERA de MOLINARI, almacén y bebidas alcohólicas, sito en Ruta 7, Km. 61, 14.a Sección Canelones. Acreedores en Piovene 1029 (Pando).
25) $ 160.00 20|pub. 24259 En 4-v.feb.1o

Prometí vender mi tintorería de Rivera 3601 a Carlos Modesto Martínez y Gertrudis Simón de Posselt.
Acreedores: en el comercio. — FRANCISCO C. ALEGRE.
25) $160.00 20|pub. 00832 En.21-v.feb.17.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender a Jesús Andrés López el Almacén de Cbls. sito en Maldonado 1907 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 21 de 1966. — PAULINO GONZALEZ ROUCO. — ERUDINA HANS SOTO de GONZALEZ. — JESUS ANDRES LOPEZ.
25) $ 320.00 20|pub. 918 En.25-v.feb.23.

Cumpliendo ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido en venta a don Mauricio Alterman, el comercio del ramo Fiambrería, ubicado en Andes 1215.
Acreedores Escribanía Dubinsky, Misiones 1361, escritorio 53. — DAVID BERGER.
25) $320.00 20|pub. 00855 En.21-v.feb.17.

Interviniendo José María López, balanceador, 18 de Julio 1474, piso 9, prometí vender al señor Jorge Raúl Giacoia el comercio de Almacén y Bar, sito en Rocha 2651 de esta Ciudad.
Acreedores en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 17|Enero|1966. — DELMIRO VILLAR VALIÑO
25) $320.00 20pub. 00837 En.21-v.feb.17.

Interviniendo Centro de Balanceadores Minoristas, Reconquista 731, hemos prometido en venta el comercio en el ramo de Café y Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle Sarandí 396 de esta ciudad al señor Wáshington de León.
Acreedores presentarse en oficina. Ley 26, 9|904. — Montevideo, 2 de Enero de 1966 — JOSE ROSENDE — AVELINDA ABELENDA
25) $320.00 20|pub. 00306 En.12-v.feb.8.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Oscar Disner Churicky y Cecilia Lopata de Disner, prometieron vender a Olga Violeta y a Elsa Luz Bozzolasco Casenave, la tintorería que gira en esta ciudad en la calle Millán 3715, bajo el nombre de Tintorería Liberty.
Acreedores presentarse en dicho comercio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1965. — Edgardo Bello Arcos, Escribano.
25) $480.00 20|pub. 00350 En.12-v.feb.8.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que prometimos vender nuestro comercio de panadería y fermentadas y fiambrería, que gira bajo la denominación de "Nuevo Progreso" en Montevideo en la calle Criollos 4252, a los señores Antonio Blanco Bentos, María Blanco Negreira y José Antonio Blanco Marcos. Acreedores Misiones 1371, escritorio 39. — RAMON MANCEBO. — LAZARA GARCIA DE MANCEBO. — BENITO VELAZCO. — TERESA VEGA DE VELAZCO.
25) $ 480.00 20|pub. 21729 En.21-v.feb.17.

Prometimos vender a José Honorino López Gudín, la Panadería "Monte Cristo y Cañón" sita en esta ciudad, calle Colonia 1090. Los interesados presentarse al Esc. Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del término de la Ley 26 de Setiembre 1904 a cuyos efectos se publica. — Montevideo Diciembre 21|1|65 — Firmado: DELIA SOUTO — EMILIO REDONDO.
25) $320.00 20 pub 24009 Dic 30-v en 27.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de almacén y bar sito en la calle Camino Carrasco N.o 6526 de esta ciudad, a los señores Gonzalo y Ceferino Díaz el día 3 de Enero de 1966. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — ANTONIA PEREIRA DE MENDEZ. — GREGORIO MENDEZ PEREIRA. — MAURICIA ALVEZ DE MENDEZ. — SUSANA MENDEZ PEREIRA.
25) $480.00 20|pub. 448 En.14-v.feb 10.

Con intervención de Antonio M. Blanco (Mercedes 1338) prometimos vender al señor Santos López el bar sito en Colón N.o 1401. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1965 — AVELINO VILLAMIL.
25) $320.00 20|pub. 472 En.14-v.feb.10.

Con intervención de Antonio M. Blanco (Mercedes 1338), prometimos vender al señor José María Lombardía la provisión sita en Lorenzo J. Pérez 3151. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1965. — LAUREANO FERNANDEZ
25) $320.00 20|pub. 473 En.14-v.feb.10.

Con intervención de Antonio M. Blanco (Mercedes 1338) prometimos vender al señor Manuel Fraga Parafita la provisión sita en Bruselas 4406. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 5 Enero de 1966 — JOSE MIGUEL LOPEZ.
25) $320.00 20|pub. 474 En.14-v.feb.10.

Ley 26 de Setiembre de 904 Prometimos vender a Mondragón Limitada el Taller Metalúrgico, ubicado en Mondragón 3664.
Acreedores presentarse en el domicilio citado. — MONDRAGON S. A.
25) $160.00 20|pub 00506 En.17-v.feb.11.

Con intervención de Antonio M. Blanco (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Eulogio Rodríguez, la carnicería sita en Isla de Flores 1441. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 24 de 1965 — MANUEL PINO.
25) $320.00 20|pub. 475 En.14-v.feb.10.

Conforme Ley 26 de Setiembre de 1904, prometí vender a Italia Zanini de Campo, el taller de lavado y planchado, sito en la calle Manuel Haedo 2998.
Acreedores presentarse en Francisco Llambí 1319. — MATILDE ROLETTI.
25) $320.00 20|pub. 01015 En.27-v.feb.25.

Interviniendo el Departamento de Compra-Venta de Comercios de Oficinas "A.B.C.", hemos prometido en venta al señor Manuel Raymundo Juani, el comercio que gira en el ramo de Casa de Comidas y Bebidas Fermentadas, ubicado en la calle Yaguarón 1334, de esta ciudad.
Acreedores presentarse en las oficinas "A.B.C.", calle San José 1327. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 25 de Enero de 1966.
25) $480.00 20|pub. 01050 En.27-v.feb.25.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Juan Calabria, Taller de Compostura de Calzado, calle Luis de la Peña 329.
Acreedores en el mismo. — Montevideo, Enero 25 de 1966. — DOMINGO CATANESE.
25) $160.00 20|pub. 01048 En.27-v.feb.25.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de la Avda. Uruguay 1023, prometí vender mi mitad parte del negocio que gira en el ramo de Café y Bar, sito en la Avda. Agraciada 1961, de esta ciudad a mi socio señor Ricardo Cabeza Ambroa.
Acreedores en el comercio. Ley 26|9|904. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1965. — DEMETRIO DOMINGUEZ ALVAREZ.
25) $480.00 20|pub. 01045 En.27-v.feb.25.

Ley 26|9|904. Prometimos vender al señor Juan Salvador Pascual Sellarés el Hotel "Tacuarí", de la calle Yí 1363.
Acreedores presentarse en Rincón 438, escritorio 84. — EFRAIN MARQUEZ. — PEPA ETCHEVERRITO.
25) $160.00 20|pub. 01028 En.27-v.feb.25.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas Magallanes 1412, ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta pactada entre Daniel Picos López y Yamandú Enrique Puyol Ferreira, respecto al Almacén de Comestibles, sito en Jaime Cibils 2559.
En esta fecha el señor Pedro Ernesto Puyol, suscribe nueva promesa de compra-venta con el señor Daniel Picos y Suc. Delia Ivaldi de Picos y se hace cargo de todas las obligaciones contraídas por el señor Yamandú Puyol a partir del 3 de Abril de 1965. — DANIEL PICOS LOPEZ. — DELIA PICOS de IRIARTE. — YAMANDU PUYOL. — PEDOR ERNESTO PUYOL.
25) $640.00 20|pub. 01042 En.27-v.feb.25.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender al señor Jesús Elris Pombo, el comercio de Almacén de comestibles bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en Carreras Nacionales N.o 3501, capital, tomando posesión en Montevideo a 1.o de Diciembre de 1965. Acreedores al comercio. Plazo Ley 26|9 1904. — RAMIRO LEMA FACAL. — ELBA FREIRE.
25) $480.00 20|pub 23253 Dic.23-v en.30.

Interviniendo Focal S. A., Río Negro 1354, piso 3, escritorio 14, hemos cedido los derechos que nos correspondía en el comercio sito en la calle Piedras 499 de esta ciudad, que gira en el ramo de café y bar a los señores Emilio Silva y Wáshington Lemo.
Acreedores presentarse en oficina. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1965. — PEDRO ORELLANA. — RICARDO PEÑALBA.
25) $480.00 20|pub. 01004 En.26-v.feb.24.

Interviniendo Focal S. A., Río Negro 1354, piso 3, escritorio 14, hemos prometido en venta a los señores Julio Próspero Rodríguez Novoa y Juan Alberto Lengua Urioste, nuestro comercio que gira en el ramo de bar y pizzería, sito en la calle Canciones 1602 denominado Saeta, Bar.
Acreedores presentarse en oficina. Ley 26|9| 1904. — Montevideo, 15 de Enero de 1966. — MANUEL CARBAJAL ALVAREZ. — AMALIA GLADYS TREOSTI de CARBAJAL.
25) $480.00 20|pub. 01005 En.26-v.feb.24.

TUEDEN Sociedad Anónima prometió vender a Ernesto Levi la Confitería y Bar "El Payaso" de la Galería Yaguarón de Yaguarón 1371|79. (Local 50). Acreedores presentarse en comercio.
25) $ 160.00 20|pub. 904 En.25-v.feb.23.

Gregorio León Cabrera y Emilia Lacuesta de León, venden a Andrea Pérez Rodríguez, su cuota parte del almacén de comestibles, fiambrería y bebidas fermentadas, instalado en Sierra 1914. Interesados presentarse en el mismo comercio.
25) $160.00 20|pub. 00840 En.21-v.feb.17.

Prometimos vender a Manuel Vázquez Cao, que tomó posesión 5|1|966, mitad indivisa Panadería La Nueva Suprema, Juan Paullier No. 1636, la otra mitad de José María Pouso ya prometida en venta a Cándido González.
Acreedores: Escribanía Rolando de Lussich Federico M. Abadie 2940, Apto. 802. — VIUDA e HIJO de JOSE LORENZO.
25) $320.00 20|pub. 00991 En.28-v.feb.24

Interviniendo Oficina de Balances José María Pérez, La Paz 1046, prometí en venta a los señores Jaime Cruz Giménez y otros; Bar, Bebidas Alcohólicas, Horno Pizza y Confitería, sito en Convención 1387. Ley 26|9|1904. — Montevideo, Enero 7 de 1966. — CONSTANTINO SCAGLIONI.
25) $320.00 20|pub. 00966 En.26-v.feb.24.

Interviniendo Oficina de Balances José María Pérez, La Paz 1046, prometimos en venta a los señores Jesús Martínez y José Piñeiro, Bar sito en Carlos M. Ramírez 91. Ley 26|9|1904. — Montevideo Enero 4 de 1966. — ANTONIO y FRANCISCO PEREIRO.
25) $320.00 20|pub. 00967 En.26-v.feb.24.

27-Varios

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictada en los autos caratulados: "Raúl Ares Varela contra GRANADA S. A. Escrituración de oficio". (C. 3311-1965), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Raúl Ares Varela, solicitando la escrituración de oficio del siguiente bien: Un apartamiento que forma parte del edificio levantado en un solar ubicado en la decimacuarta sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 56.538, que de acuerdo al plano de los agrimensores Luciano Quintas Rossi y Miguel E Fernández, de Diciembre de 1955, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el día 26 de Julio de 1956, con el N.o 32.561, cuyo deslinde es el siguiente:

16 metros 57 centímetros de frente al Noroeste a la calle Capurro, dos tramos casi en línea recta de 66 metros 76 centímetros y 33 metros 24 al Este, lindando con el padrón N.o 56.537, 6 metros 70 centímetros al Sur y 9 metros 70 centímetros al Suroeste, lindando con el Parque Capurro y dos tramos de 31 metros 76 centímetros y 56 metros 84 centímetros al Oeste, lindando con el padrón N.o 56.539.
El apartamiento citado, consta de una superficie de 33 metros 5.135 centímetros le corresponde la utilización de parte del balcón J2 y su deslinde es el siguiente:
Al Norte con la unidad 205 y ducto L2; por el Este con corredor G2; por el Sur con unidad 209, balcón J2 y pozo de aire y luz D2 y por el Oeste con inmueble padrón N.o 56.539.
En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto y en especial a Granada S. A. representada por Isaac Choroszczucha y a todos los interesados en dicho bien, bajo apercibimiento de otorgarse por el señor Juez la escrituración de oficio. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 22 de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Julia Techera Bonilla, Actuaria.
27) $3.600.00 30|pub. 652 En.18-v.mz 2.

CONCURSO VOLUNTARIO Y JUNTA DE ACREEDORES

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Francisco Amílcar D'Angelo dictada en los autos caratulados: "FELIX PANTALEON GUERRA. Concurso Voluntario" (Libro 44. Folio 461), se hace saber al público que por auto de fecha nueve de Agosto del corriente año, se declaró el concurso voluntario en este expediente, y a la vez se convoca a los acreedores de este concurso a la Junta que tendrá lugar en este Juzgado Letrado calle Dr. Luis A. de Herrera N.o 884, el día 24 de Febrero de 1966 a las 9 horas.
Se previene: 1º) Que los acreedores deben comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella. 2º) Que la Junta resolverá con el número de acreedores que concurran. Y a los efectos de derechos se hace esta publicación — A los efectos de esta publicación se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor — Durazno, Diciembre 29 de 1965 — Elsa J. Lucó Filippini de Vignoli, Actuaria.
27) $ 1 104 00 23|pub. 24254 En.4.-v.feb.4.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

El Banco Popular del Uruguay, en su carácter de administrador del fraccionamiento perteneciente a José Abel San Román e Isabel María López Amen y ubicado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Canelones, padrón 339, haciendo efectivo el cumplimiento de la condición resolutoria pactada, intima a MARIA ROSA ITURBIDES o sus sucesores domiciliada en Celiar 3156, Apto. 2, para que concurra a la sección Tierras del Banco Popular, Constituyente 1497, segundo piso, en el término perentorio de veinte días, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, a efecto de formalizar la correspondiente promesa de venta y abonar las cuotas impagas so pena de caducidad
El solar está individualizado con el número 1 (uno), manzana 1 (uno).
27) $200.00 5.pub. 00951 En.26-v.feb.1o.

Cedimos los derechos a Genaro López Pallas, en el comercio de Carnicería ubicado en la Avda. Roosevelt 1006 de la ciudad de Pando, (Dpto. de Canelones).
Acreedores en el negocio. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1965. — RAMIRO VAZQUEZ. — CARMEN VARELA de VAZQUEZ.
27) $320.00 20|pub. 00308 En 12-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que el 29 de Octubre de 1965 autorizó el escribano José R. Aneiros, inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 23 de Noviembre de 1965 con el N.o 393 al Fo. 1060 del Lo. 2 de Contratos, Kurt Franzen cedió a Gregoria De León de Ferrando e Hilda Gladys y Juan Walter Ferrando De León su cuota social en la sociedad "Moschella Ferrando y Cía. Ltda." y cuya denominación se mantiene — Montevideo, 13 de Enero de 1966. — KURT FRANZEN. — Gregoria D. de Ferrando. — Hilda F. Baldisseri. — Juan W. Ferrando.
27) $320.00 10|pub. 536 En.17-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de Park S. A., Agraciada 1722 se hace saber que el señor Jorge Sosa Pereira, rescindió del compromiso de compra y venta realizado con el señor Enrique Díaz Leal por el comercio de almacén, bebidas alcohólicas y venta de hielo ubicado en la calle Guazubirá s|n, Balneario Salinas, Departamento Canelones, haciéndose cargo nuevamente del mismo el señor Jorge Sosa con fecha 8 de Enero del corriente año, acreedores del señor Enrique Díaz en oficina. — Montevideo, Enero 12 de 1966. — ENRIQUE DIAZ. — ALICIA PILAR FITA DE DIAZ. — Jorge Sosa.
27) $640.00 20 pub. 533 En.17-v.feb.11.

Por documento privado de fecha 17 de Noviembre de 1958, cuyas firmas certificó el escribano Ruben H. Castro, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 15 de Noviembre de 1962 con el No. 727 al Fo. 2.304 del Lo. 1 de Contratos, se disolvió parcialmente la Sociedad MOSCHELLA FERRANDO y Cía., Ltda., respecto del socio Santi Moschella, continuando con la misma denominación. Los socios Kurt Franzen y Juan B. Ferrando son ambos administradores. Capital social: $ 39 831.16, señor Kurt Franzen: $ 20 250.00. señor Juan B. Ferrando: pesos 19.581.16. Se prorrogó el plazo por un año. — Montevideo, 13 de Enero de 1966. — JUAN B. FERRANDO. — DE LUCA GIONASCO. — KURT FRANZEN.
27) $320 00 10|pub. 00535 En.17-v.en.28.

AVISOS DEL DIA

3—Convocatorias Comerciales

COFITUR S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Febrero de 1966, a las 10 horas, en la sede social Rincón 461, a efecto de considerar la siguiente orden del día:
1o.) Disolución y liquidación de la Sociedad; 2o.) Designación de dos personas que tramitarán dicha disolución y liquidación ante los Poderes Públicos; 3o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 5 de Febrero de 1966. — El Directorio.
3) $64.00 2pub. 01097 En.28-v.en.31.

INVERSORA FRANCESA S. A.

Se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para la asamblea general ordinaria a realizarse el 31 de Enero de 1966, a las 20 y 45 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, escritorio 6, con el siguiente orden del día:
1o.) Memoria, balance de situación y estado de pérdidas y ganancias al 30 de Abril de 1965 y destino de los resultados; 2o.) Elección de Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.
3) $32.00 1|pub. 01087 En.28-v.en.28.

FINANCIERA NAMUR S. A.

Se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para la asamblea general ordinaria a realizarse el 31 de Enero de 1966, a las 20 y 30 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, escritorio 6, con el siguiente orden del día:
1o.) Memoria, balance de situación y estado de pérdidas y ganancias al 30 de Abril de 1965 y destino de los resultados; 2o.) Elección de Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.
3) $32.00 1|pub. 01086 En.28-v.en.28

POWER S. A.

Convócase a los accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 31 de Enero de 1966, a las 21 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, escritorio 6, con el siguiente orden del día:
Reforma de los estatutos.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.
3) $24.00 1pub. 01085 En.28-v.en.28.

LA AURORA
JOSE MARTINEZ REINA S. A.

Se convoca a los accionistas de la Sociedad a la asamblea general ordinaria que se realizará en su local social de la calle Uruguayana 3795, de esta ciudad, el día 7 de Febrero de 1966, a las 17 horas, para considerar el siguiente orden del día:
1o.) Designación de dos accionistas para que computen los votos y firmen el acta; 2o.) Consideración de la memoria, balance y cuenta de resultados, del ejercicio terminado el 30|9|65; 3o.) Consideración del informe del Síndico; 4o.) Elección de Síndico y suplentes.
De conformidad con el decreto del Poder Ejecutivo, del 16 de Julio de 1943 y artículo 29 de los estatutos sociales, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificado de depósito de las mismas, en las oficinas de la Sociedad, con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.
En esa oportunidad se les entregará el certificado de concurrencia correspondiente. — Montevideo, 26 de Enero de 1966. — José Martínez Reina, Presidente. — Antonio Rubio Mullín, Secretario.
3) $64.00 1|pub. 01081 En.28-v.en.28.

Se convoca a los accionistas de la Sociedad, a la asamblea general extraordinaria que se realizará en su local social de la calle Uruguayana 3795, de esta ciudad, el día 7 de Febrero de 1966, a las 17 y 30 horas, para considerar el siguiente orden del día:
1o.) Designación de dos accionistas para que computen los votos y firmen el acta; 2o.) Reforma de los estatutos de la Sociedad.
De conformidad con el decreto del Poder Ejecutivo del 16|7|1943 y artículo 29 de los estatutos sociales, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificado de depósito de las mismas en las oficinas de la Sociedad con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.
En esa oportunidad se les entregará el certificado de concurrencia correspondiente. — Montevideo, 26 de Enero de 1966. — José Martínez Reina, Presidente. — Antonio Rubio Mullín, Secretario.
3) $56.00 1|pub. 01082 En.28-v.en.28.

DASUR S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de acuerdo al artículo 14 de los estatutos sociales, sita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 16 de Febrero próximo en nuestro local social, Uruguay 2069, a las 19 horas con la consiguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general de situación y resultados, proyecto de distribución de utilidades del tercer ejercicio social cerrado el 30 de Setiembre de 1965; 2o.) Elección de autoridades.

Se previene a los señores accionistas que no lográndose el quórum estatutario a la hora indicada, la asamblea sesionará con cualquier asistencia, media hora más tarde. (Art 17).

Nota: De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales el registro de acciones se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la Asamblea.

Podrán inscribirse certificados bancarios o de casa financieras nacionales o extranjeras.

Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por simple carta poder. — El Directorio.

3) $18.00 1|pub. 01080 En.28-v.en.28.

BARCENILLA HNOS. S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 inciso F, de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 9 del corriente mes de Febrero a la hora 10 en el local de la calle Quijote 2846, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria y balance general de la sociedad y la cuenta de pérdidas y ganancias, al 31 de Diciembre de 1961; 2o.) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad al 31 de Diciembre de 1962; 3o.) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad al 31 de Diciembre de 1963; 4o.) Consideración de la memoria, balance general de la sociedad y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1964; 5o.) Consideración de la memoria, balance general, y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1965; 6o.) Elección de nuevo directorio, tres miembros; 7o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: El artículo 28 del estatuto, establece que por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la realización de la Asamblea, los accionistas deberán depositar, en el local donde se realizará el acto, sus acciones o comprobantes de que se hallan depositadas en alguna institución bancaria particular o del Estado. — El Directorio.

3) $400.00 5|pub. 01078 En.28-v.feb.3.

S.H.A.N.G.R.I.L.A.

Sociedad Hipotecaria de Adquisiciones, Negocios Generales, Remates, Inversiones y Locaciones, Anónima

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el martes 15 de Febrero de 1966 a las diez horas en el local de la Rambla Dr. Baltasar Brum 3095, de la ciudad de Montevideo, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio 1965; 2o.) Distribución de utilidades e informe del Síndico; 3o.) Designación de nuevo Directorio, cinco titulares y tres suplentes; 4o.) Nombramiento de Síndicos, titular y suplente, para el actual ejercicio; 5o.) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la reunión, conjuntamente con el señor Presidente y el señor Secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas: A) Que los accionistas que deseen participar en la Asamblea deberán depositar tres días antes en el domicilio de la Sociedad, Avda. Ing. Santiago A. Calcagno 184, Carrasco, Departamento de Canelones, sus acciones o certificado de depósito de las mismas expedidos por Bancos aceptados por el Directorio, (Art. 29); B) Que si por falta de quórum no pudiese tener lugar el día y hora indicados precedentemente, quedará automáticamente convocada para media hora más tarde y se celebrará con los accionistas que concurran cualquiera sea su número y las acciones que posean o representen, (Art. 31). — El Directorio

3) $240.00 3|pub. 01068 En.28-v.feb.10.

PUBLICUEROS S. A.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 12 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas para asistir a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 1.o de Febrero de 1966 a la hora 14 y 30 en la sede social Ejido 1417, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Distribución de utilidades, (Art. 10); 2o.) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la Asamblea, (Art. 13).

Nota: Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la Asamblea deberá registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Ejido 1417, hasta el último día hábil antes del fijado para la reunión, (Art. 13). — Montevideo, Enero de 1966.

3) $32.00 1|pub. 01059 En.28-v.en.28.

EL TRIGAL S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que disponen los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Febrero de 1966 a las 11 horas en el local social, Avda. Gral. San Martín 3270, para considerar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1965; 2o.) Elección de dos directores titulares y sus respectivos suplentes por el período 1966-69; 3o.) Nombramiento de Síndico titular y suplente; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo que dispone el artículo 31 de los estatutos deberán justificar su calidad de tales mediante el depósito de los respectivos títulos o del certificado bancario de depósito de los mismos, que se realizarán en las oficinas de la Sociedad, con 24 horas de anticipación. — Montevideo, 25 de Enero de 1966. — El Directorio.

3) $56.00 1|pub. 01057 En.28-v.en.28.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas, para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 3 de Febrero de 1966 a las 11 y 30 horas en el local de la empresa Avda. Gral. San Martín 3270, para considerar el siguiente orden del día:

Aumento del capital social y reforma de los estatutos.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo que dispone el artículo 31 de los estatutos, deberán justificar su calidad de tales mediante el depósito de los respectivos títulos o del certificado bancario de depósito de los mismos, que se realizará en las oficinas de la Sociedad con 24 horas de anticipación. — Montevideo, 25 de Enero de 1966. — El Directorio.

3) $40.00 1|pub. 01058 En.28-v.en.28.

12—Licitaciones Públicas

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 15 de Febrero de 1966.

Hora 8 y 30. Lic. No. 483. Insecticida y Rodenticidas, Cif, y plaza, segundo llamado.

Martes 1o. de Marzo de 1966.

Hora 10. Lic. No. 410. Material de Hemoterapia, Cif y plaza, tercer llamado.

Pedido de precios del día miércoles 16 de Febrero de 1966.

Hora 8. P. P. No. 257. Pinturería, plaza, primer llamado.

Hora 8 y 30. P. P. No. 258. Algodón Hidrófilo plaza, primer llamado.

Hora 9. P. P. No. 259. Tubuladuras "Sets", de Transfusión de Sangre, plaza, primer llamado.

Advertencia: El Ministerio de Salud Pública publica sus avisos de licitaciones públicas, en por lo menos nueve diarios de la Capital: los días jueves y viernes de cada semana.

Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras. — Avda. 18 de Julio 1892, tercer piso. — Aviso No. 739.

12) (C.C.) 2|pub. 30234 En.28-v.en.31.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 28 de 1966

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o de la Ley N.o 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906)

1a. Sección

CESAR OSVALDO VOLPE, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 936 y EMMA VICTORIANA O'NEILL, 39 años, divorciada, oriental, domiciliada Paysandú 936.

2a. Sección

AVELINO CORTEGOSO, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Colón 1531 y MARIA ANGELICA PEREZ, 27 años, soltera, española, domiciliada Colón 1531.

4a. Sección

ROLANDO GUZMAN D'ELIA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Convención 1176 y NATALIA FERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1176.

ROMULO GUALTIERO STUPINO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Convención 1219 y MARIA GRACIELLA DELGADO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Convención 1219.

5a. Sección

JULIO CESAR LAPPADO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yí 1064 y DINA D'AMICO, 19 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Yí 1072.

7.a Sección

EDUARDO SOTO DREYER, 48 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Salto 1119 Ap. 8 y NENTILIA MARTINEZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Salto 1119 Ap. 8.

8a. Sección

LUIS ALBERTO GONZALEZ GARCIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. A. de Figueroa 2231 y AMABEL BARRIOS BATTO, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. A. de Figueroa 2231.

9.a Sección

CARMELO RUFINO LOPEZ, 24 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Galileo 1927 y GRACIA PECCATIELLO, 17 años, soltera, estudiante, italiana, domiciliada Galileo 1927.

10a. Sección

GUBIER RICCI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. de Dios Peza 2339 y MARGARITA RAMOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. de Dios Peza 2339.

JUAN RIVERA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Italia 3708 Ap. 3 y ELBA CATALINA BARTFAY, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Vitruvio 3720.

RICARDO JESUS BARRUTIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Decroly 4057 y MABEL MARIA OLIVERA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Almería 4867 Apto. 9.

CARLOS ALBERTO ALMIRON, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Gallinal 1445 y SARA RAQUEL COMESAÑA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Gallinal 1445.

MIGUEL FEDERICO GICY, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Blixen 4461 y NELLY BEATRIZ FRANGI, 29 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada S. Blixen 4461.

11a. Sección

JUAN BORDOY, 56 años, divorciado, comercio, español, domiciliado Cno. Maldonado 6980 y SILVANA MEDEROS, 51 años, divorciada, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 6980.

CARLOS ANDRES GARCIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1.o 4951 Ap. 1 y MARY SUSANA OLIVERA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 1.o 4951 Ap. 1.

JULIO CESAR COLMAN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Montecarlo 3536 y MARIA ROSA OLIVERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Casiopea 6111.

CESAR VICTOR SUAREZ, 37 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Arribeños 4567 y MARIANELLA VILARIÑO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Arribeños 4567.

MIGUEL MODESTO FERNANDEZ, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 7110 y NEYVA RODRIGUEZ, 15 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mazarino 6889.

12.a Sección

ANTONIO MARTIN, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Defensa 2512 y MARIA LUISA BALDERRABANO, 25 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Defensa 2512.

13.a Sección

CARLOS ALBERTO CARREROU, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Patagonia 4085 y LIDIA DIVER MARQUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Perú 2165.

16.a Sección

HECTOR SANCHEZ, 23 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Adolfo Vaillant 813 y GLORIA ARGENTINA CASURIAGA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Adolfo Vaillant 813.
GILBERTO RECALDE, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 7 2747 y ESTELA MIRTA SILVA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Artigas 2330.

17.a Sección

LUIS ALBERTO ALBORNOZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coruña 3078 y MARIA DEL CARMEN CONDE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larravide 3035.
JUAN CARLOS MORALES, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial C 4577 y SARA RAQUEL CABRERA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial C 4577.

18.a Sección

CLEMENTE CELEAR CONTRERAS, 39 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1443 y SONIA CATALINA FERREIRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1443.
NAZARIO RODRIGUEZ PEÑA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1131 Ap. 3 y MIRTA ORTIZ FEIJO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1184.
JUAN JOSE GARCIA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. Requena 976 y BENEDICTA LIBERATA LEGUIZAMON AYALA, 23 años, soltera, modista, paraguaya, domiciliada J. María Pérez 2680.
JUAN CARLOS FANTONI, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. Paullier 1110 Ap. 14 y EDELWEISS DORA ALONSO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Muñoz 1073.
MARIO RAMON ABELLA BONINO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bvr. Artigas 1295 y SUSANA LARRAÑAGA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada José Martí 3271.

20a. Sección

JULIO CESAR GIACOYA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Conciliación 3882 y ESTHER ESTEVEZ, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Conciliación 3931.

22a. Sección

ABEL VARELA VILA, 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado Francisco De Melo 4273 y OLGA EDUVIGES PATRONE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco De Lemo 4279.

24.a Sección

JOSE ALONSO, 68 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Estivao 1721 Ap. 1 y MARTA CAROLINA MARNIROLI, 58 años, soltera, oriental, domiciliada Estivao 1721 Ap. 1.

14) $ 6.00 3|pub. v.Feb.1.o

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

AGADU, solicita la inscripción de obras de sus socios:
JUSTO SELLANES DIAS: "Album de Canciones", Album.
RAMON COLLAZO: "Todo el año es Carnaval", Revista.
EFRAIN LEES y DENIS ADDA: "Addiess N.o 2", Album.
M. NICOLI y D. GONZALEZ: "Mister Riff", Album.
ENRIQUE PRESA: "Viajero de sueños", Album.
ABEL BUELA: "Madre mía", Letra Tango.
LALO ETCHEGONCELHAY y RAMON COLLAZO: "Villancico de Belén", Villancico.
LUIS CARUSO y WALTER CUERVAS: "Edison", Marcha candombe.
OSCAR TRELLES: "Compases N.o 7", Album.
ANTONIO CETI y ANTONIO PERNAS: "Fue en Porto Alegre", Rock lento.
RUBEN CARAMBULA: "Montevideo", Album y "Cuida tu vida", Juego.
ANGEL E. BENITEZ y MIGUEL A. PIAS: "Meseta", Coral.
GUZMAN VILA: "Sonastes", Tango.
JUAN MIGUEL GUARDA: "Roberto Malaver", Seudónimo.
ROGELIO LOMBARDINI: "Cantando, cantando", Swing.
BERABAT: "Vamos, el Danubio", Marchita.
TITO CABALLERO y ALBERTO DOGLIOTTI: "Repiquemos", (Repique), Candombe.
CARLOS A. IRIGARAY: "Navidad criolla", Cantata, "Fábulas musicales", Fábulas y "Aventuras de morenita", Cuento con Angela Marziali.
PASCUAL ANGEL MAGLIOCCA: "De mi jardín", Album.
HUGO A. BALLE y LALO ETCHEGONCELHAY: "A mi viejo barrio Sur", Tango.
ROBERTO BARRY: "La política", Monólogo.
APARICIO MERNIES: "Diciembre", Album.
— Montevideo, 26 de Enero de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 400.00 10|pub. 1079 En.28-v.feb.10.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 108.697. — Montevideo, Enero 24 de 1966. — Con esta fecha, Divón S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "LA CASA DEL ELECTRICISTA" para distinguir la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 1060 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 108.684. — Montevideo, Enero 21 de 1966. — Con esta fecha, Billy H. Fox, por Monsanto Company, (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca "ROGUE" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 1064 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 108.692. — Montevideo, Enero 24 de 1966. — Con esta fecha, Billy H. Fox, por Hoffmann-La Roche Inc., (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca "INYACOM" para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 1066 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 108.691. — Montevideo, Enero 24 de 1966. — Con esta fecha, Oscar J. Bacot, por Bianchetti Hnos. S. A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "BUFALO" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 1065 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 108.687. — Montevideo, Enero 24 de 1966. — Con esta fecha, Oscar J. Bacot, por Fabuca S. A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 7, 9 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 400.00 10|pub. 1063 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 108.693. — Montevideo, Enero 24 de 1966. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Eugenio Danrée S. A., de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "LA HUELLA" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 01062 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 108.694. — Montevideo, Enero 24 de 1966. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gebr. Weyersber, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca

Corneta

para distinguir artículos de las clases 6 y 17 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 1061 En.28-v.feb.10.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Luis Cardezo Taibo, el comercio del ramo Provisión de la calle Juan M. Gutiérrez 3602 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en la Oficina: 25 de Mayo 707, P. 6to., Apto. 12. — Montevideo, 10 de Enero de 1966. — BENIGNO MIGUELEZ GOMEZ. — MARIA MIGUELEZ SANCHEZ.
25) $ 320.00 20|pub. 1099 En.28-v.feb.28.

Prometí vender a Erundina García, el Almacén sito en Miguelete 1856. Acreedores en oficina, Misiones 1346. — Montevideo, 25 de Enero de 1966. — WALTER MATTOS.
25) $ 160.00 20|pub. 1083 En.28-v.feb.28.

27—Varios

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se pone en conocimiento de las personas que registraron su solicitud de adquisición de las viviendas que componen el Barrio B-4, ubicado en las calles Rincón, Pedro Loustane y Reyes de la ciudad de San Carlos, (Depto. de Maldonado):
1.o) Que la adjudicación de las viviendas se efectuará por sorteo;
2.o) Que el referido acto, se realizará el día 29 del corriente mes, a las 18 horas, ante Escribano Público, en el lugar de ubicación de las referidas viviendas y podrá ser presenciado por quienes tengan interés en ello;
3.o) Que a partir del 31 de Enero se abrirá el registro de inscripciones en el citado Barrio, para intervenir en sorteos complementarios de las viviendas que quedaren disponibles. — Montevideo, Enero 25 de 1966. — Departamento de Administración de la Vivienda.
27) (C.C.) 10|pub. 30232 En.28-v.feb.10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

El Consejo de la Facultad de Medicina, en sesión del 4 de Noviembre de 1965, resolvió derogar la reglamentación de 30 de Abril de 1942, y aprobar la siguiente

Reglamentación sobre Comisiones permanentes del Consejo

Artículo 1.o. — El Consejo nombrará cinco Comisiones Permanentes, sin perjuicio de las que se disponga nombrar por otros reglamentos o por ordenanza emitida por el Consejo Directivo Central de la Universidad o de las que el propio Consejo cree para el estudio de asuntos específicos.
Art. 2.o. — Las Comisiones tienen por cometido facilitar las tareas del Consejo, estudiando y produciendo informes o proyectos de resolución sobre los asuntos que les sean sometidos a su consideración. Las Comisiones tienen derecho a presentar también iniciativas relativas a los asuntos de su competencia.
Art. 3.o. — Las Comisiones permanentes y su integración respectiva serán las que siguen: Comisión de Enseñanza, integrada por tres Consejeros representativos de los tres órdenes universitarios; Comisión de Reglamento, integrada por tres Consejeros representativos de los tres órdenes universitarios; Comisión de Concursos, integrada por tres Consejeros representativos de los tres órdenes universitarios; Comisión de Reválidas, integrada por un Consejero y dos miembros más que podrán no ser Consejeros, pero cuyas calidades respectivas permitan que estén representados los tres órdenes universitarios; Comisión de Investigación Científica, integrada por un Consejero y dos miembros más que podrán no ser Consejeros, pero cuyas calidades respectivas permitan que estén representados los tres órdenes universitarios. El Consejo, si lo estima conveniente, podrá ampliar el número de miembros de una Comisión.
El Decano es miembro nato de todas las Comisiones.
Art. 4.o. — Cada Comisión será presidida por el Consejero más antiguo, quien es responsable de hacer citar y reunir a los miembros de la Comisión.
Art. 5.o. — Los miembros de las Comisiones durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. El integrante de una Comisión que, sin causa justificada, faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas, quedará cesante.
Art. 6.o. — Para el mejor estudio de los asuntos sometidos a su consideración, las Comisiones podrán solicitar a través del Decanato o de la Secretaría de la Facultad, los informes que estimen pertinentes.
Art. 7.o. — Las Comisiones producirán sus informes siempre por escrito en el expediente respectivo, si lo hubiere y esos informes salvo razones de urgencia, serán considerados por el Consejo previo repartido remitido junto con el orden del día de la sesión correspondiente. Los informes deberán ser firmados, por lo menos, por dos miembros de la Comisión.

Rectorado.

Montevideo, 21 de Enero de 1966.

Habiendo vencido el plazo prescrito por el Art. 3.o de la Ordenanza de Reglamentos, publíquese. — Rodolfo V. Tálice, Rector Interino.
27) (C.C.) 1|pub. 30233 En.28-v.en.28.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

JOSE ALDAO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Aumento de su capital

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha presentado: JOSE ALDAO SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos consistente en aumento de capital, la que transcripta dice así.

TESTIMONIO:

Acta N.o 1

En la ciudad de Montevideo, a los tres días del mes de Febrero del año mil novecientos sesenta y cuatro, siendo la hora 9, se reúne en el local de la avenida Agraciada 1409, octavo piso, el Directorio de JOSE ALDAO SOCIEDAD ANONIMA, asistiendo los Directores, señor José Aldao, señora María Angélica Faget de Aldao y señor Vicente R. Granese, resolviendo:

1.o) Designar al señor José Aldao, Presidente del Directorio y el señor Vicente R. Granese, Secretario del mismo.

2.o) De acuerdo con lo que dispone el artículo cuarto de los estatutos sociales, aumentar el capital hasta la suma de $ 20:000.000.00 (veinte millones de pesos), en concordancia con las disposiciones estatutarias y legales.

3.o) Encomendar al escribano Raúl Rial Barbé, para gestionar del Poder Ejecutivo la aprobación de esta ampliación de capital, pudiendo aceptar y proponer modificaciones. Se autoriza igualmente para gestionar la inscripción en el Registro de Comercio y en las demás oficinas competentes.

No siendo para más, se labra la presente acta, que leída es aprobada por los asistentes que para constancia firman. — José Aldao. — Vicente R. Granese. — María Angélica Faget de Aldao.

Concuerda, fielmente con su original, a que me remito. — En fe de ello y a pedido de JOSE ALDAO SOCIEDAD ANONIMA y para gestionar su aprobación por el Poder Ejecutivo, lo expido en Montevideo, a diez de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Hay un signo. — (Fdo.): Raúl Rial Barbé, Escribano

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — José Aldao y Vicente R. Granese, Presidente y Secretario de JOSE ALDAO SOCIEDAD ANONIMA, constituyendo domicilio en Rincón 438, escritorios 50 y 51, (Estudio del escribano Rial), al señor Juez decimos: I) Gestión que iniciamos. Que venimos a gestionar la autorización para emitir capital accionario hasta el límite de veinte millones de pesos ($ 20:000.000.00), de acuerdo con el artículo 4.o de los estatutos sociales; II) Antecedentes. A) Por decreto del Poder Ejecutivo de 6 de Diciembre de 1963 se autorizó el funcionamiento de la sociedad JOSE ALDAO SOCIEDAD ANONIMA, con un capital inicial de $ 10:000.000.00, pudiendo el Directorio elevarlo hasta $ 30:000.000.00 (ver estatutos originales agregados). (Comprobante I); B) Por resolución de 3 de Febrero de 1964, se resolvió ampliar el capital hasta veinte millones de pesos ($ 20:000.000.00), por lo que corresponde pagar los impuestos por diez millones de pesos (ver acta notarial acompañada. Comprobante II). Acompañamos, además: el certificado de la Caja de Asignaciones Familiares N.o 16, estaba al día de sus obligaciones al resolver la ampliación de capital (Comprobante III); el certificado del Registro Público de Comercio que acredita que la sociedad tiene libros rubricados (Comprobante IV); certificado de la Dirección General Impositiva, que acredita que al resolverse la ampliación aludida, la sociedad estaba al día en sus obligaciones tributarias (Comprobante V); y recibo de pago expedido por la Oficina de Impuestos Directos, que acredita que la sociedad pagó los derechos de inscripción y el impuesto Ley N.o 10.650, por el capital ya emitido; III) De los petitorios Por todo lo expuesto al Juzgado pedimos: 1.o) Previo los trámites de estilo, se autorice la emisión de capital por diez millones de pesos ($ 10:000.000.00) más, o sea hasta el límite de veinte millones, todo con sujeción a los estatutos sociales (artículo 4.o); 2.o) Disponga la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y se ordene las publicaciones legales, a cuyo efecto los edictos se entregarán al escribano Rial o escribano Rienzi, recibiéndose los diarios sin necesidad de presentar escrito; 3.o) Al Sólo efecto de la publicación de los edictos, se habilite el próximo feriado, lo que así se hará constar en los edictos y se comunicará al "Diario Oficial"; 4.o) Se expidan los testimonios que se soliciten, se hagan desgloses y pagados los tributos, se entreguen, con los certificados y demás documentos, al escribano Rial o escribano Rienzi y hecho, se archiven estos autos. — (Fdo.): José Aldao. — Vicente R. Granese. — Roberto W. Muzante, Abogado.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Vista N.o 5116. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 2 de 1965. — (Fdo.): Carlos Sienra Castellanos.

Inspección General de Hacienda (División Sociedades Anónimas). — Montevideo, Diciembre 15 de 1965. — Señor Juez: Puede usted autorizar el aumetno de capital de JOSE ALDAO SOCIEDAD ANONIMA a la suma de pesos 20:000.000.00, dispuesto por el Directorio en sesión realizada el 3 de Febrero de 1964, según certificado de Fs. 12. — Dr. María A. Guerra, Subjefe. — Vo. Bo.: Cr. Alfredo Fernández, Inspector General de Hacienda Interino.

12361. — Montevideo, Diciembre 28 de 1965. Vistos: Atento a las resultancias de autos y a lo preceptuado por los artículos 403 y siguientes del Código de Comercio, modificados por los artículos 206 y siguientes de la Ley 13.318, apruébase el aumento de capital que se proyecta. Inscríbase y publíquese, remítase al Registro, expídase certificado, háganse los desgloses y archívese. Al petitorio 3.o de Fs. 18 vuelto como pide. A los efectos fiscales, regúlanse los honorarios de $ 7.000.00. — Leites. — J. T. Pereira.

Dicha modificación estatutaria ha sido inscripta con el N.o 348 al Fo. 1691 del Lo. N.o 2 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta ciudad. Y a sus efectos, se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.

$2.469.00 1|pub. 1098.

CAJU S. A.

Balance General, 31 de marzo de 1965

Activo —

Caja	$	129.876.10
Inmuebles	"	98.583.95
Pérdidas y ganancias	"	19.845.57
	$	248.305.62

Pasivo —

Varios acreedores	$	1.800.00
Banco Hipotecario	"	46.505.62
Capital in egrado	"	200.000.00
	$	248.305.62

Cuenta Ganancias y Pérdidas, 31|III|965

Debe —

Gastos generales	$	15.348.93
Intereses	"	362.63
	$	15.711.56

Haber —

Arrendamientos	$	6.738.50
Pérdidas del ejercicio	"	8.973.06
	$	15.711.56

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de accionistas realizada el 8|9|965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a f.o 3 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 16|9|59 y anotado con el número 5783. a f.o 61 del L.o 10.

$ 296.00. — 1|pub. — 16800.

DACYR S. A.

Balance general al 30 de noviembre de 1962

Activo —

Caja y bancos	$	40.000.00
Accionistas	"	150.000.00
Costo constitución	"	10.000.00
	$	200.000.00

Pasivo —

Capital integiado	$	50.000.00
Capital suscripto	"	150.000.00
	$	200.000.00

Cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de noviembre de 1962

Sin movimiento.

El presente estado ha sido aprobado por la asamblea de accionistas realizada el 31|8|64.

Inspeccion General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 7 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 29|6|62 y anotado con el N.o 5928 a f.o 55 del L.o 13.

$ 224.00 — 1|pub. — 16803.

DACYR S. A.

Balance general al 30 de noviembre de 1963

Activo —

Caja y bancos	$	7.145.81
Inmuebles	"	371.484.95
Costo constitución	"	18.900.00
Accionistas	"	40.000.00
Pérdidas y ganancias	"	9.705.78
	$	447.236.54

Pasivo —

Varios acreedores	$	4.734.00
Varios acreedores extranjeros	"	211.225.54
Banco Hipotecario	"	31.277.00
Capital suscripto	"	40.000.00
Capital integrado	"	160.000.00
	$	447.236.54

Cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de noviembre de 1963

Pérdidas —

Costo constitución	$	2.000.00
Gastos generales	"	7.705.78
Pérdida del año	$	9.705.78

El presente estado ha sido aprobado por la asamblea de accionistas realizada el 31|8|64.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 8 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 29 de junio de 1962 y anotado con el N.o 5928 a f.o 55 del L.o 13.

$ 296.00 — 1|pub. — 16804.

DACY R S. A.

Balance General, 30|XI|964

Activo:

Accionistas	$	40.000.00
Caja	"	892.05
Bco. Francés e Italiano	"	8.152.55
Financiera Oro S. A. .	"	768.03
Ineste S. A.	"	37.500.00
Inmuebles	"	368.484.95
Construcción Punta del Este	"	212.274.20
Costo de constitución .	"	14.720.00
Pérdidas y ganancias .	"	36.297.09
	$	719.718.87

Pasivo —

Varios acreedores	$	490.601.49
Bco. Hipotecario	"	29.117.38
Capital suscripto	"	40.000.00
Capital integrado	"	160.000.00
	$	719.718.87

Cuenta de Pérdidas y Ganancias, 30|XI|64

Pérdidas —

Gastos generales	$	8.669.12
Impuestos	"	14.372.19
Costo constitución	"	4.180.00
Pérdida del ejercicio ..	$	27.221.31

El presente estado no ha sido aprobado por la Asamblea de accionistas por no haberse realizado.

Inspección General de Hacienda— División Sociedades Anónima . —Deja constancia que el presente estado se halla copiado a f.o 9 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 29|6|62 y anotado con el N.º 5928 a f.o 55 del L.o 13.

$ 352.00. — 1|pub. — 16805.

MARATLANTICO S. A.

Balance General al 31|XII|964

Activo —

Accionistas	$	78.000.00
Caja	"	249.68
Títulos y acciones	"	198.767.82
Costo constitución	"	3.800.00
Pérdidas y ganancias ..	"	1.704.75
	$	282.522.25

Pasivo:

Varios acreedores	$	182.522.25
Capital suscripto	"	78.000.00
Capital integrado	"	22.000.00
	$	282.522.25

El presente estado no ha sido aprobado por la Asamblea de accionistas por no haberse realizado.

Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se halla copiado a f.o 3 del libro Copiador, certificado por el Registro Público General de Comercio el 15|5|64 y anotado con el número 2956 a f.o 204 del L.o 14.

$ 260.00. — 1|pub. — 16760.

VARADEROS Y ASTILLEROS DEL CERRO S. A.

Balance general al 31 de marzo de 1964

Activo —

Inmuebles	$	295.327.51
Máquinas, muebles, muelles y obra muerta, menos lo amortizado	"	298.520.22
Embarcaciones, menos lo amortizado	"	265.240.36
Mercaderías	"	124.835.50
Caja y banco	"	179.681.13
Deudores varios	"	1.933.096.54
Depósitos en garantía.	"	39.456.11
Valores en custodia ..	"	586.96
Cuentas en suspenso .	"	7.938.50
Pagos diferidos	"	6.512.46
Derechos (Llave) ..	"	225.000.00
Ganancias y pérdidas - saldo	"	268.940.46
Acciones depositadas en garantía	"	25.000.00
	$	3.670.135.75

Pasivo —

Capital realizado	$	1.400.000.00
Fondo seguro embarcaciones	"	38.855.26
Previsión contingencias	"	95.000.00
Acreedores varios	"	1.363.173.50
Impuestos, aportes, retribuciones y cuentas a pagar	"	748.106.[illegible]
Depositantes de acciones en garantía ..	"	25.000.00
	$	3.670.135.75

Cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio cerrado el 31|3|964

Debe —

Amortizaciones, muelle y obra muerta ..	$	11.340.00
Impuestos	"	49.992.39
Intereses y descuentos	"	40.205.85
Gastos generales	"	83.917.20
Pérdida de explotación	"	2.250.42
Saldo: pérdida anterior	"	138.413.83
	$	276.119.69

Haber —

Fincas	$	7.179.23
Saldo - Pérdidas	"	268.940.46
	$	276.119.69

Las pérdidas pasan a nuevo ejercicio.

Aprobados por la asamblea general de accionistas convocada para el 29 de mayo de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 123 y 124 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 8 de octubre de 1963 y anotado con el N.o 7750 a folio 41 del libro N.o 15.

$ 696.00 — 1|pub. — 16792.

ÑU - PORA S. A.

Balance General al 31 de agosto de 1963

Activo —

Bienes raíces	"	35.689.36
Acciones	$	46.000.00
Muebles de edificios ...	"	11.205.00
Caja	"	2.855.20
Deudores varios	"	60.180.00
Banco la Caja Obrera, cuenta corriente ...	"	22.28
	$	155.951.84

Pasivo —

Hipotecas a pagar	$	19.379.00
Capital autorizado ...	"	46.000.00
Capital integrado	"	54.000.00
Acreedores varios	"	4.906.93
Pérdidas y ganancias .	"	31.665.91
	$	155.951.84

Demostración de la cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Sueldos y retribuciones	"	3.040.00
Conservación y reparaciones de edificios ..	"	3.205.40
Aportes, impuestos y cargas fiscales	"	—
Consumos	"	1.762.41
Gastos varios de administración	"	420.25
Seguros	"	55.35
Comisiones	"	1.192.03
Intereses hipotecarios .	"	1.105.89
Utilidad del ejercicio .	"	5.718.67
	$	16.500.00

Ganancias —

Arrendamientos	$	16.500.00
	$	16.500.00

No se distribuyeron utilidades. Saldo a cuenta respectiva.

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 9 de noviembre de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el folio 22 del libro Copiador, certificado con el número 2132 al folio 32 del Lo. 2 del Reg. Púb. de Comercio el 13 de marzo de 1953.

$ 344.00 1|pub. — 16812.

ÑU - PORA S. A.

Balance General al 31 de agosto de 1964

Activo —

Acciones	$	46.000.00
Bienes raíces	"	35.689.36
Muebles de edificios ..	"	17.385.00
Caja	"	168.69
Deudores varios	"	47.180.00
Banco la Caja Obrera, cuenta corriente	"	22.28
	$	146.445.33

Pasivo —

Hipotecas a pagar	$	18.716.84
Capital autorizado	"	46.000.00
Capital integrado	"	54.000.00
Acreedores varios	"	4.906.93
Pérdidas y ganancias .	"	22.821.56
	$	146.445.33

Demostración de la cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Sueldos y retribuciones	$	3.800.00
Reparaciones en edificios	"	18.252.00
Aportes, impuestos, cargas Fiscales	"	6.353.19
Consumos	"	1.841.83
Seguros	"	46.41
Comisiones	"	1.256.59
Gastos varios de administración	"	227.23
Intereses hipotecarios .	"	1.067.60
	$	32.844.35

Ganancias —

Arrendamientos	$	24.000.00
Pérdidas del ejercicio	"	8 844.35
	$	32.844.35

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 20 de marzo de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el folio 25 del libro Copiador, certificado con el número 2132 al fo. 32 del Lo. 2 del Registro Público de Comercio el 13 de marzo de 1953.

$ 352.00 1|pub. — 16813.

SEDOSA

Balance General, 31 de marzo de 1964

Activo —

Bancos	$	9.078.29
Campos, construcciones y alambrados	"	338.388.19
Cultivos y plantaciones	"	51.906.05
Inmuebles	"	100.520.48
Varios deudores	"	87.533.00
Muebles y útiles	"	787.38
Diferencia de cotización	"	8.265.73
Pérdidas y ganancias .	"	129.983.22
	$	726.462.34

Pasivo —

Varios acreedores	$	16.903.44
Hipotecas a pagar	"	87.533.64
Capital integrado	"	620.000.00
Fondo de reserva	"	2.025.26
	$	726.462.34

Cuenta de Ganancias y Pérdidas, 31|III|64

Ganancias —

Arrendamientos	$	25.000.00
Alquileres	"	10.500.00
	$	35.500.00

Pérdidas —

Contribución inmobilia.	$	5.262.71
Oficina G. Elevadas ...	"	926.84
Imp. sustitut. Herencias	"	2.524.55
Intereses y gastos hip.	"	5.616.21
Reparaciones	"	2.000.00
Gastos generales	"	5.426.88
Intereses	"	882.25
Impuestos	"	4.1[illegible]0.00
Amortizaciones	"	3.503.83
	$	30.283.27
Ganancia del ejercicio (y nuevo ejercicio) .	"	5.216.73
	$	35.500.00

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de accionistas realizada el 31|8|64.

Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiados a f.o 75 del libro Copiador, certificado por el Juzgado Letrado en Primera Instancia en lo Civil el 31|7|58.

$ 400.00. — 1|pub. — 16801.

CEDOSA S. A.

Balance general al 31 de marzo de 1965

Activo —

Bancos	$	28.883.89
Campos, construcciones y alambrados	"	325.388.19
Cultivos y Plantaciones	"	51.906.05
Inmuebles	"	100.520.48
Muebles y útiles	"	64.65
Varios deudores	"	77.533.00
Diferencia de cotización	"	8.265.73
Pérdidas y ganancias..	"	130.179.05
	$	722.741.04

Pasivo —

Varios acreedores ..	$	16.922.89
Bco. Hipotecario del Uruguay	"	83.792.89
Capital integrado ...	"	620.000.00
Fondo de reserva ...	"	2.025.26
	$	722.741.04

Cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo le 1965

Ganancias —

Arrendamientos	$	25.000.00
Alquileres	"	15.000.00
Pérdidas del ejercicio..	"	195.83
	$	40.195.83

Pérdidas —

Impuestos	$	8.984.40
Gastos generales	"	5.319.03
Intereses y gastos Hipotecarios	"	5.429.53
Contribución Inmobiliaria	"	6.740.14
Amortizaciones	"	13.722.73
	$	40.195.83

El presente estado ha sido aprobado por la asamblea de accionistas realizada el 8|9|65.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 76 lel libro Copiador certificado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil el 31|7|58.

$ 424.00 — 1|pub. — 16802.

COMPAÑIA BIRCON S. A.

Balance General 31|III|965

Activo:

Acciones a emitir	$	800.000.00
Suscriptores de acciones	"	150.000.00
Caja	"	50.000.00
Costo de constitución ..	"	7.373.50
	$	1:007.373.50

Pasivo —

Capital autorizado	$	800.000.00
Capital suscripto	"	150.000.00
Capital integrado	"	50.000.00
Varios acreedores	"	7.373.50
	$	1:007.373.50

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Sin movimiento.

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de accionistas realizada el 26|8|965.

Inspección General de Hacienda. (División Sociedades Anónimas). Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a f.o 2 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 26|2|64 y anotado con el N.o 1238 a folio 137 del L.o 15.

$ 272.00. — 1|pub. — 16799.

LUCYMAR S. A.

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1964

Activo —

Caja	$	12.605.32
Banco Comercial	"	62.72
Banco de la República	"	1.482.44
Banco Francés e Italiano, C. Exp.	"	2.369.93
Banco Francés e Italiano, C. U$S	"	15.084.62
Banco Italiano del Uruguay	"	440.30
Banco Mercantil del R. de la Plata	"	174.74
Caja Nacional de Ahorros y Descuentos .	"	6.206.61
Deudores varios	"	320.969.31
Conformes en cartera .	"	9.290.00
Impuesto a las ventas .	"	12.765.46
Mercaderías generales .	"	134.563.53
Mercaderías plaza ...	"	36.732.00
Muebles y útiles	"	2.823.15
Inmueble hipotecado ..	"	65.000.00
Vehículos	"	35.000.00
Caja de Jubilaciones (Ejercicio 1964) ...	"	8.25
	$	655.578.38

Pasivo —

Acreedores varios	$	4.589.12
Banco Francés e Italiano (cuenta corriente)	"	5.778.51
Banco Hipotecario ..	"	29.520.07
Caja de Jubilaciones ..	"	264.00
Marcelo René Kummer	"	32.377.16
Capital	"	500.000.00
Fondo de reserva	"	9.250.00
Reserva (Ej. 1963) ..	"	3.821.61
Amortización inmueble	"	1.269.45
Amortización muebles y útiles	"	2.823.15
Amortización vehículos.	"	10.500.00
Resultado del ejercicio 1964	"	55.385.14
	$	655.578.38

Estado de pérdidas y ganancias al 31|12|64

Pérdidas —

Gastos generales	$	64.380.46
Impuesto a las entradas brutas.	"	4.373.55
Impuesto al patrimonio	"	9.382.00
Amortizaciones	"	3.923.15
Resultados ejer. 1964.	"	55.385.14
	$	137.444.30

Ganancias —

Mercaderías generales .	$	113.690.08
Mercaderías plaza ..	"	102.90
Mercaderías exportación	"	1.579.20
Intereses y descuentos.	"	4.345.23
Gastos inmueble	"	17.726.89
	$	137.444.30

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidad ejercicio 1964	$	55.385.14
Reserva ejercicio 1963.	"	3.821.61
	$	59.206.75
Reserva estatutaria 5 por ciento	$	2.769.25
Reserva ejercicio 1964.	"	6.437.50
Dividendo 10 o|o sobre $ 500.000.00 ...	"	50.000.00
	$	59.206.75

Los presentes estados han sido aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el día veintiseis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Copiador a fs. 58 y 59, certificado en Montevideo, el 1.o de agosto de 1952.

$ 1.200.00. — 1|pub. — 16818.

GEFASA

Estado de situación al 31|XII|964

Activo —

Caja y Bancos	$	96.703.70
Gastos de constitución	"	6.750.90
Inmuebles	"	805.557.00
	$	909.011.60

Pasivo —

Acreedores varios	$	214.985.94
Acreedores hipotecarios	"	558.344.13
Reserva para obligaciones exigibles	"	5.000.00
Capital integrado	"	120.000.00
Utilidad del ejercic. 964	"	10.681.53
	$	909.011.60

Balance de resultados, 31|XII|964

Utilidades brutas:

Entradas varias	$	105.916.80

Pérdidas gastos y cargos:

Gastos generales	$	15.047.20
Intereses	"	80.188.07
	$	95.235.27
Utilidad ejercicio 1964	$	10.681.53
	$	105.916.80

Proyecto de distribución de utilidades

Utilida ejercicio 1964 .	$	10.681.53
A cuenta nueva	$	10.681.53

Los precedentes estados fueron aprobados en Asamblea General de Accionista del día 6 de agosto de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados, se hallan copiados en libro Inventarios a F.o 3, certificado por el Registro P. y General de Comercio con el N.o 7128 al F.o 314 del libro número 14.

$ 320.00. — 1|pub. — 16894.

JUAN PONS S. A.

Estado de situación al 30|6|65

Activo —

Caja y Bancos	$	933.275.33
Deudores conformados y sin conformar ...	"	7.609.264.86
Adelantos para importaciones	"	3.574.125.63
Mercaderías y mercaderías a recibir ...	"	9.406.143.82
Títulos y acciones ...	"	23.337.36
Inmueble Av. Brasil .	"	91.140.00
Inversiones en el Ext.	"	874.690.48
Terrenos	"	2.250.00
Inmuebles menos lo amortizado	"	3.239.999.27
Muebles y vehículos menos lo amortizado	"	385.879.93
Maquinaria menos lo amortizado	"	2.649.143.67
Intereses, Seguros y Gastos a Vencer ..	"	695.758.14
Llave y gastos de const.	"	1.00
Conformes descontados	"	3.741.758.46
Mercaderías en consig.	"	1.202.484.00
Valores en custodia ..	"	207.000.00
Total del activo ...	$	34.636.251.90

Pasivo —

Bancos Cta. Coberturas	$	10.181.283.22
Obligaciones a pagar .	"	6.746.550.34
Bancos en Cta. Cte. ...	"	1.649.14
Banco Hipotecario ...	"	156.115.07
Cuentas varias a pagar	"	2.254.274.51
Provisiones varias	"	732.508.59
Bancos Cta. Conformes descontados ...	"	3.741.758.46
Capital integrado	"	3.250.000.00
Fondo de reserva ...	"	5.087.964.56
Utilidades del ejercicio	"	1.074.664.01
Brown Boveri Cuenta consignación	"	1.202.484.00
Depósito de valores en custodia	"	207.000.00
Total del pasivo ...	$	34.636.251.90

Estado de pérdidas y ganancias al 30|6|65

Ganancias —

Utilidad bruta de mercaderías	$	8.469.789.66
Comisiones obtenidas .	"	5.798.99
Total	$	8.475.588.65

Pérdidas —

Sueldos, jornales, comisiones y leyes sociales	$	2.825.877.72
Impuestos	"	485.033.03
Seguros	"	200.457.85
Locomoción y viajes .	"	300.030.74
Utiles de escritorio ..	"	60.448.37
Luz, agua y teléfono .	"	79.320.39
Propaganda	"	36.880.73
Armado de máquinas .	"	194.536.77
Amortizaciones y reser.	"	261.307.85
Donaciones y suscrip.	"	72.794.73
Correspondencia	"	16.550.19
Gastos varios	"	73.116.85
Intereses pagados ...	"	2.425.351.96
Utilidad del ejercicio .	"	1.443.881.47
Total	$	8.475.588.65

Distribución de utilidades

Dividendo	$	390.000.00
Fondo de reserva	"	107.466.40
Retribución especiales	"	220.000.00
Pérdidas ejerc. anter.	"	369.217.46
Cuenta nueva	"	357.197.61
Total	$	1.443.881.47

Estos estados han sido aprobados por la Asamblea el 7|9|65.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados han sido transcriptos a f.as 44 y 45 del L.o Copiador de Cartas, certificado el 21|2|64 y anotado con el N.o 626 a fojas 384 del libro respectivo N.o 11.

$ 1.248.00. — 1|pub. — 16851.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INSTITUCION DEL ESTADO (Fundada por ley 18 de Marzo de 1896)

Casa Central: Calles Cerrito. Zabala. Solís y Piedras

MONTEVIDEO

BALANCE DE SALDOS DE CASA CENTRAL. AGENCIAS Y SUCURSALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1964

ACTIVO

Concepto	Parcial			
DISPONIBLE				
1—Encaje metálico:				
A) Oro	$ 386.595.168.96			
B) Plata	" 13.822.090.00			
C) Vellón	" 5.707.979.55	$ 406.125.238.51		
2—Encaje fiduciario		" 336.946.135.00		
3—Encaje oro depositado en custodia en el exterior		" 124.496.865.93		
4—Departamento de Emisión. cuenta billetes ...		" 198.442.215.52		
5—Encaje oro depositado en Custodia en el Departamento de Emisión		" 999.908.469.91		$ 2.065.918.924.87
REALIZABLE				
1—Fondo de divisas. — Ley 14|8|935. — (En Deuda Pública)		$ 6.699.026.40		
2—Títulos y acciones		" 179.322.205.59		
3—Bienes destinados a la venta		" 146.00		" 186.021.377.99
EXIGIBLE				
I.—Colocaciones a plazo corto:				
1—Cauciones		$ 15.800.00		
2—Cuentas corrientes		" 275.603.613.27		
3—Valores descontados:				
A) Vales	$ 390.117.512.4			
B) Conformes	" 105.962.684.05	" 406.080.196.51		
4—Redescuentos bancarios		" 32.885.536.57	$ 804.585.146.35	
II.—Colocaciones a plazo largo:				
1—Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. — Cuenta corriente		$ 385.776.769.39		
2—Crédito Industrial		" 639.114.033.73		
3—Crédito Rural		" 1.067.330.560.60		
4—Préstamos Hipotecarios		" 7.775.138.34		
5—Préstamos para Viviendas Económicas		" 11.226.270.02		
6—Deudores en gestión y mora:				
A) Garantías Hipot. y Prendarias	$ 29.712.611.60			
B) Garantías Varias ...	" 11.694.458.85			
C) Sola Firma	" 8.127.545.69	" 49.534.616.14		
7—Préstamos de Consolidación. — Ley 4|7|963 .		" 273.091.606.66	" 2.433.848.994.88	
III.—Bancos y Corresponsales en el exterior:				
1—Cuentas corrientes de Corresponsales		$ 337.877.588.44		
2—Cuentas Internas		" 6.945.041.798.12		
3—Cuentas transitorias		" 2.203.927.866.15	" 9.486.847.252.71	
IV.—Adelantos al Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos, a sola firma.				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
A) Cajas de Previsión .	$ 2.190.424.98			
B) Dependencias del Estado	" 692.071.254.53			
C) Municipios	" 248.431.210.12			
D) Org. Of. Administr. por el Banco	" 3.872.097.01	$ 957.543.574.02		
2—Tesoro Nacional		" 488.210.971.52		
3—Entes Autónomos del Estado		" 35.646.415.02		
4—Adelantos del Estado. — Ley 2|1|947		" 3.123.953.85	" 1.484.524.914.41	
V.—Adelantos al Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos, con garantía:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
A) Cajas de Previsión .	$ 2.190.424.98			
B) Dependencias del Estado	" 152.746.441.69			
C) Municipios	" 147.367.995.18			
D) Org. Oficiales Adm. por el Banco	" 23.025.133.66	$ 325.329.995.51		
2—Cauciones Oficiales		" 2.938.595.79		
3—Entes Autónomos del Estado		" 18.942.458.64	" 347.211.049.94	" 14.557.017.358.29
FIJO				
1—Inmuebles (destinados a Oficinas del Banco)		$ 56.781.942.10		
2—Muebles y útiles		" 2.116.617.24		
3—Sección Proveeduría		" 8.122.883.44		" 67.021.442.78
TRANSITORIO				
1—Cuentas de Administración		$ 148.841.885.23		" 148.841.885.23
AMORTIZABLE				
1—Gravamen legal a favor de la Caja de Jubilaciones Bancarias. — Ley 18|12|935				" 2.105.351.94
Totales del Activo				$ 17.026.926.341.10

PASIVO

Concepto				
PATRIMONIAL				
1—Capital realizado:				
Capital autorizado, ley 20|2|964, art. 5.o) ...	$ 1.500.000.000 00			
Capital a Integrar ...	" 333.399.826.79	$ 1.166.600.173.21		
2—Fondo de reserva — Leyes 2|1|939, Art. 23, 25|10|939, art. 1o. y 9|1|1958, art. 1o.		" 44.122.299.50		$ 1[illegible]10.722.472.71
NO EXIGIBLE				
1—Dpto. de Emisión — Ley 3|4|963, art. 1o.		$ 1.157.050.902.84		" 1[illegible]57.050.902.84
EXIGIBLE				
I.—Depósitos a la vista:				
1—Cuentas corrientes (incluso saldo de Cámara Compensadora por $ 109.234.002.84)		$ 757.894.975.74		
2—Depósitos a la vista		" 9.022.371.53		
3—Giros a pagar		" 12.579.500.18	$ 779.496.847.45	
II.—Depósitos a plazo:				
1—Caja de Ahorros		$ 279.657.814.05		
2—Depósitos a plazo fijo		" 34.042.696.42		
3—Cuentas Especiales — Ley 4|7|63, artículo 2.o		" 27.461.954.12	" 341.162.464.59	
III.—Bancos y corresponsales en el exterior:				
1—Cuentas corrientes de Corresponsales		$ 1.389.410.545.74		
2—Cuentas internas		" 1.188.683.325.66		
3—Cuentas transitorias		" 7.429.983.736.64	" 10.008.077.608.04	
IV.—Depósitos del Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos:				
1—Cuentas corrientes oficiales:				
A) Cajas de Previsión .	$ 75.393.694.91			
B) Dependencias del Estado	" 448.196.677.84			
C) Municipios	" 10.779.281.12			
D) Org. Oficiales Adm. por el Banco	" 25.444.983.60			
E) Varios	" 230.926.057.32	$ 790.740.694.79		
2—Depósitos Administrativos		" 283.815.14		
3—Depósitos Judiciales		" 66.361.860.86		
4—Retenciones Judiciales		" 873.052.11		
5—Entes Autónomos del Estado		" 337.315.844.30	" 1.195.575.267.20	
V.—Organismos Financieros:				
1—Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		$ 2.774.701.11		
2—Fondo Monetario Internacional. — Cuenta N.o 1		" 113.220.000.00		
3—Fondo Monetario Internacional — Cuenta N.o 2		" 9.287.37		
4—A. I. D. — Préstamo Especial Largo Plazo ..		" 97.200.000.00	" 213.203.988.48	
VI.—Carteras de Descuentos y Redescuentos				
1—Departamento de Emisión - Redescuentos - Ley 2|1|939 Art. 20., Inc. A y Modificativas		$ 650.000.000.00		
2—Dpto. de Emisión - Redescuentos - Ley 4 de julio de 1963 Art. 4o.		" 250.000.000.00		
3—Dpto. de Emisión - Redescuentos - Ley 31 de enero de 1964 Art. 16.		" 114.000.000.00		
4—Dpto. de Emisión - Redescuentos - Ley 2 de enero de 1939 Art. 20 Inc. B y Modificativas		" 300.000.000.00	" 1.314.000.000.00	" 13.[illegible]51.516.175.7[illegible]
TRANSITORIO				
1—Cuentas de Administración		$ 670.550.751.64		
2—Saldos Pendientes con Agencias y Sucursales		" 90.900.398.64		
3—Intereses de Colocaciones a Vencer		" 29.788.712.32		
4—Intereses de Depósitos Vencidos y no Pagados		" 595.747.19		
5—Recuperaciones		" 13.695.828.06		" [illegible]05.531.437.85
AMORTIZABLE				
1—Caja de Jubilaciones Bancarias. — Ley 18|12|935				" 2.105.351.94
Totales del Pasivo				$ 17.[illegible]26.926.341.1[illegible]

CUENTAS DE ORDEN

1—Administración de Capitales del Estado. — Capitales del Estado Administrados por el Banco	$ 8.277.372.64
2—Documentos al cobro. — Remitentes de documentos al cobro	" 331.484.481.69
3—Valores depositados. — Depositantes de valores	" 6.341.356.139.52
4—Redescuentos Ley 2|1|939 y Modificativas. — Cartera de Redescuentos afectada al suministro de billetes	" 1.314.000.000.00
5—Dpto. de Emisión Cust. de Billetes no emitidos por Redescuentos. — Dpto. de Emisión Billetes no emitidos en custodia por Redescuentos	" 8.402.486.56
Totales de cuentas de orden	$ 8.003.820.480.41

José Pedro Aramendia,
Presidente.

Gilberto M. Boasso,
Contador General

Oscar Goldie Arenas,
Secretario General

Alberto Casal
Gerente General

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República

Aprobado por Resolución del Directorio del 3|2|965.

(Cuenta Corriente). — 30201. — 1|pub.

DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BALANCE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1964

ACTIVO

ENCAJE		
A) Oro amonedado	$ 363.893.410.10	
B) Oro en lingotes	" 332.683.866.72	
C) Oro en custodia en el exterior	" 363.691.836.86	$ 1.060.269.113.68
OTRAS COBERTURAS LEGALES		
1—Redescuentos - Ley 2|1|939 y modif. - Art. 20 - Inc. A	$ 278.170.103.44	
2—Redescuentos - Leyes 3|1|957 y 12|12|959	" 143.427.410.00	
3—Depto. Bancario - Redescuentos Ley 2|1|939 y modif. - Art. 20 - Inc. A	" 650.000.000.00	
4—Dpto. Bancario - Redescuentos Ley 4|7|63 - Art. 4o.	" 250.000.000.00	
5—Dpto. Bancario - Redescuentos Ley 31|1|964 - Art. 16.	" 114.000.000.00	
6—Dpto. Bancario - Redescuentos Ley 2|1|939 y modif. Art. Inc. B	" 300.000.000.00	
7—Dept. Bancario - Ley 3|4|963 Art. 1o.	" 1.157.050.902.84	" 2.892.648.416.28
		$ 3.952.917.529.96

PASIVO

PODER EMISOR	
1—Billetes emitidos	$ 3.754.475.314.44
2—Departamento Bancario — Suministro de Billetes	" 198.442.215.52
	$ 3.952.917.529.96

CUENTAS DE ORDEN

1—Dpto. Bancario - Custodia de Billetes no Emitidos por Redescuentos - Billetes en Custodia por Redescuentos	$ 8.402.486.56
2—Valores Depositados. - Depositantes de Valores	" 801.00
3—Oro del Dpto. Bancario en Custodia - Dpto. Bancario - Oro en Custodia	" 999.908.469.91
	$ 1.008.311.757.47

RELACION MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE EMISION

Poder Emisor		$ 3.952.917.529.96
Billetes por Emitir		" 198.442.215.52
		$ 3.754.475.314.44
En Poder del Banco de la República:		
Casa Central, Agencias y Sucursales	$ 336.946.135.00	
Caja Nacional de Ahorros y Descuentos	" 25.122.016.00	$ 362.068.151.00
En poder de otros Bancos y del Público		" 3.392.407.163.44
		$ 3.754.475.314.44

José Pedro Aramendia,
Presidente.

Raúl H. Forre
Sub - Gerente General

Oscar Goldie Arenas
p. Secretario General

Gilberto M. Boasso
Contador General.

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República.

Aprobado por el Consejo Honorario del Departamento de Emisión con fecha 10|5|65

(Cuenta Corriente). — 30202. — 1|pub.